

EL SUSCRITO C. LIC. BONIFACIO HERRERA RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTAN DE 124 (CIENTO VENTICUATRO) FOJAS ÚTILES ASÍ COMO FE DE ERRAS DE LAS PÁGINAS 44, 45, 115 Y 116, QUE FUERON SACADAS DE SU ORIGINAL, MISMAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ÉSTA SECRETARÍA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, ARTÍCULO 125 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, LO QUE CERTIFICO CON MI FIRMA Y SELLO DE ESTA DEPENDENCIA A LOS 08 (OCHO) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).-----


C. LIC. BONIFACIO HERRERA RIVERA
Secretario Municipal y del Ayuntamiento



DURANGO, DGO. MEX.

BHR/led





Código: FOR SMA DAA 02

Fecha de Revisión: 01/JUL/2021

Número de Revisión: 04

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO

Acta de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, celebrada el día 27 (Veintisiete) de Octubre de Dos mil Veintidós, celebrada en Sala de los Cabildos, y siendo las (09:57) horas; presidida por el C. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, Presidente Municipal; BONIFACIO HERRERA RIVERA, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, Síndico Municipal; JESÚS HUMBERTO SANTANA GUERRERO, Primer Regidor; FÁTIMA DEL ROSARIO GONZÁLEZ HUIZAR, Segunda Regidora; JOSÉ ANTONIO MORALES GUZMÁN, Tercer Regidor; PEDRO SILERIO GARCÍA, Cuarto Regidor; ARLINA ADAME CORREA, Quinta Regidora; SILVIA VERÓNICA TERRONES ROMERO, Sexta Regidora; MANUEL DE LA PEÑA DE LA PARRA, Séptimo Regidor; MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, Octava Regidora; GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, Novena Regidora; CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, Décima Regidora; JORGE SILVERIO ÁLVAREZ ÁVILA, Décimo Primer Regidor; JOSÉ IGNACIO FUENTES MEDINA, Décimo Segundo Regidor; MARÍA MARTHA PALENCIA NÚÑEZ, Décima Tercera Regidora; JOSÉ ALFREDO VARELA PACHECO, Décimo Cuarto Regidor; MARÍA DE GUADALUPE DE LA PARRA REYES, Décima Quinta Regidora; y ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ, Décimo Sexto Regidor. Con la inasistencia justificada de CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA, Décima Séptima Regidora. I.- LISTA DE ASISTENTES Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL. Después de haber nombrado lista de asistencia el Secretario Municipal y del Ayuntamiento BONIFACIO HERRERA RIVERA, declara el quórum legal para celebrar la sesión. II.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Enseguida dice el C. BONIFACIO HERRERA RIVERA, Secretario Municipal; solicita la dispensa de la lectura del Acta de la sesión anterior, y somete a votación el contenido de la misma. **ACUERDO: En votación económica, se aprueba por UNANIMIDAD.** III.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA. Enseguida se abre el Registro para Asuntos Generales: 3.1.- Intervención del Regidor ANTONIO MORALES GUZMÁN, con el tema: **"CABILDO JUVENIL"**. 3.2.- Intervención del Regidor PEDRO SILERIO, con el tema: **"JUNTAS MUNICIPALES"**. 3.3.- Intervención del Regidor ALFONSO PRIMITIVO RÍOS, con el tema: **"HORARIO DE VERANO"**. 3.4.- Intervención de la Regidora VERÓNICA TERRONES ROMERO, con el tema: **"ZONAS CARDIOPROTEGIDAS"**. **ACUERDO: En votación económica, se aprueba por UNANIMIDAD.** **ORDEN DEL DÍA.** 1.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. 2.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGREGOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. 3.- PROPUESTA DE ACUERDO QUE PRESENTA EL LIC. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA ESTABLECER LAS FORMALIDADES BAJO LAS CUALES SE LLEVARÁN A CABO SESIONES EN LA MODALIDAD DE "CABILDO ABIERTO" PARA EL PERÍODO 2022-2025. 4.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE NO AUTORIZA A TAPIAS RESIDENCIAL, S.A DE C.V./ CADENA COMERCIAL OXXO, S.A DE C.V., LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE UN PREDIO UBICADO EN CALLE ARBOLEDAS TAPIAS RESIDENCIAL, DE LA CD. DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TIENDA DE CONVENIENCIA OXXO. 5.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA FUSIÓN DE 3 SUPERFICIES DE LAS PARCELAS 159, 160 Y 163 DEL EJIDO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO. 6.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE NO AUTORIZA A ESCOTAC, S.A DE C.V., EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE UN PREDIO UBICADO EN BLVD. DE LA JUVENTUD, COL. LUIS ECHEVERRÍA DE LA GD. DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO (GASOLINERA). 7.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA A LA EMPRESA SCORPIO SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A DE C.V., LA RECTIFICACIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO POR LA CANTIDAD DE 1,009.92 M2 PARA ÁREAS VERDES, EL FRACC. EL ATARDECER IV.

8.- PROPUESTA DE ACUERDO QUE PRESENTA LA FRACCIÓN DE REGIDORES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA INSTRUIR AL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, PARA QUE EN LA FORMULACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2025 QUE ESTABLECE LOS OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES QUE REGIRÁN LAS ACCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN. SE ESTABLEZCA COMO ESTRATEGIA TRANSVERSAL LA PERSPECTIVA DE FAMILIA, CUYAS LÍNEAS DE ACCIÓN DEBEN INCLUIRSE EN TODAS LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y REFLEJARSE EN LOS PROGRAMAS QUE DERIVAN DE DICHO PLAN.

9.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

10.- ASUNTOS GENERALES.

3.1.- INTERVENCIÓN DEL REGIDOR ANTONIO MORALES GUZMÁN, CON EL TEMA: "CABILDO JUVENIL".

3.2.- INTERVENCIÓN DEL REGIDOR PEDRO SILERIO, CON EL TEMA: "JUNTAS MUNICIPALES".

3.3.- INTERVENCIÓN DEL REGIDOR ALFONSO PRIMITIVO RÍOS, CON EL TEMA: "HORARIO DE VERANO".

3.4.- INTERVENCIÓN DE LA REGIDORA VERÓNICA TERRONES ROMERO, CON EL TEMA: "ZONAS CARDIOPROTEGIDAS".

Punto No. 1.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. Da lectura a este dictamen, la Síndico Municipal ALICIA GAMBOA: A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y análisis, la propuesta presentada por el L.C.P.F. Luis Ignacio Orrante Ramírez, Director Municipal de Administración y Finanzas, referente al Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2023. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 150 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 inciso C), fracción I, II y XIV, así como el 153 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 78 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 69, fracciones I, III, VIII y 83 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente dictamen en base a los siguientes: **CONSIDERANDOS: PRIMERO.-** El L.C.P.F. Luis Ignacio Orrante Ramírez, en su carácter de Director Municipal de Administración y Finanzas de este Gobierno Municipal 2022-2025; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 y 31 fracción IV; 73, fracciones VII, VIII, XXVIII, XXIX-C; 115, fracciones II y IV primer párrafo y, 117 fracción VIII de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 150 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 5, 14, 15, 18 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 60, 61 fracción I, incisos a y b y, 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 10 de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, fracciones I y II, así como el 10 y 14 de la Ley de Bienes del Estado de Durango; 1, 2, 23, 33 apartado B fracciones II y V, apartado C fracción I, apartado D fracciones II, VI, VII, VIII, 145 fracciones I, II, III, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y; 2, 3, 4, 5 fracciones I, II y III, 8 fracción III y IV y, 15 de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango; presenta el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Durango; Durango, para el ejercicio fiscal 2023. **SEGUNDO.-** La presente iniciativa se encuentra alineada con las disposiciones que en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental fueron motivo de la reforma constitucional del artículo 73 fracciones VIII y XXVIII; por lo que atento a la premisa fundamental de que las Finanzas Públicas sanas son una de las bases para mejorar e incrementar de manera sostenida las condiciones de vida de los duranguenses, y siendo precisamente el orden de gobierno municipal el que se encuentra en contacto directo con las necesidades de sus gobernados, es quien tiene la obligación de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de los derechos humanos y la dignidad de los individuos, sectores sociales y grupos vulnerables por igual, dentro del marco del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal del cual deriva, instrumentos a través de los cuales conducirá y coordinará la actividad económica y el fomento de las actividades que demande el interés general; de tal manera que la modernización y actualización de tan importante y trascendente instrumento jurídico como lo es la Ley de Ingresos, juega un rol preponderante en la difícil e impostergable tarea de fortalecer el proceso de planeación ordenada de los recursos con que cuenta para un responsable proceso de toma de decisiones, creando adicionalmente una nueva cultura

de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una actuación más profesional, honesta y comprometida con el servicio público por parte de los funcionarios y empleados municipales. **TERCERO.**- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos: I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. **CUARTO.**- Que para satisfacer los servicios que se deben prestar a la sociedad, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, del Estado o del Municipio en que residan de manera proporcional y equitativa según lo dispongan las leyes. Para el Municipio de Durango, el precepto citado es fundamental para el fortalecimiento de la hacienda pública y el logro de un desarrollo armonioso y constante. Este Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2023, tiene como finalidad, en primer término, establecer normas jurídicas tributarias con apego a nuestra Constitución y otorgar certeza jurídica al gobernado respecto a los pagos de las contribuciones que realiza a este Municipio; en segundo término, dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 115 constitucional, de administrar estos recursos municipales para estar en posibilidad de ofrecer a los ciudadanos duranguenses, servicios públicos de mejor calidad. **QUINTO.**- Que los recursos de la Hacienda Pública Municipal se integran por los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como por las participaciones y fondos federales que le corresponda y por los ingresos que la Legislatura establezca en su favor, como Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos. **SEXTO.**- Que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, tiene como objeto establecer un marco jurídico para los 39 municipios que integran el Estado, acorde a los tiempos y a las necesidades existentes, observando en todo momento, lo dispuesto en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. **SÉPTIMO.**- Que el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal del año 2023, tiene como marco de referencia la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, que establece las contribuciones a que tiene derecho a percibir nuestro Municipio, tales como Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones e Ingresos Extraordinarios. El presente proyecto de iniciativa complementa de manera integral lo dispuesto en la Ley de Hacienda y define los elementos que debe contener toda contribución: el sujeto, objeto, base, tasa, tarifa y época de pago. **OCTAVO.**- Que los razonamientos para la elaboración del presente Proyecto de Iniciativa de Ley, tienen como base los ingresos reales recaudados de enero a septiembre del presente año, su proyección a diciembre y el índice inflacionario previsto para el año que viene, todo acorde con las condiciones económicas y sociales que prevalece en el Municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de la población. **NOVENO.**- Que el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos, que ahora se propone, no vulnera los principios jurídicos tributarios ni constitucionales, ya que las Leyes de Ingresos son ordenamientos jurídicos de carácter anual, que cumplen con las características de generalidad, para los contribuyentes del municipio de Durango, satisfaciendo legalmente, la premisa de que no existe tributo sin ley. **DÉCIMO.**- Que la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Durango, en su artículo 147 establece:

"Los Ayuntamientos formularán y aprobarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, sus iniciativas de leyes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal y las remitirán al Congreso del Estado a más tardar el último día del citado mes, dicha iniciativa deberá contener las cuotas y tarifas para el cobro de las contribuciones municipales, para el citado ejercicio fiscal." La misma que deberá ser acompañada por la documentación señalada en las fracciones I, II, III, IV, V y VI, de este mismo artículo, documentación que estar debidamente certificada. **DÉCIMO PRIMERO.**- Del estudio del presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 se desprende que está apegado a la realidad social y económica por la que atraviesa no solo el municipio sino el país. En este contexto, el H. Ayuntamiento del municipio de Durango tiene en la conciencia que la pandemia sanitaria causada por el Coronavirus, SARS-CoV-2 (COVID-19) seguirá limitando algunas actividades económicas en el municipio, lo que sin duda repercutirá en los ingresos de sus habitantes. **DÉCIMO SEGUNDO.**- La difícil situación económica por la que atraviesa el municipio hace que la prestación de los servicios públicos se vuelva complicada, la caída en la recaudación de años anteriores, provocada por la pandemia de Coronavirus, SARS-CoV-2 (COVID-19) fue considerable. Por tanto, es prioridad para esta legislatura se fortalezcan las Haciendas Públicas Municipales bajo el principio de que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas en forma que posibiliten una mayor recaudación, pero sin causar una afectación en las economías de los vecinos. Ante tal premisa, la Ley de Ingresos del municipio del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2023 incorpora los siguientes beneficios: I. El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada dará lugar a un descuento en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5% si el pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente. II. Los propietarios de predios urbanos y rústicos que acrediten ser jubilados, pensionados, de la tercera edad o con alguna discapacidad, podrán obtener una aportación municipal en el pago del impuesto predial del inmueble que habiten y que además sea de su propiedad, aplicable únicamente al impuesto del ejercicio actual y que sea cubierto en una sola exhibición. El porcentaje de la aportación será en función al valor catastral del inmueble. III. Las personas en situación económica desfavorable podrán acceder a descuentos o subsidios a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. IV. Descuentos de hasta un 50% para empleados del municipio y sus hijos, para el sistema educativo, personas pensionadas, jubiladas, de la tercera edad en situación de discapacidad y deportistas medallistas, paralímpicos y de alto rendimiento en el curso de verano de la alberca José Revueltas y centro acuático municipal, así como en el acceso a la alberca olímpica municipal 450. V. El infractor de alguna disposición al reglamento de tránsito y vialidad que pague la multa dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50%. **DÉCIMO TERCERO.**- Aunado a lo anterior, el Presidente Municipal tiene facultades para otorgar subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta de un 80%, lo que colma el espíritu del principio expuesto anteriormente: se logra una recaudación a la vez que beneficia a los sectores desprotegidos económicamente, toda vez que la teleología de la facultad es, precisamente, apoyar a las personas en situación económica desfavorable. Es importante señalar que La Dirección Municipal de Administración y Finanzas establecerá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, desde luego fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que los contribuyentes recibirán con motivo del subsidio. Ahora bien, por la misma naturaleza compleja de la función edilicia y para darle el dinamismo requerido a la administración pública municipal, esta facultad la ejercerá el Presidente Municipal a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y del titular de la Subdirección de Ingresos. **DÉCIMO CUARTO.**- Un principio fundamental en el proceso de recaudación de contribuciones es generar mecanismos y procesos que den certeza jurídica al contribuyente y que además sean eficientes. Bajo tal premisa, la Administración Municipal llevó a cabo la gestión y ejecución del programa de actualización catastral con la implementación de tecnologías aplicables y una metodología apropiada para la generación de registros cartográficos con alto grado de confiabilidad. En este contexto, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, llevó a cabo un levantamiento de fotogrametría mediante aeronave no tripulada (RPAS), lo que ha permitido la cobertura de 575-30-56 Has y la actualización de 10,000 predios. Aunado a lo anterior, se hizo un análisis de 1,600 km² de la mancha urbana sobre su mapa base que cuenta con una extensión territorial de 150 km², lo que se tradujo en la detección de 70,000 predios susceptibles de actualización por el hallazgo de cuerpos constructivos no declarados u omisos, este proceso generó un incremento de 35,000,000 (Treinta y Cinco Millones de Pesos 00/100

m.n.) sobre la base catastral. **DÉCIMO QUINTO.**- Con estas acciones se logró renovar la información catastral de 28,000 predios, los que, al ser incorporados al padrón catastral, supone un incremento de 18,000,000 (Dieciocho Millones de Pesos 00/100 m.n.). Es dable mencionar que estos trabajos se realizan de manera paralela a las acciones ordinarias del catastro municipal, lo que ha generado el nuevo registro de 5,000 predios. Todo lo anterior se traduce en un aumento de la base catastral, esto es, se incorporaron al padrón catastral 33,000 inmuebles, lo que a su vez se traduce en un mayor ingreso per se. Así entonces, el incremento en la recaudación de impuesto predial es generado porque más inmuebles pagarán impuesto predial y no por un alza en el impuesto.

DÉCIMO SEXTO.- Para 2023 se pretende recaudar \$3,222,828,583.00 (Tres Mil Doscientos Veintidós Millones, Ochocientos Veintiocho Mil, Quinientos Ochenta y Tres Pesos 00/100 m.n.), lo que representa un ingreso adicional de \$101,299,310.54 (Ciento Un Millones Doscientos Noventa y Nueve Mil, Trescientos Diez Pesos 54/100 m.n.), en relación al presupuesto modificado 2022 que fue de \$3,121,529,272.47 (Tres Mil Ciento Veintiún Millones, Quinientos Veintinueve Mil, Doscientos Setenta y Dos Pesos 47/100 m.n.), esto es, se tendrá un incremento en la recaudación equivalente a 3.25%, considerando los ingresos de los organismos descentralizados: Aguas del Municipio de Durango (AMD), Instituto Municipal de la Vivienda (INMUVI), Instituto Municipal de la Familia (IMF) y Bioparque Sahuatoba. El presupuesto que Aguas del Municipio de Durango (AMD) considera para el ejercicio fiscal 2023 es de \$521,219,930.00 (Quinientos Veintiún Millones, Doscientos Diecinueve Mil, Novecientos Treinta Pesos 00/100 m.n.), lo que representa un incremento en relación con el presupuesto modificado de 2022 del orden del 10.02 %, esto es, se recaudarán \$47,490,710.00 (Cuarenta y Siete Millones, Cuatrocientos Noventa Mil, Setecientos Diez Pesos 00/100 m.n.) más de lo recaudado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En el concepto de impuestos se espera recaudar \$546,688,356.00 (Quinientos Cuarenta y Seis Millones, Seiscientos Ochenta y Ocho Mil, Trescientos Cincuenta y Seis Pesos 00/100 m.n.), lo que representa un incremento de \$45,139,404.76 (Cuarenta y Cinco Millones, Ciento Treinta y Nueve Mil, Cuatrocientos Cuatro Pesos 76/100 m.n.), esto es, un 9.0% más en relación al presupuesto modificado 2022 en el que se obtuvieron \$501,548,951.24 (Quinientos Un Millones, Quinientos Cuarenta y Ocho Mil, Novecientos Cincuenta y Un Pesos 24/100 m.n.). El incremento se observa en todos los Impuestos en un 9.0%, porcentaje considerado como factor de actualización al ser el índice inflacionario que se estima modifique el Índice Nacional de Pesos al Consumidor (INPC) en 2023.

DÉCIMO OCTAVO.- Para el rubro de los derechos, el presupuesto 2023 considera un incremento en relación con el presupuesto modificado del ejercicio fiscal 2022 de un 9.0%, ya que se espera recaudar \$673,540,412.00 (Seiscientos Setenta y Tres Millones, Quinientos Cuarenta Mil, Cuatrocientos Doce Pesos 00/100 m.n.), esto es, \$55,613,429.19 (Cincuenta y Cinco Millones, Seiscientos Trece Mil, Cuatrocientos Veintinueve Pesos 00/100 m.n.) más en relación al 2022. El incremento se observa en todos los Derechos en un 9.0%, porcentaje considerado como factor de actualización al ser el índice inflacionario que se estima modifique el Índice Nacional de Pesos al Consumidor (INPC) en 2023.

DÉCIMO NOVENO.- En los productos se considera un decremento en la recaudación del 9.0%, toda vez que se pretende recaudar \$14,170,002.00 (Catorce Millones, Ciento Setenta Mil, Dos Pesos 00/100m.n.) lo que representa un incremento de \$1,170,000.00 (Un Millón Ciento Setenta Mil, Pesos 00/100 m.n.), toda vez que en 2022 se recaudaron, con forme al presupuesto modificado, \$13,000,002.00 (Trece Millones, Dos Pesos 00/100 m.n.). El incremento se observa en todos los Productos en un 9.0%, porcentaje considerado como factor de actualización al ser el índice inflacionario que se estima modifique el Índice Nacional de Pesos al Consumidor (INPC) en 2023.

VIGÉSIMO.- En el tema de los aprovechamientos, el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 contempla una recaudación de \$82,243,177.00 (Ochenta y Dos Millones, Doscientos Cuarenta y Tres Mil, Ciento Setenta y Siete Pesos 00/100 m.n.), lo que representa un incremento de \$6,790,720.66 (Seis Millones, Setecientos Noventa Mil, Setecientos Veinte Pesos 00/100 m.n.), esto es, un 9% más en relación a los \$46,047,069.00 (Cuarenta y Seis Millones, Cuarenta y Siete Mil, Sesenta y Nueve Pesos 00/100 m.n.) que se obtuvieron conforme al presupuesto modificado del ejercicio fiscal 2022. El incremento se observa en todos los Aprovechamientos en un 9.0%, porcentaje considerado como factor de actualización al ser el índice inflacionario que se estima modifique el Índice Nacional de Pesos al Consumidor (INPC) en 2023.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En los Ingresos por participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, se considera obtener \$8,193,681.07 (Ocho Millones, Ciento Noventa y Tres Mil, Seiscientos Ochenta y Un Pesos 00/100 m.n.) menos para el ejercicio fiscal 2023 en comparación al del 2022, lo que representa un 0.45% menos, toda vez que en 2022 se obtuvieron por

este concepto \$1,824,940,479.07 (Mil Ochocientos Veinticuatro Millones, Novecientos Cuarenta Mil, Cuatrocientos Setenta y Nueve Pesos 07/100 m.n.), mientras que en 2023 se presupuesta obtener \$1,816,746,798.00 (Mil Ochocientos Dieciséis Millones, Setecientos Cuarenta y Seis Mil, Setecientos Noventa y Ocho Pesos 00/100 m.n.).

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que una vez analizado y valorado por los integrantes de esta Comisión, se somete a consideración de esta Honorable representación, el Proyecto de Iniciativa de Ley que contiene, los ingresos a recaudar por este Municipio, para el próximo ejercicio fiscal. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO : EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 66 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE PRIMERO.- SE APRUEBA** el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, para el H. Ayuntamiento de Durango, para quedar en los siguientes términos:

**PROYECTO DE INICIATIVA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.-En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de **Coordinación** Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de DURANGO, DGO., para el ejercicio fiscal del año, **2023** se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

| MUNICIPIO DE: DURANGO, DGO. LEY DE INGRESOS 2023 | | |
|--|---|-----------------------|
| CUENTA | CONCEPTO | IMPORTE |
| 1 | IMPUESTOS | 546,688,356.00 |
| 110 | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 763,000.00 |
| 1101 | SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | 763,000.00 |
| 120 | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 377,889,040.00 |
| 1201 | PREDIAL | 377,889,040.00 |
| 12011 | IMPUESTO DEL EJERCICIO | 309,889,040.00 |
| 12012 | IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES | 68,000,000.00 |
| 130 | IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 142,511,241.00 |
| 1301 | SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES | 2,423,341.00 |
| 1302 | SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS | 0.00 |
| 1303 | SOBRE ANUNCIOS | 0.00 |
| 1304 | SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES | 140,087,900.00 |
| 170 | ACCESORIOS | 25,525,075.00 |
| 1701 | RECARGOS | 23,127,075.00 |
| 1702 | INDEMNIZACIÓN | 0.00 |
| 1703 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 2,398,000.00 |
| 1704 | MULTAS | 0.00 |
| 180 | OTROS IMPUESTOS | 0.00 |
| 1801 | ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS | 0.00 |
| 190 | IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | 0.00 |
| 3 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | 0.00 |
| 310 | DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 0.00 |
| 310 | CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | 0.00 |
| 3101 | LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA | 0.00 |
| 3102 | LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA | 0.00 |
| 3103 | LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RÍOS, ARROYOS Y CANALES | 0.00 |

| | | |
|----------|---|-----------------------|
| 3104 | LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS | 0.00 |
| 3105 | LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS | 0.00 |
| 3106 | LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS | 0.00 |
| 3107 | LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO | 0.00 |
| 390 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | 0.00 |
| 4 | DERECHOS | 179,876,229.00 |
| 410 | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 11,445,000.00 |
| 4101 | SOBRE VEHÍCULOS | 0.00 |
| 4102 | POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN | 0.00 |
| 4103 | POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ | 109,000.00 |
| 4104 | POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA. | 2,725,000.00 |
| 4105 | POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO. | 0.00 |
| 4106 | POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO | 8,175,000.00 |
| 4107 | DERECHOS DE USO DE SUELOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO | 436,000.00 |
| 430 | DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 166,196,729.00 |
| 4301 | POR SERVICIOS DE RASTRO | 394,853.00 |
| 4302 | POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES. | 6,540,000.00 |
| 4303 | POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES | |
| 4304 | POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES | 11,281,500.00 |
| 4305 | SOBRE FRACCIONAMIENTOS | 3,384,450.00 |
| 4306 | POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS | 1,744,000.00 |
| 43061 | EN EFECTIVO | 1,743,999.00 |
| 43062 | EN ESPECIE | 1.00 |
| 4307 | POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS | 5,450,000.00 |
| 4309 | REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR | 0.00 |
| 4310 | SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES | 0.00 |
| 4311 | SOBRE EMPADRONAMIENTO | 0.00 |
| 4312 | EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS | 45,780,000.00 |
| 43121 | EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 45,780,000.00 |
| 4312101 | EXPEDICIÓN | 1,090,000.00 |
| 4312102 | REFRENDO | 34,880,000.00 |
| 4312103 | MOVIMIENTO DE PATENTES | 9,810,000.00 |
| 43122 | LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDOS | 0.00 |
| 4313 | POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS | 0.00 |
| 4314 | INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA | 0.00 |
| 4315 | REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS | 0.00 |
| 4316 | POR SERVICIOS CATASTRALES | 20,140,382.00 |
| 4317 | POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS | 9,841,153.00 |
| 4318 | POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO. | 0.00 |
| 4319 | POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN | 61,640,391.00 |
| 4320 | POR SERVICIOS DE SALUD | 0.00 |
| 440 | OTROS DERECHOS | 54,500.00 |
| 4401 | OTROS DERECHOS | 54,500.00 |
| 4402 | PAGOS VENCIDOS VARIOS | 0.00 |
| 450 | ACCESORIOS DE LOS DERECHOS | 2,180,000.00 |
| 4501 | RECARGOS | 1,635,000.00 |
| 4502 | GASTOS DE EJECUCIÓN | 545,000.00 |
| 4503 | INDEMNIZACIÓN POR DERECHOS | 0.00 |
| 5 | PRODUCTOS | 14,170,002.00 |
| 510 | PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 14,170,002.00 |
| 5101 | ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO | 10,900,000.00 |
| 51011 | DESCENTRALIZADOS | 0.00 |
| 51012 | PROPIOS | 10,900,000.00 |
| 5102 | POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO | 3,270,000.00 |
| 51021 | RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 0.00 |
| 51022 | CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO | 3,270,000.00 |

| | | |
|----------|---|-------------------------|
| 5103 | POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS | 0.00 |
| 5104 | LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES. | 0.00 |
| 5105 | FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE | 0.00 |
| 5106 | OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES | 1.00 |
| 590 | PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | 1.00 |
| 6 | APROVECHAMIENTOS | 82,243,177.00 |
| 610 | APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | 80,423,521.00 |
| 6101 | MULTAS MUNICIPALES | 76,300,000.00 |
| 6102 | DONATIVOS Y APORTACIONES | 174,996.00 |
| 6103 | SUBSIDIOS | 0.00 |
| 6104 | COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS | 0.00 |
| 6105 | MULTAS FEDERALES NO FISCALES | 0.00 |
| 6106 | NO ESPECIFICADOS | 3,948,525.00 |
| 620 | APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES | 175,934.00 |
| 6202 | ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES | 175,934.00 |
| 630 | OTROS APROVECHAMIENTOS | 1,643,722.00 |
| 6301 | RECARGOS | 1.00 |
| 6302 | INDEMNIZACION | 1.00 |
| 6303 | GASTOS DE EJECUCION | 1,635,000.00 |
| 6304 | ACTUALIZACION DE IMPUESTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 8,720.00 |
| 690 | APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | 0.00 |
| 7 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | 507,281,761.00 |
| 730 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS | 507,281,761.00 |
| 7302 | INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA | 196,365.00 |
| 7304 | INSTITUTO MUNICIPAL DE CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE DE DURANGO | 3,500,000.00 |
| 7305 | INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA | 7,811,213.00 |
| 7306 | AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO | 493,664,183.00 |
| 73061 | DEL EJERCICIO | 432,827,580.00 |
| 73062 | DE EJERCICIOS ANTERIORES | 60,836,603.00 |
| 7307 | INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN | 160,000.00 |
| 7308 | DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA | 1,950,000.00 |
| 8 | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 1,816,746,798.00 |
| 810 | PARTICIPACIONES | 1,160,915,166.00 |
| 8101 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 706,778,070.00 |
| 8102 | FONDO DE FISCALIZACIÓN | 35,884,288.00 |
| 8103 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 257,027,488.00 |
| 8104 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | 19,699,997.00 |
| 8105 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIÉSEL | 28,169,482.00 |
| 8106 | FONDO ESTATAL | 17,329,115.00 |
| 81010 | OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS | 0.00 |
| 81011 | ISR PARTICIPABLE | 94,745,225.00 |
| 81012 | RECAUDACION DE ISR POR ENAJENACION DE BIENS INMUEBLES | 1,281,501.00 |
| | FONDO DE ESTABILIZACION A LOS INGRESOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF) | 0.00 |
| 820 | APORTACIONES | 644,589,389.00 |
| 8201 | APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO | 0.00 |
| 82011 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 515,570,158.00 |
| 82012 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 108,192,931.00 |
| 82013 | APORTACIONES PARA AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO | 20,826,300.00 |
| 830 | CONVENIO | 3.00 |
| | APOYO A CIUDADES MEXICANAS PATRIMONIO MUNDIAL | 0.00 |
| | CONVENIO PARA LA INTEGRACION DE BRIGADAS DE PROTECCION FORESTAL EN INCENDIOS FORESTALES | 1.00 |
| 8301 | EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER | 1.00 |
| 8302 | COMUNIDADES SALUDABLES | 0.00 |
| 8303 | MIGRANTES 3X1 | 0.00 |
| 8304 | SEDATU | 0.00 |

| | | |
|-----------------------------------|--|-------------------------|
| 8305 | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2014 | 0.00 |
| 8306 | CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015 | 0.00 |
| 8307 | FONDO DE APOYO A MIGRANTES | 0.00 |
| 8308 | FORTASEG | 0.00 |
| | FENADU | 1.00 |
| 8310 | OTROS | 0.00 |
| 83109 | FORTAFIN | 0.00 |
| 83110 | FORTALECE | 0.00 |
| 83111 | PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL | 0.00 |
| 840 | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | 11,242,239.00 |
| 8401 | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 9,621,375.00 |
| 8402 | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | 1,610,944.00 |
| 8403 | IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS | 9,920.00 |
| 850 | FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 1.00 |
| 8501 | FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO) | 0.00 |
| 8502 | EMPRENEDORES JUVENILES | 0.00 |
| 8503 | FESTIVAL DE LAS ARTES RICARDO CASTRO | 0.00 |
| 8504 | FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR | 0.00 |
| 8505 | FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE | 0.00 |
| 8506 | FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL | 0.00 |
| 8507 | MICROEMPRESA DE LA TRANSFORMACION | 0.00 |
| 8508 | PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO | 1.00 |
| 8509 | ZONAS PRIORITARIAS | 0.00 |
| 8510 | RESCATE DE ESPECIOS PÚBLICOS | 0.00 |
| 8511 | FONDO DE PAVIMENTACION Y DESARROLLO MUNICIPAL | 0.00 |
| 8512 | FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA | 0.00 |
| 8513 | FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD | 0.00 |
| 8514 | EMPLEO TEMPORAL | 0.00 |
| 8515 | HÁBITAT | 0.00 |
| 8516 | PROGRAMA DE FOMENTO EDUCATIVO MUNICIPIO DE DURANGO | 0.00 |
| 8517 | CONVENIO DE EJECUCIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL | 0.00 |
| 8518 | PROGRAMA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, IMPACTO REGULATORIO, CONSOLIDACIÓN DEL REGISTRO DE TRÁMITES Y SERVICIOS | 0.00 |
| 0 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | 230,000,000.00 |
| 0 30 | FINANCIAMIENTO INTERNO | 230,000,000.00 |
| 0 301 | LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL. | 230,000,000.00 |
| SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS | | 3,377,006,323.00 |

SON: (TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.). **ARTÍCULO 2.-** Para determinar las contribuciones establecidas en esta Ley de Ingresos, cuando el importe sea o comprenda fracciones del peso, se ajustará su monto a la unidad más próxima. Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior. **ARTÍCULO 3.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1º de esta Ley, serán concentrados en la cuenta pública y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo o documento correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 4.- Es objeto de esta contribución, la organización, realización y explotación de espectáculos públicos, funciones, diversiones o actividades de entretenimiento al que tenga acceso el público en general mediante un boleto vendido en el lugar del evento, redes sociales, boleterías o contraseña que permita el pago de entrada, donativo, cooperación, reservación o cualquier otro concepto con el que se le denomine, llevadas

a cabo por personas físicas o morales para el disfrute de un espectáculo, aun cuando no se tenga un propósito de lucro. El cálculo del impuesto será del 8% sobre los ingresos totales del boletaje y se determinará multiplicando el número de boletos o contraseñas.

ARTÍCULO 5.- Están obligadas al pago del impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos las personas físicas y morales que obtengan ingresos por cualquiera de los actos o actividades a que se refiere el artículo siguiente, ya sea que los lleven a cabo de manera accidental o habitual, aun cuando no se tenga un propósito de lucro. El Municipio reconocerá como cortesía hasta el 5% del número total de entradas otorgadas por el organizador del evento al momento de realizar el cálculo para el impuesto respectivo. La inscripción de un donativo para un evento determinado será equiparable a un boleto o contraseña que permita la entrada al evento.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este impuesto se entiende por diversión y espectáculos públicos: toda función teatral, cultural, conciertos, eventos deportivos, cinematográficos, orquestas, circos, juegos mecánicos, carreras de atletismo, museos, conferencias, talleres, teleférico, congregaciones, retiros, encuentros espirituales y religiosos, kermeses o de cualquier otra índole, llevados a cabo en unidades o campos deportivos, auditorios, salones, restaurantes bares, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados y recintos feriales. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas en los eventos que se celebren en favor de organizaciones de beneficencia pública actuará como interventor del boletaje vendido para determinar el beneficio que corresponda a las organizaciones mencionadas.

ARTÍCULO 7.- Los sujetos de este impuesto pagarán por el permiso del evento o por la celebración de diversiones y espectáculos conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UMA | OBSERVACIONES |
|--|------|----------------------------------|
| EVENTOS SOCIALES SIN LUCRO (BODAS, XV AÑOS, ETC.) | | |
| Salones, jardines y fincas | 8 | Por evento |
| Domicilios particulares | 4 | Por evento |
| Poblados | 4 | Por evento |
| EVENTOS LUCRATIVOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | | |
| Bailes | 40 | Por evento |
| Bailes en poblados | 40 | Por evento |
| Eventos Masivos en: Explanadas, Recintos Feriales, Plaza de Toros, Estadios Deportivos, Bandas Estudiantiles | 349 | Por evento |
| Novilladas | 160 | Por evento |
| Espectáculos, carreras de automóviles (vehículos motorizados), motocicletas | 80 | Por evento |
| Espectáculos de variedad y presentación de artistas en lugares que cuenten con licencia para la venta de bebidas | 18.5 | Por evento |
| Charrería, jaripeo, rodeo, coleaduras | 160 | Por evento |
| Carreras de caballos y peleas de gallos | 90 | Por evento |
| Baile y coleadura | 66 | Por evento |
| Funciones de box, lucha libre, artes marciales y artes marciales mixtas y deportes de contacto amateur o profesional | 70 | Por evento |
| Eventos Deportivos | 80 | Por evento |
| | 100 | De garantía por evento |
| Arrancones de vehículos a motor y/o exhibición de autos | 90 | Por evento |
| Exhibición, comercialización, degustación y consumo de bebidas con contenido alcohólico | 12 | Por día autorizado |
| Permiso provisional autorizado por la comisión de hacienda y patrimonio municipal a supermercados grandes (cadenas nacionales) | 15 | Por día autorizado |
| Exposiciones artesanales | 4 | Por día autorizado por expositor |
| EVENTOS LUCRATIVOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | | |
| Cena-Baile | 27 | Por evento |
| Tardeadas y eventos estudiantiles | 10 | Por evento |
| Eventos Caninos | 15 | Por evento |
| Firma de Autógrafos, presentaciones de libros y conferencias | 5 | Por evento |
| Bailes | 16.5 | Por evento |
| Arrancones de vehículos a motor | 25 | Por evento |
| Circos | 47 | Por evento |

| | | |
|---|------|----------------------------------|
| Cualquier tipo de evento lucrativo sin venta de bebidas alcohólicas, no especificado anteriormente | 16.5 | Por evento |
| PRESENTACIÓN DE MÚSICA EN VIVO | | |
| Restaurante, Bar, Cantina y demás establecimientos que cuenten con permiso para la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto para su consumo en el propio establecimiento, de acuerdo a los giros establecidos en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango. | 20 | Por mes |
| OTROS ACCESORIOS DE ESTE APARTADO | | |
| Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rockoias, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual. | 10 | Por unidad en el establecimiento |

El impuesto a pagar por los eventos que no estén expresamente señalados en este apartado será equivalente a sus similares. Los organizadores de los eventos señalados en la tabla anterior, que se realicen en lugares públicos, deben depositar una garantía en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas equivalente a 100 UMAS por concepto, en su caso, de reparación o rehabilitación por daño a mobiliario e infraestructura municipal. Una vez comprobado que no existe daño se reintegrará la garantía. Los organizadores de los eventos señalados en la tabla anterior, que se realicen en lugares públicos, deben pagar adicional al costo del permiso 15 UMAS por concepto de limpieza y barrido mecánico.

ARTÍCULO 8.- Responden solidariamente del pago del impuesto: I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto, para que realicen diversiones y espectáculos públicos; y II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Es objeto del Impuesto predial la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos del Impuesto predial, los contemplados en el Título Segundo, Subtítulo Primero, Capítulo Primero, Sección Primera, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; así como: I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio; II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria; III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria; IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles; V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o por cualquier otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro; VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente; y VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto predial: I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad; II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen; III. Los funcionarios, notarios públicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto; IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia; V. Los mencionados como responsables solidarios por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal; VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior; VII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto predial de los mismos

para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes, **VIII.** Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del impuesto predial sin estar éste totalmente cubierto; y **IX.** Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores, notarios o cualesquiera otras personas que no se cercioren del cumplimiento del pago del impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios. **ARTÍCULO 12.-** No es objeto del Impuesto predial: **I.** Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo cuando tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Cuando las autoridades municipales tengan duda de que algún inmueble sea del dominio del poder público, corresponderá a las autoridades competentes la comprobación de su pertenencia, por lo que los sujetos que se encuentren en esta hipótesis tendrán la carga de la prueba y son los obligados a probar ante la autoridad municipal que son susceptibles de este beneficio; **II.** La propiedad de predios de estados extranjeros, si están ocupados totalmente por sus misiones consulares y los demás casos establecidos por los tratados internacionales vigentes, siempre y cuando exista reciprocidad de trato fiscal con esos países; y **III.** Tratándose de expropiación de predios el impuesto dejará de causarse en la fecha en que las entidades públicas correspondientes tomen posesión material de dichos predios. Pero, si la expropiación quedare sin efecto, el Impuesto se causará nuevamente a partir de la fecha en que los predios sean entregados a sus propietarios o poseedores. **ARTÍCULO 13.-** La base gravable para la determinación del Impuesto predial será el 100% del valor catastral total correspondiente al ejercicio fiscal vigente. Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Catastro en el Estado de Durango, y de acuerdo a las condiciones económicas se actualizarán anualmente los valores catastrales de las tablas I.1, I.3, II.1, II.2, II.3 y II.4, multiplicando los valores catastrales determinados por el factor de actualización (FA) que resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del penúltimo mes del año inmediato anterior entre el INPC del penúltimo mes del penúltimo año inmediato anterior. Para la elaboración del avalúo que servirá de base para el cobro del impuesto predial, se tomarán en cuenta los valores unitarios del terreno y la construcción, multiplicando éstos por la superficie de terreno y por cada tipo de construcción adosada al mismo, lo cual se obtendrá al realizar las siguientes operaciones: **1.-** Para determinar el Valor Catastral Total de un inmueble que se trate, se sumarán el valor catastral del terreno y el valor catastral de la o las construcciones existentes en el inmueble, según la siguiente expresión: -----

$$VCAT = VCT + VCC$$

Donde: **VCAT** = Valor catastral total. **VCT** = Valor catastral del terreno = valor unitario del terreno multiplicado por la superficie del terreno. **VCC** = Valor catastral de la, o las construcciones existentes en el inmueble = al valor unitario de cada una de las construcciones adosadas al terreno, multiplicado por cada tipo de construcción adosada al terreno. **2.-** El Valor catastral del terreno, se obtiene de multiplicar la superficie de terreno del inmueble que se trate, por el valor unitario de terreno aplicable de acuerdo con la zona económica homogénea, por el resultado de dividir el valor catastral expresado en porcentaje de la banda o corredor de valor respectivo a la calle donde está ubicado el inmueble, entre cien más la unidad por el factor de actualización, conforme a la siguiente expresión: -----

$$VCT = ST \times VUS \times (1 + (CVA/100)) \times FA$$

Donde: **VCT** = Valor catastral del terreno. **ST** = Superficie total del terreno del inmueble que se trate. **VUS** = Valor unitario de terreno correspondiente a la zona económica homogénea (ZEH) donde se ubica el inmueble, expresado en la tabla I.1 para zonas económicas homogéneas urbanas y la tabla I.3 valores catastrales de zonas económicas homogéneas rústicas (ZEH), del presente artículo. **CVA** = Corredor de valor correspondiente a donde se ubica el inmueble, expresado en porcentaje de mérito aplicable a la Zona Económica Homogénea de la ubicación del inmueble, conforme a la tabla I.2 del presente artículo. **FA** = El factor de actualización, conforme lo establecido en el presente artículo. **ZEH** = Zona Económica Homogénea. **3.-** El valor catastral de la, o las construcciones de un inmueble, considera el, o los volúmenes de construcción adosadas al mismo. Las construcciones se clasificarán en volúmenes de construcción de acuerdo al uso, la clase y los materiales de los espacios constructivos, de acuerdo a las tablas II.1, II.2, II.3 y II.4 del presente artículo referentes a los valores unitarios para los diferentes tipos de construcción, según corresponda. El valor catastral de la construcción se obtiene de la sumatoria del, o los productos del, o las superficies construidas (considerando el

número de niveles de cada volumen de construcción) por el valor unitario de la tipología de construcción que corresponda por el factor de actualización, conforme a la siguiente expresión: -----

$$VCC = \Sigma(SC \times VUC \times FA)$$

Dónde: **VCC** = Valor catastral de la, o las construcciones. Σ = Sumatoria de productos de acuerdo a la cantidad de volumen(es) de construcción adosadas al inmueble. **SC** = Superficie del, o las construcciones existentes del inmueble que se trate (clasificada en volumen de construcción de acuerdo al uso, la clase y los materiales de los espacios constructivos) considerando el número de niveles de cada volumen de construcción. **VUC** = Valor unitario de la construcción según la tabla de valores unitarios de la tipología de construcción que corresponda, la clave a cada volumen de construcción del inmueble, de acuerdo a las tablas II.1, II.2, II.3 y II.4 del presente artículo. **FA** = El factor de actualización, conforme lo establecido en el presente artículo. Por cada volumen de construcción identificado en el inmueble, corresponderá una tipología de construcción, por lo tanto, se obtendrá el producto de cada uno, determinando mediante la sumatoria de dichos productos el VCC, Valor catastral del, o las construcciones. Para la emisión del avalúo catastral, para la realización de cualquier trámite se toma la ficha técnica del inmueble como referencia o avalúo comercial, siendo viable la modificación durante el ejercicio fiscal de valores de construcción del predio cuando se detecte algún valor que no ha sido actualizado, aún y cuando ya haya sido cubierto el adeudo por concepto de impuesto predial. En caso de haber realizado el pago anticipado del impuesto predial anual por el ejercicio fiscal vigente, previo a la determinación de este incremento en la base, conforme al párrafo anterior, la modificación se reflejará en el cálculo del impuesto predial a partir del siguiente ejercicio fiscal. Para la determinación de los valores catastrales correspondientes, se tomará en cuenta las Tablas de Valores Unitarios de terreno y Construcción correspondientes, conforme a lo siguiente: -----

I. LOS VALORES UNITARIOS PARA EL TERRENO CORRESPONDIENTE A LAS ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

I.1 VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS

| ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA (ZEH) | DESCRIPCIÓN | VALOR Y NIVEL SOCIO-ECONÓMICO | VALOR | UNIDAD DE MEDIDA |
|--------------------------------|--|-------------------------------|----------|------------------|
| 1 | Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja. | 1.1 | 2,640.78 | m ² |
| | | 1.2 | 1,753.31 | m ² |
| | | 1.3 | 1,303.69 | m ² |
| 2 | Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja. | 2.1 | 2,278.05 | m ² |
| | | 2.2 | 1,495.36 | m ² |
| | | 2.3 | 1,103.59 | m ² |
| 3 | Habitacional popular de densidad baja. | 3.1 | 1,359.53 | m ² |
| | | 3.2 | 1,062.63 | m ² |
| | | 3.3 | 669.09 | m ² |
| 4 | Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta. | 4.1 | 634.25 | m ² |
| | | 4.2 | 530.70 | m ² |
| | | 4.3 | 453.03 | m ² |
| | | 4.4 | 181.21 | m ² |
| 5 | Habitacional de interés social. | 5.1 | 1,087.25 | m ² |
| | | 5.2 | 181.21 | m ² |
| 6 | Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos | 6.1 | 1,385.92 | m ² |
| | | 6.2 | 666.19 | m ² |
| | | 6.3 | 519.72 | m ² |
| | | 6.4 | 69.29 | m ² |
| 7 | Histórico de calidad | 7.1 | 3,080.54 | m ² |

| | | | | |
|----|---|------|----------|----------------|
| | | 7.2 | 2,355.68 | m ² |
| | | 7.3 | 1,449.65 | m ² |
| 8 | Histórico moderado | 8.1 | 1,087.25 | m ² |
| | | 8.2 | 724.83 | m ² |
| 9 | Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) | 9.1 | 226.50 | m ² |
| | | 9.2 | 126.85 | m ² |
| | | 9.3 | 72.47 | m ² |
| 10 | Habitacional campestre | 10.1 | 2,078.87 | m ² |
| | | 10.2 | 779.56 | m ² |
| | | 10.3 | 173.26 | m ² |
| | | 10.4 | 86.62 | m ² |
| 11 | Suburbanas fuera del límite urbano | 11.1 | 226.50 | m ² |
| | | 11.2 | 90.61 | m ² |
| | | 11.3 | 54.35 | m ² |
| 12 | Uso agropecuario | 12.1 | 99.68 | m ² |
| | | 12.2 | 72.47 | m ² |
| | | 12.3 | 50.73 | m ² |

I.2 VALORES CATASTRALES DE BANDA O CORREDOR DE VALOR

| BANDA O CORREDOR DE VALOR (CVA) | DESCRIPCIÓN | VALOR | UNIDAD DE MEDIDA |
|---------------------------------|----------------------------------|-------|------------------|
| CN | Corredor natural | 10.00 | % a ZEH. |
| CUB | Corredor urbano de barrio | 20.00 | % a ZEH. |
| CUM | Corredor urbano moderado | 20.00 | % a ZEH. |
| CUI | Corredor urbano intenso | 30.00 | % a ZEH. |
| CUR | Corredor urbano residencial | 30.00 | % a ZEH. |
| CI | Corredor industrial | 30.00 | % a ZEH. |
| CUE | Corredor urbano de esparcimiento | 30.00 | % a ZEH. |
| SIN | Sin corredor | 0.00 | % a ZEH. |

I.3 VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEA RÚSTICAS

| ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA (ZEH) | DESCRIPCIÓN | VALOR | UNIDAD DE MEDIDA |
|--------------------------------|--|-----------|------------------|
| 3311 | Agricultura de riego A | 41,696.11 | HA |
| 3321 | Agricultura de riego B | 30,880.05 | HA |
| 3411 | Agricultura de temporal A | 13,898.71 | HA |
| 3421 | Agricultura de temporal B | 9,265.82 | HA |
| 3431 | Agricultura de temporal C | 7,344.83 | HA |
| 3611 | Agostadero A (pastizal amacollado abierto, arborescente) | 7,610.71 | HA |
| 3621 | Agostadero B (pastizal holofito abierto, inducido) | 6,333.20 | HA |
| 3631 | Agostadero C (matorral mediano espinoso) | 4,811.05 | HA |
| 3711 | Forestal en explotación (bosque) | 17,478.56 | HA |
| 3721 | Forestal en desarrollo (bosque) | 8,739.29 | HA |
| 3731 | Forestal no comercial (bosque) | 3,316.09 | HA |
| 3801 | En rotación (terreno de mala calidad) | 7,973.14 | HA |
| 3901 | Eriazo (área inaccesible) | 13,108.55 | HA |
| 8021 | Uso agrícola y ganadero | 21.74 | M ² |

| | | | |
|------|--|-------|----------------|
| 8023 | Granjas exclusivo de tipo ganadero | 50.73 | M ² |
| 8030 | Uso habitacional residencial ubicado fuera del perímetro de la mancha urbana | 81.53 | M ² |

II. LOS VALORES UNITARIOS PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

II.1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL.

Para todos los efectos legales, la terminología utilizada en tipología de construcción, los términos a considerar serán los siguientes: **1. Nuevo:** Se refiere a la construcción en condiciones deseables que no excede de cinco años de edad. **2. Bueno:** Se refiere al tipo de construcción que no requiere mantenimiento a corto ni a largo plazo y en óptimas condiciones para su uso. **3. Regular:** Se refiere al tipo de construcción que requiere mantenimiento en tiempo determinado. **4. Malo:** Se refiere al tipo de construcción deteriorada. **5. Obra negra:** Se refiere que esta no ha concluido su construcción. Para la referencia de la descripción de tipo y calidad de construcción, así como el procedimiento para determinar el valor de las tablas del presente artículo, se tomarán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo A de la presente Ley.

| CLAVE | TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN | CARACTERÍSTICA | VALOR (\$) | UNIDAD DE MEDIDA |
|-------|--|----------------|------------|------------------|
| 1901 | Antiguo de lujo | Bueno | 5,680.83 | m ² |
| 1902 | | Calidad | 5,173.96 | m ² |
| 1903 | | Ruinoso | 4,784.83 | m ² |
| 1911 | Antiguo regular | Bueno | 4,530.20 | m ² |
| 1912 | | Calidad | 3,805.37 | m ² |
| 1913 | | Ruinoso | 3,442.93 | m ² |
| 1921 | Antiguo malo | Bueno | 3,261.73 | m ² |
| 1922 | | Calidad | 2,718.13 | m ² |
| 1923 | | Ruinoso | 2,355.67 | m ² |
| 5111 | Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja, de lujo | Nuevo | 9,241.60 | m ² |
| 5112 | | Bueno | 8,403.31 | m ² |
| 5113 | | Regular | 7,142.84 | m ² |
| 5114 | | Malo | 6,379.75 | m ² |
| 5115 | | Obra negra | 5,073.83 | m ² |
| 5121 | Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja, de calidad | Nuevo | 7,610.71 | m ² |
| 5122 | | Bueno | 6,342.30 | m ² |
| 5123 | | Regular | 5,436.22 | m ² |
| 5124 | | Malo | 4,258.39 | m ² |
| 5125 | | Obra negra | 3,288.91 | m ² |
| 5131 | Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja, mediano | Nuevo | 6,342.30 | m ² |
| 5132 | | Bueno | 6,070.47 | m ² |
| 5133 | | Regular | 5,255.03 | m ² |
| 5134 | | Malo | 4,747.66 | m ² |
| 5135 | | Obra negra | 3,004.42 | m ² |
| 5211 | Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, de lujo | Nuevo | 9,241.60 | m ² |
| 5212 | | Bueno | 8,403.31 | m ² |
| 5213 | | Regular | 7,142.84 | m ² |
| 5214 | | Malo | 6,379.75 | m ² |
| 5215 | | Obra negra | 5,073.83 | m ² |
| 5221 | Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, de calidad | Nuevo | 7,610.71 | m ² |
| 5222 | | Bueno | 6,342.30 | m ² |

| | | | | |
|------|---|------------|----------|----------------|
| 5223 | | Regular | 5,436.22 | m ² |
| 5224 | | Malo | 4,258.39 | m ² |
| 5225 | | Obra negra | 3,288.91 | m ² |
| 5231 | Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, mediano | Nuevo | 6,342.30 | m ² |
| 5232 | | Bueno | 6,070.47 | m ² |
| 5233 | | Regular | 5,255.03 | m ² |
| 5234 | | Malo | 4,747.66 | m ² |
| 5235 | | Obra negra | 3,004.42 | m ² |
| 5241 | Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, económico. | Nuevo | 4,485.75 | m ² |
| 5242 | | Bueno | 4,382.51 | m ² |
| 5243 | | Regular | 4,186.71 | m ² |
| 5244 | | Malo | 3,140.02 | m ² |
| 5245 | | Obra negra | 2,446.30 | m ² |
| 5321 | Habitacional popular de densidad baja, de calidad | Nuevo | 7,610.71 | m ² |
| 5322 | | Bueno | 6,342.30 | m ² |
| 5323 | | Regular | 5,436.22 | m ² |
| 5324 | | Malo | 4,258.39 | m ² |
| 5325 | | Obra negra | 3,288.91 | m ² |
| 5331 | Habitacional popular de densidad baja, mediano | Nuevo | 6,342.30 | m ² |
| 5332 | | Bueno | 6,070.47 | m ² |
| 5333 | | Regular | 5,255.03 | m ² |
| 5334 | | Malo | 4,747.66 | m ² |
| 5335 | | Obra negra | 3,004.42 | m ² |
| 5341 | Habitacional popular de densidad baja, económico | Nuevo | 4,485.75 | m ² |
| 5342 | | Bueno | 4,382.51 | m ² |
| 5343 | | Regular | 4,186.71 | m ² |
| 5344 | | Malo | 3,140.02 | m ² |
| 5345 | | Obra negra | 2,446.30 | m ² |
| 5351 | Habitacional popular de densidad baja, corriente | Nuevo | 3,588.59 | m ² |
| 5352 | | Bueno | 3,189.87 | m ² |
| 5353 | | Regular | 2,512.03 | m ² |
| 5354 | | Malo | 1,558.39 | m ² |
| 5355 | | Obra negra | 851.67 | m ² |
| 5361 | Habitacional popular de densidad baja, muy corriente | Nuevo | 2,591.26 | m ² |
| 5362 | | Bueno | 2,093.34 | m ² |
| 5363 | | Regular | 1,558.39 | m ² |
| 5364 | | Malo | 1,359.05 | m ² |
| 5365 | | Obra negra | 851.67 | m ² |
| 5421 | Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, de calidad | Nuevo | 7,610.71 | m ² |
| 5422 | | Bueno | 6,342.30 | m ² |
| 5423 | | Regular | 5,436.22 | m ² |
| 5424 | | Malo | 4,258.39 | m ² |
| 5425 | | Obra negra | 3,288.91 | m ² |
| 5431 | Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano | Nuevo | 6,342.30 | m ² |
| 5432 | | Bueno | 6,070.47 | m ² |
| 5433 | | Regular | 5,255.03 | m ² |
| 5434 | | Malo | 4,747.66 | m ² |

| | | | | |
|------|--|------------|----------|----------------|
| 5435 | | Obra negra | 3,004.42 | m ² |
| 5441 | Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, económico | Nuevo | 4,485.75 | m ² |
| 5442 | | Bueno | 4,382.51 | m ² |
| 5443 | | Regular | 4,186.71 | m ² |
| 5444 | | Malo | 3,140.02 | m ² |
| 5445 | | Obra negra | 2,446.30 | m ² |
| 5451 | Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, corriente | Nuevo | 3,588.59 | m ² |
| 5452 | | Bueno | 3,189.87 | m ² |
| 5453 | | Regular | 2,512.03 | m ² |
| 5454 | | Malo | 1,558.39 | m ² |
| 5455 | | Obra negra | 851.67 | m ² |
| 5461 | Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, muy corriente | Nuevo | 2,591.26 | m ² |
| 5462 | | Bueno | 2,093.34 | m ² |
| 5463 | | Regular | 1,558.39 | m ² |
| 5464 | | Malo | 1,359.05 | m ² |
| 5465 | | Obra negra | 851.67 | m ² |
| 5531 | Habitacional de interés social, mediano | Nuevo | 6,342.30 | m ² |
| 5532 | | Bueno | 6,070.47 | m ² |
| 5533 | | Regular | 5,255.03 | m ² |
| 5534 | | Malo | 4,747.66 | m ² |
| 5535 | | Obra negra | 3,004.42 | m ² |
| 5541 | Habitacional de interés social, económico | Nuevo | 4,485.75 | m ² |
| 5542 | | Bueno | 4,382.51 | m ² |
| 5543 | | Regular | 4,186.71 | m ² |
| 5544 | | Malo | 3,140.02 | m ² |
| 5545 | | Obra negra | 2,446.30 | m ² |
| 5551 | Habitacional de interés social, corriente | Nuevo | 3,588.59 | m ² |
| 5552 | | Bueno | 3,189.87 | m ² |
| 5553 | | Regular | 2,512.03 | m ² |
| 5554 | | Malo | 1,558.39 | m ² |
| 5555 | | Obra negra | 851.67 | m ² |
| 5631 | Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, mediano | Nuevo | 6,342.30 | m ² |
| 5632 | | Bueno | 6,070.47 | m ² |
| 5633 | | Regular | 5,255.03 | m ² |
| 5634 | | Malo | 4,747.66 | m ² |
| 5635 | | Obra negra | 3,004.42 | m ² |
| 5641 | Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, económico | Nuevo | 4,485.75 | m ² |
| 5642 | | Bueno | 4,382.51 | m ² |
| 5643 | | Regular | 4,186.71 | m ² |
| 5644 | | Malo | 3,140.02 | m ² |
| 5645 | | Obra negra | 2,446.30 | m ² |
| 5651 | Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, corriente | Nuevo | 3,588.59 | m ² |
| 5652 | | Bueno | 3,189.87 | m ² |
| 5653 | | Regular | 2,512.03 | m ² |
| 5654 | | Malo | 1,558.39 | m ² |
| 5655 | | Obra negra | 851.67 | m ² |
| 5661 | Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, | Nuevo | 2,591.26 | m ² |

| | | | | |
|------|--|-------------------------------|----------|----------------|
| 5662 | muy corriente | Bueno | 2,093.34 | m ² |
| 5663 | | Regular | 1,558.39 | m ² |
| 5664 | | Malo | 1,359.05 | m ² |
| 5665 | | Obra negra | 851.67 | m ² |
| 5711 | | Histórico de calidad, de lujo | Nuevo | 9,241.60 |
| 5712 | Bueno | | 8,403.31 | m ² |
| 5713 | Regular | | 7,142.84 | m ² |
| 5714 | Malo | | 6,379.75 | m ² |
| 5715 | Obra negra | | 5,073.83 | m ² |
| 5721 | Histórico de calidad, de calidad | Nuevo | 7,610.71 | m ² |
| 5722 | | Bueno | 6,342.30 | m ² |
| 5723 | | Regular | 5,436.22 | m ² |
| 5724 | | Malo | 4,258.39 | m ² |
| 5725 | | Obra negra | 3,288.91 | m ² |
| 5731 | Histórico de calidad, mediano | Nuevo | 6,342.30 | m ² |
| 5732 | | Bueno | 6,070.47 | m ² |
| 5733 | | Regular | 5,255.03 | m ² |
| 5734 | | Malo | 4,747.66 | m ² |
| 5735 | | Obra negra | 3,004.42 | m ² |
| 5741 | Histórico de calidad, económico | Nuevo | 4,485.75 | m ² |
| 5742 | | Bueno | 4,382.51 | m ² |
| 5743 | | Regular | 4,186.71 | m ² |
| 5744 | | Malo | 3,140.02 | m ² |
| 5745 | | Obra negra | 2,446.30 | m ² |
| 5821 | Histórico moderado, de calidad | Nuevo | 7,610.71 | m ² |
| 5822 | | Bueno | 6,342.30 | m ² |
| 5823 | | Regular | 5,436.22 | m ² |
| 5824 | | Malo | 4,258.39 | m ² |
| 5825 | | Obra negra | 3,288.91 | m ² |
| 5831 | Histórico moderado, mediano | Nuevo | 6,342.30 | m ² |
| 5832 | | Bueno | 6,070.47 | m ² |
| 5833 | | Regular | 5,255.03 | m ² |
| 5834 | | Malo | 4,747.66 | m ² |
| 5835 | | Obra negra | 3,004.42 | m ² |
| 5841 | Histórico moderado, económico | Nuevo | 4,485.75 | m ² |
| 5842 | | Bueno | 4,382.51 | m ² |
| 5843 | | Regular | 4,186.71 | m ² |
| 5844 | | Malo | 3,140.02 | m ² |
| 5845 | | Obra negra | 2,446.30 | m ² |
| 5851 | Histórico moderado, corriente | Nuevo | 3,588.59 | m ² |
| 5852 | | Bueno | 3,189.87 | m ² |
| 5853 | | Regular | 2,512.03 | m ² |
| 5854 | | Malo | 1,558.39 | m ² |
| 5855 | | Obra negra | 851.67 | m ² |
| 5911 | Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), de lujo | Nuevo | 9,241.60 | m ² |
| 5912 | | Bueno | 8,403.31 | m ² |
| 5913 | | Regular | 7,142.84 | m ² |

| | | | | |
|------|--|------------|----------|----------------|
| 5914 | | Malo | 6,379.75 | m ² |
| 5915 | | Obra negra | 5,073.83 | m ² |
| 5921 | Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), de calidad | Nuevo | 7,610.71 | m ² |
| 5922 | | Bueno | 6,342.30 | m ² |
| 5923 | | Regular | 5,436.22 | m ² |
| 5924 | | Malo | 4,258.39 | m ² |
| 5925 | | Obra negra | 3,288.91 | m ² |
| 5931 | Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), mediano | Nuevo | 6,342.30 | m ² |
| 5932 | | Bueno | 6,070.47 | m ² |
| 5933 | | Regular | 5,255.03 | m ² |
| 5934 | | Malo | 4,747.66 | m ² |
| 5935 | | Obra negra | 3,004.42 | m ² |
| 5941 | Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), económico | Nuevo | 4,485.75 | m ² |
| 5942 | | Bueno | 4,382.51 | m ² |
| 5943 | | Regular | 4,186.71 | m ² |
| 5944 | | Malo | 3,140.02 | m ² |
| 5945 | | Obra negra | 2,446.30 | m ² |
| 5951 | Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), corriente | Nuevo | 3,588.59 | m ² |
| 5952 | | Bueno | 3,189.87 | m ² |
| 5953 | | Regular | 2,512.03 | m ² |
| 5954 | | Malo | 1,558.39 | m ² |
| 5955 | | Obra negra | 851.67 | m ² |
| 5961 | Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), muy corriente | Nuevo | 2,591.26 | m ² |
| 5962 | | Bueno | 2,093.34 | m ² |
| 5963 | | Regular | 1,558.39 | m ² |
| 5964 | | Malo | 1,359.05 | m ² |
| 5965 | | Obra negra | 851.67 | m ² |
| 6011 | Habitacional campestre, de lujo | Nuevo | 9,241.60 | m ² |
| 6012 | | Bueno | 8,403.31 | m ² |
| 6013 | | Regular | 7,142.84 | m ² |
| 6014 | | Malo | 6,379.75 | m ² |
| 6015 | | Obra negra | 5,073.83 | m ² |
| 6021 | Habitacional campestre, de calidad | Nuevo | 7,610.71 | m ² |
| 6022 | | Bueno | 6,342.30 | m ² |
| 6023 | | Regular | 5,436.22 | m ² |
| 6024 | | Malo | 4,258.39 | m ² |
| 6025 | | Obra negra | 3,288.91 | m ² |
| 6031 | Habitacional campestre, mediano | Nuevo | 6,342.30 | m ² |
| 6032 | | Bueno | 6,070.47 | m ² |
| 6033 | | Regular | 5,255.03 | m ² |
| 6034 | | Malo | 4,747.66 | m ² |
| 6035 | | Obra negra | 3,004.42 | m ² |
| 6111 | Suburbanas fuera del límite urbano, de lujo | Nuevo | 9,241.60 | m ² |
| 6112 | | Bueno | 8,403.31 | m ² |
| 6113 | | Regular | 7,142.84 | m ² |
| 6114 | | Malo | 6,379.75 | m ² |
| 6115 | | Obra negra | 5,073.83 | m ² |

| | | | | |
|------|---|------------|----------|----------------|
| 6121 | Suburbanas fuera del límite urbano, de calidad | Nuevo | 7,610.71 | m ² |
| 6122 | | Bueno | 6,342.30 | m ² |
| 6123 | | Regular | 5,436.22 | m ² |
| 6124 | | Malo | 4,258.39 | m ² |
| 6125 | | Obra negra | 3,288.91 | m ² |
| 6131 | Suburbanas fuera del límite urbano, mediano | Nuevo | 6,342.30 | m ² |
| 6132 | | Bueno | 6,070.47 | m ² |
| 6133 | | Regular | 5,255.03 | m ² |
| 6134 | | Malo | 4,747.66 | m ² |
| 6135 | | Obra negra | 3,004.42 | m ² |
| 6141 | Suburbanas fuera del límite urbano, económico | Nuevo | 4,485.75 | m ² |
| 6142 | | Bueno | 4,382.51 | m ² |
| 6143 | | Regular | 4,186.71 | m ² |
| 6144 | | Malo | 3,140.02 | m ² |
| 6145 | | Obra negra | 2,446.30 | m ² |
| 6151 | Suburbanas fuera del límite urbano, corriente | Nuevo | 3,588.59 | m ² |
| 6152 | | Bueno | 3,189.87 | m ² |
| 6153 | | Regular | 2,512.03 | m ² |
| 6154 | | Malo | 1,558.39 | m ² |
| 6155 | | Obra negra | 851.67 | m ² |
| 6161 | Suburbanas fuera del límite urbano, muy corriente | Nuevo | 2,591.26 | m ² |
| 6162 | | Bueno | 2,093.34 | m ² |
| 6163 | | Regular | 1,558.39 | m ² |
| 6164 | | Malo | 1,359.05 | m ² |
| 6165 | | Obra negra | 851.67 | m ² |
| 6211 | Uso agropecuario, de lujo | Nuevo | 9,241.60 | m ² |
| 6212 | | Bueno | 8,403.31 | m ² |
| 6213 | | Regular | 7,142.84 | m ² |
| 6214 | | Malo | 6,379.75 | m ² |
| 6215 | | Obra negra | 5,073.83 | m ² |
| 6221 | Uso agropecuario, de calidad | Nuevo | 7,610.71 | m ² |
| 6222 | | Bueno | 6,342.30 | m ² |
| 6223 | | Regular | 5,436.22 | m ² |
| 6224 | | Malo | 4,258.39 | m ² |
| 6225 | | Obra negra | 3,288.91 | m ² |
| 6231 | Uso agropecuario, mediano | Nuevo | 6,342.30 | m ² |
| 6232 | | Bueno | 6,070.47 | m ² |
| 6233 | | Regular | 5,255.03 | m ² |
| 6234 | | Malo | 4,747.66 | m ² |
| 6235 | | Obra negra | 3,004.42 | m ² |
| 6241 | Uso agropecuario, económico | Nuevo | 4,485.75 | m ² |
| 6242 | | Bueno | 4,382.51 | m ² |
| 6243 | | Regular | 4,186.71 | m ² |
| 6244 | | Malo | 3,140.02 | m ² |
| 6245 | | Obra negra | 2,446.30 | m ² |
| 6251 | Uso agropecuario, corriente | Nuevo | 3,588.59 | m ² |
| 6252 | | Bueno | 3,189.87 | m ² |

| | | | | |
|------|---------------------------------|------------|----------|----------------|
| 6253 | | Regular | 2,512.03 | m ² |
| 6254 | | Malo | 1,558.39 | m ² |
| 6255 | | Obra negra | 851.67 | m ² |
| 6261 | | Nuevo | 2,591.26 | m ² |
| 6262 | | Bueno | 2,093.34 | m ² |
| 6263 | Uso agropecuario, muy corriente | Regular | 1,558.39 | m ² |
| 6264 | | Malo | 1,359.05 | m ² |
| 6265 | | Obra negra | 851.67 | m ² |
| 6611 | | Bueno | 2,899.31 | m ² |
| 6613 | Tejaban o cobertizos de primera | Malo | 2,391.96 | m ² |
| 6621 | | Bueno | 1,345.73 | m ² |
| 6623 | Tejaban o cobertizos de segunda | Malo | 598.90 | m ² |

II.2.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL.

| CLAVE | TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN | CARACTERÍSTICA | VALOR | UNIDAD DE MEDIDA |
|-------|--------------------------------------|----------------|----------|------------------|
| 4401 | Industrial superior | Bueno | 5,816.76 | m ² |
| 4403 | | Malo | 3,805.37 | m ² |
| 4411 | Industrial mediano | Bueno | 3,587.90 | m ² |
| 4413 | | Malo | 2,989.92 | m ² |
| 4421 | Industrial económico | Bueno | 2,582.22 | m ² |
| 4423 | | Malo | 1,993.27 | m ² |
| 4430 | Industrial Fotovoltaico | Bueno | 21.80 | m ² |
| 4440 | Nave industrial pesada | Bueno | 8,943.28 | m ² |
| 4441 | | Regular | 6,889.09 | m ² |
| 4442 | Nave industrial mediana | Bueno | 7,222.96 | m ² |
| 4443 | | Regular | 6,928.56 | m ² |
| 4444 | Nave industrial ligera | Bueno | 5,848.30 | m ² |
| 4445 | | Regular | 5,610.42 | m ² |
| 4450 | Taller mecánico de maquinaria pesada | Bueno | 6,286.04 | m ² |
| 4451 | | Regular | 4,112.37 | m ² |
| 4452 | Taller mecánico multimarca | Bueno | 3,877.37 | m ² |
| 4453 | | Regular | 3,231.14 | m ² |
| 4454 | Taller mecánico general | Bueno | 2,790.54 | m ² |
| 4455 | | Regular | 2,154.08 | m ² |

II.3.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN COMERCIAL.

| CLAVE | TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN | CARACTERÍSTICA | VALOR | UNIDAD DE MEDIDA |
|-------|--------------------------------|----------------|----------|------------------|
| 7701 | Comercial de calidad | Nuevo | 9,966.41 | m ² |
| 7703 | | Bueno | 9,150.98 | m ² |
| 7711 | Comercial bueno | Nuevo | 6,251.66 | m ² |
| 7713 | | Regular | 5,526.62 | m ² |
| 7721 | Comercial regular | Bueno | 4,983.21 | m ² |
| 7723 | | Malo | 3,844.50 | m ² |
| 7731 | Comercial especial menor | Bueno | 2,358.38 | m ² |

| | | | | |
|------|------------------------------|---------|-----------|----------------|
| 7733 | | Malo | 1,902.66 | m ² |
| 7741 | Comercial especial mayor | Bueno | 8,670.63 | m ² |
| 7743 | | Malo | 6,597.22 | m ² |
| 7750 | Restaurante de comida rápida | Bueno | 15,365.15 | m ² |
| 7751 | Restaurante | Bueno | 15,365.15 | m ² |
| 7752 | | Regular | 13,060.37 | m ² |
| 7753 | | Malo | 11,523.86 | m ² |
| 7760 | Tienda de conveniencia | Bueno | 14,620.21 | m ² |
| 7761 | | Regular | 11,696.17 | m ² |
| 7770 | Gimnasio | Bueno | 9,116.11 | m ² |
| 7771 | | Regular | 8,370.95 | m ² |
| 7780 | Funeraria | Bueno | 13,469.66 | m ² |
| 7781 | | Regular | 11,449.21 | m ² |
| 7790 | Farmacia | Bueno | 7,222.96 | m ² |
| 7791 | | Regular | 5,610.42 | m ² |

II.4.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL.

| CLAVE | TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN | CARACTERÍSTICA | VALOR | UNIDAD DE MEDIDA |
|-------|--|----------------|-----------|------------------|
| 2111 | Cines y teatros | Bueno | 12,865.74 | m ² |
| 2113 | | Malo | 6,342.30 | m ² |
| 2115 | Museos | Bueno | 12,368.52 | m ² |
| 2117 | | Malo | 6,097.14 | m ² |
| 2119 | Centro de convenciones y auditorios | Bueno | 12,865.74 | m ² |
| 2121 | | Malo | 6,342.30 | m ² |
| 2123 | Salas de reunión | Bueno | 4,834.40 | m ² |
| 2125 | | Malo | 2,763.96 | m ² |
| 2211 | Escuela de calidad | Nuevo | 22,650.94 | m ² |
| 2213 | | Bueno | 16,761.69 | m ² |
| 2221 | Escuela bueno | Nuevo | 6,795.29 | m ² |
| 2223 | | Regular | 5,979.86 | m ² |
| 2231 | Escuela medio | Bueno | 3,986.58 | m ² |
| 2233 | | Malo | 3,189.26 | m ² |
| 2311 | Estacionamiento privado | De primera | 4,573.51 | m ² |
| 2313 | | De segunda | 3,554.85 | m ² |
| 2315 | | De tercera | 932.03 | m ² |
| 2321 | Estacionamiento público | De primera | 6,410.43 | m ² |
| 2323 | | De segunda | 4,982.26 | m ² |
| 2325 | | De tercera | 1,306.56 | m ² |
| 2330 | Estacionamiento subterráneo | Bueno | 5,977.13 | m ² |
| 2331 | | Regular | 4,781.74 | m ² |
| 2341 | Compra, venta y consignación de autos de primera | Bueno | 3,012.62 | m ² |
| 2343 | | Malo | 2,691.50 | m ² |
| 2351 | Compra, venta y consignación de autos económico | Bueno | 842.61 | m ² |
| 2353 | | Malo | 516.44 | m ² |
| 2411 | Oficinas de gobierno | Bueno | 37,373.46 | m ² |
| 2413 | | Malo | 18,896.70 | m ² |

| | | | | |
|------|---------------------------------|---------|-----------|----------------|
| 1101 | Hospitales de calidad | Nuevo | 22,759.67 | m ² |
| 1103 | | Bueno | 20,766.39 | m ² |
| 1111 | Hospitales bueno | Nuevo | 14,895.25 | m ² |
| 1113 | | Regular | 13,717.42 | m ² |
| 1121 | Clínicas | Bueno | 11,756.75 | m ² |
| 1123 | | Malo | 8,230.47 | m ² |
| 1131 | Consultorios | Bueno | 7,338.88 | m ² |
| 1133 | | Malo | 4,765.76 | m ² |
| 2511 | Hotel de calidad | Nuevo | 17,395.94 | m ² |
| 2513 | | Bueno | 14,315.41 | m ² |
| 2521 | Hotel bueno | Nuevo | 11,256.27 | m ² |
| 2523 | | Regular | 7,993.95 | m ² |
| 2531 | Hotel económico | Bueno | 7,670.49 | m ² |
| 2533 | | Malo | 6,469.10 | m ² |
| 2611 | Mercado | Bueno | 9,060.39 | m ² |
| 2613 | | Malo | 3,134.87 | m ² |
| 3011 | Bancos de calidad | Nuevo | 15,679.52 | m ² |
| 3013 | | Bueno | 14,111.59 | m ² |
| 3021 | Bancos bueno | Nuevo | 10,975.65 | m ² |
| 3023 | | Regular | 7,839.78 | m ² |
| 3031 | Bancos económico | Bueno | 7,251.78 | m ² |
| 3033 | | Malo | 5,487.84 | m ² |
| 1701 | Discotecas de calidad | Nuevo | 11,363.88 | m ² |
| 1703 | | Bueno | 10,616.27 | m ² |
| 1711 | Discotecas bueno | Nuevo | 6,611.49 | m ² |
| 1713 | | Regular | 6,154.68 | m ² |
| 1721 | Discotecas económico | Bueno | 3,768.04 | m ² |
| 1723 | | Malo | 2,691.50 | m ² |
| 1731 | Bares o cantinas | Bueno | 8,814.35 | m ² |
| 1733 | | Malo | 3,044.97 | m ² |
| 1741 | Casino | Bueno | 9,581.24 | m ² |
| 1811 | Plaza de toro y lienzos charros | Bueno | 7,328.26 | m ² |
| 1813 | | Malo | 4,241.30 | m ² |
| 7604 | Alberca | Bueno | 12,119.28 | m ² |
| 7605 | | Malo | 5,126.58 | m ² |
| 7611 | Cancha de beisbol y softbol | Bueno | 462.47 | m ² |
| 7612 | | Malo | 180.40 | m ² |
| 7616 | Cancha de basquetbol | Bueno | 474.68 | m ² |
| 7617 | | Malo | 332.09 | m ² |
| 7621 | Cancha de frontón | Bueno | 854.43 | m ² |
| 7622 | | Malo | 598.08 | m ² |
| 7626 | Cancha de tenis tipo a | Bueno | 474.68 | m ² |
| 7627 | | Malo | 332.27 | m ² |
| 7628 | Cancha de tenis tipo b | Bueno | 322.80 | m ² |
| 7629 | | Malo | 227.85 | m ² |
| 7631 | Pista de patinaje | Bueno | 379.73 | m ² |
| 7632 | | Malo | 265.86 | m ² |

| | | | | |
|------|----------------------------|-------|-----------|----------------|
| 7636 | Cancha de futbol tipo a | Buena | 569.62 | m ² |
| 7637 | | Mala | 398.73 | m ² |
| 7638 | Cancha de futbol tipo b | Buena | 374.05 | m ² |
| 7639 | | Mala | 262.02 | m ² |
| 7640 | Campo de golf | Buena | 7,329.10 | m ² |
| 7641 | Auto lavado | Buena | 13,404.57 | m ² |
| 7642 | | Mala | 8,916.07 | m ² |
| 7643 | Gasolinera o gasera | Buena | 19,674.54 | m ² |
| 7644 | | Mala | 14,279.63 | m ² |
| 7645 | Sitios de telecomunicación | Mayor | 20,577.11 | m ² |
| 7646 | | Menor | 11,609.45 | m ² |

El impuesto predial de los inmuebles establecidos en el presente artículo se pagará en base al valor catastral total, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado. Los valores que fijen los propietarios de predios urbanos o rústicos por manifestación expresa o señalada con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otra que determine un valor superior al que aparezca en los padrones o registros catastrales o fiscales, producirán efectos en el valor catastral total y serán considerados como base para el pago del impuesto. **ARTÍCULO 14.-** El cálculo del impuesto predial se determinará conforme a lo siguiente: I. Los predios urbanos pagarán anualmente el 2 al millar sobre la base gravable; II. Los predios rústicos pagarán anualmente el 1 al millar sobre la base gravable; III. El impuesto predial mínimo anual para los predios rústicos o urbanos será de 4 UMA. Una vez calculado el impuesto, se tomarán en cuenta los siguientes criterios: 1. Los propietarios de predios urbanos y rústicos, que acrediten con identificación oficial ser jubilados, pensionados, de la tercera edad o padecer alguna discapacidad reconocida por la instancia gubernamental competente, podrán obtener un subsidio en el pago del impuesto predial aplicable, únicamente al impuesto del ejercicio actual, el cual deberá ser cubierto en una sola exhibición, Para acceder a este beneficio los solicitantes deben ser los propietarios del inmueble y vivir en él, lo que acreditarán con la credencial para votar vigente. El domicilio consignado en la credencial deberá coincidir plenamente con la ubicación del inmueble, además el beneficio será aplicable a una vivienda por matrimonio; Cuando el inmueble esté sujeto al régimen de condueños, el subsidio se aplicará únicamente al porcentaje que le corresponda al solicitante como condueño. Esta excepción no aplica en régimen de sociedad conyugal. El subsidio será en base a la siguiente tabla:

| VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE | SUBSIDIO |
|--------------------------------|----------|
| \$ 0-\$1,200,000.00 | 80% |
| \$ 1,200,000.01-\$1,500,000.00 | 70% |
| \$ 1,500,000.01-\$1,800,000.00 | 60% |
| \$ 1,800,000.01-\$2,100,000.00 | 50% |
| \$ 2,100,000.01-\$2,400,000.00 | 40% |
| \$ 2,400,000.01-\$4,000,000.00 | 30% |
| \$4,000,000.01 en adelante | 25% |

Será la autoridad municipal por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas la que establezca los requisitos necesarios para acreditar ser sujeto de los beneficios que contempla la presente fracción, así como también el Municipio se reserva la facultad de otorgar un descuento o subsidio a través de dicha Dirección, a aquellas personas que viven en situación económica desfavorable. 2. El impuesto predial es anual y podrá dividirse en 6 partes que se pagarán bimestralmente, a más tardar en los primeros quince días naturales del mes siguiente del término del bimestre vencido, y será exigible a partir del día 16. 3. El pago del impuesto predial por anualidad anticipada dará lugar a un descuento o subsidio en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si el pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente. En los predios que paguen cuota mínima, así como en los que tengan descuento de jubilado, pensionado, de la tercera edad o con discapacidad no aplica este descuento o subsidio. 4. Cuando las contribuciones no se paguen en la fecha o dentro del plazo establecido en los numerales

2, 3 y 4 de este artículo, generarán recargos por falta de pago oportuno. Los recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra, a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice, en concordancia con el Código Fiscal Municipal vigente. 5. El importe de los recargos no excederá del 100% del monto de las contribuciones; 6. El H. Ayuntamiento podrá conceder prórroga o plazos para el pago de los créditos fiscales, los cuales causarán interés a razón del 2.5% mensual sobre saldos insolutos. La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederá del ejercicio fiscal vigente. En caso de retraso de los pagos cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será inmediatamente exigible en los términos previstos en el Código Fiscal Municipal y causará el 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago. 7. Los predios urbanos y rústicos que por su ubicación geográfica tengan dos o más zonas económicas se valorarán conforme a lo que establece el Reglamento del Catastro Municipal del Municipio de Durango. 8. Las constancias de no adeudo de impuesto predial y de multas, así como las autorizaciones que se expidan a los Notarios, tendrán vigencia 60 días naturales a partir de la fecha de expedición. 9. En los casos de predios no empadronados, el Municipio efectuará el cobro de los últimos cinco años. El cálculo del impuesto se efectuará sobre los valores catastrales totales y la tasa aplicable a la base gravable previstas en la Ley de Ingresos vigente. Si no se pudiera fijar con precisión la fecha desde la cual se omitió manifestar las construcciones, se hará el cobro del impuesto correspondiente a los últimos cinco años, salvo que el interesado pruebe que la omisión es de fecha posterior; y 10. Los recibos de pago que expida el Municipio, tratándose del Impuesto predial, solo tendrán efecto para acreditar el pago de este Impuesto. Los contribuyentes contarán con un periodo de 30 días hábiles para solicitar la devolución por: 1.- Pagar otras claves catastrales. 2.- Por valores catastrales que no correspondan a la propiedad. 3.- Por pagos duplicados a las claves catastrales. 4.- Por pagar con estados de cuenta con fecha atrasada, que se paguen en unidades externas autorizadas por el Municipio. 5.- Por mal aplicación de pagos en segregaciones de terreno. Transcurridos los 30 días hábiles los pagos quedarán acreditados y no podrá haber devolución.

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 15.- Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que como resultado de cualquiera de los actos jurídicos o contratos a que se refiere el artículo 17 adquiera el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre uno o más bienes inmuebles. **ARTÍCULO 16.-** No es objeto del Impuesto de Traslación de Dominio: I. La primera enajenación de bienes inmuebles cuya titulación o adquisición de dominio pleno se haya obtenido a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, ni son sujetos pasivos del mismo las personas que en ella intervengan, excluyendo de este beneficio a todos aquellos inmuebles cuyo uso sea comercial o industrial; II. Las adquisiciones de inmuebles que realice la Federación, el Estado y el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público; III. Por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio, cuando se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, o cuando la autoridad que emite la sentencia así lo determine; y IV. Cuando por disposición del Notario encargado del trámite se notifique la cancelación del trámite, de acuerdo a la Ley del Notariado en vigor, previo pago del servicio catastral especificado en la tabla de la sección X de los servicios catastrales contenida en esta Ley. **ARTÍCULO 17.-** Es objeto del Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio. Para efectos de este artículo se entiende que existe traslación de dominio o de derechos de propiedad o copropiedad de bienes inmuebles: I. Todo acto por el que se transmita o adquiera la propiedad, la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, incluyendo la asociación en participación, cualquiera que sea la denominación con que se le designe a excepción de las que se realicen al constituirse la sociedad conyugal. Para los efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio, la cesión onerosa, la dación en pago, la donación, la permuta y la adjudicación se equiparán a la compra-venta; II. La fusión, la escisión o liquidación

de sociedades y asociaciones, cuando formen parte de su patrimonio bienes o derechos inmobiliarios, y en este mismo supuesto, la dación en pago y la reducción de capital. En el caso de la fusión de predios se tomará el valor de avalúo o catastral del predio ya fusionado; **III.** Por la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles por prescripción; **IV.** La constitución de usufructo, traslación de este o de la nuda propiedad, así como la extinción o cancelación del usufructo; **V.** Por la aportación de bienes inmuebles a toda clase de asociaciones o sociedades, incluyendo la asociación en participación, cualquiera que sea la denominación con que se le designe, a excepción de las que se realicen al constituirse la sociedad conyugal; **VI.** La división, liquidación de la copropiedad o de la sociedad conyugal o legal, por lo que se refiere a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada copropietario o cónyuge. En estos casos, el impuesto se causará sobre la diferencia que exista entre el valor de la porción que le corresponde al copropietario o al cónyuge y el valor de la porción que adquiera; **VII.** Enajenación a través del fideicomiso, ya sea revocable, irrevocable o de garantía, en los términos siguientes: **1.** En el caso en que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; **2.** En el acto en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; y **3.** La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso en cualquiera de los siguientes momentos: **a)** En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; **b)** En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre estos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor; y **c)** Las transmisiones de la propiedad realizadas en procedimientos judiciales o administrativos. **VIII.** Por la readquisición de la propiedad de bienes inmuebles o de los derechos de copropiedad sobre los mismos a consecuencia de la revocación o rescisión voluntaria o por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio; **IX.** La constitución y transmisión del derecho de superficie; **X.** Cualquier otro acto o contrato por el que se transmitan bienes inmuebles o derechos sobre los mismos; y **XI.** Tratándose de permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

ARTÍCULO 18.- El Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles no se causa en los siguientes casos: **I.** Por la adjudicación a título de herencia o de legado; **II.** Por donación con parentesco entre ascendientes y descendientes en línea directa y en primer grado; **III.** Por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio cuando se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, o cuando el juez así lo determine; y **IV.** Por la rescisión voluntaria de una donación directa, salvo aquellos casos que sea por ingratitud. **V.** Por la cancelación o extinción del derecho de usufructo vitalicio, cuando este haya sido originado por los casos especificados en las fracciones I y II de este artículo. **VI.** Por la cancelación o extinción del derecho de usufructo vitalicio, cuando su origen devenga de un trámite cuyo impuesto ha sido cubierto al 100%.

ARTÍCULO 19.- La base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio será: **I.** La que resulte mayor entre el valor catastral y el valor del mercado o valor de operación; para el caso de primera enajenación si el predio contiene alguna construcción, el valor catastral total de ésta se adoptará como base para determinar el Impuesto de traslado de dominio, en el entendido de que el terreno es exento del cobro de Impuesto de traslado de dominio (para la primera enajenación), no así la construcción; y **II.** Tratándose de contratos por los que se transmite la nuda propiedad, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo. En estos casos al transmitirse la nuda propiedad se causará el 75% del importe del impuesto que así resulte y al transmitirse el usufructo el 25% restante de dicho importe.

ARTÍCULO 20.- El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral total, valor del mercado o valor de operación. A quien realice los trámites de escrituración respecto de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares durante el mes de marzo, instituido como el mes de la escrituración, aprobado mediante decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, el cual adiciona el artículo 62 bis del Código Fiscal Municipal, obtendrá hasta de un 80% descuento en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de bienes Inmuebles, avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y

recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 21.- El objeto de este Impuesto es la realización de actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante. **ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este Impuesto las personas físicas o morales que realicen actividades mercantiles, profesionales, industriales, agrícolas o ganaderas, siempre que no se encuentren enumeradas en los artículos 9, 15 y 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, además de los provenientes de giros o efectos por los que se causa dicho Impuesto Federal, con excepción de los ingresos provenientes de giros que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estén reservados a la imposición federal y lo lleven a cabo dentro del municipio, sin tener un establecimiento fijo, así como aquellos que realicen actividades comerciales o ejerzan oficios ambulantes que no estén gravados con el Impuesto Federal al valor agregado. Los sujetos de este Impuesto pagarán anualmente las cuotas que se determinen en la tabla que a continuación se describe:

| PUESTOS EN VÍA PÚBLICA | UMA | OBSERVACIONES |
|--|------|-------------------------------------|
| Particulares | 15.5 | |
| Vehículo automotor (cualquier tipo) | 15.5 | |
| Concesión para el uso del Zoológico Sahuatoba y Parque Guadiana a empresas o particulares que ofrezcan el servicio de cuatriciclos, lanchitas o vagones. | 20 | Previo Dictamen de Protección Civil |
| Organizaciones | 15.5 | |
| Globeros y otros de naturaleza análoga | 3 | |
| Comerciantes en Parques | 5 | |
| Comerciantes en la vía pública en el Corredor Constitución, Corredor Analco, Corredor Hidalgo y otros corredores de naturaleza análoga | 5 | Por metro cuadrado |

La medida estándar para los puestos señalados anteriormente será de 2.50x2.00 metros. De rebasar estas medidas se cobrará en proporción al excedente en metros. Se cobrarán 6.2 UMA en los permisos anuales por trámites relacionados con correcciones, cambio o modificación de domicilio, giro, superficie, horario, días y titular. **ARTÍCULO 23.-** Para los efectos de este Impuesto también se consideran actividades comerciales ambulantes las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas o lugares similares. **ARTÍCULO 24.-** Están exentos del pago de este Impuesto: I. Los vendedores o voceadores de periódicos; y II. Las personas físicas con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente. Es requisito para obtenerlo que la persona con la discapacidad realice la actividad ambulante.

CAPÍTULO V RECARGOS

ARTÍCULO 25.- Las personas físicas o morales que no paguen los impuestos en el plazo fijado en las disposiciones aplicables, pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 1.5% sobre el monto de los impuestos actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por cinco años y no excederán del 100% del monto de las contribuciones, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos. En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda los recargos se computarán sobre la diferencia. Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales. El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de pago en parcialidades de los adeudos de créditos fiscales bajo los términos y condiciones que establezca la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en el caso causarán interés a razón del 2.5% mensual sobre

saldos insolutos. La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederá del ejercicio fiscal vigente. En caso de retraso de los pagos cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será exigible en los términos previstos en el Código Fiscal Municipal. Causará un 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago.

CAPÍTULO VI GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 26.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución causarán gastos de ejecución conforme a lo establecido en el artículo 159 del Código Fiscal Municipal en los siguientes términos: **I.** Por concepto de notificación y requerimiento de pago, en cantidades superiores a \$8,700.00 (Son Ocho Mil Setecientos Pesos) se cobrará el 3% del total del adeudo y en inferiores a \$8,700.00 (Son Ocho Mil Setecientos Pesos) se cobrará por concepto de gasto de notificación la cantidad de 2.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; **II.** El 5% del adeudo total por concepto de embargo de bienes; **III.** El 5% del total adeudado por concepto de remates de bienes; **IV.** Los honorarios del depositario o interventor a razón del 5% del total del adeudo; **V.** Los derechos por avalúo conforme la tarifa en vigor; **VI.** Los de impresión y publicidad de convocatorias; y **VII.** Los demás que con el carácter de extraordinarios eroguen las autoridades ejecutoras con motivo del procedimiento administrativo de ejecución. En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estas contribuciones: la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles por la realización de las obras públicas de urbanización siguientes: **I.** Las de captación de agua; **II.** Las de instalación de tuberías de distribución de agua; **III.** Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales; **IV.** Las de pavimentación de calles y avenidas; **V.** Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas; **VI.** Las de construcción y reconstrucción de banquetas; **VII.** Las de instalación de alumbrado público. **ARTÍCULO 28.-** Son sujetos de las contribuciones por mejoras las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles que tengan una mejora o beneficio particular por la realización de obras públicas. **ARTÍCULO 29.-** La determinación de las contribuciones por mejoras se hará a través del sistema de derrama del beneficio particular, conforme a la "Descripción de Zonas Económicas Urbanas del Municipio de Durango señaladas en el Anexo "A" de la presente Ley".

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 30.- Son derechos los ingresos que se obtengan por el uso o aprovechamiento de terrenos o por la ocupación de la vía pública, plazas, jardines, edificios o lugares públicos que forman parte de la Hacienda Municipal. **ARTÍCULO 31.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que usen o aprovechen terrenos o por la ocupación de la vía pública de plazas o jardines, edificios o lugares públicos que forman parte de la Hacienda Municipal. **ARTÍCULO 32.-** Se causará este derecho de acuerdo a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | UMA |
|---------------------|---------------|
| Local de máximo 3m2 | 0.040 diarios |

| | |
|---|---------------|
| Local de máximo 10m2 | 0.066 diarios |
| Sanitarios por persona | 0.04 |
| Permiso especial para venta de pescado fresco | 0.50 |
| Cobro de mercado sobre ruedas | |
| Explanada (mensual) | 11.91 |
| Fraccionamiento Fidel Velázquez (mensual) | 6.09 |
| Col. J. Guadalupe Rodríguez (mensual) | 3.04 |

SECCIÓN II
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS
LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES, MEDIDORES DE TIEMPO O
APARATOS MULTIESPACIO

ARTÍCULO 33.- Serán sujetos del derecho a que se refiere este capítulo las personas que se estacionen en donde existen aparatos medidores de tiempo llamados estacionómetros o aparatos multiespacio, así como donde se apliquen nuevas tecnologías desarrolladas para su cobro. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública se pagará el importe de \$5.00 (cinco pesos) por hora o fracción de hora.

ARTÍCULO 34.- Las sanciones o infracciones que se susciten por el incumplimiento en el pago de este derecho se encuentran descritas en el artículo 201 de la presente Ley.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I
POR SERVICIOS EN RASTROS

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho: la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales y peso en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal, así como por particulares que obtengan la concesión de algunos de los servicios de rastro por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Son sujetos de estos derechos: las personas físicas o morales que soliciten el uso de la guarda en corrales, refrigeración y pesaje en básculas propiedad del municipio.

ARTÍCULO 37.- Para efectos de la presente sección se entiende por: -----

- Ganado Mayor.- Ganado formado por animales de gran tamaño (vacas, toros, bueyes, caballos, asnos, mulas).
- Ganado Porcino.- Ganado formado por animales de mediano tamaño (cerdos).
- Ganado Menor.- Ganado formado por animales de tamaño pequeño (ovejas, cabras).

ARTÍCULO 38.- Por el uso de las instalaciones y los servicios del rastro municipal se pagará conforme a las cuotas establecidas en las siguientes tablas:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| I.- Traslado de carne | |
| I.1.- Cuarto de canal a medial canal | 1.5 |
| I.2.- Tres cuartos de canal a completa | 2 |

Cuando sean trasladadas a un mismo establecimiento medias canales en número par, dichas canales se cobrarán con la tarifa de canal entera, según el número de medias canales solicitadas y si existiere en el traslado una media canal que no sea par, el costo de esta última será el establecido en esta tabla por concepto de media canal.

| CONCEPTO | UMA POR CABEZA DE GANADO | | |
|--------------------|--------------------------|----------------|--------------|
| | GANADO MAYOR | GANADO PORCINO | GANADO MENOR |
| Matanza | 1 | 0.5 | 0.1 a 0.4 |
| Guarda en Corrales | 1 | 0.5 | 0.1 a 0.4 |
| Peso en Básculas | 1 | 0.5 | 0.1 a 0.4 |
| Refrigeración | 1 | 0.5 | 0.1 a 0.4 |

ARTÍCULO 39.- Por la concesión a los particulares que la autoridad municipal otorgue para la explotación de los servicios que se prestan en los rastros se tendrán las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | UMA POR CABEZA DE GANADO | | |
|--------------------|--------------------------|----------------|--------------|
| | GANADO MAYOR | GANADO PORCINO | GANADO MENOR |
| Matanza | 1 | 0.5 | 0.1 a 0.4 |
| Guarda en Corrales | 1 | 0.5 | 0.1 a 0.4 |
| Peso en Básculas | 1 | 0.5 | 0.1 a 0.4 |
| Inspección | 1 | 0.5 | 0.1 a 0.4 |
| Refrigeración | 1 | 0.5 | 0.1 a 0.4 |

SECCIÓN II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- El uso de panteones causará los derechos establecidos en esta sección. I. Depósito de restos en nichos, gavetas o fosas a perpetuidad; y II. Por temporalidad de siete años. **ARTÍCULO 41.-** Son sujetos de estos derechos las personas físicas que soliciten el uso de las instalaciones de los panteones municipales para el depósito de restos en nichos, gavetas o fosas. **ARTÍCULO 42.-** Por los derechos contemplados en esta sección se pagarán las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | UMA POR M ² |
|---|------------------------|
| Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad; | 8 |
| Derecho para el uso de fosas a perpetuidad | 11 |
| Por temporalidad de siete años: | |
| En nichos o gavetas | 8 |
| En fosas | 11 |

ARTÍCULO 43.- Las personas que legalmente posean fosas a perpetuidad en los panteones municipales podrán depositar en ellos restos de otras personas o inhumar cadáveres siempre que puedan exhumarse los que ahí se encuentren, por haber cumplido el tiempo establecido para la exhumación que señalan las Leyes o reglamentos respectivos, por ello deberán pagar los derechos que establezca la presente sección. **ARTÍCULO 44.-** Si dentro del primer año, después de haber hecho el refrendo de temporalidad se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá el importe de lo que hubiere pagado por el último refrendo. **ARTÍCULO 45.-** Por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas podrá celebrar convenios para pagos en parcialidades por los derechos establecidos en la presente sección en el Panteón Getsemaní con Organismos, Instituciones, Asociaciones, Sindicatos, Empresas y con el personal municipal. **ARTÍCULO 46.-** Son sujetos de este derecho las personas que soliciten los siguientes servicios: I. Inhumaciones; II. Exhumaciones; III. Re-inhumaciones; e IV. Incineración. **ARTÍCULO 47.-** Por los servicios a que se refiere esta sección se pagarán las cuotas conforme a la siguiente tabla:

| PANTEONES MUNICIPALES | | UMA |
|-----------------------------------|------------|-----|
| CONCEPTO | | |
| 1.- Inhumación en fosa con gaveta | Inhumación | 0.5 |
| | Trabajo | 3 |
| | Lozas | 4.5 |
| | Total | 8 |
| 2.- Inhumación en fosa sin gaveta | Inhumación | 0.5 |
| | Excavación | 6.7 |
| | Trabajo | 3.8 |
| | Total | 11 |

| | | |
|---|------------|------|
| 3.- Inhumación de menores de 0-3 años con gaveta | Inhumación | 0.5 |
| | Excavación | 4.3 |
| | Gaveta | 3.3 |
| | Lozas | 1.7 |
| | Trabajo | 1.7 |
| | Total | 11.5 |
| 4.- Inhumación de menores de 0-3 años sin gaveta | Inhumación | 0.5 |
| | Excavación | 4.3 |
| | Total | 4.8 |
| 5.- Primera gaveta área particular | Inhumación | 0.5 |
| | Excavación | 8.6 |
| | Gaveta | 3.8 |
| | Lozas | 3.6 |
| | Trabajo | 3 |
| | Total | 19.5 |
| 6.- Segunda gaveta área particular | Inhumación | 0.5 |
| | Excavación | 4.8 |
| | Gaveta | 3.8 |
| | Lozas | 3.4 |
| | Trabajo | 3 |
| | Total | 15.5 |
| 7.- Tercer gaveta área particular | Inhumación | 0.5 |
| | Excavación | 4.8 |
| | Gaveta | 3.8 |
| | Lozas | 3.4 |
| | Trabajo | 3 |
| | Total | 15.5 |
| 8.- Lozas para tapa de gaveta | | 9.45 |
| 9.- Trabajos de exhumación | | 10 |
| 10.- Recolocación de lapidas (Después del servicio funerario) | | 6.69 |

ARTÍCULO 48.- Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los siguientes permisos o servicios.

| PANTEONES MUNICIPALES | |
|--|-----|
| CONCEPTO | UMA |
| 1.- Permiso de traslado de cadáveres | 4.0 |
| 2.- Permiso de instalación de lápidas sencilla | 6.5 |
| 3.- Permiso de instalación de lápidas doble | 13 |
| 4.- Permiso de instalación de lápidas niño | 3.2 |
| 5.- Permiso de inhumación para panteón particular | 3.5 |
| 6.- Duplicado de título | 5.8 |
| 7.- Construcción de medio cordón | 9.5 |
| 8.- Construcción de cordón doble | 23 |
| 9.- Permiso de cremación | 18 |
| 10.- Permiso para la instalación de monumento sencillo | 6.5 |
| 11.- Permiso para la instalación de monumento doble | 13 |
| 12.- Permiso para la instalación de monumento de menores de (0-3 años) | 3.2 |
| 13.- Constancia de inhumación | 1.0 |
| 14.- Constancia de no inhumación | 1.0 |
| 15.- Constancia de uso | 5.8 |

| | | |
|---|----------------|-------|
| 16.- Permiso para la instalación de barandal sencillo | | 3.0 |
| 17.- Permiso para la instalación de barandal (Niño) | | 2.0 |
| 18.- Permiso para la instalación de barandal (Doble) | | 5.8 |
| 19.- Permiso para construcción de capilla sencilla | | 9.94 |
| 20.- Permiso para construcción de capilla doble | | 19.88 |
| 21.- Permiso para construcción de capilla de menor 0-3 años | | 6.68 |
| 22.- Permiso para construcción de primera gaveta a futuro | | 3.8 |
| 23.- Permiso para construcción de segunda gaveta a futuro | | 11.6 |
| 24.- Permiso para construcción de tercera gaveta a futuro | | 15.5 |
| 25- Construcción de Gavetas a Futuro | Una gaveta | 22.4 |
| | Excavación | 4.8 |
| | Permiso | 3.8 |
| | Total | 31 |
| | Dos gavetas | 44.6 |
| | Excavación | 9.6 |
| | Permiso | 7.8 |
| | Total | 62 |
| | Tres gavetas | 67 |
| | Excavación | 14.4 |
| | Permiso | 11.6 |
| | Total | 93 |
| | Cuatro gavetas | 89 |
| | Excavación | 19.5 |
| | Permiso | 15.5 |
| | Total | 124 |
| 26.- Construcción de gavetas para el panteón Getsemani | Cuatro gavetas | 167 |
| 27.- Construcción de banqueta (fosa doble) frente y laterales | | 18.89 |
| 28.- Construcción de banqueta escuadra (fosa doble) | | 9.45 |
| 29.- Construcción de banqueta fosa sencilla | | 4.73 |
| 30.- Enjarre de 1 gaveta | | 3 |
| 31.- Enjarre de 2 gavetas | | 6 |
| 32.- Enjarre de 3 gavetas | | 8.99 |
| 33.- Enjarre de 4 gavetas | | 11.98 |
| 34.- Cordón con armex | | 12.59 |
| 35.- Cordón cerrado | | 12.59 |
| 36.- Cordón angelito | | 4.75 |
| 37.- Cordón completo angelito | | 6.29 |
| 38.- Cordón con armex angelito | | 6.29 |
| 39.- Título a perpetuidad | | 24 |

Será gratuito en los panteones municipales la inhumación de cadáveres de personas desconocidas o no identificadas. Cuando los deudos carezcan de recursos económicos, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas podrá eximirlos parcial o totalmente del pago de los derechos que establece esta sección.

SECCIÓN III POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 49.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que efectúen alguna construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, previa solicitud del permiso respectivo, pagarán los derechos que establezca la tabla de tarifas que se señala en la presente sección de esta Ley, por cada planta y que incluye la revisión de los planos e inspección de las obras. **ARTÍCULO 50.-** La Dirección Municipal de Administración y Finanzas hará el cobro de derechos de la licencia, conforme a la UMA

que para el efecto se establezca en la presente sección. **ARTÍCULO 51.-** El objeto de este derecho será el tipo de licencia que se solicite. **ARTÍCULO 52.-** Previa solicitud del permiso respectivo, en apego a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango vigente, a las zonas económicas que determine la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria y a la clasificación, se pagará por la expedición de la licencia para la construcción, reconstrucción, reparación y demolición las cuotas que establece la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD | POPULAR PROGRESIVA | POPULAR O INTERÉS SOCIAL | MEDIO | RESIDENCIAL |
|---|-----------------|---|--------------------------|-------|-------------|
| 1.- Licencia de construcción de obra nueva | | | | | |
| 1.1.- Habitacional | m ² | 0.07 | 0.08 | 0.23 | 0.30 |
| 1.2.- Departamentos y condominios | m ² | 0.07 | 0.08 | 0.23 | 0.30 |
| 1.3.- Especializado | m ² | 0.60 (Hoteles, cines, iglesias, bancos, hospitales) | | | |
| 1.4.- Industrial | m ² | 0.80 en todas las categorías | | | |
| 1.5.- Comercial | m ² | 0.45 en todas las categorías | | | |
| 1.6.- Granjas solares | pieza | 0.75 | | | |
| 2.- Licencias por demolición | | | | | |
| 2.1.- Habitacional | m ² | 0.054 | 0.096 | 0.125 | 0.145 |
| 2.2.- Comercial | m ² | 0.196 | 0.196 | 0.196 | 0.196 |
| 2.3.- Industrial | m ² | 0.196 | 0.196 | 0.196 | 0.196 |
| 2.4.- Adobe | m ² | 0.040 | 0.055 | 0.080 | 0.135 |
| 2.5.- Retiro de estructuras | m ² | 0.196 | 0.196 | 0.196 | 0.196 |
| 2.6.- Muros | m ² | 0.020 | 0.030 | 0.050 | 0.065 |
| 2.7.- Firmes y banquetas | m ² | 0.015 | 0.025 | 0.040 | 0.050 |
| 3.- Construcción de cercas y bardas | | | | | |
| 3.1.- Hasta 100 m ² | m ² | 0.035 | 0.050 | 0.11 | 0.13 |
| 3.2.- Más de 100 m ² | m ² | 0.040 | 0.040 | 0.060 | 0.070 |
| 3.3.- Columnas traveses y molduras | M | 0.032 | 0.040 | 0.115 | 0.135 |
| 3.4.- Bardas comercial e industrial | m ² | 0.18 | | | |
| 4.- Construcción de albercas | m ³ | 0.70 | | | |
| 5.- Construcción de sótanos | m ³ | 0.35 | | 0.35 | 0.35 |
| 6.- Construcción de instalaciones especiales | m ³ | 0.568 | | | |
| 7.- Estacionamientos | | | | | |
| 7.1.- Pavimento asfáltico, adoquín y concreto | m ² | 0.042 | | | |
| 8.- Cisterna | Pieza | 0.385 | 0.385 | 0.639 | 0.870 |
| 9.- Números oficiales plano | Oficio | 0.211 | 0.423 | 0.643 | 0.880 |
| 9.1.- Dictamen de nomenclatura | Oficio | 5.00 | 8.46 | 12.69 | 16.92 |
| 9.2.- Constancia de número oficial | Oficio | 0.60 | 0.80 | 1.20 | 1.40 |
| 10.- Números oficiales de campo | Oficio | 0.462 | 0.462 | 0.677 | 0.930 |
| 11.- Ocupación de vía pública máximo 15 días | Día | 0.093 | 0.138 | 0.213 | 0.321 |
| 12.- Rampas en banquetas | Unidad | 0.372 | 0.568 | 0.853 | 1.06 |
| 13.- Marquesina máximo de 0.70 m de ancho | m ² | 0.037 | 0.037 | 0.05 | 0.065 |
| 14.- Balcones máximo de 0.70 m de ancho | m | 0.761 | 0.863 | 1.15 | 1.23 |
| 15.- Abrir vanos | m ² | 0.076 | 0.096 | 0.301 | 0.426 |
| 16.- Solicitudes para terminación de obras de construcción | Vivienda o Lote | 0.98 | 0.98 | 1.50 | 1.59 |
| 16.1.- Solicitudes para terminación de urbanización | Lote | 1.50 | 1.50 | 2.00 | 2.00 |
| 17.- Pisos, firmes, apianados, maceteados y reposición de banquetas | m ² | 0.040 | 0.040 | 0.065 | 0.065 |
| 18.- Dictamen estructural habitacional | Dictamen | 1.86 | 2.84 | 10.66 | 12.44 |
| 18.1 Dictamen estructural comercial | Dictamen | 15.06 | | | |
| 19.- Certificaciones de campo | Dictamen | 0.964 | 1.96 | 5.41 | 6.26 |

| 20.- Revisión y autorización de planos de construcción. | | A partir de la tercera revisión tendrá costo | | | |
|---|-----------------|--|--|-------|-------|
| 20.1.- Hasta 100 m ² | Lote | | | | 0.390 |
| 20.2.- Más de 100 hasta 500 m ² | Lote | | | | 0.568 |
| 20.3.- Más de 500 m ² | Lote | | | | 1.066 |
| 20.4.- Tercera y más revisiones | Lote | | | | 3.0 |
| 21.- Licencias para remodelaciones o modificaciones no estructurales | | | | | |
| 21.1.- Habitacional | m ² | 0.32 | 0.042 | 0.124 | 0.150 |
| 21.2.- Comercial | m ² | | 0.330 en todas las categorías | | |
| 21.3.- Industrial | m ² | | 0.60 en todas las categorías | | |
| 21.4.- Campestre | m ² | | 0.400 en todas las categorías | | |
| 22.- Ruptura de pavimento para instalaciones hidrosanitarias | | | | | |
| 22.1.- En asfalto | metro lineal | 3.45 (no incluye reposición de pavimento) | | | |
| 22.2.- En concreto hidráulico | metro lineal | 2.36 (no incluye reposición de pavimento) | | | |
| 22.3.- Terreno natural | metro lineal | 1.86 | | | |
| 22.4.- En banquetta | metro lineal | 1.86 (no incluye reposición de banquetta) | | | |
| 22.5.- Registro en vía pública | Pieza | 0.965 | | | |
| 23.- Prórrogas | | 50% (en obra negra) y 25% (en acabados) del valor de la licencia | | | |
| 24.- Inspección técnica de obras mayores con uso diferente al habitacional | | lote | 30% valor de la licencia (obras de más de 150 m ²) | | |
| 25.- Terminación de obra en comercio, servicio e industria | | m ² | superficie construida 0.022 sin construir 0.015 | | |
| 25.1.- Terminación de obra instalaciones subterráneas | Metros lineales | | 0.0525 | | |
| 25.2.- Terminación de obra Antena de Comunicación nueva | Pieza | | 25 | | |
| 25.3.- Terminación de obra Mantenimiento o modificación de Antena de Comunicación | Pieza | | 25 | | |
| 25.4.- Terminación de obra Regularización de Antena de Comunicación | Pieza | | 30 | | |
| 26.- Solicitud de información de archivo | | | 1.77 | | |
| 27.- Reglamento de construcción CD | | | 0.897 | | |
| 27.1.- Ley General de Desarrollo Urbano CD | | | 0.897 | | |
| 28.- Copia o modificación de licencias expedidas | | | 0.95 | | |
| 29.- Placas de obra autorizada | | | 0.80 Obras menores y 1.32 Obras mayores | | |
| 30.- Alta y refrendo anual de DRO y DCO | | | DRO tipo B 9.140, DRO tipo A 13.540, DCO (cualquier tipo) 18.618 y DRO tipo C 35.545 | | |
| 31.- Estaciones de servicio de combustibles | | | | | |
| 31.1.- Dispensario | Pieza | | 18.618 | | |
| 31.2.- Instalación de tanques | Pieza | | 55.85 | | |
| 31.3.- Área cubierta | m ² | | 0.220 | | |
| 31.4.- Piso exterior | m ² | | 0.042 | | |
| 32.- Cambio de DRO | | | 1.861 | | |
| 33.- Terracerías | | m ² | 0.035 | | |
| 34.- Remodelación de fachadas | | | | | |
| 34.1.- Vivienda | m ² | 0.037 | 0.037 | 0.074 | 0.115 |
| 34.2.- Comercial e industrial | m ² | | 0.142 | | |
| 35.- Colocación de puerta, portón y ventana | | Pieza | 0.196 | 0.196 | 0.389 |
| 36.- Licencia para Obra Pública (contratada) | | | Monto | | |
| 36.1.- Monto de contrato hasta \$600,000.00 | | | 11.41 | | |
| 36.2.- Monto de contrato de \$600,000.01 hasta \$1,000,000.00 | | | 28.53 | | |
| 36.3.- Monto de contrato desde \$1,000,000.01 hasta \$3,000,000.00 | | | 57.06 | | |
| 36.4.- Monto de contrato desde \$3,000,000.01 hasta \$6,000,000.00 | | | 114.12 | | |
| 36.5.- Monto de contrato más de \$6,000,000.01 | | | 150.00 | | |

| 37.- Antenas de Comunicación | | | |
|---|----------------|--|--------|
| 37.1.- Nueva o Regularización | Pieza | | 657.00 |
| 37.2.- Modificación | Pieza | | 270.00 |
| 37.3.- Refrendo y Mantenimiento (el cual deberá realizarse anualmente) | Pieza | 25% del valor de la licencia de la instalación | |
| 38.- Regularización de Obra Habitacional | | | |
| 38.1.- Regularización de Obra con uso diferente al habitacional | m ² | | 0.35 |
| 39.- Instalaciones subterráneas o aéreas (dentro de propiedad) | Metro lineal | | 0.525 |
| 39.1.- Postes (dentro de la propiedad) | Pieza | | 2.700 |
| 39.2.- Líneas aéreas (dentro de la propiedad) | Metro | | 0.091 |
| 40.- Registro exterior para instalaciones especiales (en banqueta o pavimento la cual deberá reponer) | Pieza | | 6.00 |
| 41.- Líneas de Gasoductos | Metro lineal | | 0.85 |

CENTRO HISTÓRICO

| TARIFAS | ZONA CENTRO (Decreto Federal) | | ZONA DE TRANSICIÓN (Resolutive Municipal) | |
|--|----------------------------------|------|--|------|
| | M ² | LOTE | M ² | LOTE |
| 1. Mejoras en General | | | | |
| 1.1 Pintura de fachada | 0.037 | | 0.049 | |
| 1.2 Aplanados interiores | 0.014 | | 0.022 | |
| 1.3 Aplanados exteriores | 0.019 | | 0.024 | |
| 1.4 Pisos interiores | 0.042 | | 0.052 | |
| 1.5 Acabado en azotea con maceteado | 0.042 | | 0.052 | |
| 1.6 Demolición de losas | 0.025 | | 0.035 | |
| 1.7 Construcción de losas | 0.052 | | 0.062 | |
| 1.8 Resanes en general interiores y exteriores | | 1.91 | | 2.01 |
| 1.9 Cisterna | 2.26 | | 2.36 | |
| 1.10 Limpieza de terreno | 0.023 | | 0.033 | |
| 1.11 Reposición de instalación de hidrosanitaria | | 1.91 | | 2.01 |
| 2. Construcción | | | | |
| 2.1 Construcción de bardas | 0.061 | | 0.071 | |
| 2.2 Construcción mayor | 0.130 | | 0.140 | |
| 2.3 Construcción menor | 0.110 | | 0.120 | |
| 3. Demolición | | | | |
| 3.1 Demolición mayor | 0.154 | | 0.164 | |
| 3.2 Demolición menor | 0.144 | | 0.154 | |
| 4. Restauración | | | | |
| 4. Restauración | 0.262 | | 0.272 | |
| 5. Modificación o remozamiento de fachada | | | | |
| 5. Modificación o remozamiento de fachada | 0.074 | | 0.084 | |
| 6. Remodelación | | | | |
| 6.1 Remodelación mayor | 0.070 | | 0.086 | |
| 6.2 Remodelación menor | 0.033 | | 0.045 | |
| 7. Vía pública | | | | |
| 7.1 Ruptura de pavimento de adoquín o cantera (no incluye reposición) | m | lote | m | lote |
| 7.1 Ruptura de pavimento de adoquín o cantera (no incluye reposición) | 1.76 | | 1.88 | |
| 7.2 Ruptura de pavimento de asfalto (incluye reposición de pavimento) | 3.00 | | 3.00 | |
| 7.3 Ruptura de pavimento de concreto estampado o hidráulico (no incluye reposición) | 2.50 | | 2.70 | |
| 7.4 Líneas de conducción subterráneas (no incluye ruptura de pavimento) Telefónica, tele cable, fibra óptica y energía eléctrica | 2.50 | | 2.60 | |
| 7.5 Reposición de banquetas de concreto | 0.75 | | 0.85 | |
| 7.6 Ruptura de banqueta de cantera (no incluye reposición de piezas dañadas) | 0.36 | | 0.46 | |
| 7.7 Ocupación de la vía pública por día | | 0.20 | | 0.25 |



| | | | | |
|---|------------------------------|---|------|------------|
| 7.8 Registro exterior sanitario (en banqueta o pavimento) | | 2.50 | | 2.50 |
| 7.9 Instalación de caseta telefónica en vía pública | | 6.00 | | 6.00 |
| 7.10 Colocación de poste en vía pública | | 5.86 | | 5.86 |
| 7.11 Rampas de banquetas de acceso vehicular | | 1.94 | | 1.94 |
| 7.12 Colocación de mufa | | 1.0 | | 1.0 |
| 7.13 Registro exterior para instalaciones especiales (en banquetas o pavimento) | | 7.00 | | 7.00 |
| 7.14 Líneas de Gasoductos (MI) | 0.85 | | 0.85 | |
| 7.15 Colocación de antenas de comunicación de conformidad al artículo 214 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango | | 657 | | 657 |
| 7.16 Modificación o mantenimiento de antenas de comunicación de conformidad al artículo 214 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango | | 270 | | 270 |
| 7.17 Regularización de antenas de comunicación de conformidad al artículo 214 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango | | 657 | | 657 |
| 8. Anuncios | | | | |
| 8.1 Anuncio nuevo | | 5 | | 6.15 |
| 8.2 Refrendo anual de anuncios y toldo | 100% el valor de la licencia | | | |
| 8.3 Lona publicitaria | 1.50 | | 1.50 | |
| 8.4 Colocación de toldos en fachada | | 5.15 | | 6.15 |
| 9. Dictámenes | | | | |
| 9.1 Dictamen estructural | | 5.20 | | 6.20 |
| 9.2 Dictamen de usos de suelo habitacional | | 5.00 | | 5.00 |
| 9.3 Dictamen de usos de suelo comercial | | 5.00 | | 5.00 |
| 9.4 Dictamen de fusión y segregación | | 5.00 | | 5.00 |
| 9.5 Dictamen de terminación de obra | | 1.50 | | 1.50 |
| 9.6 Duplicado o modificación de documentos | | 1.40 | | 1.50 |
| 10. Prórrogas | | | | |
| 10.1 Obra negra | | 50% Valor de la licencia | | |
| 10.2 Acabados | | 25% Valor de la licencia | | |
| 11. Alta y refrendo anual de Director Responsable de Obra Tipo H | | 18.618 | | |
| 12. Placa de obra autorizada | | 0.80 obras menores y 1.32 obras mayores | | |
| 13.- Licencia para Obra Pública (contratada) | | MONTO | | UMA |
| 13.1.- Monto de contrato | | Hasta \$600,000.00 | | 11.40 |
| 13.2.- Monto de contrato | | Desde \$600,000.01 hasta \$1,000,000.00 | | 28.53 |
| 13.3.- Monto de contrato | | Desde \$1,000,000.01 hasta \$3,000,000.00 | | 57.06 |
| 13.4.- Monto de contrato | | Desde \$3,000,000.01 hasta \$6,000,000.00 | | 114.12 |
| 13.5.- Monto de contrato | | Más de \$6,000,000.01 | | 150.00 |

ARTÍCULO 53.- Este derecho lo pagarán personas físicas y morales que con motivo de la realización de sus actividades, necesiten realizar cualquiera de las acciones mencionadas en el artículo anterior.

SECCIÓN IV

DERECHOS POR LA PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS, LICITACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 54.- La determinación del pago de los derechos previstos en esta sección atenderá a lo señalado en las correspondientes bases del concurso o licitación que se expidan. **ARTÍCULO 55.-** El pago se realizará al momento de la inscripción para la participación en concursos, licitaciones de bienes y servicios y de ejecución de obra pública. **ARTÍCULO 56.-** Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que participen en concursos, licitaciones o ejecuten para el municipio obra pública pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:



| CONCEPTO | UMA |
|------------------------------------|------------|
| Registro al padrón de contratistas | 11.84 |
| Refrendo al padrón de contratistas | 8.46 anual |
| Base- invitación restringida | 9.78 |
| Base- licitación pública | 65.17 |

ARTÍCULO 57.- Los proveedores que participen en concursos y licitaciones de bienes y servicios pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| Base – invitación restringida a cuando menos tres proveedores | 16 |
| Base - licitación pública | 30 |

**SECCIÓN V
SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 58.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que dentro del municipio realicen el fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público.

ARTÍCULO 59.- La base para este cobro son los derechos de inspección y señalamiento de lotes, así como el de recepción. **ARTÍCULO 60.-** El monto de estos derechos se determinará de acuerdo a las tarifas que se establecen a continuación:

| CONCEPTO | TIPO | | | | | |
|---|---|---------|-------|-------------|-----------|-----------|
| | INTERÉS SOCIAL | POPULAR | MEDIO | RESIDENCIAL | COMERCIAL | CAMPESTRE |
| 1.- Uso de suelo o Dictamen para fraccionamiento | UMA | | | | | |
| | 24.81 | | | | | |
| 1.1.- Dictamen de compatibilidad urbanística para comercio, servicio e industria (menor a 50 m ²) | 2.96 por unidad | | | | | |
| 1.2.- Dictamen de compatibilidad urbanística para comercio, servicio e industria (mayor a 50 m ²) | 7.44 por unidad | | | | | |
| 1.3.- Dictamen de uso de suelo para apertura de negocios | 2.96 por lote | | | | | |
| 1.4.- Actualización de uso de suelo | 2.50 | | | | | |
| 2. – Revisión de Anteproyecto | 19.63 por fraccionamiento de nueva creación | | | | | |
| 3.- Licencia de urbanización por m2 | 0.038 | 0.038 | 0.049 | 0.059 | 0.059 | 0.055 |
| 3.1 - Prórroga | 50% del valor de la licencia | | | | | |
| 4.- Inspección de fraccionamientos | 2.0% sobre presupuesto de urbanización | | | | | |
| 5.- Inspección de vivienda por lote | 3.21 | 3.72 | 5.41 | 9.30 | N/A | 6.77 |
| 6.- Subdivisiones, fusiones | | | | | | |
| 6.1.- Subdivisiones y fusiones (menos de 10,000 m ²) | 5.00 por cada trámite | | | | | |
| 6.2.- Subdivisiones y fusiones (más de 10,000 m ²) | 11.50 por cada trámite | | | | | |
| 7.- Trámite de régimen en condominio | | | | | | |
| 7.1.- Para fraccionamiento | 13.54 | | | | | |
| 7.2.- Por predio | 3.38 | | | | | |
| 8.- Costo de impresión de Carta Urbana | 3.89 (grande) y 3.04 (chica) | | | | | |
| 8.1.- Impresión mancha urbana informativa de 90 x 90 cm | 0.75 | | | | | |
| 9.- Solicitud de reotificación por lote | 0.20 | 0.20 | 0.28 | 0.38 | 0.47 | 0.38 |
| 10.- Duplicados de usos de suelo y de funciones y subdivisiones | 2.96 por documento | | | | | |
| 11.- Encuestas | 5.75 por lote de encuesta | | | | | |
| 12.- Rectificaciones de documentos de usos de suelo, subdivisiones y fusiones | El costo total del trámite | | | | | |
| 13. Constancias | 0.94 por documento | | | | | |
| 14.- Dictámenes de desincorporación de terrenos municipales | 3.80 por dictamen | | | | | |

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]



| | | | |
|--|--------------------|----------|-----|
| 15.- Solicitud de información de expedientes | 1.91 por documento | | |
| 16.- Municipalización | | | |
| 16.1.- Trámite | | 10.00 | |
| 17.- Revisión de proyecto ejecutivo | | HECTÁREA | UMA |
| 17.1.- Revisión de fraccionamientos | Hasta 1 | | 110 |
| | 1-2 | | 125 |
| | 2-3 | | 140 |
| | 3-4 | | 145 |
| | 4-5 | | 155 |
| | 5-6 | | 170 |
| | 6-7 | | 185 |
| | 7-8 | | 200 |
| | 8-9 | | 215 |
| | 9 a más | | 230 |
| 17.2.- Revisión de condominios | Hasta 1 | | 150 |
| | 1-2 | | 170 |
| | 2-3 | | 190 |
| | 3-4 | | 200 |
| | 4-5 | | 210 |
| | 5-6 | | 230 |
| | 6-7 | | 250 |
| | 7-8 | | 270 |
| | 8-9 | | 290 |
| | 9 a más | | 310 |

ARTÍCULO 61.- El pago del derecho por la revisión de proyectos ejecutivos se encuentra integrado por los siguientes dictámenes: Vialidad, Áreas Verdes, Protección Civil, Alumbrado, Revisión de planos y proyectos que realiza Obras Públicas y Revisión de proyectos de fraccionamientos.

SECCIÓN VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 62.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, estarán obligados a pagar los derechos de cooperación que establezca la presente Ley por la ejecución de las obras públicas siguientes: I. Tubería de distribución de agua potable; II. Drenaje Sanitario; III. Pavimentación, empedrado o adoquinado; IV. Guarniciones; V. Banquetas; VI. Alumbrado público; VII. Tomas de agua potable domiciliar y drenaje sanitario; VIII. Cordonería y remodelación de camellones; IX. Electrificación; X. Obras en Escuelas y equipamiento; XI. Colector Sanitario; XII. Tanque de Almacenamiento de agua; XIII. Sistema Fotovoltaico; e XIV. Instalación o rehabilitación de cárcamo de bombeo. En los casos de la ejecución de las obras a que se refieren las fracciones I, II y VII, el Municipio se ajustará a las medidas y supervisión que establezca la Comisión del Agua del Estado de Durango y Aguas del Municipio de Durango. **ARTÍCULO 63.-** Para que se causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en las siguientes circunstancias: I. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se encuentran las obras; II. Si son interiores, tener acceso a la calle en que se ejecutan las obras, en virtud de alguna servidumbre de paso; y III. Beneficiarse directamente con la obra sin tener frente a la misma. **ARTÍCULO 64.-** De conformidad la presente sección, están obligados al pago del derecho de cooperación: I. Los propietarios actuales de los predios a que se refiere el artículo 66, aún y cuando la obra se haya realizado con anterioridad a un contrato de compra-venta de la vivienda beneficiada; y II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes: a). Cuando no existe propietario; b). Cuando el propietario no está definido; c). Cuando el predio estuviere sustraído a la posesión del propietario por causa ajena a su voluntad; d). Cuando la posesión del predio se derive de contratos o de promesas de venta con reserva de dominio; y e). En general, cuando se deriven de contratos que estén en vigor y no se traslade el dominio del predio. **ARTÍCULO 65.-** Cuando se trate de edificios



sujetos al régimen de copropiedad, de condominios divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de construcción o reconstrucción, la parte de los derechos a cargo de cada propietario se determinará dividiendo el monto que corresponde a todo el inmueble entre la superficie cubierta de construcción que resulte de sumar la de todos los pisos, exceptuando la que se destine a servicio de uso común y multiplicando este cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda y local de que se trate. **ARTÍCULO 66.-** Los derechos de cooperación para obras públicas se pagarán conforme a la siguiente regla: I. Por metro lineal de frente cuando se trate de las siguientes obras: a).- Instalación de tubería de distribución de agua potable; b).- Instalación de tubería para drenaje sanitario; c).- Construcción de guarniciones; d).- Camellón; e).- Electrificación; e f).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición. Cuando se trate de predios ubicados en esquinas, sólo se cobrará en proporción a los metros lineales del frente mayor, tratándose de las obras requeridas en los incisos a) y b). II. Por metro cuadrado en función de frente o frentes de los predios beneficiados, cuando se trate de las siguientes obras: a).- Pavimentación, empedrado o adoquinado o la rehabilitación de los mismos; y b).- Construcción o reconstrucción de banquetas. III. Por unidad cuando se trate de las siguientes obras: a).- Tomas domiciliarias de agua; b).- Tomas de drenaje sanitario; c).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición; d).- Electrificación; e).- Escuelas, y f).- Colector Sanitario. g).- Tanque de Almacenamiento de agua; h).- Sistema Fotovoltaico; e i).- Instalación o rehabilitación de Cárcamo de Bombeo. **ARTÍCULO 67.-** El monto de los derechos que en caso concreto deban pagarse conforme a las reglas del artículo anterior, se determinará distribuyendo el costo de la obra en forma proporcional entre los sujetos gravados. **ARTÍCULO 68.-** Los derechos deberán ser pagados al inicio de la obra o de acuerdo a lo que se establece en el Acta de Concertación de Obra que se celebra entre los sujetos obligados al pago y las dependencias municipales que intervengan en dicha acta.

**SECCIÓN VII
POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS
INDUSTRIALES Y COMERCIALES**

ARTÍCULO 69.- El derecho por el uso del relleno sanitario o planta de selección se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| SERVICIO | UMA |
|---|-------------------------|
| Tonelada o fracción de tonelada en la Planta de Selección. | 3.12 |
| Tonelada o fracción en el Relleno Sanitario | 2.667 |
| Por recepción de llantas en el Relleno Sanitario (llanta chica) | 0.0464 por unidad |
| Por recepción de llantas en el Relleno Sanitario (llanta mediana) | 0.103 por unidad |
| Por recepción de llantas en el Relleno Sanitario (llanta grande) | 0.176 por unidad |
| Por el tirado de basura en volumen (Relleno Sanitario) | 0.55 por m ³ |
| Por el tirado de basura en volumen (Planta de selección) | 0.66 por m ³ |

Las empresas concesionarias que realicen la recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos urbanos no tóxicos, ni biológico infecciosos que recolecten a diferentes empresas y comercios de la ciudad, pagarán por el uso de la planta de selección y el relleno sanitario conforme a la siguiente tabla:

| SERVICIO | UMA |
|--|------|
| Planta de Selección por Tonelada o fracción | 2.21 |
| Relleno Sanitario (residuos sólidos) por Tonelada o fracción | 1.90 |
| Relleno Sanitario (lodos industriales) por Tonelada o fracción | 0.60 |
| Relleno Sanitario (escombro) por Tonelada o fracción | 0.60 |

ARTÍCULO 70.- Se entiende por servicio de limpia el conjunto de actividades relacionadas con la generación, recolección, transportación, almacenamiento, transferencia, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que realiza el Municipio distinto de las actividades domésticas. **ARTÍCULO 71.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas y morales que realicen

(Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page)



actividades de carácter industrial y comercial, así como aquellas personas físicas y morales a las que se les conciese la prestación de este servicio. **ARTÍCULO 72.-** El objeto de este derecho es el servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales que presta el Municipio de Durango a personas físicas y morales que realicen actividades con o sin fines de lucro dentro de su territorio. **ARTÍCULO 73.-** Las personas físicas y morales obligadas al pago de esta contribución, al inscribirse o realizar convenios con el Municipio de Durango; podrán solicitar la modificación de la cuota a cubrir debido a un aumento o disminución en el promedio diario de basura que generen. En este caso, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa comprobación y verificación de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, modificará la cuota a cargo del particular con efectos a partir del mes siguiente a aquél en que esto ocurra. El derecho al que se refiere el párrafo anterior se causará por mes y se pagará dentro de los primeros 15 días naturales del mes correspondiente. **ARTÍCULO 74.-** Por el servicio de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos industriales y comerciales no peligrosos que realice el municipio se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| SERVICIO | UMA |
|--|--------------------------|
| Recolección domiciliaria, paquetes menores a 25 kg. | EXENTO |
| Por uso del servicio de recolección en establecimientos industriales, de servicio, comerciales o similares. | 3.12 por tonelada |
| Camioneta de arrastre para contenedor de 6 m ³ | 12.60 por kilogramo |
| Vaciado de Contenedor de Plástico 1.5 m ³ | 3.12 |
| A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis. | 0.525 por kilogramo |
| Vendedores que laboren en la vía pública o semi-fijos (uso o disposición final de Relleno Sanitario) | 0.525 por kilogramo |
| Por limpieza de predios con desechos o residuos que estén generando un foco de infección | 0.25 por m ² |
| Por retiro de escombros de la vía pública dentro del área de responsabilidad del propietario (50% del arroyo de la calle) | 3.15 por m ³ |
| Por retiro de llantas (llanta chica) | 0.14 por unidad |
| Por retiro de llantas (llanta mediana) | 0.309 por unidad |
| Por retiro de llantas (llanta grande) | 1 por unidad |
| Por recolección de basura en tambos de 200 litros o su equivalente en bolsas tamaño jumbo | 1 |
| Recolección de basura en domicilio de empresa o domicilio particular utilizando compactador, dependiendo del volumen y la frecuencia de la recolección | 12.48 al mes en adelante |
| Barrido mecánico de calles, avenidas y boulevard después de realizado un evento o espacios particulares | 15 a 26 por hora |
| Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (camioneta chica) | 0.36 |
| Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (vehículo de 3 Ton.) | 0.54 |
| Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (vehículo 6 m ³ .) | 0.81 |
| Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (vehículo 12 m ³ .) | 0.98 |
| Por recolección de poda generada por particulares en vehículos de 4 a 12 m ³ . costo dependerá de los m ³ recolectados. | 0 a 20 |
| Las que establezca el reglamento respectivo | De 0 a 10 |

POR SERVICIO DE PODAS Y DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS
ARTÍCULO 75.- Por el servicio de derribo, poda de árboles o palmas, realizado por la Dirección Municipal de Servicios Públicos, con previo dictamen autorizado por la Dirección Municipal de Medio Ambiente se cobrará conforme a las siguientes tablas:

DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

| ALTURA EN MTS. | DIÁMETRO CMS. | FRONDA CMS | UMA |
|----------------|---------------|------------|-----|
| 5 a 6 | 20 a 40 | 1 a 2 | 20 |
| 6 a 8 | 30 a 50 | 2 a 4 | 27 |
| 8 a 10 | 50 a 70 | 4 a 5 | 33 |
| 10 a 12 | 60 a 75 | 4 a 6 | 40 |
| 12 a 15 | 70 a 85 | 4.5 a 7 | 50 |
| 15 a 20 | 75 a 100 | 5 a 9 | 67 |

PODA DE SEGURIDAD DE ÁRBOLES

[Handwritten signatures and scribbles]



| ALTURA EN MTS. | DIÁMETRO EN CMS. | FRONDA CMS | UMA |
|----------------|------------------|------------|-----|
| 3 a 6 | 20 a 40 | 1 a 3 | 5 |
| 6 a 8 | 30 a 50 | 3 a 5 | 14 |
| 8 a 12 | 50 a 60 | 4 a 6 | 25 |
| 12 a 15 | 60 a 70 | 5 a 7 | 31 |
| 15 a 20 | 70 a 80 | 6 a 8 | 43 |

PODA ESTÉTICA DE PALMAS

| ALTURA EN MTS. | UMA |
|----------------|-----|
| 2 | 2.5 |
| 4 a 6 | 7 |
| 6 a 10 | 11 |
| 10 a 15 | 17 |
| 15 a 18 | 20 |
| 18 y Más | 22 |

PODA ESTÉTICA DE ÁRBOLES

| ALTURA EN MTS. | UMA |
|----------------|-----|
| 2 | 2 |
| 4 a 6 | 7 |
| 6 a 10 | 14 |
| 10 a 15 | 21 |
| 15 a 18 | 29 |
| 18 y Más | 40 |

ARTÍCULO 76.- Cuando por accidente, negligencia o estética se tenga que derribar o podar árboles o palmas, se aplicarán los cobros establecidos en las tablas contenidas en el artículo anterior de esta Ley por: 1. Derribos de árboles o palmas; y 2. Poda estética de palmas.

SECCIÓN VIII**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 77.- Derogado... **ARTÍCULO 78.-** Derogado... **ARTÍCULO 79.-** Derogado...

ARTÍCULO 80.- Derogado...

SECCIÓN IX**POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, LICENCIAS TEMPORALES, REFRENDOS Y LICENCIAS ANUALES.**

ARTÍCULO 81.- Los sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten la expedición de licencias, licencias temporales, refrendos y licencias anuales para la realización de las actividades que se detallan en la presente sección. **ARTÍCULO 82.-** Los derechos a que se refiere esta sección se causarán cuando la autoridad municipal expida o refrende licencias, licencias temporales y licencias anuales para la venta de bebidas con contenido alcohólico, actividades de comercio, industria y cualquier otra actividad, en base al catálogo de tarifas de la presente Ley.

DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, LICENCIAS TEMPORALES, REFRENDOS Y LICENCIAS ANUALES PARA ESTABLECIMIENTOS QUE PRODUZCAN, ENVASEN, ALMACENEN, TRANSPORTEN, DISTRIBUYAN Y ENAJENEN BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

ARTÍCULO 83.- Por la expedición, refrendos y movimientos de licencias, licencias temporales, refrendos y licencias anuales para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico, se causarán los siguientes derechos: a) Por la expedición, refrendos y movimientos de licencias, licencias temporales, refrendos y licencias anuales:

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]



| CONCEPTOS DE LICENCIAS, LICENCIAS TEMPORALES, REFRENDOS Y LICENCIAS ANUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | UMA |
|--|-------|
| MOVIMIENTOS | |
| Licencias de comercializador de bebidas de origen artesanal | 900 |
| Licencias de producción de bebidas artesanales | 400 |
| Refrendo de Licencia comercializador de bebidas de origen artesanal | 100 |
| Refrendo de Licencia producción de bebidas artesanales | 50 |
| Cambio de giro | 1,000 |
| Cambio de domicilio y giro | 1,400 |
| Cambio de domicilio para licencia de comercializador de bebidas de origen artesanal | 35 |
| Cambio de domicilio para licencia de producción de bebidas artesanales | 20 |
| Cambio de titular, denominación y/o razón social | 350 |
| Cambio de nombre comercial | 26 |

Las tarifas por la expedición, refrendo y cambio de domicilio de licencias para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico de personas físicas y morales con matriz fuera del Estado de Durango, serán las siguientes

| GIRO | EXPEDICIÓN DE LICENCIA UMA | REFRENDO DE LICENCIA UMA | CAMBIO DE DOMICILIO UMA |
|--|----------------------------|--------------------------|-------------------------|
| Agencia Matriz | 1980 | 444 | 396 |
| Almacén | 4934 | 1106 | 987 |
| Balneario | 1472 | 330 | 307 |
| Baño público | 1324 | 297 | 289 |
| Bar Café Cantante | 1770 | 397 | 369 |
| Bar o Cantina | 1610 | 361 | 336 |
| Bar para la venta de Mezcal y cerveza artesanal | 1029 | 149 | 224 |
| Billar | 1385 | 310 | 289 |
| Billar con Servicio Nocturno | 1589 | 357 | 332 |
| Bodega sin Venta al Público | 2129 | 477 | 444 |
| Centro botanero | 1589 | 357 | 332 |
| Centro Nocturno | 2164 | 485 | 452 |
| Centro Recreativo | 1979 | 444 | 413 |
| Club Social | 1610 | 361 | 336 |
| Cremería con venta de bebidas artesanales en botella cerrada | 1431 | 132 | 312 |
| Depósito de Cerveza | 1589 | 357 | 332 |
| Depósito de Cerveza y Distribuidora | 5400 | 1332 | 1080 |
| Discoteca | 5400 | 1332 | 1080 |
| Distribuidora | 1533 | 344 | 320 |
| Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización de bebidas artesanales | 932 | 209 | 203 |
| Envasadora | 1520 | 341 | 332 |
| Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridos de Toros, Palenques y Eventos de Charrería | 1472 | 330 | 307 |
| Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto | 1135 | 623 | 227 |
| Expendio de mezcal con venta de botellas cerradas | 727 | 92 | 159 |
| Expendio de bebidas artesanales con venta de botellas cerradas | 257 | 33 | 57 |
| Ferías o Fiestas Populares | 1472 | 330 | 307 |
| Hoteles y Moteles | 1574 | 353 | 329 |
| Hoteles y Moteles y Restaurant Bar | 3431 | 793 | 686 |

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]



| | | | |
|---|------|------|------|
| Licorería o Expendio | 1533 | 344 | 320 |
| Mini Súper | 1416 | 317 | 295 |
| Porteador | 2221 | 498 | 463 |
| Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización | 1533 | 344 | 320 |
| Pulquerías y pisquerías | 491 | 110 | 107 |
| Restaurante Bar | 1712 | 384 | 357 |
| Restaurante Bar con Servicio de Billar | 1816 | 407 | 379 |
| Restaurante Bar y Centro Nocturno | 2000 | 449 | 417 |
| Restaurante Bar y Discoteca | 1985 | 445 | 414 |
| Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales | 2087 | 468 | 417 |
| Restaurante Bar, Centro Nocturno y Salón de Eventos Sociales | 5400 | 1332 | 1080 |
| Restaurante Bar, Salón de Eventos Sociales y Discoteca | 4860 | 1332 | 972 |
| Restaurante con Servicio Turístico | 1712 | 384 | 357 |
| Restaurante con Venta de Cerveza | 1543 | 346 | 322 |
| Restaurante con Venta de Cerveza, Vinos y Licores | 1708 | 383 | 356 |
| Salón de Boliche | 2410 | 541 | 503 |
| Salón para Eventos Sociales con Venta de Bebidas Alcohólicas | 1703 | 382 | 355 |
| Supermercado | 1777 | 398 | 355 |
| Supermercado Grande (Cadenas Nacionales) | 5400 | 1332 | 1080 |
| Tienda de Abarrotes | 1385 | 310 | 289 |
| Tienda de Conveniencia | 1300 | 350 | 325 |
| Tienda de artesanías locales con venta de mezcal en botella cerrada | 727 | 92 | 159 |
| Tienda de artesanías locales con venta de bebidas artesanales en botella cerrada | 257 | 33 | 57 |
| Tienda de Novedades con venta de mezcal en botella cerrada | 219 | 28 | 48 |
| Tienda de Novedades con venta de bebidas artesanales en botella cerrada | 257 | 33 | 57 |
| Tienda de selecciones gastronómicas con venta de bebidas artesanales en botella cerrada | 1431 | 132 | 312 |
| Ultramarino | 1533 | 344 | 320 |

Las tarifas por la expedición, refrendo y cambio de domicilio de licencias para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico de personas físicas y morales con matriz en el Estado de Durango, serán las siguientes:

| GIRO | EXPEDICIÓN DE LICENCIA UMA | REFRENDO DE LICENCIA UMA | CAMBIO DE DOMICILIO UMA |
|--|----------------------------|--------------------------|-------------------------|
| Agencia Matriz | 1584 | 400 | 317 |
| Almacén | 3947 | 996 | 789 |
| Balneario | 1178 | 310 | 246 |
| Baño público | 1059 | 292 | 231 |
| Bar Café Cantante | 1416 | 373 | 295 |
| Bar o Cantina | 1288 | 340 | 269 |
| Bar para la venta de Mezcal y cerveza artesanal | 823 | 147 | 180 |
| Billar | 1107 | 292 | 231 |
| Billar con Servicio Nocturno | 1272 | 335 | 265 |
| Bodega sin Venta al Público | 1703 | 449 | 355 |
| Centro botanero | 1272 | 335 | 265 |
| Centro Nocturno | 1732 | 456 | 361 |
| Centro Recreativo | 1584 | 416 | 330 |
| Club Social | 1288 | 340 | 269 |
| Cremería con venta de bebidas artesanales en botella cerrada | 1145 | 130 | 250 |



| | | | |
|--|------|------|-----|
| Depósito de Cerveza | 1272 | 335 | 265 |
| Depósito de Cerveza y Distribuidora | 4320 | 1199 | 864 |
| Discoteca | 4320 | 1199 | 864 |
| Distribuidora | 1227 | 323 | 256 |
| Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización de bebidas artesanales | 746 | 205 | 163 |
| Envasadora | 1217 | 335 | 265 |
| Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridos de Toros, Palenques y Eventos de Charrería | 1178 | 310 | 246 |
| Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto | 908 | 740 | 182 |
| Expendio de mezcal con venta de botellas cerradas | 582 | 91 | 127 |
| Expendio de bebidas artesanales con venta de botellas cerradas | 248 | 36 | 57 |
| Ferias o Fiestas Populares | 1178 | 310 | 246 |
| Hoteles y Moteles | 1259 | 331 | 263 |
| Hoteles y Moteles y Restaurant Bar | 2744 | 692 | 549 |
| Licorería o Expendio | 1227 | 323 | 256 |
| Mini Súper | 1133 | 298 | 236 |
| Porteador | 1777 | 468 | 371 |
| Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización | 1227 | 323 | 256 |
| Pulquerías y pisquerías | 393 | 108 | 86 |
| Restaurante Bar | 1371 | 361 | 286 |
| Restaurante Bar con Servicio de Billar | 1452 | 383 | 303 |
| Restaurante Bar y Centro Nocturno | 1600 | 421 | 334 |
| Restaurante Bar y Discoteca | 1588 | 418 | 331 |
| Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales | 1669 | 421 | 334 |
| Restaurante Bar, Centro Nocturno y Salón de Eventos Sociales | 4320 | 1199 | 864 |
| Restaurante Bar, Salón de Eventos Sociales y Discoteca | 4320 | 1199 | 864 |
| Restaurante con Servicio Turístico | 1371 | 361 | 286 |
| Restaurante con Venta de Cerveza | 1235 | 325 | 258 |
| Restaurante con Venta de Cerveza, Vinos y Licores | 1366 | 360 | 285 |
| Salón de Boliche | 1929 | 508 | 402 |
| Salón para Eventos Sociales con Venta de Bebidas Alcohólicas | 1362 | 359 | 284 |
| Supermercado | 1421 | 359 | 284 |
| Supermercado Grande (Cadenas Nacionales) | 4320 | 1199 | 864 |
| Tienda de Abarrotes | 1107 | 292 | 231 |
| Tienda de Conveniencia | 1000 | 360 | 240 |
| Tienda de artesanías locales con venta de mezcal en botella cerrada | 582 | 91 | 127 |
| Tienda de artesanías locales con venta de bebidas artesanales en botella cerrada | 207 | 32 | 45 |
| Tienda de Novedades con venta de mezcal en botella cerrada | 582 | 91 | 127 |
| Tienda de Novedades con venta de bebidas artesanales en botella cerrada | 207 | 32 | 45 |
| Tienda de selecciones gastronómicas con venta de bebidas artesanales en botella cerrada | 1145 | 130 | 250 |
| Ultramarino | 1227 | 323 | 256 |

Licencias múltiples

Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que operen simultáneamente

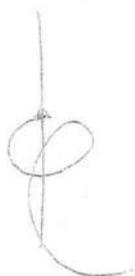


Fe de erratas: La página 44 del acta correspondiente a la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango del 27 de octubre de 2022, se imprimió por error involuntario en hoja tamaño carta, debiendo ser en tamaño oficio, por lo que a continuación se imprime en su anverso el párrafo que faltó de imprimirse, siendo el siguiente:

dos o más giros, siempre y cuando se desarrollen dentro de un mismo local y se cubran los requisitos correspondientes. La base del cobro será conforme a lo establecido en las tablas del presente artículo. Al dar de alta licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico con 2 o más giros se cobrará el de mayor importe al 100%, el segundo giro al 50%, más el 25% del costo del tercer giro, siempre y cuando sean compatibles. b) Por la expedición de licencias anuales refrendables para la venta de


LIC. BONIFACIO HERRERA RIVERA

Secretario Municipal y del Ayuntamiento



bebidas con contenido alcohólico, deberá ser pagado al momento en que se otorgue dicha licencia y se cobrará conforme a la siguiente tabla:

| GIRO | PERMISO ANUAL UMA |
|--|-------------------|
| Balneario | 246 |
| Baño público | 231 |
| Bar Café Cantante | 295 |
| Bar o Cantina | 269 |
| Bar para la venta exclusiva de Mezcal y cerveza artesanal | 115 |
| Billar | 231 |
| Billar con Servicio Nocturno | 265 |
| Centro botanero | 265 |
| Centro Nocturno | 361 |
| Centro Recreativo | 330 |
| Club Social | 269 |
| Cremería con venta exclusiva de bebidas artesanales en botella cerrada | 115 |
| Discoteca | 864 |
| Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridos de Toros, Palenques y Eventos de Charrería | 246 |
| Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto | 182 |
| Expendio de mezcal con venta de botellas cerradas | 45 |
| Expendio exclusivo de bebidas artesanales con venta de botellas cerradas | 115 |
| Ferias o Fiestas Populares | 246 |
| Hoteles y Moteles | 263 |
| Hoteles y Moteles y Restaurant Bar | 549 |
| Licorería o Expendio | 256 |
| Mini Super | 236 |
| Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización | 256 |
| Pulquerías y pisquerías | 86 |
| Restaurante Bar | 285 |
| Restaurante Bar con Servicio de Billar | 303 |
| Restaurante Bar y Centro Nocturno | 334 |
| Restaurante Bar y Discoteca | 331 |
| Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales | 334 |
| Restaurante Bar, Centro Nocturno y Salón de Eventos Sociales | 864 |
| Restaurante Bar, Salón de Eventos Sociales y Discoteca | 864 |
| Restaurante con Servicio Turístico | 285 |
| Restaurante con Venta de Cerveza | 258 |
| Restaurante con Venta de Cerveza, Vinos y Licores | 285 |
| Salón de Boliche | 402 |
| Salón para Eventos Sociales con Venta de Bebidas Alcohólicas | 284 |
| Tienda de Abarrotes | 231 |
| Tienda de artesanías locales y novedades con venta exclusiva de bebidas artesanales en botella cerrada | 115 |
| Tienda de selecciones gastronómicas con venta exclusiva de bebidas artesanales en botella cerrada | 115 |
| Ultramarino | 256 |

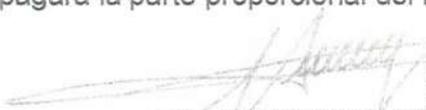
Para el otorgamiento de las licencias anuales referendables se deberán de cumplir las



45 (continuación)

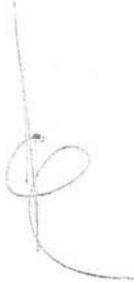
Fe de erratas: La página 45 del acta correspondiente a la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango del 27 de octubre de 2022, se imprimió por error involuntario en hoja tamaño carta, debiendo ser en tamaño oficio, por lo que a continuación se imprime en su anverso el párrafo que faltó de imprimirse, siendo el siguiente:

requisitos y el procedimiento que se establece en el Reglamento para el Control de la Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Durango. El refrendo podrá ser hasta en tres ocasiones. El refrendo anual de las licencias para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico vencen al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente. Si las licencias se autorizan a partir al segundo mes del año del ejercicio fiscal, sólo se pagará la parte proporcional del número de meses que falten para concluir


LIC. BONIFACIO HERRERA RIVERA

Secretario Municipal y del Ayuntamiento

DURANGO, COAHUILA DE ZARAGOZA, 2022





el ejercicio fiscal. La expedición de licencias anual o temporal para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico es independiente de la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento. La expedición anual o temporal de una licencia de funcionamiento se sujetará lo dispuesto en el artículo 91 de la presente Ley. **ARTÍCULO 84.-** El pago anual de los derechos por refrendo de licencias de establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico deberá realizarse en los meses de enero, febrero y marzo del presente ejercicio fiscal, recibiendo un subsidio del 15%, 10% y 5% respectivamente, siempre que no existan adeudos anteriores. A partir del primer día del mes de abril se aplicarán recargos desde el mes de enero y hasta el mes en que se efectúe el pago correspondiente. La vigencia de las licencias expedidas será por el ejercicio fiscal y en todos los casos se considerarán como vencidas al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO 85.-** Con la finalidad de estimular la micro inversión en los sectores gastronómico y de esparcimiento, el Ayuntamiento podrá autorizar, por una sola ocasión, una licencia temporal con valor equivalente a seis meses de los derechos que corresponda al pago total de las licencias de los siguientes giros: **I.** Restaurante bar. **II.** Restaurante con venta de cerveza. **III.** Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores. **IV.** Restaurante bar y salón de eventos sociales. **V.** Restaurante bar y centro nocturno. **VI.** Restaurante bar y discoteca. **VII.** Restaurante bar con servicio de billar. **VIII.** Restaurante con servicio turístico. **IX.** Comercializador de bebidas de origen artesanal. **X.** Producción de bebidas artesanales. **ARTÍCULO 86.-** Para obtener el beneficio señalado en el artículo anterior, los establecimientos deberán hacer una inversión no menor a 6,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, acreditado con estados financieros ante la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal. **ARTÍCULO 87.-** Cuando la licencia temporal comprenda dos ejercicios fiscales se procederá a lo siguiente: **I.** Si la licencia temporal se expide posterior al segundo semestre del ejercicio fiscal, sólo se pagarán los meses que faltan para concluir el ejercicio. **II.** Para el siguiente ejercicio fiscal, el pago de derechos correspondiente a los meses restantes deberá hacerse dentro del primer mes del año, sin que se aplique descuento alguno. Al término de los seis meses de la licencia temporal el titular podrá solicitar a la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal se le otorgue una licencia definitiva, para lo cual deberá pagar un monto equivalente a los meses que restan del ejercicio fiscal dentro de los 30 días posteriores a que se emita el resolutivo correspondiente. **ARTÍCULO 88.-** La falta de refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento dará lugar al procedimiento de cancelación a que se refiere el Reglamento para el Control de la Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Durango quedando a salvo los derechos de la autoridad municipal para ejecutar el crédito fiscal.

INSCRIPCIÓN Y REFRENDOS AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS

ARTÍCULO 89.- Por la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas y el refrendo anual correspondiente, el cobro será de acuerdo al tamaño de la empresa, tomando como base el número de empleos generados, así como de la evaluación de los factores para la determinación del nivel de riesgo de acuerdo al tabulador establecido en el presente apartado. Para la evaluación del nivel de riesgo se atenderá a la normativa vigente en materia de Protección Civil.

Clasificación de las empresas con respecto al número de trabajadores:

| CLASIFICACIÓN DE EMPRESA | NÚMERO DE TRABAJADORES |
|--------------------------|------------------------|
| Micro | 0 a 10 |
| Pequeña | 11 a 30 |
| Mediana | 31 a 100 |
| Grande | De 101 en adelante |

A) INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS

| GIRO | TAMAÑO DE EMPRESA | UMA |
|----------------|-------------------|-----|
| Bajo riesgo | Micro | 10 |
| | Pequeña | 14 |
| | Mediana | 18 |
| | Grande | 20 |
| Mediano riesgo | Micro | 13 |

| | | |
|--|---------|----|
| | Pequeña | 15 |
| | Mediana | 18 |
| | Grande | 24 |

Por la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas deberán pagarse derechos conforme al giro y al riesgo que le corresponda de acuerdo a la tabla anterior. La vigencia de la constancia de inscripción y refrendo será por un año a partir de la fecha de emisión. Si se ingresa una inscripción al Padrón Municipal de Empresas con 2 o más giros, se cobrará el importe del primer giro más el 50% del costo del segundo giro más el 25% del costo del tercer giro, siempre y cuando sean estos compatibles. En caso de no ser compatibles, se tendrá que realizar la inscripción al Padrón Municipal de Empresas por separado, según corresponda. Para la inscripción y refrendo, las empresas deberán contar con los dictámenes vigentes de protección civil, salud pública, desarrollo urbano, y de aplicar, el de medio ambiente.

B) REFRENDO AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS

| GIRO | TAMAÑO DE EMPRESA | UMA |
|----------------|-------------------|-----|
| Bajo riesgo | Micro | 3 |
| | Pequeña | 4 |
| | Mediana | 5 |
| | Grande | 6 |
| Mediano riesgo | Micro | 3 |
| | Pequeña | 4 |
| | Mediana | 5 |
| | Grande | 6 |

Las empresas podrán tramitar el refrendo y los dictámenes de protección civil, salud y uso de suelo en un solo evento. En su caso, los costos serán conforme a la siguiente tabla:

C) REFRENDO AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS

| GIRO | TAMAÑO DE EMPRESA | UMA |
|----------------|-------------------|-------|
| Bajo riesgo | Micro | 11.96 |
| | Pequeña | 14.96 |
| | Mediana | 24.16 |
| | Grande | 45.16 |
| Mediano riesgo | Micro | 16.96 |
| | Pequeña | 19.96 |
| | Mediana | 29.16 |
| | Grande | 50.16 |

Para aquellas empresas que requieran de un dictamen de medio ambiente y lo tramiten en el mismo evento que el refrendo del SDARE y los dictámenes de protección civil, salud y uso de suelo, el costo del dictamen ambiental será de 1 UMA. A quienes sean sujetos del pago de refrendo anual al padrón de SDARE se otorgará un subsidio en el importe del ejercicio del 15%, durante los 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales. A partir del primer día posterior a su vencimiento se aplicarán los recargos correspondientes al importe, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente, en concordancia con el Código Fiscal Municipal vigente.

ARTÍCULO 90. - Cualquier cambio o modificación de las características del establecimiento comercial se deberá avisar por escrito al Módulo del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, ya sea que: -----

- El establecimiento cambie de actividad o domicilio (se considerará como apertura nueva).
- Cierre del establecimiento comercial.
- Cambio de titular del establecimiento comercial.
- Por suspensión de actividad comercial.

Lo anterior no podrá efectuarse sin que previamente se compruebe que el establecimiento de negociación está al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales. La reimpresión de la constancia de inscripción al padrón municipal de empresas o del refrendo anual tendrá un costo de 3 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según corresponda al giro y al tamaño de la empresa, respectivamente.

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDOS

ARTÍCULO 91.- Es objeto de este derecho la expedición anual y la renovación de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales. **ARTÍCULO 92.-** Toda persona física y moral cuya actividad se encuentre comprendida en esta sección, deberá proveerse de la licencia anual de comercio o industria y de la renovación anual de la licencia correspondiente en los términos de la reglamentación municipal que corresponda. El documento que ampare la licencia será emitido por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. **ARTÍCULO 93.-** Este derecho se causará y pagará de conformidad con la clasificación, cuotas y tarifas establecidas para cada giro comercial o industrial según corresponda. **ARTÍCULO 94.-** Cualquier cambio o modificación de las características del establecimiento o negociación deberá avisarse por escrito a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, como sigue: **I.** En caso de traspaso, con diez días de anticipación. No podrá efectuarse sin que se compruebe que el establecimiento o negociación está al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales; **II.** En caso de cambio de nombre o razón social, con diez días de anticipación; **III.** En caso de modificación del capital social dentro de los diez días siguientes de aquel en que se efectúe; **IV.** En caso de cambio de local, el aviso se dará con diez días de anticipación como mínimo, acompañándose de los certificados establecidos en el reglamento respectivo, donde se haga constar que el nuevo local reúne los requisitos y condiciones necesarias para su objeto; **V.** En caso de que se cambie el giro o actividad de la negociación o establecimiento, se considerará como apertura; y **VI.** En caso de clausura, dentro de los siguientes veinte días. **ARTÍCULO 95.-** Todas las licencias y permisos estarán sujetos a refrendo anual mediante el pago de los derechos correspondientes. **ARTÍCULO 96.-** Los Derechos por expedición y renovación de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios se pagarán conforme a las siguientes tablas:

| GIRO | UMA |
|--|-------------------|
| Baños públicos | 105 |
| Balneario | 105 |
| Boliche | 105 |
| Casa de huéspedes | 90 |
| Hospedaje a través de plataformas tecnológicas | 90 |
| Clínica terapéutica, spa, sala de masaje | 105 |
| Estancia infantil | 105 |
| Distribuidora de gas L.P. | 250 |
| Estación de carburación de gas L.P. Gasolinera | |
| Gasera | 130 |
| Gases industriales | |
| Hoteles y moteles: | |
| Sin categoría | 90 |
| 1 y 2 Estrellas | 120 |
| 3 y 4 Estrellas | 150 |
| 5 y más Estrellas | 180 |
| Autohotel, hoteles de paso y similares | 150 |
| Mesas de billar | 6.5 por cada mesa |
| Salas cinematográficas | 105 por cada sala |
| Salón de fiestas infantiles | 92 |
| Salón de fiestas sociales | 105 |
| Video juego | 7.5 por máquina |
| Panteones y Crematorios privados | 75 |
| Panteones y Crematorios para Mascotas | 50 |

Los salones o establecimientos que operen simultáneamente con varios giros en los términos señalados en el Reglamento de Fomento Económico del Municipio de Durango pagarán 150 UMA.

| LICENCIAS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS | |
|--|------|
| MOVIMIENTOS DE LICENCIAS | |
| GIRO | UMA |
| Cambio de domicilio | 7.5 |
| Cambio de giro | 7.5 |
| Cambio de domicilio y giro | 10.5 |
| Cambio de titular, nombre comercial, denominación o razón social | 10.5 |
| Ampliación de horario | 5 |

La vigencia de la licencia de funcionamiento y refrendo será por el ejercicio fiscal y en todos los casos se considerarán como vencidas al treinta y uno de diciembre de cada año.

A quienes sean sujetos del pago de refrendo anual de las licencias de funcionamiento se otorgará una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si el pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, por lo que a partir del primer día del mes de abril se le aplicarán los recargos acumulados desde el mes de enero y hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente, según lo establecido en el Código Fiscal Municipal vigente. **ARTÍCULO 97.-** Para que las Licencias de Funcionamiento no causen obligaciones deberá de existir una solicitud de baja ante la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la cual será autorizada siempre y cuando no tenga adeudo alguno, misma que será enviada a la Comisión de las Actividades Económicas para dictaminar su baja definitiva.

EXPEDICIÓN, REFRENDO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y PENSIÓN

ARTÍCULO 98.- Para la apertura de licencias que sean autorizadas, el pago de derechos cubrirá 365 días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización; la primera autorización de licencias de estacionamiento se calculará de la fecha en que inicia el plazo de apertura hasta el término del año correspondiente, calculando el valor total de los derechos entre 365 y multiplicando el resultado por los días restantes del año calendario, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en la normatividad aplicable. La renovación para los años subsecuentes deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en la normatividad aplicable. **ARTÍCULO 99.-** El interesado deberá manifestar a la autoridad municipal correspondiente, a más tardar en el plazo fijado en el párrafo anterior, la cancelación de la licencia, para evitar el cobro de los recargos correspondientes, circunstancia no aplicable cuando la cancelación obedezca a acto de autoridad. **ARTÍCULO 100.-** Los derechos que se causen por estos servicios se pagarán con base en la siguiente clasificación: I. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría, que son los que cuenten con pavimento o con techo, según el número de cajones: a) Por apertura b) Por renovación. II. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría, que son los que no cuentan con pavimento o con techo, según el número de cajones: a) Por apertura b) Por renovación. III. Para estacionamientos y pensiones de tercera categoría, que son los que no cumplen con las condiciones señaladas en las fracciones I y II, según el número de cajones: a) Por apertura b) Por renovación **ARTÍCULO 101.-** En caso de que el lugar funcione como estacionamiento y pensión al mismo tiempo, el costo de la licencia anual será la suma de ambos conceptos, en proporción al número de cajones que se destinen para cada fin. Las tarifas que deberán cobrar los particulares, que en virtud de la licencia o permiso presten el servicio público a los usuarios de estacionamientos o pensiones, será sancionada por el Ayuntamiento. El pago de los derechos establecidos en este artículo ampara el costo de la expedición de la licencia, el formato impreso que contiene la misma y el control, supervisión e inspección del estacionamiento o pensión que realice la autoridad municipal cuando lo estime pertinente, con independencia de la aplicación de sanciones por violaciones a otras disposiciones legales. **ARTÍCULO 102.-** Los derechos por expedición y refrendo de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones se determinarán conforme a las siguientes cuotas:

POR LICENCIA O REFRENDO PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO



| PRIMERA CATEGORÍA | |
|----------------------|-------|
| RANGO NÚMERO CAJONES | UMA |
| 1 a 10 | 50 |
| 11 a 20 | 96 |
| 21 a 30 | 122 |
| 31 a 50 | 193 |
| 51 a 75 | 287 |
| 76 a 100 | 381 |
| 101 a 150 | 478 |
| 151 a 200 | 598 |
| 201 a 300 | 704 |
| 301 a 400 | 743 |
| 401 a 600 | 821 |
| 601 a 800 | 899 |
| 801 a 1,000 | 977 |
| 1,001 a 1,300 | 1,133 |
| 1,301 a 1,600 | 1,289 |
| 1,601 en adelante | 1,445 |

| SEGUNDA CATEGORÍA | |
|----------------------|-------|
| RANGO NÚMERO CAJONES | UMA |
| 1 a 10 | 49 |
| 11 a 20 | 92 |
| 21 a 30 | 118 |
| 31 a 50 | 185 |
| 51 a 75 | 276 |
| 76 a 100 | 366 |
| 101 a 150 | 459 |
| 151 a 200 | 574 |
| 201 a 300 | 676 |
| 301 a 400 | 711 |
| 401 a 600 | 781 |
| 601 a 800 | 851 |
| 801 a 1,000 | 921 |
| 1,001 a 1,300 | 1,061 |
| 1,301 a 1,600 | 1,201 |
| 1,601 en adelante | 1,341 |

| TERCERA CATEGORÍA | |
|----------------------|-----|
| RANGO NÚMERO CAJONES | UMA |
| 1 a 10 | 46 |
| 11 a 20 | 89 |
| 21 a 30 | 114 |
| 31 a 50 | 177 |
| 51 a 75 | 264 |
| 76 a 100 | 351 |
| 101 a 150 | 440 |
| 151 a 200 | 550 |
| 201 a 300 | 647 |
| 301 a 400 | 674 |
| 401 a 600 | 728 |



| | |
|-------------------|-------|
| 601 a 800 | 782 |
| 801 a 1,000 | 836 |
| 1,001 a 1,300 | 944 |
| 1,301 a 1,600 | 1,052 |
| 1,601 en adelante | 1,160 |

POR LICENCIA O REFRENDO PARA EL SERVICIO DE PENSIÓN

| PRIMERA CATEGORÍA | |
|----------------------|------|
| RANGO NÚMERO CAJONES | UMA |
| 1 a 10 | 43 |
| 11 a 20 | 63 |
| 21 a 30 | 88 |
| 31 a 50 | 132 |
| 51 a 75 | 197 |
| 76 a 100 | 263 |
| 101 a 150 | 350 |
| 151 a 200 | 452 |
| 201 a 300 | 518 |
| 301 a 400 | 548 |
| 401 a 600 | 608 |
| 601 a 800 | 668 |
| 801 a 1,000 | 728 |
| 1,001 a 1,300 | 848 |
| 1,301 a 1,600 | 968 |
| 1,601 en adelante | 1088 |

| SEGUNDA CATEGORÍA | |
|----------------------|-------|
| RANGO NÚMERO CAJONES | UMA |
| 1 a 10 | 38 |
| 11 a 20 | 59 |
| 21 a 30 | 84 |
| 31 a 50 | 124 |
| 51 a 75 | 179 |
| 76 a 100 | 230 |
| 101 a 150 | 297 |
| 151 a 200 | 395 |
| 201 a 300 | 496 |
| 301 a 400 | 531 |
| 401 a 600 | 601 |
| 601 a 800 | 671 |
| 801 a 1,000 | 741 |
| 1,001 a 1,300 | 881 |
| 1,301 a 1,600 | 1,021 |
| 1,601 en adelante | 1,161 |

| TERCERA CATEGORÍA | |
|----------------------|-----|
| RANGO NÚMERO CAJONES | UMA |
| 1 a 10 | 35 |
| 11 a 20 | 55 |
| 21 a 30 | 81 |
| 31 a 50 | 117 |

[Handwritten signatures and scribbles in the bottom right corner of the page.]



| | |
|-------------------|-----|
| 51 a 75 | 168 |
| 76 a 100 | 215 |
| 101 a 150 | 278 |
| 151 a 200 | 370 |
| 201 a 300 | 456 |
| 301 a 400 | 481 |
| 401 a 600 | 531 |
| 601 a 800 | 581 |
| 801 a 1,000 | 631 |
| 1,001 a 1,300 | 731 |
| 1,301 a 1,600 | 831 |
| 1,601 en adelante | 931 |

ARTÍCULO 103.- A quienes sean sujetos del pago de este derecho se les otorgará un subsidio en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si el pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, por lo que a partir del primer día del mes de abril se le aplicarán los recargos acumulados desde el mes de enero y hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente, según lo establecido en el Código Fiscal Municipal vigente.

PERMISOS TEMPORALES

ARTÍCULO 104.- Por los permisos temporales se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UMA | ESPECIFICACIONES |
|---|------|--|
| Permiso para ocupar vía pública en corredores peatonales | 3 | Por mes y por metro cuadrado autorizado |
| Puestos semifijos | 1.5 | Por cada mes |
| Triciclos | 1.5 | Por cada mes |
| Cuatriciclos y/o lanchitas | 3 | Por cada mes |
| Vehículo automotor (cualquier tipo) | 3 | Por cada mes |
| Permisos por un día para realizar actividad económica | 1.5 | Por día |
| Venta en la vía pública (excepto centro histórico) de artículos varios, máximo 3 días | 3 | Una vez al mes |
| Fiestas patronales | 1.0 | Por día |
| Video juegos por mes | 1.0 | Por cada máquina |
| Mesas de billar por mes | 0.5 | Por cada mesa |
| Eloteros y vendedores de productos de temporada | 6 | Por cada mes |
| Kermesse | 3.0 | Por día |
| Instalación de sonido | 3.5 | Por día |
| Salones de eventos sociales o infantiles | 8 | Por cada mes |
| Juegos mecánicos | 1 | Por día, por juego |
| Juegos Mecánicos romería del 12 de diciembre | | |
| En general | 2000 | Una vez ya revisado |
| Por juego ya instalado | 100 | |
| Permiso para la instalación de los denominados "gritones" | 235 | Por espacio y evento |
| Instalación de inflables y/o brincoines | 0.5 | Por día, por juego |
| Exposiciones artesanales, de libros, | 1.0 | Por día por expositor o por cada espacio de 2 metros |
| Permisos para la venta de motivos patrios | 0.75 | Por día autorizado |
| Permisos para las Romerías | 1.5 | Por día autorizado |

La medida estándar para los puestos señalados anteriormente será de 2.50x2.00 metros. De rebasar estas medidas se cobrará en proporción al excedente en metros. Se cobrarán 6.2 UMA en los permisos temporales por los trámites relacionados con corrección, cambio o ampliación de domicilio, modificación de giro, superficie, horario, días y de titular.

EXPO VENTAS

| PUESTOS EN LOCALES ACONDICIONADOS | UMA | OBSERVACIONES |
|-----------------------------------|-----|---------------|
|-----------------------------------|-----|---------------|



| | | |
|--|------|---|
| Expo ventas de ropa, calzado y accesorios de piel | 11 | Por día, por cada expositor con un espacio de 6x3 m |
| | 6 | Por día por cada expositor con un espacio de 3x3 m |
| | 5 | En caso de expositores locales |
| Expo ventas de muebles, empresas inmobiliarias y otros de naturaleza análoga | 0.55 | Por día, por cada metro cuadrado |

Para acceder al permiso, los expositores deberán estar al corriente en sus adeudos municipales al igual que los locales o salones en donde se pretendan realizar, conforme al Reglamento de las Expo ventas Comerciales, Industriales o de Servicios del Municipio de Durango.

**SECCIÓN X
POR SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 105.- Son sujetos de este Derecho las personas físicas y morales que soliciten los servicios catastrales a que se refiere el presente capítulo. **ARTÍCULO 106.-** Por la prestación de los servicios catastrales se causarán los derechos que se especifican a continuación:

1.- CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

| CERTIFICACIONES | UMA |
|---|-------------------------------------|
| Expedición de cédula catastral | 2.5 |
| Asignación de clave catastral a lotes de terrenos de fraccionamiento, por cada clave (alta al padrón catastral) | 2 |
| Certificado de no inscripción en el padrón catastral | 2 |
| Certificado de inscripción en el padrón catastral | 2 |
| Información con expedición de constancia | 2 |
| Búsqueda en archivos de predios urbanos | 1 |
| Búsqueda en archivos de predios no urbanos | 1 |
| Consulta en archivos (no incluye búsqueda) por la expedición de copias fotostáticas: a).- Simples, hasta las primeras cinco hojas b).- Simples, por cada una de las hojas subsecuentes | 1 0.20 |
| Inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones) | 4.5 |
| Copia simple planos colonias y/o fraccionamientos: a) Tamaño carta b) Tamaño oficio c) Tamaño doble carta d) Tamaño 40 x 50 cm. e) Tamaño 65 x 55 cm. f) Tamaño 60 x 90 cm. g) Tamaño 115 x 80 cm. o mas | 1 1 1.5 3 4 4.5 5 |
| Copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja | 1 |
| Datos de inscripción al registro público de la propiedad | 1 |
| Revisión de proyectos de fraccionamientos | 30 |
| Localización de coordenadas U.T.M. / wgs84 / nad27 / itr92 para orientación de terrenos | 10 |
| Revisión técnica del régimen de propiedad en condominio. | 15 |
| Información técnica de vértice monumentado ligado a la red geodésica municipal | 1 |
| Modificar datos en padrón catastral | 3 |
| Impresión de ficha técnica catastral | 0.6 |
| Certificación de documentos | 2 |
| Expedición de cartografía nivel predio con cuadro de construcción UTM | 16 |
| Expedición de historial catastral: a) El primer antecedente, causará b) Por cada uno de los subsecuentes antecedentes catastrales hasta el origen del predio | 2 1 |
| Reposición de Nota de traslado de Dominio | 7 |
| Cancelación de nota de Traslado de Dominio | 7 |

2.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA

| CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA | UMA |
|---|-----|
| Carta urbana de 0.90 x 1.14 m | 8 |

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



| | |
|-------------------------------|-----|
| Carta urbana de 1.80 x 1.80 m | 16 |
| Impresión tamaño carta | 3.5 |
| Impresión tamaño oficio | 3.5 |

3.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL

| | |
|--|------------|
| CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL EN FORMATO PDF | UMA |
| A. Carta urbana de 0.90 x 1.14 m escala 1:15000 | 12 |
| B. Carta urbana de 1.80 x 1.80 m, escala 1:8000 | 20 |
| C. CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA (UNIDAD BÁSICA 0.385 Km ²) | UMA |
| D. CALLES Incluye: Clave corredor Equipamiento urbano Nombre de calle Vector de calle | 2 |
| E. SECTORES Incluye: Número de sector Límite de sector | 2 |
| F. INFRAESTRUCTURA Incluye: Banqueta, Bardas, Cabinas telefónicas, Camellón, Coladeras Espectaculares, Luminarias, Monumento Parada autobús, Parques jardines, Postes, Puentes, Puentes peatonales, Semáforos | 4.5 |
| G. INSTALACIONES Incluye: Cisternas, Equipo aire acondicionado, Gas estacionario, Parabólicas, Subestación eléctrica, Tanques elevados, Torre alta tensión, Torre antena telefónica, Torre antena tv | 2.5 |
| H. PLANIMETRÍA Incluye: Alambradas, Área verde, Arroyos intermitentes, Bordo, Bosques, Brecha, Canales, Carretera pavimentada, Cuerpo de agua intermitente, Ferrocarril, Lago laguna, Parcelas, Presa, Ríos intermitentes, Ríos perennes, Terracería, Vereda | 4.5 |
| I. ALTIMETRÍA Incluye: Curva intermedia, Curva maestra | 2 |
| J. APOYO TERRESTRE Incluye: Puntos de apoyo terrestre, Etiquetas de apoyo terrestre, Área de restitución, Centro de foto programados, Líneas de vuelo, Reticula de referencia | 2 |
| K. CARTA CARTOGRÁFICA DE ESCALA 1:1000 Incluye: Clave construcción especial, Clave predio, Clave sector manzana, Construcción especial, Construcción, Manzana, Número de niveles, Número exterior, Predio, Volumen | 4.5 |
| L. COLONIAS Incluye: Límite de colonia, Nombre de colonia | 2 |
| M. ÍNDICE CARTOGRÁFICO Incluye: Límite de carta, Número de carta | 2 |
| N. ZONA ECONÓMICA Incluye: Clave área valor, Área valor | 2 |
| O. RESTITUCIÓN Incluye: Clave área valor, Área valor | 2 |
| P. Copia de Ortofoto a color escala 1:1000, en formato JPG o TIFF, con dimensiones de 90x60 cms, derivado de los productos cartográficos disponibles en la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, con base a la ortofoto existente en el acervo digital. | 10 |

Para el caso de la cartografía digital, ésta se expedirá en formato DXF y no contiene base de datos.

4.- SERVICIO DE VERIFICACIÓN

Cuando a solicitud del interesado se realicen verificaciones físicas de los inmuebles por inconformidad del valor catastral, verificación para expedición de plano catastral, o verificación de superficie de construcción, se realizará la verificación por parte de personal de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria y se causará los siguientes derechos, de acuerdo al desarrollo de las fórmulas siguientes:



1.- VERIFICACION DE SUPERFICIE, HASTA 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO:

A. Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción
B. Generado por Terreno = 0.7976 x (Superficie de Terreno)^{0.3628} x UMA. **C. Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA.** **D. 0.7976 es una constante.** **E. 0.3628 es la potencia con la cual se afecta a la superficie de terreno.** **F. 0.016 es una constante.** **G. UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.** A partir de una superficie de terreno superior a 15,000 mts², se considera como levantamiento topográfico.

2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE Y/O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A PARTIR DE 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO:

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción
Generado por Terreno = 0.0775 x (Superficie de Terreno)^{0.6478} x UMA. **Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA.** **0.0775 es una constante.** **0.6478 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno.** **0.016 es una constante.** **UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.** Para estar en condiciones de realizar los trabajos catastrales solicitados, es preciso cubrir el costo de los mismos, posterior al pago se indicará al solicitante el día y hora en que se realizarán los trabajos de verificación física y material a cada uno de los inmuebles. En caso de ser procedente, se modificarán los valores asignados a dichos inmuebles. En aquellos casos en que los servicios catastrales solicitados, sean producto de una omisión o el procesamiento de datos generados en el área responsable de llevar a cabo el trámite, no causara el cobro del servicio catastral, referido en TABLA 1 inciso A), Q), V) del artículo 106. Cuando a solicitud del interesado se realicen verificaciones físicas de los inmuebles por inconformidad del valor catastral, verificación para expedición de plano catastral o verificación de superficie de construcción, se realizará la verificación por parte de personal de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria y se causará los siguientes derechos, de acuerdo al desarrollo de las fórmulas siguientes:

1.1.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE, HASTA 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO:

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción
Generado por Terreno = 0.7976 x (Superficie de Terreno)^{0.3628} x UMA. **Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA.** **0.7976 es una constante** **0.3628 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno** **0.016 es una Constante** **UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.** A partir de una superficie de terreno superior a 15,000 mts², se considera como Levantamiento Topográfico.

1.2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A PARTIR DE 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO:

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción
Generado por Terreno = 0.0775 x (Superficie de Terreno)^{0.6478} x UMA. **Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA.** **0.0775 es una constante** **0.6478 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno** **0.016 es una Constante** **UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.** Así como lo establecido en el presente artículo de esta Ley, para estar en condiciones de realizar los trabajos catastrales solicitados, es preciso cubrir el costo de los mismos, posterior al pago se indicará al solicitante el día y hora en que se realizarán los trabajos de verificación física y material a cada uno de los inmuebles. En caso de ser procedente se modificarán los valores asignados a dichos inmuebles.

AVALÚO Y DERECHO DE AVALÚO

ARTÍCULO 107.- El Derecho de Avalúo se determina con el 1.5 al millar del valor catastral total o de la parte alícuota que se está transmitiendo, según sea el caso; estableciendo que la cuota mínima a cobrar será el equivalente de 6.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El Avalúo provisional tendrá un costo de 6.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

DERECHOS POR ALINEAMIENTO, DESLINDE Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS

ARTÍCULO 108.- Es objeto de este derecho, la constancia que otorga el Municipio respecto de la ubicación, el nombre de la calle, el límite exterior y deslinde de predios ubicados en el Municipio mediante verificación o levantamiento topográfico que realice la



autoridad, a solicitud del interesado, Así como por otorgar el número oficial de dicho predio con relación a la calle de su ubicación. **ARTÍCULO 109.-** En los centros de población urbanos, todos los inmuebles deberán tener el número oficial que los identifique, aunque no lo solicite el propietario o poseedor. **ARTÍCULO 110.-** La autoridad Municipal podrá emitir constancias de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades, así como realizar verificaciones y levantamientos topográficos respecto de las medidas de los predios, las que en todo caso podrán ser solicitadas por los interesados. **ARTÍCULO 111.-** El pago de los derechos por alineamiento, deslinde, así como por la realización de levantamientos topográficos se determinará de conformidad con las fórmulas establecidas en el artículo que sigue. **ARTÍCULO 112.-** Cuando el Municipio otorgue constancias de ubicación, límites, colindancias o deslinde, deberá considerar la complejidad para determinarlos; a solicitud del interesado podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico. En caso de rectificaciones de superficies a cantidad mayor de la especificada en los antecedentes legales, la verificación deberá ser a solicitud del interesado, el dictamen obtenido deberá quedar asentado en el acta emitida por el Fedatario Público que asista a la verificación elaborada por la autoridad catastral. En el levantamiento del acta participaran, el solicitante, el fedatario público y los colindantes involucrados, quienes podrán manifestar lo que a su derecho convenga. Ante la ausencia de cualquiera de los anteriores no procederá la verificación. Para el pago de los siguientes derechos, se calculará de acuerdo a las siguientes formulas:

1. VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE, HASTA 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO:

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción.
Generado por Terreno = 0.7976 x (Superficie de Terreno)^{0.3628} x UMA. *Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA.* • 0.7976 es una constante • 0.3628 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno • 0.016 es una Constante • UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. A partir de una superficie de terreno superior a 15,000 mts², se considera como Levantamiento Topográfico

2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A PARTIR DE 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO:

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción.
Generado por Terreno = 0.0775 x (Superficie de Terreno)^{0.6478} x UMA. *Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA.* • 0.0775 es una constante • 0.6478 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno • 0.016 es una Constante • UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

3.- PLANOS CATASTRALES

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción.
Generado por Terreno = 0.648 x (Superficie de Terreno)^{0.3874} x UMA. *Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA.* • 0.648 es una constante • 0.3874 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno • 0.016 es una Constante • UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

4.- DESLINDES

4.1.- ZONA URBANIZADA. *Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción.* *Generado por Terreno = 9.4404 x (Superficie de Terreno)^{0.2717} x UMA.* *Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA.* • 9.4404 es una constante • 0.2717 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno • 0.016 es una Constante • UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

4.2.- ZONA NO URBANIZADA Y TERRENO RÚSTICO

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción.
Generado por Terreno = 9.0132 x (Superficie de Terreno)^{0.3135} x UMA. *Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA.* • 9.0132 es una constante • 0.3135 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno • 0.016 es una Constante • UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

5.- LEVANTAMIENTO FOTOGRAMÉTRICO CON DRON

5.1.- PUNTOS DE APOYO Y CONTROL TERRESTRE GNSS, REQUERIDOS PARA ESTABLECER EL APOYO TERRESTRE DEL PLAN DE VUELO.

Este concepto se encuentra relacionado con la generación del orto mosaico, por lo que el importe de los puntos de control para el apoyo terrestre se sumará a lo correspondiente a la extensión territorial o longitud lineal del plan de vuelo según el caso. *Importe de*



Puntos GNSS = Cantidad de Puntos GNSS × 11.496 × (Cantidad de Puntos GNSS) - 0.199 × UMA • Cantidad de Puntos GNSS, es el número de puntos de control terrestre necesarios para la georreferencia del orto mosaico • 11.496, es una constante • -0.199, es la potencia con la cual se afecta a la Cantidad de Puntos GNSS • UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

5.2.- DETERMINACIÓN DEL IMPORTE POR CONCEPTO DEL SERVICIO CATASTRAL DE LA GENERACIÓN DEL ORTOMOSAICO CON RESOLUCIÓN DE 5 CM POR PIXEL, DE ACUERDO A LA EXTENSIÓN TERRITORIAL DEL PLAN DE VUELO.

El importe incluye el levantamiento en campo y el procesamiento de datos para concluir en el producto final. No incluye los puntos GNSS requeridos para el control terrestre necesarios para la georreferencia del orto mosaico. En el caso de la extensión territorial, se establece como mínimo el uso de 5 puntos GNSS, adicionando la distribución de 5 puntos de apoyo terrestre por cada 10 hectáreas sujeto de levantamiento, mismos se consideran un servicio catastral independiente al del plan de vuelo. **Importe de la Generación del Orto mosaico de acuerdo a la Extensión Territorial = Superficie del Plan de Vuelo × 18.869 × (Superficie del Plan de Vuelo) - 0.223 × UMA** • Superficie del Plan de Vuelo, es la superficie planeada para el desarrollo del Plan de Vuelo, referido como extensión territorial, expresado en hectáreas • 18.869, es una constante • -0.223, es la potencia con la cual se afecta a la Superficie del Plan de Vuelo, referido como extensión territorial, expresado en hectáreas • UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. A este importe se suma el importe obtenido de los puntos GNSS requeridos para el control terrestre necesarios para la georreferencia del orto mosaico.

5.3.- DETERMINACIÓN DEL IMPORTE POR CONCEPTO DEL SERVICIO CATASTRAL DE LA GENERACIÓN DEL ORTOMOSAICO CON RESOLUCIÓN DE 5 CM POR PIXEL, DE ACUERDO A LA LONGITUD LINEAL DEL PLAN DE VUELO.

Aplicable para fines de carreteras, tuberías, líneas eléctricas, derecho de vía, ríos, cauces y otros casos aplicables que se apeguen a una infraestructura urbana existente o planificada). En el caso de la longitud lineal, se establece la distribución de 4 puntos de apoyo terrestre por cada kilómetro lineal del proyecto sujeto de levantamiento, mismos se consideran un servicio catastral independiente al del plan de vuelo. El importe incluye el levantamiento en campo y el procesamiento de datos para concluir en el producto final. No incluye los puntos GNSS requeridos para el control terrestre necesarios para la georreferencia del orto mosaico. **Importe de la Generación del Orto mosaico de acuerdo a la Extensión Lineal = Longitud del Plan de Vuelo × 147.72 × (Longitud del Plan de Vuelo) - 0.145 × UMA** • Longitud del Plan de Vuelo, es la distancia lineal planeada para el desarrollo del Plan de Vuelo, referido como el desarrollo de distancia entre puntos de inicio y fin del proyecto, expresada en kilómetros lineales • 147.72 es una constante • -0.145 es la potencia con la cual se afecta a la Longitud del Plan de Vuelo • UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. A este importe se suma el importe obtenido de los puntos GNSS requeridos para el control terrestre necesarios para la georreferencia del orto mosaico. En aquellos casos en que los servicios catastrales solicitados, sean producto de una omisión o el procesamiento de datos generados en el área responsable de llevar a cabo el trámite, no causara el cobro del servicio catastral, referido en TABLA 1 inciso A), Q), V) del artículo 106 de la presente Ley.

SECCIÓN XI

POR SERVICIOS DE AUTENTIFICACIÓN, CONSTANCIAS E INFORMES

ARTÍCULO 113.- Los derechos que se causen por estos servicios son la certificación, legalización y expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos del Municipio de Durango. **ARTÍCULO 114.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten cualquier servicio de esta sección. I. Legalización de Firmas; II. Certificaciones, copias certificadas e informe; III. Las que establece el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal; y IV. La expedición de constancias de origen, de domicilio y modo honesto de vivir. **ARTÍCULO 115.-** Para el pago de los derechos, se cobrará de acuerdo la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UMA |
|-----------------------------|-----|
| I.- Legalizaciones | |
| a) Legalizaciones de firmas | 3 |



| II.- Certificaciones, copias certificadas e informes | |
|---|--------------------------------------|
| a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cada hoja | 1 |
| b) Cotejo o certificación de documentos | 3 |
| c) Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de antecedentes | 3 |
| d) Certificado de residencia | 1 |
| e) Certificado de residencia para fines de naturalización | 3 |
| f) Certificado de regulación de situación migratoria | 3 |
| g) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad | 3 |
| h) Certificado de situación fiscal | 3 |
| i) Constancia por publicación de edictos | 3.5 |
| j) Impresión de Estado de Cuenta de contribuciones y aprovechamientos municipales. | 0.08 |
| k) Constancia de no inhabilitación a los servidores públicos | 3.37 |
| l) Impresión de comprobante de no infracción | 0.08 |
| III.- Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal | |
| a) Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por hoja cuando la reproducción supere el valor de la UMA | 0.02 |
| b) Copia certificada por hoja | 0.64 |
| c) Costo por los materiales utilizados en la reproducción de la información: | |
| 1.- CD-ROM | 0.16 |
| 2.- DVD-ROM | 0.21 |
| d) Costos de envío | Los establecidos conforme al mercado |
| e) Por certificado de no faltas administrativas | 5 |
| f) Por otras certificaciones | 3 |
| g) Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas | 1 |
| h) Edición de versión pública de video en ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) de datos personales. | Los establecidos conforme al mercado |
| IV.- Expedición de constancias de origen, de domicilio y modo honesto de vivir. | |
| a) Constancia de origen | 3 |
| b) Constancia de domicilio | 3 |
| c) Constancia de modo honesto de vivir | 3 |
| Copia de Licencias expedidas (Centro Histórico) | 0.84 |
| Copia de Usos de Suelo expedido | 0.84 |
| Solicitud de información de archivos municipales | 1.77 |
| Reglamento de construcción CD | 0.897 |
| Ley General de Desarrollo Urbano CD | 0.897 |
| Copia de licencias expedidas | 0.897 |
| Copia simple de documento digitalizado. | 0.897 |
| Anotación Marginal | 0.897 |
| Gestión de trámites foráneos | 0.897 |
| Reimpresión de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico por robo o extravío | 15 |
| Reimpresión de la licencia de funcionamiento por robo o extravío | 10 |

**DERECHOS POR LOS
SERVICIOS PRESTADOS POR
LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 116.- Es objeto de este derecho la expedición de dictámenes, certificados de inspección y verificación y capacitaciones otorgados por la Dirección Municipal de Protección Civil, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable. **ARTÍCULO 117.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables estén obligados a obtener dictámenes, certificados de inspección y verificación y capacitaciones otorgados por la Dirección Municipal de Protección Civil. **ARTÍCULO 118.-** Por la reposición de dictámenes y certificados de inspección y verificación otorgados por la Dirección de Protección Civil se pagará el 10% de la tarifa establecida para los dictámenes y certificados de inspección y verificación original. **ARTÍCULO 119.-** Para los efectos de esta ley se causarán anualmente los

derechos por la expedición de dictámenes y certificados de inspección y verificación de conformidad con las tarifas señaladas en este artículo y con base al número de trabajadores y a la evaluación de factores que realice la propia Dirección Municipal de Protección Civil. En el caso de solicitudes de capacitación, se cobrarán de conformidad a las tarifas señaladas en este artículo. En el caso de las organizaciones sociales y asociaciones civiles debidamente registradas en el padrón municipal, se podrá otorgar un subsidio desde un 50% y hasta un 80% en el pago de las mismas siempre y cuando sea de un mínimo de 20 personas a capacitar. Los dictámenes de seguridad y servicios de inspección y verificación emitidos a instituciones del sector público con motivo de su creación están exentos del pago.

| CONCEPTO | UMA |
|---|---------------|
| 1.- POR DICTÁMENES DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL | |
| a) Empresas de bajo riesgo | |
| 1. Micro empresa | 10 |
| 2. Pequeña empresa | 14 |
| 3. Mediana empresa | 18 |
| 4. Grande empresa | 20 |
| b) Empresas de mediano riesgo | |
| 1. Micro empresa | 13 |
| 2. Pequeña empresa | 15 |
| 3. Mediana empresa | 18 |
| 4. Grande empresa | 24 |
| c) Empresas de alto riesgo | |
| 1. Micro empresa | 70 |
| 2. Pequeña empresa | 100 |
| 3. Mediana empresa | 150 |
| 4. Grande empresa | 230 |
| d) Centro de atención infantil (Estancia Infantil) | |
| 1. De 1 a 25 niños | 20 |
| 2. De 26 a 50 niños | 30 |
| 3. De 51 niños en adelante | 50 |
| e) Instituciones Educativas | |
| 1. Preescolar | 50 |
| 2. Primaria | 30 |
| 3. Secundaria | 50 |
| 4. Preparatoria o bachillerato | 50 |
| 5. Educación Superior o Licenciatura | 50 |
| 6. Estudios de Postgrado | 30 |
| 7. Centros de Investigación | 50 |
| 2.- POR DICTÁMENES DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL A INSTALACIONES TEMPORALES: | |
| 1. Dictamen para instalación de carpas itinerantes | 10 |
| 2. Dictamen para instalación de circos y estructuras varias | 20 |
| 3.- POR DICTÁMENES DE SEGURIDAD PARA INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS: | |
| 1. De 1 a 3 juegos | 5 |
| 2. De 4 a 10 juegos | 10 |
| 3. De 10 juegos en adelante | 20 |
| 4.- POR REVISIÓN DE PROYECTOS Y CAPACITACIÓN OTORGADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: | |
| 1. Capacitación en materia de protección civil | 4 por persona |
| 2. Revisión y aprobación de programa interno | 10 |
| 3. Revisión de programa interno no aprobado | 5 |
| 4. Expedición de registros a capacitadores, instructores y consultores en materia de protección civil | 55 |



| | |
|--|---------------|
| 5. Resguardo en el traslado de materiales peligrosos | 20 |
| 6. Por atención en desfiles y eventos culturales, deportivos y sociales (por elemento) | 5 |
| 5.- CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA EL USO Y QUEMA DE FUEGOS PIROTECNICOS, INCLUYENDO ARTIFICIOS, ASÍ COMO PIROTECNIA FRÍA: | |
| 1. Hasta 0.99 Kilogramos | 3 |
| 2. De 1 a 5.99 kilogramos | 10 |
| 3. De 6 a 10.99 kilogramos | 15 |
| 4. De 11 a 15.99 Kilogramos | 30 |
| 5. de 16 Kilogramos en adelante | 42 |
| 6.- POR EL DICTAMEN PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS MASIVOS, SE COBRARÁ DE ACUERDO CON LA CANTIDAD DE ASISTENTES: | |
| a). De 1 a 500 personas | 10 |
| b). De 501 a 1,000 personas | 20 |
| c). De 1,001 a 3,000 personas | 30 |
| d). De 3,001 a 5,000 personas | 40 |
| e). De 5,001 a 10,000 personas | 50 |
| f). De 10,001 a 20,000 personas | 60 |
| g. De 20,001 personas en adelante | 70 |
| 7.- DICTAMEN TÉCNICO PRELIMINAR POR LA REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE INMUEBLES: | |
| a) Dentro de la Mancha Urbana | |
| 1. Habitacional – Fraccionamiento | 20 |
| 2. Comercial micro, pequeña y mediana empresa | 22 |
| 3. Industrial | 24 |
| b) Fuera de la Mancha Urbana | |
| 1. Habitacional – Fraccionamiento | 40 |
| 2. Comercial micro, pequeña y mediana empresa | 45 |
| 3. Industrial | 50 |
| 8.- EMISIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO PRELIMINAR POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD A PARTICULARES, EMPRESAS U ORGANIZACIONES FUERA DE LA MANCHA URBANA. | |
| 1. Habitacional - casa o departamento residencial | 10 |
| 2. Habitacional – Fraccionamiento | 20 |
| 3. Comercial micro, pequeña y mediana empresa | 22 |
| 4. Industrial | 24 |
| 9.- POR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y CURSOS PROPORCIONADOS POR EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: EN EL CASO DE NO APROBAR POR PRIMERA OCASIÓN LA CAPACITACIÓN PARA FORMACIÓN DE BRIGADA INTERNA, SE PROPORCIONARÁ SIN COSTO UNA SEGUNDA CAPACITACIÓN. DE NO APROBAR POR SEGUNDA OCASIÓN, DEBERÁ DE INICIAR SU TRÁMITE PARA OBTENER SU CONSTANCIA DE APROBACIÓN. | |
| 1. Capacitación - formación de brigada interna por persona | 4 por persona |
| 10.- DICTAMEN DE SEGURIDAD PARA EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GAS NATURAL. | 250 |
| 11.- POR SERVICIOS DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS PRESTADO EN CARRETERAS DE CUOTA. Serán sujetos de este derecho las empresas concesionarias de carreteras de cuota. | |
| 1.- Servicio del Escuadrón de Bomberos dentro del municipio de la capital | 100 |
| 2.- Servicio del Escuadrón de Bomberos fuera del municipio de la capital | 130 |
| 3.- Servicio del Escuadrón de Materiales Peligrosos (HAZMAT) dentro del municipio de la capital | 200 |
| 4.- Servicio del Escuadrón de Materiales Peligrosos (HAZMAT) fuera del municipio de la capital | 230 |
| 5.- Servicio del Escuadrón de Rescate Vertical, dentro del municipio de la capital | 100 |
| 6.- Servicio del Escuadrón de Rescate Vertical, fuera del municipio de la capital | 130 |

DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 120.- Es objeto de este derecho la expedición de los dictámenes que otorgue la Dirección Municipal de Servicios Públicos. **ARTÍCULO 121.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables estén obligadas a obtener el dictamen que otorgue la Dirección Municipal de Servicios Públicos. **ARTÍCULO 122.-** Por la renovación o reposición del dictamen

otorgado por la Dirección Municipal de Servicios Públicos se pagará el 10% de la tarifa establecida para el dictamen inicial. **ARTÍCULO 123.-** Los dictámenes que emita la Dirección Municipal de Servicios Públicos se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UMA |
|--|--------------------|
| a) Dictamen de factibilidad del servicio público de recolección de basura en fraccionamientos particulares de nueva creación | 11 por lote |
| b) Dictamen para la municipalización de la red de alumbrado público en fraccionamientos de nueva creación: 1. De 1 a 3 visitas. 2. Por visita adicional | 60 25 |
| c) Dictamen para la municipalización de áreas verdes y espacios públicos en fraccionamientos de nueva creación: 1. De 1 a 3 visitas 2. Por visita adicional | 70 30 |
| d) Dictamen de proyecto ejecutivo de alumbrado público para fraccionamientos de nueva creación. | 25 |
| e) Dictamen de proyecto ejecutivo de áreas verdes y espacio público para fraccionamientos de nueva creación. | 25 |
| f) Reposición de arbotante metálico (de 4 a 12mts.). | 80 - 150 |
| g) Reposición de luminaria de tecnología Led | 65 - 130 |
| h) Reposición de luminaria de tecnología H.I.D. | 43 - 58 |
| i) Elaboración de base de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ para arbotante tradicional trapezoidal de $0.80 \times 0.40 \times 1.00\text{mt}$ con varilla de cool Rol de $\frac{3}{4}$ roscada con estribos de $\frac{1}{4}$ cada | 18 |
| j) Elaboración de base de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ para arbotante colonial trapezoidal de $1.00 \times 0.65 \times 1.20\text{mt}$ con base superior circular con refuerzo de solera alrededor de la base con varilla de cool rol de $\frac{3}{4}$ roscada con estribos de $\frac{1}{4}$ cada 15cm. | 35 |
| k) Reubicación de arbotante | 20 |
| l) Revisión | 2.5 |
| m) Maniobras de retiro e instalación de arbotantes y luminarias siniestrados. | 18 |
| n) Brazo metálico de 1.5mts. | 6.5 |
| o) Por los servicios de mano de obra para la ejecución de la obra civil de los espacios públicos en nuevos desarrollos habitacionales | 7 por m^2 |

DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 124.- Es objeto de este derecho, la expedición de la constancia de capacitación y acreditación del sello calidad Durango, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable. **ARTÍCULO 125.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables estén obligados a obtener la capacitación y acreditación prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 126.- Por la renovación o reposición de la capacitación y acreditamiento otorgado por la Dirección Municipal de Fomento Económico, se pagará el 10% de la tarifa establecida para la constancia y acreditación del sello calidad Durango original.

ARTÍCULO 127.- Los derechos por la capacitación y acreditación que otorgue la Dirección Municipal de Fomento Económico se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

| CAPACITACIÓN Y ACREDITACIÓN | |
|---|-----------------|
| CONCEPTO | UMA |
| Capacitación Sello Calidad Durango | 34.3 |
| Acreditación Sello Calidad Durango | 34.3 |
| Auditoría de control para reacreditación de Sello Calidad Durango | 6 |
| Capacitación para emprendedores y microempresas | 1.0 por persona |

DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 128.- Es objeto de este derecho, la expedición de dictámenes, certificaciones y otros servicios prestados por parte de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable. **ARTÍCULO 129.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad con las disposiciones legales aplicables estén obligadas a obtener el dictamen, certificación y otros servicios previstos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 130.- Por la renovación o reposición del dictamen, certificación y otros servicios otorgados por la Dirección Municipal de Seguridad

Pública se pagará el 10% de la tarifa establecida para el dictamen, certificado e inspección y verificación original. **ARTÍCULO 131.-** Los derechos por la expedición de dictámenes, certificaciones y otros servicios que otorgue la Dirección Municipal de Seguridad Pública se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

| CERTIFICACIÓN, DICTÁMENES Y OTROS SERVICIOS | | |
|--|--------------------|-------|
| CONCEPTO | | UMA |
| a) Certificación de valoración médica de detenidos | | 2 |
| b) Dictamen técnico de estacionamiento a un acceso | | 24 |
| c) Dictamen técnico de estacionamiento a dos o más accesos | | 47 |
| d) Dictamen técnico de accesos, señalización y circulación de calles en fraccionamientos | | 78 |
| e) Derecho a examen de manejo | | 4 |
| f) Examen de la vista | | 0.53 |
| g) Dictamen de seguridad para fiestas: | | |
| TIPO DE EVENTO | NÚMERO DE PERSONAS | UMA |
| Baile-poblados | 100 a 500 | 7.1 |
| Eventos masivos con fines de lucro | 1,000 en adelante | 39.74 |
| Bandas estudiantiles | 1,000 a 10,000 | 39.74 |
| Festejos taurinos | 500 a 2,000 | 26.49 |
| Arrancones vehículos a motor | 100 a 1,000 | 7.1 |
| Rodeo | 100 a 1,000 | 7.1 |
| Carreras de caballos | 100 a 1,000 | 7.1 |
| Carreras de autos | 100 a 1,000 | 7.1 |
| Charreadas | 100 a 1,000 | 7.1 |
| Pelea de gallos | 100 a 1,000 | 7.1 |
| Pelea de box o artes marciales | 100 a 1,000 | 7.1 |
| Baile y coleadura | 100 a 1,000 | 7.1 |
| Coleadura | 100 a 1,000 | 7.1 |
| Jaripeo | 100 a 1,000 | 7.1 |
| Degustación de bebidas alcohólicas | Sin Especificar | 7.1 |
| Exposiciones artesanales | Sin Especificar | 7.1 |

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD VIAL INTEGRAL

Para la elaboración de un dictamen de factibilidad vial integral se cobrará conforme a la siguiente tabla:

| CATEGORÍA | CANTIDAD | UNIDAD Y TIEMPO | UMA POR UNIDAD |
|---|----------|---------------------|----------------|
| Levantamiento de información topográfica | 1 | Jornada de 3hr-5hr | 25.87 |
| Aforo vehicular | 1 | Jornada de 8hr-12hr | 27.20 |
| Levantamiento y proyección en señalización y semaforización | 1 | Jornada de 3hr | 8.42 |
| TOTAL | | | 61.49 |

DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 132.- Es objeto de este derecho, la revisión de planos de proyectos por parte de la Dirección Municipal de Obras Públicas, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable. **ARTÍCULO 133.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad con las disposiciones legales aplicables estén obligadas a obtener la revisión prevista en el artículo anterior. **ARTÍCULO 134.-** Por la renovación o reposición de la revisión otorgada por la Dirección Municipal de Obras Públicas se pagará el 10% de la tarifa establecida para la revisión original. **ARTÍCULO 135.-** Los derechos por la revisión de planos de proyectos efectuada por la Dirección Municipal de Obras Públicas se pagarán conforme a la siguiente tabla:

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

REVISIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS

| a) Revisión de planos topográficos, planos de rasantes y planos de desalojo pluvial. | HECTÁREAS POR REVISAR | UMA |
|--|-----------------------|--------|
| | 0 a 1 | 14.26 |
| | 1 a 2 | 28.53 |
| | 2 a 3 | 42.79 |
| | 3 a 4 | 57.06 |
| | 4 a 5 | 71.32 |
| | 5 a 6 | 85.59 |
| | 6 a 7 | 99.86 |
| | 7 a 8 | 114.12 |
| | 8 a 9 | 128.39 |
| 9 a 10 | 142.65 | |

**DERECHOS POR LOS
SERVICIOS PRESTADOS POR
LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 136.- Es objeto de este derecho, la expedición de los dictámenes, licencias y permisos que emite la Dirección Municipal de Medio Ambiente, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable. Los derechos por la expedición de los dictámenes emitidos por la Dirección Municipal de Medio Ambiente se causarán anualmente.

ARTÍCULO 137.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad con las disposiciones legales aplicables estén obligadas a obtener los dictámenes, licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 138.- Los derechos por los dictámenes licencias y permisos otorgados por la Dirección Municipal de Medio Ambiente, se pagarán conforme a la siguiente tabla:

| DICTÁMENES, LICENCIAS Y PERMISOS | | | |
|---|--------------------------------|--------------------------------|-----|
| CONCEPTO | | | UMA |
| a) Dictamen para remoción, poda o embanque de un árbol | | | 2 |
| b) Cuando el dictamen técnico sea positivo para el derribo se cobrará un derecho en UMA y una reposición de árboles para compensar ambientalmente el derribo conforme a lo siguiente: | | | |
| ALTURA DE ÁRBOL POR DERRIBAR (m) | No. DE ÁRBOLES EN COMPENSACIÓN | ESPECIFICACIÓN DE COMPENSACIÓN | UMA |
| 1 - 2.99 | 3 | 2 a 3 m Altura 1" Fuste | 2 |
| 3 - 5.99 | 5 | 4 a 5 m Altura 2" Fuste | 3 |
| 6 - 9.99 | 7 | 5 a 7 m Altura 3" Fuste | 4 |
| 10 - en adelante | 10 | 5 a 7 m Altura 4" Fuste | 5 |
| En los casos donde el árbol rebase los 18 metros, o las características del mismo se consideren como especies de alto valor ambiental o especies exóticas, el monto de compensación será de 20 árboles con 10 metros de altura y 5" de fuste y un pago de 5 UMA. | | | |
| Las obras o construcciones públicas que derriben arbolado bajo autorización de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, serán compensados 10 a 1, tal como se establece en el Reglamento de Cuidado Ambiental y Desarrollo Sostenible del Municipio de Durango. | | | |
| De igual forma las obras o construcciones privadas que derriben más de 15 árboles bajo la autorización de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, de igual forma será compensado 10 a 1 con las características que establece la tabla del inciso b) de este artículo. | | | |
| El dictamen de derribo de arbolado no será entregado hasta no haber pagado la compensación correspondiente. | | | |
| Cuando la autorización sea por embanque, se dará un término de dos meses para comprobar que el árbol se haya logrado, de lo contrario el solicitante deberá compensar el árbol embancado con respecto al mismo tabulador por derribo. En caso de incumplimiento se iniciará procedimiento administrativo que señala el Reglamento de Cuidado Ambiental y Desarrollo Sostenible del Municipio de Durango para determinar su sanción correspondiente. | | | |
| CONCEPTO | | | UMA |
| c) Dictamen por regulación de sonidos y periferoneo para unidades móviles y fijas | | | 7 |
| d) Por la expedición de licencia ambiental, derivada de las actividades que contempla el Reglamento de Cuidado Ambiental y Desarrollo Sostenible del Municipio de Durango: | | | |
| 1. Por trámite de licencia ambiental municipal | | | 4 |
| 2. Por inspección y dictamen para trámite de la licencia ambiental municipal realizada a través del SDARE | | | 0 |

| | | |
|---|---|---|
| 3 | Por la renovación de la licencia ambiental municipal a través del SDARE | 0 |
| 4 | Por la renovación de la licencia ambiental municipal | 2 |
| Por la expedición de dictamen de Impacto Ambiental. Derivado de las actividades de construcción que contempla el reglamento de cuidado ambiental y desarrollo sostenible del municipio de Durango | | |
| a) | Por tramite de dictamen de impacto ambiental por nueva construcción Se cobrará una UMA por metro cuadrado de construcción a partir de los 200 metros construcción. Aplica para obras públicas y privadas, así como para casas habitación o cualquier tipo de construcción | 1 |
| b) | Por tramite de dictamen de impacto ambiental por remodelación | 5 |
| c) | Inspección para efectos de expedición de dictamen de impacto ambiental. | 0 |
| d) | Por la renovación del dictamen de impacto ambiental en la Dirección Municipal de Medio Ambiente. (al vencer el tiempo estipulado en el permiso que será hasta por 1 año) | 3 |

ARTÍCULO 139.- En el caso de instituciones educativas públicas o privadas se pagará conforme a la siguiente tabla:

TABULADOR DE ARBOLADO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS

| NO. DE ÁRBOLES A DICTAMINAR | NO. DE ÁRBOLES A PAGAR (COMPENSACIÓN) | PAGO POR DICTAMINACIÓN EN UMA |
|-----------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|
| 1-5 | 2 | 1.5 |
| 6-10 | 3 | 3 |
| 11-15 | 4 | 4.5 |
| 16-20 | 5 | 6 |
| 21-25 | 6 | 7.5 |
| 26-30 | 7 | 9 |
| 31-35 | 8 | 10.5 |
| 36-40 | 9 | 12 |
| 41-45 | 10 | 13.5 |
| 46-50 | 12 | 15 |

A quienes sean sujetos del pago del derecho por licencia ambiental y el dictamen de ruido, se otorgará un subsidio en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales. No se cobrará dictamen de poda de arbolado en los meses de enero y febrero, sin embargo, las personas deberán de solicitar dicho dictamen.

SECCIÓN XII POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 140.- El artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo el servicio de alumbrado público. Asimismo, el citado artículo, en su fracción IV, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras. Por tanto, para el cobro del derecho sobre el servicio de alumbrado público se tomará como base lo siguiente: **a)** El hecho imponible (objeto): el servicio de alumbrado público que se preste en los boulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques, jardines y todos aquellos lugares de uso común; **b)** Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del municipio, que reciban el servicio de alumbrado público. **c)** Base imponible: es el costo anual actualizado que eroga el municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por este, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el municipio en el ejercicio fiscal anterior para brindar este servicio. El costo anual actualizado considera el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público y en general, el costo que representa al



municipio la instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público. Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. d) Tarifa: La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público resultará de dividir el costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de sujetos de este derecho, dividido entre los 12 meses correspondientes a un año. Costo anual actualizado = (Importe del suministro de energía eléctrica por alumbrado público pagado Comisión Federal de Electricidad (CFE) + Costo por instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público) x Factor Inflacionario.

Tarifa mensual =
$$\frac{\text{Costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior}}{\left[\frac{\text{Sujetos del Derecho}}{12 \text{ meses}} \right]}$$

e) Época de pago: El derecho por el servicio público de iluminación se causará en forma mensual o bimestral y se pagará mediante los recibos que para tal efecto emita la CFE, conforme a la tarifa descrita o su equivalente al bimestre. En estos casos se deberá incluir el importe de este derecho en el documento que expida la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última. Es obligación de los habitantes del Municipio de Durango, contribuir en el pago de dicho servicio público y en el mantenimiento de las redes públicas e infraestructura de iluminación mediante la presente aportación. Queda comprendido dentro de este marco todos los propietarios, poseedores, concesionarios y usufructuarios de predios urbanos y rústicos, federales, ejidales o comunales que por si o por terceras personas no estén registrados en la CFE y que sean consumidores de energía eléctrica, siempre que cuenten con el servicio público de iluminación. **ARTÍCULO 141.-** Quienes no estén registrados conforme a lo señalado en el párrafo anterior, deberán efectuar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal. El municipio podrá otorgar subsidios a los usuarios del Servicio de Alumbrado Público a efecto de aminorar los aumentos en los consumos derivados de las condiciones climáticas de nuestra región, así como a la industria generada en el Municipio. **ARTÍCULO 142.-** Para efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con la CFE.

SECCIÓN XIII

POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 143.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que soliciten, los servicios de inspección y vigilancia proporcionados por la autoridad municipal que corresponda, se cobrarán conforme a la siguiente tabla:

| SERVICIO | UMA POR COMISIONADO |
|---|--------------------------|
| Por vigilancia especial en fiestas con carácter social y en general por evento, por cada comisionado se pagará | 7 |
| Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, pagará por cada comisionado | 8 |
| Permisos especiales para la realización de eventos (deportivos, desfiles escolares, tránsito y de caravanas, de peatones y vehículos) que otorga la Dirección Municipal de Seguridad Pública. | 5 a 10 |
| Por cada agente de la Dirección Municipal de Protección Civil | 5 |
| Por los Servicios de paramédicos que se soliciten por parte de las Instituciones Públicas y Privadas, Cámaras, Colegios y Asociaciones de Profesionales. | 5 |
| Por el servicio de almacenamiento de vehículos que transporten material peligroso para su distribución y/o que incurran en faltas a la reglamentación municipal, y que sean resguardados en los patios de la Dirección Municipal de Protección Civil. | 10 por día |
| Por el servicio de almacenamiento de pertenencias de bienes que se encuentren dentro de los vehículos depositados, cuando estos carezcan de vidrios, puertas, cajuelas, cofres y/o cerraduras en buen funcionamiento y por ello, dichos bienes tengan el riesgo de extravío y deban conservarse bajo resguardo en la Dirección Municipal de Protección Civil. | 0.6 por día |
| Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el Padrón de Seguridad Pública Municipal. | 0.084 |
| Por autorización o permiso por instalación de sistemas de video vigilancia proporcionada por algún prestador de servicios de seguridad privada (Reglamento de Video Vigilancia del Municipio). | 10 anual 1 por evento |

Por la emisión del Dictamen correspondiente para la celebración de eventos masivos con el giro de espectáculos deportivos, conciertos musicales o fin de cursos de instituciones educativas.

25

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 144.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública. **ARTÍCULO 145.-** Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere el artículo anterior, serán conforme a la siguiente tabla.

APERTURA DE LOCALES

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| Permiso local 1 a 5 áreas | 4.2 |
| Permiso local 6 a 10 áreas | 8.2 |
| Permiso local 11 a 15 áreas | 12.2 |
| Permiso local 16 a 20 áreas | 16.2 |
| Permiso local más de 20 áreas | 32.2 |
| Permiso Bodega hasta 100 m ² | 16.2 |
| Permiso Bodega hasta 200 m ² | 32.2 |
| Permiso Bodega más de 200m ² | 40.2 |
| Permiso Nave Industrial | 44.2 |

SECCIÓN XIV

APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 146.- Causarán este derecho, todas aquellas personas físicas y morales que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud al H. Ayuntamiento. **ARTÍCULO 147.-** Serán sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al H. Ayuntamiento, requieran la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias. **ARTÍCULO 148.-** Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere esta sección serán conforme a la siguiente tabla:

| GIRO | UMA POR PERMISO AUTORIZADO |
|--|----------------------------|
| Depósito | 44 |
| Licorería o Expendio | 44 |
| Mini súper | 44 |
| Tiendas de abarrotes | 44 |
| Tiendas de conveniencia | 54 |
| Supermercado (Cadena Nacional) | 315 |
| Supermercado | 44 |
| Restaurant | 44 |
| Bar | 44 |
| Otras de naturaleza análoga | 44 |
| Agencia Matriz (distribución de cerveza) | 315 por día |

SECCIÓN XV

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 149.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, superficial o aérea para la instalación de casetas telefónicas, colocación de postes de luz, construcciones de agua potable, drenaje, canales, drenes, líneas de conducción, así como el pago de refrendo de las ya instaladas. Lo percibirá el Municipio de Durango en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y aéreas, para el caso de las casetas telefónicas y postes de luz que se instalen en la vía pública el costo será en relación al número de las casetas y postes instalados. **ARTÍCULO 150.-** Este derecho lo pagarán las personas físicas y morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones

| | | |
|--|-------|-------|
| 1.2.- Líneas aéreas | Metro | 0.091 |
| 1.3.- Instalación de casetas telefónicas | Pieza | 5.33 |
| 1.4.- Instalación de gabinetes | Pieza | 5.077 |

| | |
|---------------------------|------------------------------|
| Publimóvil | 2.35 m ² |
| Refrendo anual Publimóvil | 100% El costo de la licencia |

ANUNCIOS SEMI-ESPECTACULARES Y ESPECTACULARES Y PUBLIVALLAS

| DIMENSIONES EN m ² | UMA POR m ² |
|-------------------------------------|------------------------|
| De 1.00 a 4.99 m ² | 1.10 |
| De 5.00 a 9.99 m ² | 1.60 |
| De 10.00 m ² en adelante | 2.35 |
| Refrendo anual de la licencia | 100% el costo |

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

| DIMENSIONES EN m ² | UMA POR m ² |
|-------------------------------------|------------------------------|
| De 1.00 a 9.99 m ² | 1.10 |
| De 10.00 m ² en adelante | 1.60 |
| Refrendo anual | 100% el costo de la licencia |

ANUNCIOS TEMPORALES POR 30 DÍAS

| TIPO | UMA POR 30 DÍAS |
|-----------------------------------|--|
| Voiantes | 4.55 por lote de 100 pzas |
| Lonas | 0.40 por m ² |
| Banderolas dentro de la propiedad | 0.40 por pieza |
| Pendones | 0.40 por m ² (máximo 60 pzas) |
| Mamparas | 0.45 por m ² (máximo 20 pzas) |
| Globos aerostáticos | 9.10 pieza |
| Perifoneo | 4.23 por día |

ARTÍCULO 156.- Quienes obtengan el permiso para la colocación de pendones o mamparas, dejarán un depósito en garantía correspondiente a 1.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por pendón o mampara al momento de pagar el permiso de la colocación, si en tres días naturales posteriores a la realización del evento no son retirados, se hará efectiva la garantía, en caso de cumplimiento del retiro se devolverá el depósito al presentar la constancia de retiro emitida por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

SECCIÓN XVII

POR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y TALLERES EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 157.- Derogado... **ARTÍCULO 158.-** Derogado... **ARTÍCULO 159.-** Derogado...

ARTÍCULO 160.- Derogado... **ARTÍCULO 161.-** Derogado...

SECCIÓN XVIII

POR SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 162.- Derogado... **ARTÍCULO 163.-** Derogado...

SECCIÓN XIX

POR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y TALLERES EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 164.- Están obligados al pago de estos servicios, todos los centros de trabajo públicos y privados que reciban capacitación y consultoría impartidos por el Instituto Municipal de la Mujer. **ARTÍCULO 165.-** El pago de los servicios de capacitación y consultoría se causarán de conformidad con la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UMA |
|--|------|
| Taller de perspectiva de género (por persona) | 2.31 |
| Taller de prevención de la violencia (por persona) | 2.31 |

ARTÍCULO 166.- La recaudación total de los ingresos que establece este apartado se invertirán exclusivamente en la Prestación de Servicios por conducto del Instituto Municipal de la Mujer. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

CAPITULO II ACCESORIOS DE DERECHOS.

SECCIÓN I RECARGOS

ARTÍCULO 167.- Cuando no se paguen los derechos en el plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 1.5% sobre el monto de los derechos actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por cinco años y no excederán del 100% del monto de las contribuciones, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos. En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia. **ARTÍCULO 168.-** Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de la autoridad fiscal para determinarlas contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales. **ARTÍCULO 169.-** El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de pago en parcialidades de los adeudos de créditos fiscales bajo los términos y condiciones que establezca la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en el caso causarán interés a razón del 2.5% mensual sobre saldos insolutos. La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederá del ejercicio fiscal vigente. En caso de retraso de los pagos cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será exigible en los términos previstos en el Código Fiscal Municipal. Causará un 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago.

SECCIÓN II GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 170.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución causarán los gastos de ejecución establecidos en el Código Fiscal Municipal, para cubrir. I. Por concepto de notificación y requerimiento de pago, en cantidades superiores a \$8,700.00 (Son Ocho Mil Setecientos Pesos) se cobrará el 3% del total del adeudo y en inferiores a \$8,700.00 (Son Ocho Mil Setecientos Pesos) se cobrará por concepto de gasto de notificación la cantidad de 2.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; II. El 5% del adeudo total por concepto de embargo de bienes; III. El 5% del total adeudado, por concepto de remates de bienes; IV. Los honorarios del depositario o interventor a razón del 5% del total del adeudo; V. Los derechos por avalúo, conforme la tarifa en vigor; VI. Los de impresión y publicidad de convocatorias; y VII. Los demás que, con el carácter de extraordinarios erogan las autoridades ejecutoras, con motivo del procedimiento administrativo de ejecución. **ARTÍCULO 171.-** En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere el artículo anterior, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN III CHEQUES DEVUELTOS

ARTÍCULO 172.- Cuando el contribuyente realice su pago con cheque, será recibido salvo buen cobro por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en caso de que sea devuelto dará lugar al cobro del monto del cheque y, además, a una indemnización que será siempre del 20% del valor de la expedición del cheque.

TÍTULO QUINTO





DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 173.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que brinde el Municipio en sus funciones de derecho privado.

CAPÍTULO I

POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 174.- Serán productos los ingresos que se obtengan por el uso de instalaciones municipales. **ARTÍCULO 175.-** Pagaran este producto todas aquellas personas físicas y morales que hagan uso de los establecimientos o empresas que dependan del Municipio, conforme a la siguiente tabla:

| ALBERCAS MUNICIPALES (CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL Y ALBERCA JOSÉ REVUELTAS). | | | |
|--|-------------|-------------|-----------------|
| NÚMERO | INSCRIPCIÓN | MENSUALIDAD | DIARIO POR HORA |
| Por persona | 1.69 | 4.23 | 0.37 |
| PAQUETES FAMILIARES | | | |
| 2 personas | 3.38 | 7.98 | N/A |
| 3 personas | 5.07 | 10.69 | N/A |
| 4 personas | 6.77 | 13.69 | N/A |
| 5 personas | 8.46 | 16.04 | N/A |
| 6 personas | 10.15 | 18.02 | N/A |
| 7 personas | 11.84 | 19.48 | N/A |
| ALBERCA OLÍMPICA MUNICIPAL 450 | | | |
| NÚMERO | INSCRIPCIÓN | MENSUALIDAD | |
| Por persona | 2.85 | 6.41 | |
| PAQUETES FAMILIARES | | | |
| 2 personas | 5.70 | 12.26 | |
| 3 personas | 8.55 | 17.11 | |
| 4 personas | 11.40 | 21.68 | |
| 5 personas | 14.25 | 27.10 | |

Se podrá realizar un 50% de descuento en la mensualidad para: -----

- Empleados del Municipio de Durango y sus descendientes en primer grado con edades de 5 y hasta 17 años de edad.
Requisito: Oficio de petición dirigido a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, acreditar la condición de empleado del municipio con el gafete oficial vigente y los descendientes con acta de nacimiento.
- Pensionados, Jubilados, de la Tercera Edad y discapacitados.
Requisito: Copia de credencial vigente que los acredite como pensionados, jubilados, de la tercera edad o con discapacidad.
- Los deportistas Medallistas, Paralímpicos y de Alto Rendimiento:
Sin costo.
Requisito: Acreditar su condición con documento oficial vigente, solicitud dirigida a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, constancia de asociación y currículum deportivo de por lo menos tres meses de participaciones con resultados y evidencias fotográficas.
- El Sistema Educativo tendrá los siguientes beneficios:
Costo: Pagan Inscripción y 1 mensualidad por ciclo escolar.
Requisito: Convenio con la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, constancia de estudios vigente, oficio de solicitud en hoja membretada, firma y sello de la institución educativa

| CURSO DE VERANO EN ALBERCA JOSÉ REVUELTAS, CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL Y ALBERCA OLÍMPICA 450 | |
|---|-------------------|
| NÚMERO | UMA INSCRIPCIÓN |
| 1 niño | 8.05 |
| PAQUETE FAMILIAR | |
| 2 niños en adelante | 6.59 or cada niño |

Se podrá realizar un 50% de descuento para los hijos de trabajadores municipales: - En primer grado con edades de 5 y hasta 14 años de edad. Requisito: Oficio de petición dirigido a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, acreditar la condición de empleado del municipio con el gafete oficial vigente y los descendientes con acta de nacimiento.

| GIMNASIO SAHUATOBA | | |
|--------------------|-------------------------|--------------------|
| INSCRIPCIÓN | MENSUALIDAD POR PERSONA | DIARIO POR PERSONA |
| 1.99 | 3.22 | 0.17 |

Se podrá realizar un 50% de descuento en la mensualidad para: -----

- Empleados del Municipio de Durango y sus descendientes en primer grado con edades de 12 y hasta 17 años de edad. Requisito: Oficio de petición dirigido a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, acreditar la condición de empleado del municipio con el gafete oficial vigente y los descendientes con acta de nacimiento.
- Pensionados, Jubilados, de la Tercera Edad y discapacitados. Requisito: Copia de credencial vigente que los acredite como pensionados, jubilados, de la tercera edad o con discapacidad.

| ACCESO A SANITARIOS EN UNIDADES DEPORTIVAS | | |
|--|-------------------------------------|-------|
| UNIDAD DEPORTIVA | CONCEPTO | UMA |
| Félix Torres Cadena | Únicamente ingreso a los sanitarios | 0.032 |
| Las Mangas | Únicamente ingreso a los sanitarios | 0.032 |
| Las Nubes | Únicamente ingreso a los sanitarios | 0.032 |
| Benito Juárez | Únicamente ingreso a los sanitarios | 0.032 |
| Jardines de Cancún | Únicamente ingreso a los sanitarios | 0.032 |
| Jardines de San Antonio | Únicamente ingreso a los sanitarios | 0.032 |
| Galindo Higuera | Únicamente ingreso a los sanitarios | 0.032 |

| DEPORTIVA | SANITARIOS | DISCIPLINA | UMA POR DÍA | UMA POR SEMANA |
|--|------------|--------------|-------------|----------------|
| Parque Recreativo Guadalupe ubicado en el Fracc. Guadalupe | 0.032 | Yoga | 0.18 | 0.78 |
| | | Zumba | 0.18 | 0.78 |
| | | Just Dance | 0.18 | 0.78 |
| | | Tae Kwon Do | 0.18 | 0.78 |
| | | Moo Duk Kwan | 0.18 | 0.78 |

| UNIDAD DEPORTIVA JARDINES DE SAN ANTONIO | | |
|--|------------------------|-----------------------------|
| CLASES IMPARTIDAS | UMA DIARIA POR PERSONA | UMA A LA SEMANA POR PERSONA |
| Tae Bo | 0.18 | 0.78 |
| Kung Fu | 0.18 | 0.78 |
| Zumba | 0.18 | 0.78 |
| Box | 0.18 | 0.78 |
| Yoga | 0.18 | 0.78 |
| Gimnasia | 0.18 | 0.78 |
| Tae Kwon Do | 0.18 | 0.78 |

| UNIDAD DEPORTIVA JOSÉ REVUELTAS | | |
|---------------------------------|------------|-----------------------------|
| CLASES IMPARTIDAS | UMA DIARIA | UMA A LA SEMANA POR PERSONA |
| Tae Kwon Do | 0.15 | 0.59 |
| Zumba | 0.10 | 0.41 |
| Aparatos | 0.15 | 0.59 |
| Box | 0.15 | 0.59 |
| Gimnasia | 0.15 | 0.59 |

| UNIDAD DEPORTIVA CHAPULTEPEC | |
|------------------------------|--------------|
| CLASES IMPARTIDAS | UMA POR HORA |
| Tai chi | 0.16 |

| | |
|-------------|------|
| Tae boo | 0.16 |
| Zumba | 0.08 |
| Yu cho do | 0.16 |
| Kick boxing | 0.16 |

| PARQUE GUADIANA | |
|--------------------------------|-------|
| Baños Públicos Niños y Adultos | 0.053 |

| MUSEO DE ARTE FUNERARIO BENIGNO MONTOYA "PANTEÓN DE ORIENTE" | |
|--|------|
| CONCEPTO | UMA |
| Entrada general por persona | 0.13 |
| Entrada general (Paseo Nocturno) por persona | 0.62 |

| MUSEO DE LA CIUDAD 450 | |
|--|------|
| CONCEPTO | UMA |
| Entrada niños menores de 12 años Entrada niños visitas escolarizadas | 0.08 |
| Estudiantes, Maestros, Personas de la tercera edad. Nota - siempre y cuando se acredite la condición. | 0.16 |
| Entrada general | 0.32 |

| CINETECA MUNICIPAL | |
|-----------------------------|------|
| CONCEPTO | UMA |
| Entrada general por persona | 0.28 |

| TRANVÍA | |
|--|-------|
| CONCEPTO | UMA |
| Recorrido por Centro Histórico | 0.43 |
| Recorrido en Turibús doble piso por Centro Histórico | 0.50 |
| Recorrido al Pueblito y Ferrería | 0.52 |
| Recorridos privados; touroperadoras, congresos y convenciones, eventos de giro turístico y cultural. | 17.12 |

El costo del tranvía será exento para niños menores de 5 años y para personas de la tercera edad y personas en situación de discapacidad.

| PLAYA DALILA | |
|--------------------------|-------|
| ENTRADA | UMA |
| Niños menores de 12 años | 0.155 |
| Adultos | 0.207 |

| OJO DE AGUA DEL OBISPO | |
|------------------------|-----|
| SERVICIO | UMA |
| Renta por evento | 29 |

Es requisito presentar el permiso del evento emitido por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

| TALLER DE CASA DE LA PLATA | |
|--|-------|
| SERVICIO | UMA |
| Curso de diseño y producción de joyería de plata | 19.87 |

Por cualquier evento, taller o expo organizado por las dependencias Municipales se podrá cobrar cuota de recuperación o patrocinio entre 1 y 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Para los compradores de material reciclable en la Planta de Selección se aplicará la siguiente tarifa de cobro:

PLANTA DE SELECCIÓN

| SERVICIO | UMA |
|-------------------------------|----------------|
| Material reciclado (Aluminio) | 0.14 por kilo |
| Material reciclado (Cartón) | 0.01 por kilo |
| Material reciclado (Fierro) | 0.03 por kilo |
| Material reciclado (Papel) | 0.012 por kilo |
| Material reciclado (Pet) | 0.09 por kilo |
| Material reciclado (Vidrio) | 0.009 por kilo |

Establecer convenio anual de acuerdo a las condiciones del mercado.

PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO

| CONCEPTO / PRODUCTO | UMA |
|--------------------------------|-----------------|
| Fletes por traslado ladrillero | 0.84 por millar |
| Aceite | 0.012 por litro |

SERVICIOS DE SANITARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

| CONCEPTO | UMA |
|--------------------|-------|
| Público en General | 0.032 |

SECCIÓN I

POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA EN EL HOSPITAL DEL NIÑO

ARTÍCULO 176.- Son sujetos de este producto las personas físicas y morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública. **ARTÍCULO 177.-** La base de este producto será el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal. **ARTÍCULO 178.-** Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública se causarán los productos que se establecen a continuación.

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIO DE RAYOS "X" EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO

| RAYOS "X" | |
|----------------|-------------|
| CONCEPTO | UMA |
| Tórax rx | 1.05 a 2.64 |
| C.V. Cervical | 1.05 a 2.64 |
| C.V. Dorsal | 1.05 a 2.64 |
| C.V. Lumbar | 1.05 a 2.64 |
| Pelvis RX | 1.05 a 2.64 |
| Cráneo RX | 1.05 a 2.64 |
| S. Paranasales | 1.05 a 2.64 |
| Lat. de cuello | 1.05 a 2.64 |
| Mano RX | 1.05 a 2.64 |
| Antebrazos RX | 1.05 a 2.64 |
| Codo RX | 1.05 a 2.64 |
| Hombro RX | 1.05 a 2.64 |
| Pie RX | 1.05 a 2.64 |
| Pierna RX | 1.05 a 2.64 |
| Rodilla RX | 1.05 a 2.64 |
| Fémur RX | 1.05 a 2.64 |
| Abdomen simp | 1.05 a 2.64 |
| Muñeca RX | 1.05 a 2.64 |
| Tobillo RX | 1.05 a 2.64 |

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIO DE ELECTROCARDIOGRAMA EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO

| CONCEPTO | UMA |
|--------------------|-------------|
| Electrocardiograma | 1.05 a 2.64 |

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR EXPEDIR CERTIFICADOS MÉDICOS EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO

| CONCEPTO | PÚBLICO EN GENERAL UMA |
|--|------------------------|
| Certificado de Inspección Sanitaria | 0.66 |
| Certificado Médico Escolar | 1.32 |
| Certificado Pasaporte y Visa | 2.64 |
| Certificados médicos verificación de alimentos | 1.96 |
| Material de Enfermería | de 0.01 a 150 |
| Material de Almacén | de 0.01 a 150 |
| Material de Odontología | de 0.01 a 150 |
| Procedimiento Dental | de 0.01 a 150 |
| Farmacia (medicamento en hospitalización) | de 0.01 a 150 |

INGRESOS POR LA VENTA DE ALIMENTOS AL PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO Y PÚBLICO EN GENERAL

| CONCEPTO | PRECIO MÍNIMO UMA | PRECIO MÁXIMO UMA |
|---|-------------------|-------------------|
| Rango de precios acorde a la lista previamente autorizada | 0.16 | 0.46 |

CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO

| CONCEPTO SERVICIO DENTAL | UMA |
|----------------------------|----------------|
| Amalgamas | 1.69 a 3.72 |
| Corona de acero | 3.72 a 5.92 |
| Extracciones | 0.84 a 1.86 |
| Resinas | 1.86 a 2.79 |
| Profilaxis y tec. cepillar | 1.86 a 3.72 |
| Pulpotomías | 1.35 a 2.20 |
| Pulpictomías | 1.35 a 3.72 |
| Drenajes | 0.93 a 1.52 |
| CIRUGÍAS | |
| Cirugía menor | 27.03 a 47.31 |
| Cirugía media | 63.08 a 90.11 |
| Cirugía mayor | 90.11 a 123.90 |
| Sedación | 11.41 a 15.69 |

MATERIAL DE CURACIÓN 30% SOBRE EL PRECIO DE LISTA EN FARMACIA SON LOS PRECIOS SUGERIDOS POR EL PROVEEDOR EN FACTURA LOS CUALES SON IGUALES A OTRAS FARMACIAS

| CONCEPTO | UMA |
|---|-------------|
| Consulta | 0.67 a 1.16 |
| Revisión | 0.32 a 0.59 |
| Hospitalización | 1.01 a 1.86 |
| Nebulizaciones 10 min. Eléctrica o c/aire | 0.25 |
| Nebulizaciones 10 min. c/ oxígeno | 0.67 |

El importe del producto se determinará conforme al estudio socio-económico realizado por el departamento de trabajo social:

SERVICIOS DE LA CLÍNICA MUNICIPAL DE SALUD PARA LA MUJER

| SERVICIOS SANITARIOS | UMA |
|-----------------------------------|-----|
| Consulta por primera vez Integral | 1.7 |
| Consulta | 0.7 |
| Estudio de laboratorio de V.D.R.L | 1.2 |
| Estudio de laboratorio de VIH. | 2.7 |

| | |
|---|-------|
| Estudio de laboratorio de SyphilisG | 1.2 |
| Reposición de tarjeta | 0.7 |
| Estudio para detección oportuna de 8 patologías de ITS por medio de PSR | 1.7 |
| Detección oportuna de cáncer cervicouterino bajo colposcopia con toma de biopsia dirigida | 5.58 |
| Tratamiento de esferolisis y electrocirugía con asa | 13.39 |

CLÍNICA MUNICIPAL DE SALUD PARA LA MUJER

| CONCEPTO | UMA |
|------------------------------|-------------|
| Clinica DX revisión | 0.44 a 0.84 |
| Obturación con Amalgama | 0.37 a 0.64 |
| Obturación con irm. Ox. Zinc | 0.27 a 0.46 |
| Extracción una pieza | 0.90 a 1.54 |
| Curaciones Dentales | 0.37 a 0.64 |
| Extracción Tercer molar | 1.23 a 2.23 |
| Recubrimientos Pulpares | 0.32 a 0.49 |
| Pulpatomía pieza posterior | 0.44 a 0.68 |
| Pulpatomía pieza interior | 0.40 a 0.79 |
| Técnica peri apical Rx | 0.29 a 0.57 |
| Profilaxis por cuadrante | 0.40 a 0.74 |

CLÍNICA MUNICIPAL DE SALUD PARA LA MUJER

| CONCEPTO | UMA |
|-------------------------|-------|
| Copro Parasitoscópico | 0.68 |
| Reacciones Febriles | 1.07 |
| Exudado Vaginal | 4.42 |
| Examen General de Orina | 0.81 |
| Serología Hepatitis A | 1.87 |
| Serología Hepatitis B | 5.31 |
| Serología Hepatitis C | 1.87 |
| Western Blot | 10.88 |
| Consulta Odontológica | 0.52 |
| Consulta Psicológica | 0.52 |
| Certificado Médico | 1.34 |
| Reposición de Tarjeta | 1.22 |
| Reposición de Trámite | 0.52 |

SECCIÓN II

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 179.- Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública en el Centro de Atención Animal (Albergue Animal) se causarán los productos que se establecen a continuación:

CENTRO DE ATENCIÓN ANIMAL (ALBERGUE ANIMAL)

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----------|
| Tratamiento en general | 1.46 |
| Extirpación de tumores | 7.0 |
| Cirugía tercer párpado | 4.0 |
| Corte de uñas | 0.84 |
| Cirugía ovario histerectomía (esterilización) | SIN COSTO |
| Vacuna antirrábica | SIN COSTO |
| Consulta | 1.5 |



| | | |
|--|--|--------------|
| Eutanasia a solicitud de particulares | | |
| Hasta 15 k | | 2.48 |
| De 15.0 a 25 k | | 4.34 |
| Mayores de 25 k | | 7.44 |
| Cesárea | | 9.5 |
| Vacuna quintuple | | 2.5 |
| Desparasitadas | | 0.83 |
| Traslado del animal desde el domicilio de caninos del solicitante al centro de atención animal, cuando quieran recuperar la posesión | | 1.5 |
| Cuando se acuda por segunda vez o más, al domicilio en donde indique el solicitante que se encuentra el animal reportado que se va a trasladar al centro de atención animal, se cobrará cada vez | | 1.5 |
| Solicitud de un particular por servicio de incineración | | 7.44 |
| Gastos de alimentación por estadia de mascota | | 0.50 por día |
| Autorización por tener mascotas susceptibles de adquirir tendencias peligrosas | | 5.0 |
| Recuperación de mascotas | | 3.0 |
| Otra vacuna | | 2.49 |
| Placa de RX grande | | 3.55 |
| Placa de RX mediana | | 2.36 |
| Placa de RX chica | | 1.77 |
| Tratamiento no especificado | | 1.77 |

**COSTO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL HOSPITAL VETERINARIO
PERTENECIENTE
AL CENTRO DE ATENCIÓN ANIMAL. (CAAN)**

| CONCEPTO | UMA |
|----------------------|------|
| Consulta | 1.50 |
| Vacuna Quintuple | 2.49 |
| Vacuna Sextuple | 2.66 |
| Vacuna Leucemia F | 1.86 |
| Vacuna Triple F | 1.24 |
| Certificado De Salud | 1.86 |

OSH EN PERRAS

| CONCEPTO | UMA |
|-------------------------|-------|
| Hasta 15 Kg | 12.40 |
| De 15.01 Kg a 25 Kg | 18.61 |
| De 25.01 Kg en adelante | 24.81 |

OSH EN GATOS

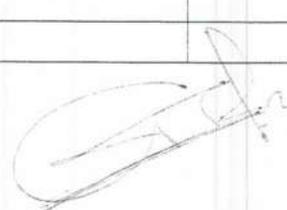
| CONCEPTO | UMA |
|----------|------|
| Gatos | 7.44 |
| Gatas | 7.44 |

ORQUIECTOMÍA EN PERROS

| CONCEPTO | UMA |
|----------------------|-------|
| Hasta 15 Kg | 8.68 |
| 15.01 Kg a 25 Kg | 11.16 |
| 25.01 Kg en adelante | 14.88 |

CESÁREA Y PIOMETRA

| CONCEPTO | UMA |
|----------------------|-------|
| Hasta 15 Kg | 17.99 |
| 15.01 Kg a 25 Kg | 21.09 |
| 25.01 Kg en adelante | 24.81 |




DÍA DE HOSPITAL

| CONCEPTO | UMA |
|---------------------------|------|
| Cachorros recién nacidos | 1.86 |
| Cachorros menores de 1 Kg | 2.48 |
| 1.01 a 5 Kg | 3.72 |
| 5.01 a 10 Kg | 4.34 |
| 10.01 a 15 Kg | 4.96 |
| 15.01 a 20 Kg | 6.20 |
| 20.01 a 30 Kg | 6.82 |
| 30 Kg en adelante | 7.44 |
| Gatos | 3.10 |

DESPARASITACIÓN SEGÚN EL PESO DEL PACIENTE

| CONCEPTO | UMA |
|----------------------|------|
| Hasta 15 Kg | 0.83 |
| 15.01 Kg a 25 Kg | 0.96 |
| 25.01 Kg en adelante | 1.17 |

MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS

| CONCEPTO | UMA |
|----------------|------|
| Omeprazol | 0.37 |
| Ondansetron | 0.49 |
| Interferon | 1.24 |
| Inmunest | 1.24 |
| Antialacránico | 1.24 |
| Convenia | 3.72 |
| Cerenia | 0.49 |

En medicamentos administrados No Hay Descuentos.

MASTECTOMÍA

| CONCEPTO | UMA |
|-----------|-------|
| 1-3 Mamas | 12.40 |
| Regional | 16.12 |
| Total | 18.61 |

TRANQUILIZACIÓN PARA PROCED. DX

| CONCEPTO | UMA |
|-------------------------------|------|
| Chica. Hasta 10 Kg | 2.48 |
| Mediana. De 10.01 a 20 Kg | 4.34 |
| Grande. De 20.01 a 35 Kg | 5.58 |
| Extra Grande. De más de 35 Kg | 7.44 |

MANEJO DEL PACIENTE: PROCED/LAVADO DE HERIDAS
FÉRULAS/VENDAJES

| CONCEPTO | UMA |
|-------------------------|------|
| Menos de 10 Kg | 0.24 |
| De 10.1 a 30 Kg | 0.49 |
| De 30.01 Kg en adelante | 0.74 |

CIRUGÍA DE ORTOPEDIA

1.- AFEES (NO INCLUYE CLAVOS) PARA EXTREMIDADES

| CONCEPTO | UMA |
|----------|-----|
|----------|-----|

[Handwritten signatures and scribbles]



| | |
|-------------------------|-------|
| De 5 a 15 Kg | 14.88 |
| De 15.1 a 25 Kg | 17.36 |
| De 25.01 Kg en adelante | 22.33 |

2.- COLOCACIÓN DE CLAVO INTRAMEDULAR (NO INCLUYE CLAVOS)

| CONCEPTO | UMA |
|-------------------------|-------|
| De 5 a 15 Kg | 16.12 |
| De 15.1 a 25 Kg | 19.85 |
| De 25.01 Kg en adelante | 26.05 |

**3.- COLOCACIÓN DE PLACAS ORTOPÉDICAS
(NO INCLUYE PLACA NI TORNILLO)**

| CONCEPTO | UMA |
|----------|-------|
| General | 21.71 |

*AMPUTACIONES: Dependiendo al material gastado y al MVZ tratante

**TOMA DE MUESTRA PARA LABORATORIO (NO HAY DESCUENTO)
PRUEBA SNAP**

| CONCEPTO | UMA |
|---|---|
| Parvovirus, Moquillo, Leucemia / SIDA, Dirofilaria / Erlichia | 4.34 (para la toma de muestra de sangre para la prueba) |

ULTRASONIDO

| CONCEPTO | UMA |
|-------------------------------------|------|
| Gestación | 3.10 |
| Usg Abdomen/Tórax | 4.34 |
| Usg Abdomen/Tórax Evaluación Rápida | 1.86 |

ODONTOLOGÍA

| CONCEPTO | UMA |
|---------------------------|------|
| Profilaxis Dental General | 7.44 |

RETIRO DE GLOBO OCULAR

| CONCEPTO | UMA |
|-----------------------|-------|
| General Dolicocefalos | 10.54 |
| General Braquicefalos | 12.40 |

RETIRO DE NEOPLASIAS

| CONCEPTO | UMA |
|--------------------|---------------|
| Neoplasia leve | 5.58 a 11.16 |
| Neoplasia moderada | 11.17 a 27.89 |
| Neoplasia grande | 27.90 a 44.63 |

En el retiro de las neoplasias el costo dependerá del tamaño del tumor extirpado y del material utilizado.

SERVICIOS DE CURACIÓN

| CONCEPTO | UMA |
|------------|------|
| Vendaje | 1.45 |
| Férula | 2.57 |
| Curaciones | 1.51 |

**CAPÍTULO II
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 180.- Tendrán carácter de productos los ingresos que obtenga el Municipio por créditos a favor de él. **ARTÍCULO 181.-** Las personas físicas y morales pagarán al

Municipio los productos que se generan por créditos a favor del Municipio de Durango.
ARTÍCULO 182.- La tasa que se cobre por estos créditos a favor será la que establezcan las instituciones de crédito bancarias para tal efecto.

CAPÍTULO III

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 183.- Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados. **ARTÍCULO 184.-** Son sujetos del pago de estos productos, todas las personas físicas y morales que adquieran los bienes mostrencos y abandonados que sean enajenados por el Municipio de Durango. **ARTÍCULO 185.-** El importe de estos productos será la cantidad que resulte de la venta de bienes mostrencos y abandonados a valor comercial o de mercado vigentes al momento de la enajenación.

CAPÍTULO IV

LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 186.- Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos decomisados por autoridades municipales. **ARTÍCULO 187.-** Serán sujetos de este producto, las personas físicas o morales que adquieran o compren los objetos decomisados por las autoridades municipales correspondientes. **ARTÍCULO 188.-** Será la base de este producto, el importe que se obtenga por la venta o remate de los objetos decomisados por las autoridades municipales correspondientes. **ARTÍCULO 189.-** El cobro o tarifa será el valor comercial que tengan los bienes decomisados por las autoridades municipales, mismo que será fijado por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y por la Sindicatura Municipal.

CAPÍTULO V

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

ARTÍCULO 190.- Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de conformidad con los ordenamientos aplicables. **ARTÍCULO 191.-** Son sujetos del pago de estos productos las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles que sean enajenados por el Municipio de Durango.

CAPÍTULO VI

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 192.- Serán sujetos de este producto, las personas físicas y morales que realicen pagos por productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 193.- Son sujetos de este aprovechamiento, las personas físicas o morales que realicen o aporten cooperaciones a favor del Municipio de Durango. **ARTÍCULO 194.-** Serán ingresos municipales denominados aprovechamientos, los siguientes: I. Las actualizaciones no cubiertas en los plazos establecidos; II. Recargos; III. Multas Municipales; IV. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución firme de Autoridad competente; V. Donativos, aportaciones y subsidios; VI. Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal y de cualquier otra persona; VII. Multas federales no fiscales; y VIII. No especificados. Los no contemplados en las fracciones anteriores se percibirá el ingreso conforme a las disposiciones legales aplicables.

ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES NO CUBIERTAS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS

ARTÍCULO 195.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar. El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de



dicho periodo. Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor son publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática. En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado. Cuando el resultado de la operación de actualización realizada conforme a lo dispuesto en este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deberá actualizarse será 1. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente artículo.

**CAPÍTULO II
MULTAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 196.- Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal. **ARTÍCULO 197.-** Son sujetos de multas municipales las personas físicas y morales que violen lo establecido en la legislación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 198.- Las multas o infracciones que resulten conforme a lo establecido en el artículo anterior serán el objeto para el cobro de este aprovechamiento. **ARTÍCULO 199.-** Son objeto de estas multas todas aquellas infracciones que se cometan a las leyes y reglamentos siguientes: I. Vialidad; II. Desarrollo Urbano; III. Estacionamientos; IV. Salud Pública; V. Protección Civil; VI. Bebidas con contenido alcohólico; VII Medio ambiente; y VIII. Multas administrativas.

I) VIALIDAD

ARTÍCULO 200.- Las cuotas a las infracciones del Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango son las siguientes:

| INFRACCIONES | | |
|---|--|------------------|
| SISTEMA DE LUCES | | UMA |
| 1.- Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia | | 20 |
| 2.- Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicios mecánicos o grúas | | 2 |
| 3.- Falta de luz en un faro | | 1.5 |
| 4.- Falta de luz en ambos faros | | 2.5 |
| 5.- Falta de luz en la placa posterior | | 1 |
| 6.- Falta de luz total | | 6.5 |
| 7.- Falta de luz posterior | | 2.5 |
| 8.- Falta de luz en bicicletas | | 1.5 |
| 9.- Falta de luz en motocicletas | | 6.5 |
| 10.- No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor | | 1 |
| 11.- Falta de plafones delanteros | | 1 |
| 12.- Falta de plafones posteriores | | 1 |
| 13.- Utilizar luces no reglamentarias | | 3.5 |
| 14.- Circular con luces apagadas | | 6.5 |
| ACCIDENTES | | UMA |
| 1.- Accidente leve | | 4 |
| 2.- Accidente por alcance | | 5 |
| 3.- Maniobras que puedan ocasionar accidente | | 4 |
| 4.- Causar daños materiales | | 12 sin descuento |
| 5.- Causando herido (s) | | 10 sin descuento |
| 6.- Causar lesión (es) por riña | | 10 sin descuento |
| 7.- Causando muerte (s) | | 70 sin descuento |
| 8.- Si hay abandono de la (s) víctimas (s) | | 20 sin descuento |
| 9.- Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño | | 10 sin descuento |
| 10.- Atropellar persona con bicicleta | | 5 |
| 11.- No dar aviso de accidente | | 5 |
| SERVICIO PÚBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS | | UMA |

[Handwritten signatures and marks]

| | |
|---|--|
| 1.- Hacer servicio público con placas particulares | 20 |
| 2.- Hacer servicio público local con placas federales | 20 |
| 3.- Derogada | - |
| 4.- Transportar explosivos sin abanderamiento | 20 |
| 5.- Exceso de carga o derramándola | 4.5 |
| 6.- Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizados | 10 |
| 7.- Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor | 2 |
| 8.- Falta de banderolas en carga salida | 3 |
| CARROCERÍAS | UMA |
| 1.- Circular con carrocería incompleta en mal estado | 3 |
| CIRCULACIÓN PROHIBIDA | UMA |
| 1.- Circular con remolque maderero abajo sin carga | 10 |
| 2.- Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos | 10 |
| 3.- En reversa interfiriendo tránsito | 5 |
| 4.- Sin conservar la distancia debida | 2 |
| 5.- Por circular por carril diferente al debido | 6 |
| 6.- En sentido contrario | 10 |
| 7.- Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas | 5 |
| 8.- Haciendo zigzag | 6 |
| 9.- En malas condiciones mecánicas | 2 |
| 10.- Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado | 5 |
| 11.- Por circular sobre la vía del ferrocarril | 5 |
| 12.- Sobre la banqueta | 10 |
| 13.- En bicicleta en zona prohibida | 2 |
| 14.- En bicicleta en sentido contrario | 3 |
| 15.- Con dos personas o más en bicicleta | 3 |
| SOBORNO | UMA |
| 1.- Intento de soborno | 10 sin descuento |
| 2.- Soborno consumado | 15 sin descuento |
| CONDUCIR | UMA |
| 1.- Conducir en primer grado de ebriedad | 30 a 50 en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 20 a 40, sin descuento |
| 2.- Conducir en segundo grado de ebriedad | 50 a 60 en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 20 a 40, sin descuento |
| 3.- Conducir en tercer grado de ebriedad | 70 a 90 atendiendo a la reincidencia, sin descuento |
| 4.- Conducir bajo la acción de cualquier droga | 50 a 70 atendiendo a la reincidencia, sin descuento |
| 5.- Negarse a que le hagan el examen médico | 70 a 80 atendiendo a la reincidencia, sin descuento |
| 6.- Conducir sin licencia de manejo | 10 |
| 7.- Conducir con licencia vencida | 5 |
| 8.- Conducir con licencia insuficiente para el tipo de vehículo | 10 |
| 9.- Conducir sin licencia siendo menor de edad | 20 sin descuento |
| 10.- Conducir sin casco en motocicleta | 10 sin descuento |
| 11.- Conducir a Exceso de velocidad | 13.5 |
| 12.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo | 10 sin descuento |
| 13.- Ir sin casco los pasajeros de motocicletas | 10 sin descuento |
| 14.- Transportarse más de dos pasajeros en motocicletas | 15 sin descuento |
| 15.- Conducir sin seguro de automóvil (al menos contra terceros) | 5 |
| EQUIPO MECÁNICO | UMA |
| 1.- Falta de espejos retrovisores | 1 |
| 2.- Falta de claxon | 1 |
| 3.- Falta de llanta auxiliar | 1 |

| | |
|---|-------------------|
| 4.- Falta de limpiadores de parabrisas | 1 |
| 5.- Falta de linternas rojas | 1 |
| 6.- Falta de banderolas | 1 |
| 7.- Falta de silenciador en el escape | 5 |
| 8.- Falta de parabrisas | 2 |
| 9.- Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces | 1 |
| 10.- Falta de luces direccionales | 3 |
| FRENOS | UMA |
| 1.- Frenos en mal estado | 2.5 |
| 2.- Frenos de emergencia en mal estado | 2.5 |
| ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO | UMA |
| 1.- En lugar prohibido | 6 |
| 2.- Obstruyendo la circulación | 6 |
| 3.- Obstruyendo entrada y salida de ambulancia | 6 sin descuento |
| 4.- Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad | 8 |
| 5.- Estacionarse sobre la banqueta | 6 |
| 6.- Estacionarse al lado contrario | 5 |
| 7.- Estacionarse en doble fila | 6 |
| 8.- Fuera del límite que fije el Reglamento | 6 |
| 9.- Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento | 6 |
| 10.- Obstruyendo la visibilidad de las esquinas | 8 |
| 11.- En zona peatonal adoquinada | 6 |
| 12.- Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas | 6 |
| 13.- Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga | 6 |
| 14.- Estacionarse frente a rampas y cajones de estacionamiento para discapacitados y puertas de emergencia. | 35 sin descuento |
| 15.- Estacionarse frente a zonas de paso de peatones | 15 sin descuento |
| 16.- Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública | 5 |
| PLACAS | UMA |
| 1.- Sin una placa | 8 |
| 2.- Sin dos placas | 13 |
| 3.- Sin tres placas (remolque) | 15 |
| 4.- Con placas ilegibles | 8 |
| 5.- Uso indebido de placas de demostración | 8 |
| 6.- Placas sobrepuestas | 100 sin descuento |
| 7.- Portarias en lugar diferente a los señalados | 8 |
| 8.- Placas adheridas con soldadura o remachadas | 7 |
| 9.- Sin placa en motocicleta | 5 |
| PRECAUCIÓN | UMA |
| 1.- Al bajar o subir pasaje sin precaución | 10 |
| 2.- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido | 10 |
| 3.- Bajar pasaje con vehículo en movimiento | 14 |
| 4.- Cargar combustible con pasaje a bordo | 8 |
| 5.- No parar motor al cargar combustible | 6 |
| 6.- No disminuir la velocidad en tramo en reparación | 6 |
| 7.- Dar la vuelta en lugar no permitido | 6 |
| 8.- No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales | 20 |
| 9.- No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles | 6 |
| 10.- No ceder paso a peatones cuando tienen derecho | 6 |
| 11.- Invadir la línea de paso de peatones | 10 |
| 12.- No dar paso preferencial a personas en situación de discapacidad, de la tercera edad o niños en cruces cuando tienen derecho | 10 |
| 13.- Pasarse luz roja de semáforos | 12 |

| | |
|--|------------------|
| 14.- Iniciar el movimiento en luz ámbar | 7 |
| 15.- No usar el conductor su cinturón de seguridad | 9 |
| 16.- No usar los pasajeros cinturón de seguridad | 7 |
| 17.- Usar el celular mientras maneja, a excepción del manos libres | 14.5 |
| 18.- Usar el celular para enviar o leer mensajes | 20 |
| 19.- Traer el sistema de sonido con exceso de volumen | 6 |
| VARIOS | UMA |
| 1.- Producir ruidos molestos en centros poblados | 10 |
| 2.- Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero | 15 sin descuento |
| 3.- Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible | 11 |
| 4.- Por llevar algún objeto que afecte el buen manejo | 15 |
| 5.- Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada | 7 |
| 6.- Negarse a dar nombre el infraccionado | 8 |
| 7.- Tratar de ampararse con acta de infracción vencida | 5 |
| 8.- Por dejar vehículo abandonado en la vía pública | 5 |
| 9.- Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente | 5 |
| 10.- Por negarse a entregar vehículo infraccionado | 18 |
| 11.- No cumplir con el itinerario o alterarlo | 7 |
| 12.- Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia) | 4 |
| 13.- Simular reparaciones de emergencia | 5 |
| 14.- Atropellar a ciclista | 10 |
| 15.- Por llevar un infante entre el conductor y el volante | 50 sin descuento |
| 16.- Transportar personas en caja de camioneta pick-up de manera riesgosa | 12 |
| 17.- Negar documentos | 10 sin Descuento |
| SEÑALES | UMA |
| 1.- No hacer señales para iniciar una maniobra | 4 |
| 2.- No obedecer las señales del agente | 11.5 |
| 3.- Hacer señales innecesarias | 3 |
| 4.- Dañar o destruir las señales | 16 |
| 5.- Instalar señales sin autorización | 11 |
| 6.- Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización | 21 |
| 7.- Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública | 3.5 |
| TARJETA DE CIRCULACIÓN | UMA |
| 1.- No portar tarjeta | 2.5 |
| 2.- Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo | 100 |
| 3.- Presentar tarjeta de circulación ilegible | 2.5 |
| 4.- Alterar el contenido de sus datos | 11 |
| TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR | UMA |
| 1.- De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo | 3.5 |
| 2.- Pasajeros sobre vehículo remolcado | 3.5 |
| 3.- Transitar con las puertas abiertas | 2 |
| 4.- Tratar mal al pasaje | 2 |
| 5.- No subir pasaje, llevando cupo | 10 |
| 6.- Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas | 2 |
| 7.- Pasajeros que no guarden la debida compostura | 2 |
| 8.- Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros | 2 |
| 9.- Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor | 2 |
| 10.- Traer cobrador | 4 |
| 11.- Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto | 2 |
| 12.- No cumplir con el horario autorizado | 3.5 |
| 13.- Más de dos cargadores en los vehículos de carga | 2 |

| | |
|---|-----------|
| 14.- Más de dos personas aparte del conductor | 2.5 |
| 15.- Remoicar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente | 3 |
| 16.- Circular con carga sobresaliente sin señalamientos | 3 |
| 17.- No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte | 3 |
| 18.- No cumplir con las tarifas autorizadas | 3.5 |
| 19.- No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo | 3.5 |
| 20.- No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas | 3.5 |
| 21.- Falta de extintor y botiquín en buen estado de funcionamiento | 2 |
| 22.- Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje | 18 |
| 23.- Carecer de lugares especiales para personas de la tercera edad o en situación de discapacidad | 30 |
| 24.- Carecer de iluminación interior y reglamentaria | 3.5 |
| 25.- Las infracciones no previstas en este tabulador causarán a juicio de la Dirección Municipal de Seguridad Pública | De 1 a 20 |
| DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES | |
| UMA | |
| 1. Caminar abajo de las banquetas | 1 |
| 2. No cruzar por las esquinas | 1 |
| 3. No respetar semáforos | 1 |
| 4. Distraer intencionalmente a los automovilistas | 1 |
| 5. Solicitar el servicio de transporte público en lugares no autorizados | 1 |
| 6. Obstruir la vía pública | 1 |
| 7. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados | 1 |
| 8.- No usar el cubre boca en la vía pública | 1 |

Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo, tarjeta de circulación o licencia de conducir en calidad de garantía prendaria. Si el vehículo no cuenta con alguna de las placas, tarjeta de circulación o licencia de conducir, el agente podrá tomar el número de serie del vehículo para levantar la infracción. La sanción por no usar cubrebocas en el transporte público y vía pública aplicará únicamente durante el tiempo que exista declaratoria de contingencia sanitaria. **ARTÍCULO 201.-** La persona que infrinja la obligación contenida en el artículo 33 de la presente Ley, pagará una multa de 3.5 UMA y se sujetará a las siguientes reglas: Si la infracción se paga dentro de los 5 días naturales siguientes al levantamiento de la infracción, se aplicará un descuento del 30%. Después de transcurridos 45 días desde que se cometió la infracción y no se realiza el pago, se dará inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución señalado en el Código Fiscal Municipal. Si transcurridas tres horas después de levantada la infracción, no se realiza el pago correspondiente a la obligación contenida en el artículo 33, se podrá levantar una segunda infracción. **ARTÍCULO 202.-** Las sanciones establecidas en el reglamento de estacionamientos del municipio se cobrarán conforme a la siguiente tabla:

| INFRACCIONES DE ESTACIONÓMETROS | | UMA |
|---------------------------------|--|------------------|
| 1. | Una vez impuesta la infracción, se debe pagar el servicio de estacionamiento en un plazo máximo de 3 horas, de no ser el caso, la autoridad podrá levantar una nueva infracción. | 3.5 |
| 2. | Ocupar dos o más espacios para estacionarse. | 3.5 |
| 3. | Colocar materiales u objetos varios para evitar que se estacionen. | 5 |
| 4. | Agredir verbal o físicamente al agente. | 15 sin descuento |
| 5. | Placas adheridas con soldadura o remachadas | 7 |

ARTÍCULO 203.- Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo en calidad de garantía prendaria. Si el vehículo no cuenta con alguna de las placas, el agente podrá tomar el número de serie del vehículo para levantar la infracción, el vehículo podrá ser inmovilizado y perderá el beneficio del 30% de descuento por pronto pago. **ARTÍCULO 204.-** Cuando se cometan infracciones por primera vez bajo el influjo de bebidas alcohólicas, de drogas o enervantes, así como relacionadas con las medidas a favor de las personas con discapacidad, se aplicará la sanción más baja; en caso de reincidencia se aplicará el término medio de la sanción que señale el presente artículo, en caso de reincidir se impondrá la sanción más alta, independientemente de iniciar el procedimiento de cancelación de la licencia de conducir a que se refiere el Reglamento de Tránsito y

Estacionamientos del Municipio de Durango. **ARTÍCULO 205.-** A los automovilistas y peatones que cometan infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango y de la Ley de Tránsito, se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelva a incurrir en la violación; si llegara a ser apercibido por más de tres veces en un periodo de 6 meses se le requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal para que acuda a cursos especiales sobre educación vial en los tiempos en que determinen ambas partes; de reincidir, el Juzgado Administrativo aplicará una sanción equivalente a 1 UMA. **ARTÍCULO 206.-** El infractor tendrá el 30% de descuento por pronto pago, del primero al quinto día natural posterior a la fecha de la infracción, sobre las infracciones señaladas en el artículo 200 de esta Ley. El beneficio no aplica a las infracciones señaladas como sin descuento. Todos los gastos generados por el traslado y resguardo de las unidades al corralón por haberse cometido violaciones a la Reglamentación Municipal serán a costa del infractor.

II) MULTAS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 207.- Para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, las personas físicas o morales deberán de comunicarlo con 30 días de anticipación al Departamento de Fraccionamientos y Proyectos Especiales de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones y aprobaciones aplicables. La falta de cumplimiento de la obligación señalada en el párrafo anterior será motivo de suspensión de las obras y se sancionará de acuerdo a lo estipulado en la siguiente tabla. Las infracciones por faltas al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango, Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Durango y el Reglamento del Centro Histórico de la Ciudad de Victoria de Durango, se causarán conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | TIPO Y COSTO EN UMA | | | |
|--|---|--------------------------|--------|-------------|
| | POPULAR PROGRESIVA | POPULAR O INTERÉS SOCIAL | MEDIO | RESIDENCIAL |
| 1.- Actas de inspección por no contar con licencia | -Acta de inspección 3 veces el valor de la licencia. -Acta de inspección con clausura 6 veces el valor de la licencia -Acta de inspección por violación de sellos 10 veces el valor de la licencia. | | | |
| 1.1.- Acta por ocupación en vía pública | 3.38 | 4.23 | 5.07 | 6.77 |
| 1.2.- Acta por rampa Fuera de reglamento | 5.07 | 8.46 | 13.54 | 16.92 |
| 1.3.- Acta por batir en vía pública | | | | |
| -Pavimento asfáltico | | 8.46 | | |
| -Pavimento hidráulico | | 10.15 | | |
| 1.4.- Acta por no mostrar bitácora | | 16.92 | | |
| 1.5.- Acta por no tener avance en bitácora | | 16.92 | | |
| 1.6.- Acta por no tener planos autorizados en obra | | 16.92 | | |
| 1.7.- Acta por modificación de proyecto autorizado | | 84.63 | | |
| 1.8.- Acta por no respetar alineamiento con construcción, reja o tejaban o soportes | | 135.40 | | |
| 1.9.- Acta por tirar escombros | | 16.92 | | |
| 1.10.- Acta por no contar con baño portátil en obra durante la construcción | | 8.46 | | |
| 1.11.- Acta por no utilizar equipo de seguridad los trabajadores | | 8.46 | | |
| 1.12.- Acta por lote baldío sin barda | 8.46 | 8.46 | 16.92 | 16.92 |
| 1.13.- Acta por lote sin banquetas | 8.46 | 8.46 | 16.92 | 16.92 |
| 1.14.- Acta por no mostrar la licencia | 2 | 2 | 3.5 | 3.5 |
| 1.15.- Acta por licencia exprés vencida | 10 | 10 | 15 | 15 |
| 1.16.- Acta por licencia vencida | 5 | 10 | 15 | 15 |
| 1.17.- Acta por no permitir la inspección o acceso a fraccionamiento | | sc | | |
| 1.18.- Acta de clausura por no tener DRO | 10 | 10 | 15 | 15 |
| 1.19.- Acta de clausura por construir bajo las líneas eléctricas de Comisión Federal de Electricidad | | | 135.40 | |
| 1.20.- Acta por ventana en colindancia | | | 100 | |

| | | | |
|--|-------------------------------|--|--|
| 1.21.- Acta por no contar con residente de obra | | 66.23 | |
| 1.22.- Acta por ampliar área de estacionamiento sobre banqueta | | 66.23 | |
| 1.23.- Acta por retirar mobiliario urbano | | 26.49 | |
| 1.24.- Acta por no contar con permiso de mobiliario urbano | | 5 veces valor de la licencia | |
| 1.25.- Acta por no contar con refrendo de mobiliario urbano | | 3 veces valor de la licencia | |
| 2.- Fraccionamientos | | | |
| 2.1.- Acta por no contar con licencia de urbanización | | 2 veces el valor de la licencia | |
| 2.2.- Acta por modificar la lotificación | | 0.50 veces el valor de la licencia | |
| 2.3.- Acta por no respetar el área de donación | | 5 veces el valor de la licencia | |
| 2.4.- Acta por no contar con bitácora en obra | | 16.92 | |
| 2.5.- Acta por no contar con municipalización | | 180.00 | |
| 2.6.- Acta por no utilizar block o ladrillo certificado o del Parque Industrial Ladrillero | | 10.0 por millar o fracción | |
| 2.7.- Acta de clausura por no contar con licencia de urbanización | | 40% valor de la licencia | |
| 2.8.- Acta por violación de sellos de clausura para licencia de urbanización | | 60% el valor de la licencia | |
| 3.- Anuncios y Publicidad | | | |
| 3.1.- Acta por falta de licencia de anuncio | | 1 (una) vez el valor de la licencia | |
| 3.2.- Acta de clausura por colocar anuncio sin licencia | | 2 (dos) veces el valor de la licencia | |
| 3.3.- Acta por violación de sellos en anuncio sin licencia | | 3 (tres) veces el valor de la licencia | |
| 3.4.- Acta por instalar anuncios transitorios sin permiso | | 1 (una) vez el valor de la licencia | |
| 3.5.- Acta por no retirar anuncios transitorios | | 1 (una) vez el valor de la licencia | |
| 3.6.- Acta por modificar el proyecto o su ubicación | | 3 (tres) veces el valor de la licencia | |
| 3.7.- Acta por omitir el medio de identificación del anuncio | | 8.46 | |
| 3.8.- Acta por no refrendar el anuncio a que se refiere el artículo 154 de esta Ley. | | 16.92 | |
| 3.9.- Acta por invadir u obstruir la vía pública | | 8.46 | |
| 3.10.- Acta por pinta de barda sin permiso | | 8.46 | |
| 3.11.- Acta por perifoneo sin permiso | | 0.86 por día | |
| 3.12.- Acta por no contar con bitácora en obra | | 16.92 | |
| 3.13.- Acta por exceder el número de unidades o dimensiones en pendones y mamparas. | | 8.46 | |
| CENTRO HISTÓRICO | | ZONA CENTRO (Decreto Federal) | ZONA DE TRANSICIÓN (Resolutivo Municipal) |
| 4.- Actas de Inspección | | | |
| 4.1.- Falta de licencia de obra autorizada | | 5 veces el costo de la licencia | |
| 4.2.- Falta de bitácora en la obra autorizada | | 18.61 | |
| 4.3.- Bitácora sin avances de obra y firma de director responsable de obra. | 25.38 | | 24.38 |
| 4.4.- Ocupación de vía pública con escombros, material y andamios | 5.33 | | 4.33 |
| 4.5.- Por clausura de obra | 8 veces costo de la licencia | | 8 veces costo de la licencia |
| 4.6.- Por violación de sellos de clausura de obra | 10 veces costo de la licencia | | 10 veces costo de la licencia |
| 4.7.- Por fraccionar fachada con pintura | 18.61 | | 19.61 |
| 4.8.- Actas por pinta de barda sin permiso | 8.50 | | 7.50 |
| 4.9.- Actas por ventana en colindancia | 17.75 | | 16.75 |
| 4.10.- Anuncio espectacular no permitido en centro histórico | 115 | | 125 |
| 4.11.- Anuncio fuera de norma | 10 veces costo de la licencia | | 6 veces costo de la licencia |
| 4.12.- Acta por clausura de anuncio | 12 veces costo de la licencia | | 8 veces costo de la licencia |
| 4.13.- Acta por violación de sellos de anuncio | 14 veces costo de la licencia | | 10 veces costo de la licencia |
| 4.14.- Acta por licencia de anuncio vencida | 3 veces costo de la licencia | | 5 veces costo de la licencia |
| 4.15.- Acta por invadir u obstruir la vía pública con anuncio | | 8.46 | |

| | | | |
|--|----------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|
| 4.16.- Modificación de proyecto | | 84.63 | |
| 4.17.- Falsificación de licencia de obra | | 84.63 | |
| 4.18.- Acta por no respetar alineamiento de construcción | 135.40 | | 125.40 |
| 4.19.- Por no tener la licencia ni planos autorizados en la obra | 8.46 | | 7.46 |
| 4.20.- Por obstrucción a las actividades de inspección | 8.46 | | 7.46 |
| 4.21.- Por demolición sin permiso | 10 veces el costo de la licencia | | 8 veces el costo de la licencia |
| 4.22.- Daños en cantera por metro | 0.59 | | 0.49 |
| 4.23.- Colocación de color fuera de norma | | 18.61 | |
| 4.24.- Colocación de toldos fuera de norma | | 10 veces el valor de la licencia | |
| 4.25.- Colocación de Rótulos en fachada por metro cuadrado de área utilizada | 2.53 | | 1.53 |
| 4.26.- Colocación de elementos que obstruyan la vía pública | 67.70 | | 57.70 |
| 4.27.- Acta por daño a monumento histórico | 135.40 | | 135.40 |
| 4.28.- Acta por ranurar o debilitar muro medianero | 25.38 | | 15.38 |
| 4.29.- Rampas en banquetas fuera de norma | | 10 veces el valor de la licencia | |
| 4.30.- Acta por batir en vía pública: | | | |
| - Pavimento asfáltico | | 2 | |
| - Pavimento hidráulico | | 5 | |
| 4.31.- Acta por licencia de construcción vencida | 5 | | 7 |

III) ESTACIONAMIENTOS A LOS PROPIETARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE ESTACIONAMIENTOS

| INFRACCIÓN | UMA |
|---|----------|
| 1) No respetar las tarifas autorizadas | 9 a 27 |
| 2) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora | 9 a 27 |
| 3) Operar sin licencia de funcionamiento. Sin descuento | 75 a 125 |
| 4) Cambiar el giro del local, o realizar actividades económicas complementarias sin comunicarlo a la Autoridad Municipal | 12 a 36 |
| 5) No colocar a la vista del público, la tarifa autorizada para cobro por el servicio | 9 a 27 |
| 6) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios | 9 a 27 |
| 7) Condicionar el servicio de estacionamiento al consumo o uso de los servicios complementarios | 12 a 36 |
| 8) No colocar el horario a la vista del público, o no observarlo | 12 a 36 |
| 9) Omitir la entrega del boleto | 12 a 36 |
| 10) Que el boleto no contenga los requisitos señalados | 9 a 27 |
| 11) Rehusarse a expedir el comprobante de pago | 12 a 36 |
| 12) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado | 15 a 45 |
| 13) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria | 12 a 36 |
| 14) No colocar en lugar visible los números telefónicos para quejas | 9 a 27 |
| 15) Contar con personal sin capacitación o sin licencia para conducir | 12 a 36 |
| 16) Permitir que personas ajenas al personal del estacionamiento conduzcan los vehículos en resguardo | 12 a 36 |
| 17) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado | 25 a 75 |
| 18) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario | 12 a 36 |
| 19) Omitir el refrendo anual de la licencia | 25 a 75 |
| 20) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o administrador del estacionamiento | 12 a 36 |
| 21) Obstaculizar la labor del inspector en sus visitas | 15 a 45 |
| 22) No mantener el local permanentemente aseado | 12 a 36 |
| 23) Prestar el servicio fuera del horario autorizado | 12 a 36 |
| 24) No contar con sanitarios para el servicio de los usuarios | 15 a 45 |
| 25) No mantener los sanitarios en condiciones higiénicas | 12 a 36 |
| 26) No contar con cajones para vehículos de personas con discapacidad, o contar con un número menor al que le corresponda | 15 a 45 |

| | |
|--|----------|
| 27) No acreditar póliza de seguro vigente contra robo total, parcial, daño y responsabilidad civil | 75 a 125 |
| 28) No contar con las precauciones y medidas necesarias que determine la Dirección Municipal de Protección Civil | 75 a 125 |
| 29) Que el personal no porte identificación visible al público | 9 a 27 |
| 30) No publicar la categoría de estacionamiento al público | 9 a 27 |
| 31) No informar al usuario que el cupo se encuentra agotado | 9 a 27 |
| 32) Interrumpir el servicio por más de cinco días, sin causa justificada ni previa notificación a la autoridad municipal | 9 a 27 |
| 33) Transmitir, enajenar, gravar o afectar la autorización y los derechos de ésta sin la autorización del Ayuntamiento | 75 a 125 |

En caso de no sujetarse a las medidas y sanciones que imponga la autoridad municipal, al infractor reincidente se le impondrá la sanción más alta de las que prevé el presente artículo.

Para los efectos del presente artículo, en cuanto a la aplicación de las sanciones que se contemplan, la reincidencia consistirá en la comisión de la misma infracción en un periodo de seis meses.

IV). SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 208.- Las faltas cometidas al Reglamento para el Control y Protección de los Animales de Compañía en el Municipio de Durango, serán las que establece el artículo 65 fracción II, del citado Reglamento, que van desde 3 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para los casos que ahí especifica.

V). PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 209.- Se considerarán como Infracciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Durango, las siguientes: **I.** Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre; **II.** Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o verificaciones en los términos del reglamento correspondiente; **III.** No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente; **IV.** No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos del reglamento correspondiente; **V.** Realizar falsas alarmas o bromas que generen la alerta y acción de las autoridades de Protección Civil, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad; **VI.** Fumar en locales donde esté prohibido hacerlo; **VII.** Invadir zonas de acceso, pasillos y salidas de emergencia en locales o centros de espectáculos públicos; **VIII.** Coaccionar a los inspectores de espectáculos o personal de Protección Civil; **IX.** Hacer uso de fuego o materiales inflamables en vías y lugares públicos; **X.** Construir puestos con material fácilmente inflamable; **XI.** Almacenar o hacer mal uso o manejo de materiales peligrosos, sustancias de naturaleza inflamable y de fácil combustión o explosivas cerca de edificios públicos, educativos, asistenciales, de salud, de diversión, de espectáculos y culturales; y **XII.** En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del reglamento correspondiente. Las sanciones se aplicarán conforme al orden siguiente **I.** Amonestación; **II.** Arresto administrativo; **III.** Multa equivalente al monto de 10 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de cuatrocientas UMA y procederá la clausura definitiva; **IV.** Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y **V.** Clausura temporal o definitiva del establecimiento.

VI). BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO 210.- Las faltas administrativas relativas a bebidas con contenido alcohólico tipificadas en el Bando de Policía y Gobierno de Durango y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se sancionarán con multa de acuerdo a la calificación que determine el Juzgado Cívico Municipal, conforme a lo establecido en el siguiente tabulador:

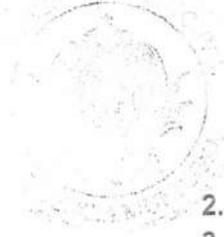
| INFRACCIONES | UMA |
|---|----------|
| 1.- Venta de bebidas con contenido alcohólico sin licencia. | 80 a 800 |
| 2.- No presentar licencia original o no tenerla a la vista. | 30 a 300 |
| 3.- Promocionar venta de bebidas con Contenido alcohólico. | 30 a 300 |

| | |
|---|---|
| 4.- Venta de bebidas con contenido alcohólico fuera de horario. | 30 a 300 |
| 5.- No acreditar mediante resolutivo y pago de derechos el cambio de domicilio. | 30 a 300 |
| 6.- Vender bebidas con contenido alcohólico a personas con algún grado de discapacidad mental. | 50 a 500 |
| 7.- Vender bebidas con contenido alcohólico a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades o presentaciones; | 250 a 500 |
| 8.- Vender bebidas con contenido alcohólico a personas en notorio estado de ebriedad. | 50 a 500 |
| 9.- Permitir la entrada a menores de edad, militares, elementos de policía y tránsito uniformados, en los negocios señalados en las fracciones IV, V, VII, VIII, X y XIV del Artículo 101 del Reglamento de Desarrollo Económico, exceptuando el giro de discotecas cuando se celebren eventos en los que no se vendan y consuman bebidas alcohólicas, debiendo el propietario o encargado inscribir en parte visible del interior y exterior de la negociación esta prohibición; | 50 a 500 |
| 10.- Operar la negociación en materia de ventas de bebidas alcohólicas en forma distinta a la autorizada por la licencia correspondiente y a lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Económico o no ajustarse al giro autorizado. | 30 a 300 |
| 11.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos a que se refieren las fracciones I, II, IX, XVI, XVIII, XIX, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXXIX, XL, XLI y XLII, del artículo 7 del Reglamento para el Control y Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Durango. | 30 a 300 |
| 12.- Vender bebidas alcohólicas para su consumo fuera de los locales de los giros señalados en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XX, XXI, XXII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII del artículo 7 del Reglamento para el Control y Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Durango. | 30 a 300 |
| 13.- Permitir que se realicen juegos restringidos por la Ley y el cruce de apuestas, conforme a lo dispuesto en la fracción 7 del artículo 50 del Reglamento para el Control y Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Durango. Salvo que se cuente con el permiso de la autoridad competente. | 30 a 300 |
| 14.- Que el local dedicado a la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico tenga comunicación hacia diferentes habitaciones, comercios o locales ajenos al sitio de consumo o se utilicen como tal. | 30 a 300 |
| 15.- Vender bebidas con contenido alcohólico en envase abierto o al copeo para llevar independientemente de la denominación que se le da al producto. | 20 a 250 |
| 16.-Llevar a cabo la venta de bebidas con contenido alcohólico a través del medio conocido como barra libre, o cualquier otra promoción, que implique pagar una cantidad de dinero determinada a cambio de consumir bebidas embriagantes sin limitación alguna en cuanto a la cantidad de las mismas, así como vender bebidas alcohólicas en envases que excedan en cantidad a los trescientos ochenta mililitros. | 30 a 300 |
| 17.- Pintar o fijar en las paredes exteriores o interiores del local, cualquier imagen o leyenda que ofenda la moral. | 20 a 250 |
| 18.-Almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en la vía pública. | 50 a 500 |
| 19.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público. | 50 a 500 |
| 20.- No acreditar haber efectuado el pago de refrendo correspondiente. | 30 a 300 |
| 21.- Rifa dentro del establecimiento. | 30 a 300 |
| 22.- Bar con sonido muy fuerte. | 30 a 300 |
| 23.- Música en vivo muy fuerte en bar o cantina. | 50 a 500 |
| 24.- Permitir el consumo de bebidas con contenido alcohólico fuera de los establecimientos, con excepción de los comercios previamente autorizados. | 30 a 300 |
| 25.- La reincidencia. | El doble de la multa de la que se haya impuesto con anterioridad. |

VII). MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 211.- A las personas físicas o morales que contravengan lo dispuesto en el Reglamento de Cuidado Ambiental y Desarrollo Sostenible del Municipio de Durango, se le sancionara en base a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| ARBOLADO | |
| 1. Derribo de arbolado sin autorización: | |
| 1.1. Árbol con altura de 1 a 3 metros | 15 |
| 1.2. Árbol con altura de 4 a 8 metros | 30 |

- 
- | | |
|---|----|
| 1.3. Árbol con altura de 9 metros adelante | 60 |
| 2. Poda de arbolado sin autorización. | 5 |
| 3. Poda invasiva de arbolado sin autorización | 20 |
| 4. Embanque de arbolado sin autorización. | 5 |

RUIDO

- | | |
|---|----|
| 1. Ruido excesivo en establecimientos comerciales fijos, semi fijos o móviles | 10 |
| 2. Establecimiento que genera ruido sin autorización | 20 |
| 3. Establecimiento que aun teniendo autorización rebasa los límites permisibles | 10 |
| 4. Quema de pirotechnia que genere ruido estruendoso | 30 |

RESIDUOS

- | | |
|---|---------|
| 1. Depositar residuos en lotes baldíos | 10 a 40 |
| 2. Quemar cualquier tipo de residuo | 10 a 50 |
| 3. Depositar residuos en lugares no autorizados | 10 a 40 |
| 4. Quien mantenga sucio las afueras de su domicilio | 5 |
| 5. Depósito de animales muertos en zonas no autorizadas | 15 |

ESCOMBRO

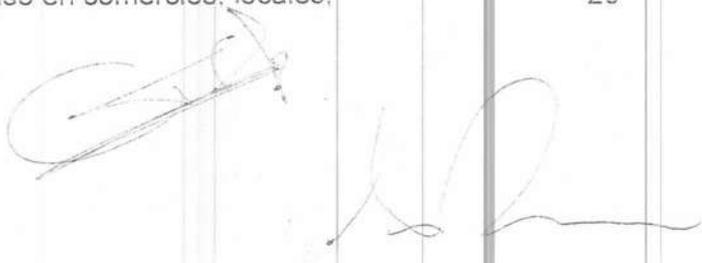
- | | |
|--|----|
| 1. Depositar escombros en zonas no autorizadas | |
| 1.1. Carretilla | 5 |
| 1.2. Carreta | 8 |
| 1.3. Camioneta pick up chica | 15 |
| 1.4. Camioneta pick up mediana | 25 |
| 1.5. Camioneta pick up grande | 35 |
| 1.6. Camioneta tipo estaquita | 40 |
| 1.7. Camión de volteo | 60 |

LADRILLERAS

- | | |
|---|----|
| 1. Quien produzca quema ladrillo dentro de la mancha urbana | 30 |
| 2. Quien cuente con obrador sin autorización | 40 |
| 3. Quien utilice llantas o cualquier residuo que no sea madera para la quema de ladrillos | 50 |
| 4. Quien no se encuentre a la distancia establecida de cualquier asentamiento humano | 30 |

PLASTICOS

- | | |
|---|----|
| 1. Venta de plásticos de un solo uso establecidos en la ley o el reglamento | 25 |
| 2. Uso de plásticos de un solo uso en comercios, locales, | 20 |



restaurantes, estadios o demás establecimientos

SUELO

- | | |
|---|---------|
| 1. Depositar residuos de cualquier tipo en zonas no autorizadas | 10 a 50 |
| 2. Filtración de sustancias o aguas negras | 5 a 50 |
| 3. Realización de obras o construcciones que causen deterioro | 30 a 80 |

CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Quema de pastizales | 20 |
| 2. Quema de residuos | 10 a 50 |
| 3. Quema de llantas | 50 a 100 |
| 4. Quema de animales muertos | 20 a 60 |

OLORES

- | | |
|--|----|
| 1. Malos olores producidos por residuos sólidos urbanos o de manejo especial | 10 |
| 2. Malos olores producidos por animales de granja | 15 |
| 3. Malos olores producidos por animales de compañía | 12 |

VIII). MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 212.- Se impondrá multa de 20 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien tire basura en la vía pública, de acuerdo al tipo y cantidad de residuos. **ARTÍCULO 213.-** A las personas que causen daño a la infraestructura pública urbana y a los propietarios de lotes baldíos que alojen basura se les impondrá multa de 2 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo al tipo y cantidad de residuos sólidos, más el costo que genere el servicio de limpieza acorde a lo establecido en el artículo 74 de la presente Ley. **ARTÍCULO 214.-** A las personas que causen daño a propiedades públicas o privadas con la pinta clandestina o grafiti se les impondrá una multa por el equivalente a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización más la reparación del daño. **ARTÍCULO 215.-** Se impondrá multa de 22 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los servidores públicos que presenten en forma extemporánea las declaraciones patrimoniales de inicio, de modificación y de conclusión. La infracción no tiene descuento.

CAPÍTULO III

DONATIVOS, APORTACIONES, SUBSIDIOS, COOPERACIONES, MULTAS NO FISCALES Y NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 216.- Serán sujetos de los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, todas la personas físicas o morales que donen o aporten en dinero o especie a favor del Municipio de Durango. **ARTÍCULO 217.-** El objeto de este aprovechamiento serán los propios donativos, aportaciones y subsidios que de buena voluntad se otorguen al Municipio de Durango. **ARTÍCULO 218.-** Los propios donativos, aportaciones y subsidios serán la base o tarifa de este aprovechamiento,

SECCIÓN I

COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O CUALQUIER OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 219.- Son objeto de este capítulo, todas aquellas cooperaciones del Gobierno Federal, Estatal, Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal o que cualquier persona otorgue al Municipio.

SECCIÓN II

MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 220.- Son Sujetos de este artículo las personas físicas y morales que deban cubrir el pago de una multa no fiscal a favor del Municipio.

SECCIÓN III NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 221.- Son objeto de este capítulo, todos aquéllos que no se encuentren contemplados dentro de los capítulos anteriores, el ingreso se percibirá conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV APROVECHAMIENTOS ATRIMONIALES SECCIÓN I

ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 222.- La concesión a particulares que la Autoridad Municipal otorgue para la explotación de los servicios de comedor que se presta en el Hospital del Niño, se cobrará según lo que se establezca en el contrato. **ARTÍCULO 223.-** A las empresas que realizan la recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos urbanos; no tóxicos, ni biológico infecciosos que las mismas recolectan a diferentes empresas y comercios de la ciudad, se les cobrará lo establecido en el artículo 69 de la presente Ley. **ARTÍCULO 224.-** Los Ingresos que se obtengan por la concesión para la generación de biogás y energía eléctrica, obtenidos a través de los desechos o residuos sólidos que se depositan en el Relleno Sanitario de Durango, se cobrarán según lo que se establezca en el contrato.

SECCIÓN II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 225.- Son sujetos del pago de este aprovechamiento, las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango. **ARTÍCULO 226.-** El importe de estos ingresos se determinará de conformidad con el valor comercial vigente a la fecha de la enajenación, previo dictamen de la autoridad catastral.

CAPÍTULO V ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I RECARGOS

ARTÍCULO 227.- Cuando no se paguen los aprovechamientos en el plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán además recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 1.5% sobre el monto de los aprovechamientos, actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. **ARTÍCULO 228.-** Los recargos se causarán hasta por cinco años y no excederán del 100% del monto de las contribuciones, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos. **ARTÍCULO 229.-** En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia. **ARTÍCULO 230.-** Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Se producirán hasta en tanto no se extingan las facultades la autoridad fiscal para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios. Se calcularán sobre el total del crédito fiscal, incluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales. **ARTÍCULO 231.-** El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de pago en parcialidades de los adeudos de créditos fiscales bajo los términos y condiciones que establezca la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en el caso causarán interés a razón del 2.5% mensual sobre saldos insolutos. La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederá del ejercicio fiscal vigente. En caso de retraso de los pagos cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será exigible en los términos previstos en el Código Fiscal Municipal. Causará un 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago.

**SECCIÓN II
GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 232.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán los gastos de ejecución establecidos en el Código Fiscal Municipal para cubrir. **I.** Por concepto de notificación y requerimiento de pago, en cantidades superiores a \$8,700.00 (Son Ocho Mil Setecientos Pesos) se cobrará el 3% del total del adeudo y en inferiores a \$8,700.00 (Son Ocho Mil Setecientos Pesos) se cobrará por concepto de gasto de notificación la cantidad de 2.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; **II.** El 5% del adeudo total, por concepto de embargo de bienes; **III.** El 5% del total adeudado, por concepto de remates de bienes; **IV.** Los honorarios del depositario o interventor a razón del 5% del total del adeudo; **V.** Los derechos por avalúo, conforme la tarifa en vigor; **VI.** Los de impresión y publicidad de convocatorias; y **VII.** Los demás que, con el carácter de extraordinarios eroguen las autoridades ejecutoras, con motivo del procedimiento administrativo de ejecución. En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPITULO VI

**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO**

ARTÍCULO 233.- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente

CAPÍTULO VII

INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 234.- Son ingresos por ventas de bienes y servicios y se consideran recursos propios los que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno federal por sus actividades de producción o comercialización. **ARTÍCULO 235.-** Los ingresos por ventas de bienes y servicios se clasifican en: **I.** Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros, que corresponden a los ingresos propios de los organismos descentralizados.

**POR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y TALLERES EN EL INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA FAMILIA**

ARTÍCULO 236.- Están obligados al pago de estos servicios, todos los centros de trabajo públicos y privados que reciban capacitación y consultoría impartidos por el Instituto Municipal de la Familia de Durango. **ARTÍCULO 237.-** El pago de los servicios de capacitación y consultoría se causarán de conformidad con la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----------|
| Diagnóstico Organizacional (por persona) | 1.5 |
| Reconocimiento Municipal Balance Trabajo Familia nivel Bronce | SIN COSTO |
| Reconocimiento Municipal Balance Trabajo Familia nivel Plata (8 horas por persona) | 3.35 |
| Reconocimiento Municipal Balance Trabajo Familia nivel Oro (6 horas por persona) | 3.91 |
| Talleres con perspectiva familiar (por persona) | 2.31 |
| Consultoría Organizacional (por hora) | 5.58 |
| Conferencias (por servicio y con cupo máximo de 20 personas) | 5.58 |
| Diplomado (módulo de 20 horas por persona) | 13 |

ARTÍCULO 238.- La recaudación total de los ingresos que establece este apartado se invertirán exclusivamente en la Prestación de Servicios por conducto del Instituto Municipal de la Familia de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto. **ARTÍCULO 239.-** Los ingresos que se perciban por los conceptos anteriores se administrarán en forma independiente por el Instituto Municipal de la Familia de Durango, en virtud de ser un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo

obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba. **ARTÍCULO 240.-** Será el Consejo Directivo del Instituto la única autoridad que apruebe pagos en especie o descuentos hasta de un 25% y establezca los requisitos necesarios para otorgarlos a aquellos centros de trabajo públicos y privados que lo soliciten, siempre y cuando se solicite el servicio de capacitación Reconocimiento Municipal Balance Trabajo Familia Nivel Plata y Reconocimiento Municipal Balance Trabajo Familia Nivel Oro juntos. Se les exceptúa de este cobro a los adultos mayores y personas con discapacidad.

POR SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE DE DURANGO

ARTÍCULO 241.- La recaudación total de los ingresos que establece este apartado se invertirán exclusivamente en la Prestación de Servicios por conducto del Instituto Municipal de Conservación de la Vida Silvestre de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

| ZOOLOGICO SAHUATOBA | | UMA |
|---|--|------------------------------|
| SERVICIO | | |
| Entrada (Menores de 5 a 12 años) | | 0.124 por persona |
| Entrada (de 12 años en adelante) | | 0.25 por persona |
| Renta de espacio comercial | | 34.45 Mensual |
| Souvenir diferentes productos, precios de acuerdo a la lista previamente autorizada | | Desde 0.124 a 4.85 |
| Snacks diferentes productos, precios de acuerdo a la lista previamente autorizada | | Desde 0.03 a 0.62 |
| Visitas Guiadas o Pláticas a escuelas públicas y privadas | | 1.24 |
| Entrada a granja interactiva | | 0.124 |
| <ul style="list-style-type: none"> • Ingreso al Safari Niños • Adultos • Recorrido Nocturno Niños • Adultos | | 0.37 0.62 0.49 0.24 |
| Alimento extra para animales de granja interactiva | | 0.125 |
| Fotografías con ejemplares de acuerdo al tipo de especies | | 0.124 a 0.43 |
| Lanchitas | | 0.372 cada media hora |
| Carritos | | 0.31 cada hora |
| CURSO DE VERANO ZOOLOGICO SAHUATOBA | | COBRO UMA |
| Una persona por la duración del curso | | 8.06 |
| Paquete familiar de dos personas o más por la duración del curso | | 6.82 |

Los hijos de los empleados del municipio de Durango podrán obtener un descuento de hasta de un 30% por persona en el curso de verano en el zoológico sahuatoba. **ARTÍCULO 242.-** Los ingresos que se perciban por los conceptos anteriores se administrarán en forma independiente por el Instituto Municipal de Conservación de la Vida Silvestre de Durango, en virtud de ser un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

POR SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 243.- Están obligadas al pago las personas físicas que reciban los servicios otorgados por el Instituto Municipal de la Vivienda. **ARTÍCULO 244.-** El pago de los derechos por los servicios se causarán de conformidad con la tabla siguiente: a) Se pagarán al momento de solicitar el servicio:

| CONCEPTO | UNIDAD | UMA |
|--|----------------|-----|
| Venta de lotes | m ² | 7 |
| Construcción de cuarto adicional | lote | 120 |
| Construcción de techo de concreto | m ² | 3 |
| Construcción de techo de lámina | m ² | 3 |
| Construcción de piso firme | m ² | 5 |
| Construcción de baño | lote | 105 |
| Suministro e instalación de calentador solar | pieza | 11 |

| | | |
|----------------------------|----------|-----|
| Regularización de Colonias | hectárea | 170 |
| Localización de lotes | lote | 6 |

a) Se pagarán al momento de que se apruebe el servicio:

| CONCEPTO | UNIDAD | UMA |
|--|----------|-----|
| Titulación | título | 18 |
| Cesión de derechos | lote | 87 |
| Elaboración de proyectos de lotificación | hectárea | 112 |

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 245.- Son sujetos obligados al pago, las personas físicas o morales que de conformidad con la legislación aplicable consuman agua potable y utilicen la red de drenaje del servicio público. **ARTÍCULO 246.-** El pago por concepto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a cargo del Municipio se causarán de conformidad con las tarifas y cuotas que contiene el Anexo "B", denominado "Cuotas y Tarifas de los Derechos por los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado", que forma parte de la presente Ley. **ARTÍCULO 247.-** La recaudación total de los derechos que establece este apartado se invertirá exclusivamente en la prestación de los Servicios de Agua Potable por conducto de Aguas del Municipio de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto. **ARTÍCULO 248.-** Los ingresos que se perciban por concepto de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por Aguas del Municipio de Durango, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

POR SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 249.- Los ingresos que se perciban se administrarán en forma independiente por el Instituto Municipal de Planeación, en virtud de ser un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

POR SERVICIOS DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 250.- La recaudación total de los ingresos que establece este apartado se invertirán exclusivamente en la Prestación de Servicios por conducto del Desarrollo Integral de la Familia. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto. **ARTÍCULO 251.-** Los ingresos que se perciban se administrarán en forma independiente por el Desarrollo Integral de la Familia, en virtud de ser un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, APORTACIONES DE LA COLABORACIÓN FISCAL, APORTACIONES, CONVENIOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 252.- Son participaciones y aportaciones los recursos recibidos por parte de la federación y de los gobiernos estatales. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios en los términos de los convenios que se celebren. **ARTÍCULO 253.-** Las participaciones y aportaciones se dividen en: 1. Participaciones; 2. Aportaciones; y 3. Convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

| | | |
|-------|---|------------------|
| 810 | PARTICIPACIONES | 1,160,915,166.00 |
| 8101 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 706,778,070.00 |
| 8102 | FONDO DE FISCALIZACIÓN | 35,884,288.00 |
| 8103 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 257,027,488.00 |
| 8104 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | 19,699,997.00 |
| 8105 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIÉSEL | 28,169,482.00 |
| 8106 | FONDO ESTATAL | 17,329,115.00 |
| 81010 | OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS | 0.00 |
| 81011 | ISR PARTICIPABLE | 94,745,225.00 |
| 81012 | RECAUDACION DE ISR POR ENAJENACION DE BIENS INMUEBLES | 1,281,501.00 |
| | FONDO DE ESTABILIZACION A LOS INGRESOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF) | 0.00 |
| 840 | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | 11,242,239.00 |
| 8401 | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 9,621,375.00 |
| 8402 | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | 1,610,944.00 |
| 8403 | IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS | 9,920.00 |

ARTÍCULO 254.- Los municipios participarán del rendimiento de los impuestos federales o del Estado, en los términos que fije la Ley de Coordinación Fiscal y las demás leyes que las establezcan. **ARTÍCULO 255.-** Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 256.- Serán ingresos por aportaciones, los que con ese carácter y excepcionalmente decreta el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios accidentales y los que reciban los Organismos Públicos Descentralizados de otros órdenes de gobierno. **ARTÍCULO 257.-** Tendrán el carácter de ingresos por aportaciones, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio de Durango para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado. **ARTÍCULO 258.-** Serán ingresos por aportaciones, aquellas que con carácter extraordinario provengan del Gobierno Estatal. **ARTÍCULO 259.-** Serán ingresos por aportaciones, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos municipales decreta el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas. **ARTÍCULO 260.-** Serán ingresos por aportaciones, los que se obtengan de las expropiaciones que se realicen en los términos de las disposiciones legales aplicables por parte de la Autoridad Municipal. **ARTÍCULO 261.-** Serán considerados como ingresos por aportaciones, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio. **ARTÍCULO 262.-** Serán ingresos por aportaciones, aquellas que con carácter extraordinario provengan del Gobierno Federal, en el caso de las aportaciones contempladas en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, entre otros, y en su caso, del Estado, que den como resultado un ingreso al Municipio.

| | | |
|-------|---|----------------|
| 820 | APORTACIONES | 644,589,389.00 |
| 8201 | APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO | 0.00 |
| 82011 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 515,570,158.00 |
| 82012 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 108,192,931.00 |
| 82013 | APORTACIONES PARA AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO | 20,826,300.00 |

CAPÍTULO III CONVENIOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 263.- Son recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas para estatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **ARTÍCULO 264.-** Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas se clasificarán en: 1. Transferencias internas y asignaciones al sector público; 2. Transferencias al resto del sector público; 3. Subsidios y

subvenciones; 4. Ayudas sociales; 5. Pensiones y jubilaciones; y 6. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

| | | |
|------|---|------|
| 830 | CONVENIO | 4.00 |
| | CONVENIO PARA LA INTEGRACION DE BRIGADAS DE PROTECCION FORESTAL EN INCENDIOS FORESTALES | 1.00 |
| 8301 | EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER | 1.00 |
| | FENADU | 1.00 |
| 8508 | PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO | 1.00 |

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO ENDEUDAMIENTO
INTERNO**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO**

ARTÍCULO 265.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados. Son principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Incluye, además, los financiamientos derivados del rescate y aplicación de activos financieros. **ARTÍCULO 266.-** Se autoriza al Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para contratar y ejercer empréstitos en los siguientes términos: I. Hasta por \$80,000,000.00 (SON: OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a corto plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios. II. Hasta por \$150,000,000.00 (SON CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a largo plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios. El monto del préstamo se destinará: • Parque lineal \$80,000,000.00 (SON: OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). • Obra pública \$70,000,000.00 (SON: SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). **ARTÍCULO 267.-** Para la contratación de obligaciones y financiamientos se estará a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera para Estados y Municipios, así como por la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios. **ARTÍCULO 268.-** Son ingresos extraordinarios: I. Los que con ese carácter y excepcionalmente decreta la H. Legislatura del Estado para el pago de obras o servicios accidentales. II. Las aportaciones extraordinarias de los gobiernos Federal y Estatal. III. Los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decreta el Congreso para el sostenimiento de instituciones diversas. IV. Los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de ley la autoridad municipal. V. Los que perciba el municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales, así como créditos o empréstitos autorizados por el Congreso del Estado en favor del municipio. Serán considerados como otras operaciones extraordinarias las que den como resultado un ingreso al municipio. **ARTÍCULO 269.-** El Congreso del Estado, previa solicitud del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, según sea el caso, podrá autorizar el ejercicio de montos y conceptos de endeudamientos netos adicionales a los previstos en las Leyes de Ingresos y en la Ley de Egresos para el caso del Estado o en los presupuestos de egresos para el caso de los Municipios, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias que así lo ameriten. **ARTÍCULO 270.-** El municipio podrá contratar obligaciones a corto plazo sin la previa autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**TÍTULO NOVENO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 271.- Se faculta al Presidente Municipal para condonar o eximir total o parcialmente el pago de algunos ingresos establecidos en esta Ley y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando lo solicite alguna institución de beneficencia pública, se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna localidad del municipio, una rama de actividad, la producción o venta

de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares. **ARTÍCULO 272.-** El Municipio de Durango, podrá otorgar aportaciones municipales o subsidios de algunos ingresos establecidos en esta Ley, respecto de los cuales considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas: **1.** La Dirección Municipal de Administración y Finanzas establecerá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios o aportaciones municipales, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que los contribuyentes recibirán con motivo del otorgamiento de dichas aportaciones municipales o subsidios. **2.** Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de aportaciones municipales o subsidios que se autoricen conforme a esta disposición, respecto de los ingresos establecidos en la presente Ley, serán el Presidente Municipal, el titular de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y el titular de la Subdirección de Ingresos de la misma. **ARTÍCULO 273.-** La Dirección Municipal de Administración y Finanzas estará facultada para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los tribunales locales o federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales. **ARTÍCULO 274.-** Para realizar los trámites de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo al Municipio expedido por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, aplicará también para los particulares que sean o soliciten ser proveedores del Municipio.

ARTÍCULO 275.- Se faculta al Presidente Municipal para que celebre convenios con las autoridades federales, estatales, municipales, u otras entidades públicas o privadas que hubieren sido autorizadas en términos de las disposiciones aplicables, así como con particulares, ya sean personas físicas o morales, para realizar la recaudación de ingresos, así como de créditos fiscales, quien podrá delegar en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas dichas facultades. **ARTÍCULO 276.-** Con la finalidad de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el Municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, el Municipio podrá acordar durante el ejercicio fiscal vigente, otorgar incentivos consistentes en la exención parcial, total o el otorgamiento de subsidios de los siguientes Impuestos y Derechos municipales, siempre y cuando el beneficiario se encuentre inscrito en el Padrón Municipal de Empresas: **I.** Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles; **II.** Derechos por expedición de licencia de uso de suelo; **III.** Derechos por colocación de anuncios; **IV.** Derechos por expedición de Cédula Catastral; y **V.** Derechos por disposición de residuos sólidos; Asimismo, siguiendo el trámite anterior, podrá otorgar los incentivos respecto del impuesto predial a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención. Por lo que respecta a los Derechos por Factibilidad de Agua Potable, Drenaje y Descargas Residuales, quien podrá otorgar los incentivos mencionados en el presente artículo será el Organismo Público Descentralizado correspondiente. **ARTÍCULO 277.-** El Municipio de Durango podrá otorgar una aportación municipal en el pago de contribuciones municipales a las personas que estén en situación económica desfavorable, previa solicitud de parte o bien como estímulo a actividades que las políticas públicas definan o establezcan como sustanciales en un tema o eje prioritario para el desarrollo económico, ambiental o social, esta facultad se ejercerá a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. **ARTÍCULO**

278.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a realizar convenios con diferentes organismos legalmente establecidos, dedicados al otorgamiento de créditos para vivienda y a la construcción de viviendas, así como a la regularización de la tenencia de la tierra, con la finalidad de apoyar los programas municipales de vivienda, mediante aportaciones municipales que se establecerán en los mismos convenios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS: PRIMERO.- Esta Ley y sus Anexos A y B entrarán en vigor el día primero de enero de 2023 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. **SEGUNDO.-** Los Anexos A y B, fueron objeto del mismo proceso legislativo al que se sometió el presente decreto, por lo que forman parte integral de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023. **TERCERO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local. **CUARTO.-** En aquellos conceptos en donde esta Ley de Ingresos contempla el cobro en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se entenderá que es la vigente al valor actualizado de la UMA que se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. **QUINTO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo establecido en el segundo párrafo, de la fracción I, del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirá vigente en los términos acordados, en tanto subsistan los referidos convenios. **SEXTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2022, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos, además deberá considerar un importe en el rubro 15000 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS – 15201 INDEMNIZACIONES, e informarlo al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. **SÉPTIMO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos. **OCTAVO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No. 142, de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales: **2.-** Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes. **3.-** Sobre Anuncios. **5.-** Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas. En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma. **NOVENO.-** En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los decretos números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis., de fecha 3 de enero de 1993; y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51, de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales: **3.-** Por servicio de alineación de predios y fijación de números oficiales. **11.-** Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación. **12.-** Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones. **13.-** Sobre empadronamiento. **14.-** Por expedición de licencias y refrendos; con excepción de las relativas al expendio de bebidas alcohólicas y anuncios. **15.-** Por apertura de negocios en horas extraordinarias. **16.-** Por inspección y vigilancia para la seguridad pública. **17.-** Por revisión, inspección y servicios. En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma. **DÉCIMO.-** Para efectos de la contratación de los empréstitos cuya autorización se encuentra contenida en el artículo 265 de la presente Ley, se exenta al Municipio de Durango, Dgo., de presentarlos estados financieros dictaminados a los que alude el artículo 15 de la Ley de Deuda

Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en razón de que tales dictámenes, para su elaboración, requieren de un periodo considerable, lo que afectaría en tiempo la aplicación de los Programas Municipales, además del costo que implicaría el contratar a un despacho independiente que los dictaminara. **DÉCIMO PRIMERO.-** Derivado del histórico de las aportaciones recibidas para el organismo descentralizado "Aguas del Municipio de Durango", se mantiene la subcuenta "Aportaciones para Aguas del Municipio de Durango", en el Rubro de Aportaciones - Aportaciones Federales para el Fondo, toda vez que se continúa recibiendo recursos.

| | APORTACIÓN 2020 | APORTACIÓN 2021 | APORTACIÓN 2022 |
|---|------------------------|------------------------|------------------------|
| Devolución de Derechos | \$17,151,299.50 | \$17,151,299.50 | \$17,151,299.50 |
| Aportaciones para Obras | \$3,675,000.00 | \$3,675,000.00 | \$3,675,000.00 |
| TOTAL, CAPÍTULO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$20,826,299.50 | \$20,826,299.50 | \$20,826,299.50 |

DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno de Durango y los reglamentos correspondientes. **DÉCIMO TERCERO.-** La base gravable para determinar el impuesto predial a que se refiere el artículo 14 de la presente Ley, será el 100 por ciento del valor catastral total determinado conforme al artículo 13 de la presente Ley. Los cálculos se realizarán conforme a los valores catastrales de las zonas económicas contenidas en las tablas del artículo 13, las cuales se encuentran actualizadas mediante el procedimiento establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el ejercicio fiscal 2022. **DÉCIMO CUARTO.-** La tabla individual de adecuación de valores catastrales, contenida en el artículo 13 de la presente Ley, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a: I. Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial; y II. Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras. **DÉCIMO QUINTO.-** En términos de la fracción II del artículo 148 previsto en el Decreto 217, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 21 de diciembre de 2008, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2009, se complementa dicha disposición instruyendo al municipio de Durango, Dgo., para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de los ingresos del impuesto predial, incluyendo sus actualizaciones, recargos o de otros ingresos propios susceptibles de afectación, autorizada mediante el ordenamiento señalado, durante la vigencia del o los financiamientos, el Municipio de Durango realizará las acciones y gestiones necesarias para que la mayoría de los pagos del impuesto predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, o de cualquier otro ingreso propio que lo sustituya, sean efectuados en Instituciones de crédito o comercios autorizados, debiendo resultar suficientes para el pago del o los financiamientos que se contraten con motivo de dicha autorización y de acuerdo con lo que se establezca contractualmente con la o las instituciones acreedoras. Por lo anterior, deberán celebrarse los mandatos irrevocables correspondientes presentes y futuros que resulten necesarios para la instrumentación y continuidad de la estructura señalada con dichas instituciones de crédito o comercios autorizados, para que éstos transfieran la totalidad de los ingresos recibidos a las cuentas del fiduciario del fideicomiso al cual se hayan afectado los ingresos correspondientes como mecanismo de pago del o los financiamientos contratados, estructura que no podrá ser modificada ni revocada en tanto existan obligaciones de pago a favor de la o las instituciones acreedoras, debiendo contar con la autorización expresa de éstas para tales efectos. **DÉCIMO SEXTO.-** Para el ejercicio fiscal 2022, todas aquellas Declaraciones de Apertura otorgadas en ejercicios anteriores pasarán a formar parte del Padrón Municipal de Empresas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Municipal de Desarrollo Económico. Las menciones que las diversas disposiciones legales hagan del concepto Declaración de Apertura, siempre y cuando se traten de giros de bajo y mediano riesgo, se entenderán referidas a la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas. **DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Dirección Municipal de Administración y Finanzas se encargará de la administración y cobro de los derechos que

causen la alberca olímpica 450, conforme a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el ejercicio fiscal 2023, hasta la fecha en que el Organismo Público Descentralizado "PARQUE DEPORTIVO DURANGO 450" se encuentre legalmente constituido, designado su director y aprobado su reglamento interno en términos del resolutivo de su creación. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas verificará que el organismo cuente con las condiciones necesarias para asumir la operación y administración, del "PARQUE DEPORTIVO DURANGO 450" y hasta en tanto no las tengan, no se llevará a cabo el proceso de entrega-recepción correspondiente. **DÉCIMO OCTAVO.-** Los asuntos en materia del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles iniciados durante el último trimestre del ejercicio 2018 y que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en trámite, siempre que se trate de operaciones con el INFONAVIT y FOVISSSTE, se continuarán hasta su total conclusión, de acuerdo con las disposiciones de la Ley vigente en el ejercicio fiscal. **DÉCIMO NOVENO.-** El Municipio de Durango, Durango, deberá adecuar la presente Ley y su Reglamento, en un plazo de quince días a partir de que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el presente decreto, a fin de eliminar el concepto del derecho que establece el cobro de cuotas por expedición de copias simples y certificadas que no deriven del derecho de acceso a la información pública, ello en razón de la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 93/2020 del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida en fecha 27 de octubre de 2020, interpuesta por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en contra de diversos artículos contenidos en diversas leyes municipales del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2020. **VIGÉSIMO.-** Una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango la reforma al Código Fiscal Municipal relativa al programa de subsidios para la escrituración, el Presidente Municipal, podrá otorgar durante el ejercicio fiscal correspondiente, por un mes, subsidios o estímulos fiscales de hasta un 50% en el impuesto predial, traslación de dominio y por derecho de avalúo relacionado con la escrituración de viviendas de interés social y popular, y en su caso, hasta un 90% de subsidio sobre los recargos, multas y gastos de ejecución de las contribuciones indicadas en este artículo. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas establecerá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios o estímulos fiscales a que se refiere este artículo. **VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Municipio de Durango, Dgo., a fin de dar cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio, del Decreto número 422, expedido en fecha 24 de noviembre de 2020, que contiene la Ley que Regula Medidas para la Prevención de la Transmisión del VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) en el Estado de Durango, deberá adecuar su reglamentación municipal que corresponda, en un plazo de 15 días a partir de que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, dicha ley. **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Dirección Municipal de Administración y Finanzas se encargará de la administración y cobro de los derechos que causen los servicios que otorgue el Instituto Municipal de la Mujer conforme a lo señalado en la presente Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el ejercicio fiscal 2023, hasta la fecha en que se constituya como un organismo público descentralizado. **VIGÉSIMO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongán a la presente. **SEGUNDO.-** Se aprueban los Ingresos por Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2023. **TERCERO.-** Se giran instrucciones a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para que elabore la iniciativa correspondiente ante el Honorable Congreso del Estado y sea presentado en tiempo y forma el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2023, de este Municipio. **CUARTO.-** Notifíquese el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. Pide la palabra el Regidor ALFONSO PRIMITIVO RÍOS: Quiero señalar nuestra posición a cerca de la Ley De Ingresos que se pone a consideración, primero la consideramos altamente recaudatoria, segundo castiga a la población de menores ingresos, tercero no deja claro cómo se va a recaudar mas atendiendo a los sectores que evaden impuestos que no cumplen con el pago de servicios que presta el Ayuntamiento. hay incrementos que son muy claros que lastiman a la gente, parquímetros... dicen que es un problema de movilidad y hay que atacarlo y para ello fácilmente aumentan en un 60% el uso de los parquímetros. de 3 pesos que se paga la hora a 5 pesos, y solamente se va a permitir que estén estacionados en la via publica solamente 3 hrs. Se argumenta que porque no hay movilidad, que se daña el comercio, etc., la verdad es un incremento sumamente lastimoso para la gente. El agua... Nos dicen que en términos generales la política en respecto al agua es cobrar mas a los grandes consumidores sin afectar a los que menos consumen, eso es lo que se dice... A los que mas consumen se estipula que pudiera ser un incremento del 25%, la tarifa básica nos indican que es de 258 pesos que el incremento será entre 8 y 10 pesos tampoco se especifica con claridad a cuanto va a ascender. Se habla de que la intención es acabar

con las tomas clandestinas y un dato que es muy relevante; del padrón total de consumidores de agua potable solamente lo pagan el 75% de quienes hacen uso de este servicio. Es decir si se presume que hay tomas clandestinas, si se presume que el 25% de usuarios no pagan agua, si se presume que se tiene que implementar una política para cuidar el agua y nos asustan con situaciones que pasaron en Chihuahua, en Nuevo León y que dicen que si no lo hacen Durango lo va a vivir próximamente. Yo les quiero señalar que a nadie de cuando menos los sectores urbanos marginados y de alta marginalidad se les respeta la tarifa, el suministro no es regular, hay una cantidad enorme de usuarios que no tienen medidor. Entonces esto implica que el cobro es discrecional y se puede hacer un estudio a cerca de la tarifa básica de 258 pesos que se dice y nos vamos a dar cuenta que no salen los recibos con esa cantidad. La gente dice que les miden el aire que llevan los ductos cuando no hay agua. En lo que tiene que ver con el predial se dice que de igual manera va a ser aumento de acuerdo a la inflación digamos aparejado, pero la verdad es que el flujo viene cuando llevan a cabo la actualización catastral. Que la hacen con drones la ciudad la tienen dividida en regiones y esa actualización que años atrás se hacía físicamente ahora la hacen con drones. A bueno que aquí ya pusieron una avenida la categoría de la vivienda cambia porque la plusvalía subió y por lo tanto el predial aumenta. Esa es la trampa que hay porque de que van a aumentar solamente lo que tiene que ver con el índice inflacionario pues no es verdad. En vialidad se estipula que todos los usuarios de vehículos en la ciudad deben contar con un seguro de automóviles por daños a terceros, nos dicen que es por la seguridad y todo eso, la verdad hay gente que apenas tiene para que el vehículo ande y los daños que reciben porque caen en los baches olvidense. Otro dato significativo de los descuentos a multas e infracciones se disminuye del 50 al 30% al quien los pague en los primeros 5 días como está estipulado, ahorita a quien lo pague en ese lapso recibe un descuento del 50%. Ya no va a ser así, es decir si alguien tenía una multa de 100 pesos en los primeros 5 días ibas pagabas 50 pesos. Ahora no... ahora vas pagas y te van a descontar solamente 30 pesos de tal manera que estas cuestiones que parecen insignificantes pero que si las va uno acumulando al final de cuentas representan un enorme desembolso de las familias sumando todo... Lo que tiene que ver con lo del Ayuntamiento mas lo que tiene que ver con lo que esta haciendo el Gobierno del Estado la situación es grave. Señalaría estos puntos de entrada al Presupuesto de Ingresos se estipula en 3,300 millones de pesos, un incremento de 10% de 521 millones de pesos, en impuestos pues igual se espera obtener 546 millones de pesos lo que representa un 44.9%. Es decir estos datos nos indican que si hay una política recaudatoria y que lastima a la gente que menos tiene. Es cuanto... Enseguida dice el Regidor MANUEL DE LA PEÑA: Quisiera reconocer la apertura que a habido para el análisis de estas Propuestas tanto de la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos y el acercamiento que hemos tenido con el Director de Finanzas y con el equipo que integra la Dirección que ha sido abierto el dialogo que han contribuido a que lleguemos a esta Sesión precisamente conociendo los datos a los que hace mención el Regidor Ríos... Y en respuesta solamente a algunos de los planteamientos que hace, me permito decir que aunque efectivamente hay un aumento presupuestado en materia de estacionómetros y de agua seguiremos teniendo unas de las tarifas mas bajas del país tanto en tema de agua como de estacionómetros. El aumento de 3 a 5 pesos del estacionamiento nos deja todavía muy lejos de lo que se paga en otras ciudades del país por estacionarse. Y aclarar que no solamente se podrán estacionar 3 horas, ahí quizá la confusión viene del hecho de que lo que se modifica es que ya no solamente podrán infraccionarte una vez, si tu te paras a las 8:00 de la mañana y a las 8:30 pasa la gente de estacionómetros te pone una infracción y 3 horas después de que te la pone tu sigues estacionado en el mismo lugar te van a volver a multar esa es la modificación que se hace pero el tiempo que tu dueres estacionado no esta limitado, puedes estacionarte 8 horas, 10 horas siempre cuando estés realizando el pago puntual mediante el sistema que se establezca en el estacionómetro. Eso en materia de estacionómetros y agua. También mencionaba ahorita el compañero PRIMITIVO la disminución en el descuento de las infracciones lo cual a mi me parece prudente y adecuado, lo que se busca es que los ciudadanos no nos confiemos como a veces lo hemos hecho al hecho de que como quiera sale barata la multa, sino que podamos ser mas consientes de no cometer estas infracciones. Y desde luego sigue sin haber descuentos a aquellas infracciones graves como es estacionarse en algún lugar destinado a vehículos para transportar a personas con alguna discapacidad y tampoco hay descuentos para aquellos con conducen bajo los efectos de alcohol lo cual me parece prudente como medida y que incluso podríamos intentar en un futuro clasificar algunas otras infracciones como graves para que tampoco gocen de descuento... Respecto a la obligación de los usuarios de transporte de contar con un seguro de daños a terceros comentar que es una Iniciativa que ya esta aprobada,

primero que ya estamos obligados como municipio a aplicar puesto que se trata de una medida que ya esta incluida en la ley estatal y que por lo tanto en el municipio acata la obligación que tiene de incluirlo. Y en segundo lugar hemos tenido buen dialogo con el Presidente Municipal con el Director de Finanzas para que esta multa no sea una medida recaudatoria, si no que cuanto el ciudadano presente su seguro de autos se le cancele la infracción lo cual me parece prudente, inteligente y me parece que busca que todos estén protegidos. Y como bien dice usted hay quienes apenas pueden contar con un vehículo, pues que bueno que esos ciudadanos ahora cuenten también con un seguro de daños a terceros porque la realidad es que un choque o un accidente puede terminar con el patrimonio familiar no solamente con la camionetita que le cuesta trabajo tener al ciudadano sino también con los ahorros que ha hecho durante su vida y con los ingresos que vaya a tener en los próximos meses o años un golpe o choque ahorita puede destruir la económica familiar, destruir un negocio familiar y el seguro que exactamente no tengo el dato de cuanto cuesta pero yo pague el mio hace poco y son 1200 pesos por año y te asegura que quedes protegido de cualquier accidente y también va a permitir que ya no se den a la fuga los conductores cuando golpean algún otro vehículo o peor aun un ciclista o motociclista. Me parece que es tiempo de que Durango en este sentido avance y es importante hacerlo y además estamos obligados por la Ley. Finalmente sobre el incremento inflacionario del predial creo que estamos obligados por la Ley de Coordinación y Disciplina Financiera a hacer este ajuste y aumento que nada mas es en ese sentido, y respecto a los drones y tecnologías para la actualización catastral pues que bueno que podamos hacer uso de esta tecnología porque luego también nos topábamos con terrenos que nada mas estaban bardeados y que en el transcurso de los años ya no es un terreno ya dentro hay dos o tres viviendas de distintos precios o costos que no se ven desde afuera y que con el uso de las tecnologías hoy podemos hacer esta actualización para que paguen lo que les corresponde y decirle que el alto porcentaje de aumento por índice inflacionario tiene que ver también con una economía global que se esta sufriendo la nivel mundial estos altos índices y se trata de un problema del que hemos hablado esta pandemia mundial se llama inflación y también en este Gobierno se habrán de asumir medidas para ser solidarios con los ciudadanos. Es cuanto... Pide la palabra el Regidor ANTONIO MORALES GUZMÁN: Unas reflexiones muy breves respecto al Proyecto de Ley y siempre he citado que la empatía debe ser clave en este Gobierno Municipal, no es un tema recaudatorio en el centro histórico el tema de los estacionómetros es para cederle el espacio a los duranguenses, a los comensales, a los compradores, a los mayoristas, a los turistas a los visitantes y que nosotros podamos dejar esos cajones para gente que está generando economía en el centro histórico que quede sumamente claro este esquema. En el tema de agua, reflexionar que somos el lugar numero 258 en el país, es decir hay 257 ciudades que cobran el agua más cara que Durango a lo largo y ancho de todo el territorio nacional. Y reflexionemos en números y datos más crudos y más puntuales... El m3 de agua en Durango costaba 8 pesos con 15 centavos, hoy con este ajuste el m3 es decir mil litros de agua alcanzara el costo de 8 pesos con 78 centavos, ese es el aumento... son cantidades que en verdad no las hemos podido reflexionar y solamente para compartir algunos datos, se gastan 30 millones de pesos en el municipio de Durango para cubrir toda la demanda de los duranguenses particularmente en este tema que es tan complicado, al día de hoy el 50% de agua que son extraídas de los acuíferos de Durango se siguen yendo en fugas no vamos a parar hasta que podamos levantar bandera blanca en el tema de fugas en el municipio de Durango. y no tengan duda los duranguenses ni los miembros de esta soberanía que cada peso que se recaude en esta materia habrá de generarse y habrá de irse a obras públicas, hidráulicas y de drenaje que beneficien a todo el pueblo de Durango. comparto estos datos porque el de la voz es vecino del Barrio de Analco en donde solamente tenemos agua 2 horas en la mañana y 2 horas por la tarde. En el Barrio de Analco hay mucha gente que no tiene cisternas, seguimos viendo que almacenan agua en cubetas y bidones y la invitación es hacer responsables a valorar el precio del agua que tenemos en Durango y en 20 o 30 años no queremos andar sufriendo lo que se ve en otras ciudades de la república. Si no invitamos a la responsabilidad y a la empatía estaremos hablando yo reconozco mucho este Proyecto de Ley que siempre habrá de ser empático, con mucha responsabilidad y reflexión. de crisis en el tema del agua. Es cuanto... Nuevamente dice el Regidor PRIMITIVO RÍOS: Es que aquí nos dicen puras mentiras como vamos a comparar un crecimiento económico de los Estados más desarrollados del país que tienen de 8 a 12% de crecimiento con una economía en Durango que no crece, que aporta al producto nacional bruto el 1.2%, donde tenemos para los profesionistas los salarios más bajos del país, un profesionista aquí en Durango si bien le va su promedio mensual de ingresos es de 10,000 pesos. No lo podemos

comparar con los 20 o 30 mil pesos por eso se van los profesionistas de aquí de Durango, por eso se va la gente a trabajar a otros Estados porque primero no hay ofertas de trabajo y son de salario muy bajos, que no nos salgan con el cuento de que son de las tarifas mas bajas tanto del agua como de parquímetros. Porque no dicen que somos el Estado mas pobre del norte del país. Segundo... Si del padrón total de consumidores de agua hay un 25% que no paga porque no se especifica con claridad donde están ubicados y que política se va a seguir para que paguen. De igual manera las tomas clandestinas que por aquí alguien una vez dijo que era huachicolero de agua, el huachicoleo es que sacaban el gas y gasolina y lo vendían mas barato. La toma clandestina es para evadir el pago del servicio de agua potable y quienes lo hacen, lo dijo precisamente el Director de AMD, "Cuando me toco pavimentar no se que Fraccionamiento de Lomas abría uno y se encontraba con 4 o 5 tomas clandestinas por propiedad". Pues claro tienen albercas sumamente amplias, yo no me imagino a una persona de la Isabel Almanza que tenga tomas clandestinas. Yo digo que esta Ley de Ingresos es recaudatoria que castiga a la gente de menos ingresos, que no tiene nada de solidaria ni subsidiaria y que al contrario castiga a la economía popular. Gracias... Finalmente dice la Regidora VERÓNICA TERRONES ROMERO: Durango es una tierra de oportunidades ciertamente tuvimos un incremento durante muchos años en la inmigración de jóvenes pero también muchos llegaron de fuera a trabajar a Durango porque reconocen en esta tierra un lugar de oportunidades. Y estoy segura que muchos pueden dar fe como Regidores de quienes llegaron de fuera, Durango durante el 2021 tuvo un crecimiento económico del 5.6% fue un crecimiento histórico, pero además de acuerdo al observatorio ciudadano de la Laguna se tuvo un crecimiento por encima del crecimiento nacional. De esta manera tenemos que dejar de pensar que Durango es el Chiapas del norte y tenemos que apostarle a esta tierra porque finalmente hemos encontrado que hay condiciones económicas que favorecen a Durango. El mismo Presidente de la Republica ha pedido a los Estados y los Municipios que busquen esquemas de recaudación para que se genere mas apoyo, primero los ciudadanos claro que si pero de esta manera pedirle a los ciudadanos que no gasten tanta agua y que esto tendrá un premio en sus recibos yo creo que es altamente positivo, quien va a pagar mas es quien gaste mas y en ese sentido a lo mejor habría que hacer alguna reflexión de cuanto lleguemos a gastar cada uno de nosotros en agua embotellada por ejemplo en comparación con lo que se cobra para suministrar el agua en las casas de Durango. Es cuanto... **ACUERDO: En votación nominal, se aprueba por MAYORÍA con el voto en CONTRA del Regidor ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ. Punto No. 2.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGREGOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. Nuevamente lee la Síndico Municipal ALICIA GAMBOA: Nuevamente lee la Síndico Municipal ALICIA GAMBOA: A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal nos fue turnada para su estudio y resolución, la propuesta presentada por el L.C.P.F Luis Ignacio Orante Ramírez, Director Municipal de Administración y Finanzas; referente al Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33, inciso C) fracción II, 150, 151, 152, 153, 154, 155 y 157 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 77 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 69 fracción I y 83, fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos emitir dictamen con base en los siguientes: **CONSIDERANDOS: PRIMERO.-** El L.C.P.F Luis Ignacio Orante Ramírez, Director Municipal de Administración y Finanzas, en su carácter de Director Municipal de Administración y Finanzas de este Gobierno Municipal 2022-2023; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones IV inciso C, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 150 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 8, 10, 11, 14, 15, 17, 18 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 60, 61 fracción II, incisos a, b, c, y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 1, 2, 23, 33 apartado C fracción II, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156 y 157 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; presenta el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio de Durango, Durango, para el ejercicio fiscal 2023. **SEGUNDO.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Anteproyectos del Presupuesto Anual de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos

anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y en los Anteproyectos del Presupuesto Anual de Egresos: I. Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. **TERCERO.-** El Presupuesto Anual de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, se somete a consideración de esta Honorable representación, en base a lo dispuesto en el último y penúltimo párrafo del inciso C, de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen: *"Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución"*. *"Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles"* **CUARTO.-** La Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Durango, en su artículo 153 fracciones I y II, establece que: *"El presupuesto anual de egresos deberá formularse, aprobarse y modificarse, en su caso, de conformidad con lo siguiente: I. El proyecto de presupuesto anual de egresos deberá formularse y aprobarse de manera simultánea a la iniciativa de ley de ingresos respectiva, en los plazos y términos establecidos en la presente ley. II. Aprobada la ley de ingresos por el Congreso del Estado, el Ayuntamiento, tomando como base los ingresos aprobados, efectuará los ajustes que se requieran al proyecto de presupuesto anual de egresos y aprobará el presupuesto anual de egresos definitivo a más tardar el día 31 de diciembre de cada año."* **QUINTO.-** Para la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos, se tomaron varios elementos base; principalmente la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023; el comportamiento de cada una de las dependencias durante el presente año y los presupuestos basados en necesidades reales. Todos estos elementos se sistematizaron y se llega a la distribución presupuestal propuesta. **SEXTO.-** El Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos para el año 2023, contiene una relación clara y precisa, de las partidas que deberá ejercer el Municipio en el próximo Ejercicio Fiscal, destinados específicamente a obtener la capacidad suficiente para prestar con eficacia los servicios que se traducirán en beneficio directo a todos los sectores sociales del Municipio. **SÉPTIMO.-** En la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos, se consideró buscar un equilibrio con el proyecto de la Ley de Ingresos 2023, por lo que sólo se reflejan incrementos mínimos en la generalidad de las partidas presupuestales, cuyos porcentajes se razonaron previendo un posible incremento en la inflación para ese ejercicio. **OCTAVO.-** Que el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos por dependencia, de acuerdo al análisis realizado por esta Comisión, queda de la siguiente manera:

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

PRESUPUESTO POR DEPENDENCIA

**PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA/GTO. FUNCIONAMIENTO
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

| CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA/GTO. FUNCIONAMIENTO | PRESUPUESTO MODIFICADO 2022 | PROYECTO DE EGRESOS 2023 | VARIACION \$ | VARIACION % |
|---|-----------------------------|--------------------------|-----------------------|--------------|
| 1010000 PRESIDENCIA MUNICIPAL | 30,697,693.61 | 35,371,221.75 | 4,673,528.14 | 15.22% |
| 1020000 SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO | 47,612,652.47 | 48,194,620.03 | 581,967.56 | 1.22% |
| 1030000 DIRECCION MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS | 252,065,660.33 | 256,879,087.84 | 4,813,427.51 | 1.91% |
| 1040000 DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO | 19,338,900.77 | 19,969,988.64 | 631,087.87 | 3.26% |
| 1050000 DIRECCION MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS | 83,255,464.66 | 86,712,035.56 | 3,456,570.90 | 4.15% |
| 1060000 DIRECCION MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS | 527,232,394.18 | 569,873,012.87 | 42,640,618.69 | 8.09% |
| 1070000 DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO | 19,281,858.11 | 21,636,917.26 | 2,355,059.15 | 12.21% |
| 1080000 DIRECCION MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA | 95,310,147.04 | 99,436,167.19 | 4,126,020.15 | 4.33% |
| 1090000 DIRECCION MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE | 23,245,602.50 | 23,525,193.73 | 279,591.23 | 1.20% |
| 1100000 DIRECCION MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA | 511,560,273.24 | 548,136,890.14 | 36,576,616.90 | 7.15% |
| 1110000 DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL | 42,217,937.56 | 42,613,672.39 | 395,734.82 | 0.94% |
| 1120000 DIRECCION MUNICIPAL DE EDUCACION | 20,609,638.22 | 20,379,368.37 | -230,269.85 | -1.12% |
| 1130000 DIRECCION MUNICIPAL DE COMUNICACION SOCIAL | 27,873,070.85 | 29,896,083.39 | 2,023,012.54 | 7.26% |
| 1140000 DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL | 13,915,345.11 | 15,915,345.11 | 2,000,000.00 | 14.37% |
| 1150000 DIRECCION MUNICIPAL DE FOMENTO ECONOMICO | 17,983,365.28 | 20,758,953.25 | 2,775,587.97 | 15.43% |
| 1160000 DIRECCION MUNICIPAL DE PROMOCION TURISTICA | 9,873,409.13 | 9,627,597.09 | -245,812.04 | -2.49% |
| 1170000 DIRECCION MUNICIPAL DE INSPECCION | 20,015,431.40 | 19,979,970.36 | -35,461.04 | -0.18% |
| 1180000 DIRECCION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y LA CULTUF | 25,059,535.11 | 24,768,341.73 | -291,193.38 | -1.16% |
| 1190000 DIRECCION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE | 38,396,224.14 | 38,426,311.57 | 30,087.43 | 0.08% |
| 1200000 DIRECCION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD | 7,815,202.58 | 7,525,665.02 | -289,537.56 | -3.70% |
| 1210000 DIRECCION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER | 8,236,203.62 | 10,896,217.33 | 2,660,013.71 | 32.30% |
| 1230000 CONTRALORIA MUNICIPAL | 14,202,407.49 | 14,456,771.50 | 254,364.01 | 1.79% |
| 1240000 UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACION MUNICIPAL | 4,645,170.63 | 4,622,753.25 | -22,417.38 | -0.48% |
| 1250000 CABILDO | 70,971,545.54 | 76,978,841.92 | 6,007,296.38 | 8.46% |
| 1260000 SINDICATURA | 8,131,907.73 | 10,935,938.28 | 2,804,030.55 | 34.48% |
| 1270000 JUZGADO CIVICO MUNICIPAL | 15,544,202.94 | 16,504,912.21 | 960,709.27 | 6.18% |
| 1280000 SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES | 16,827,433.72 | 17,476,882.94 | 649,449.22 | 3.86% |
| 1310000 DIRECCION MUNICIPAL DE ASUNTOS JURIDICOS | 6,478,543.28 | 8,664,522.50 | 2,185,979.22 | 33.74% |
| GASTO DE FUNCIONAMIENTO | 1,979,147,221.24 | 2,100,163,283.20 | 121,016,061.96 | 6.11% |
| 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 306,959,934.48 | 310,623,093.35 | 3,663,158.87 | 1.19% |
| 4200 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO | 120,959,451.39 | 132,322,201.38 | 11,362,749.99 | 9.39% |
| 4210 TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS | 120,959,451.39 | 132,322,201.38 | 11,362,749.99 | 9.39% |
| 4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES | 112,070,000.00 | 114,148,608.69 | 2,078,608.69 | 1.85% |
| 4310 SUBSIDIOS A LA PRODUCCION | | | | 0.00% |
| 4390 OTROS SUBSIDIOS | 112,070,000.00 | 114,148,608.69 | 2,078,608.69 | 1.85% |
| 4400 AYUDAS SOCIALES | 72,830,483.09 | 63,052,283.28 | -9,778,199.81 | -13.43% |
| 4410 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS | 18,500,000.00 | 15,500,000.00 | -3,000,000.00 | -16.22% |
| 4420 BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACION | 8,000,000.00 | 9,200,000.00 | 1,200,000.00 | 15.00% |
| 4430 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEANZA | 1,320,000.00 | 1,320,000.00 | - | 0.00% |
| 4450 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO | 31,880,083.09 | 22,787,791.97 | -9,092,291.12 | -28.52% |
| 4480 AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS | 13,130,400.00 | 14,244,491.31 | 1,114,091.31 | 8.48% |
| 4500 PENSIONES Y JUBILACIONES | 1,100,000.00 | 1,100,000.00 | - | 0.00% |
| 4590 OTRAS PENSIONES Y JUBILACIONES | 1,100,000.00 | 1,100,000.00 | - | 0.00% |
| 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 20,800,000.00 | 8,419,257.42 | -12,380,742.58 | -59.52% |
| 6000 INVERSION PUBLICA | 201,892,931.00 | 300,642,336.00 | 98,749,405.00 | 48.91% |
| 9000 DEUDA PUBLICA | 118,639,291.23 | 129,050,292.03 | 10,411,000.80 | 8.78% |
| 9100 AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA | 100,202,623.00 | 103,344,773.35 | 3,142,150.35 | 3.14% |
| 9110 AMORTIZACION DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO | 100,202,623.00 | 103,344,773.35 | 3,142,150.35 | 3.14% |
| 9200 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA | 15,436,668.23 | 25,705,518.68 | 10,268,850.45 | 66.52% |
| 9210 INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO | 15,436,668.23 | 25,705,518.68 | 10,268,850.45 | 66.52% |
| 9900 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS) | 3,000,000.00 | - | -3,000,000.00 | -100.00% |
| 9910 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS) | 3,000,000.00 | - | -3,000,000.00 | -100.00% |
| TOTAL DE EGRESOS 2023 | 2,627,439,377.95 | 2,848,898,262.00 | 221,458,884.05 | 8.43% |
| AMD DERECHOS | 452,902,920.45 | 493,664,183.00 | 40,761,262.55 | 9.00% |
| AMD APORTACIONES | 20,826,299.50 | 20,826,300.00 | 0.50 | 0.00% |
| DESCENTRALIZADOS | 8,660,401.00 | 13,617,578.00 | 4,957,177.00 | 57.24% |
| TOTAL GENERAL INCLUYENDO DESCENTRALIZADOS | 3,109,828,998.90 | 3,377,006,323.00 | 267,177,324.10 | 8.59% |

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, 2022-2025, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 66 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE: PRIMERO.-** Se aprueba el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Ayuntamiento de Durango para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar de la siguiente manera:

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

| CLASIFICACIÓN ECONÓMICA | PRESUPUESTO MODIFICADO 2022 | PROYECTO DE EGRESOS 2023 | VARIACIÓN \$ | VARIACIÓN % |
|---|-----------------------------|--------------------------|-----------------------|--------------|
| 1 GASTO DE CORRIENTE | 2,292,705,743.95 | 2,425,886,895.23 | 133,181,151.28 | 5.81% |
| 1000 SERVICIOS PERSONALES | 1,184,059,014.01 | 1,245,086,740.86 | 61,027,726.85 | 5.15% |
| 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS | 201,478,556.14 | 230,047,617.77 | 28,569,061.63 | 14.18% |
| 3000 SERVICIOS GENERALES | 585,871,571.09 | 615,523,924.57 | 29,652,353.48 | 5.06% |
| 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 305,859,934.48 | 309,523,093.35 | 3,663,158.87 | 1.20% |
| 9000 DEUDA PUBLICA | 15,436,668.23 | 25,705,518.68 | 10,268,850.45 | 66.52% |
| 2 GASTO DE CAPITAL | 230,431,011.00 | 318,566,593.42 | 88,135,582.42 | 38.25% |
| 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS | 6,988,080.00 | 9,505,000.00 | 2,516,920.00 | 36.02% |
| 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 21,550,000.00 | 8,419,257.42 | -13,130,742.58 | -60.93% |
| 6000 INVERSION PUBLICA | 201,892,931.00 | 300,642,336.00 | 98,749,405.00 | 48.91% |
| 3 AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE PASIVOS | 103,202,623.00 | 103,344,773.35 | 142,150.35 | 0.14% |
| 9000 DEUDA PUBLICA | 103,202,623.00 | 103,344,773.35 | 142,150.35 | 0.14% |
| 4 PENSIONES Y JUBILACIONES | 1,100,000.00 | 1,100,000.00 | - | 0.00% |
| 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 1,100,000.00 | 1,100,000.00 | - | 0.00% |
| TOTAL | 2,627,439,377.95 | 2,848,898,262.00 | 221,458,884.05 | 8.43% |
| AMD DERECHOS | 452,902,920.45 | 493,664,183.00 | 40,761,262.55 | 9.00% |
| AMD APORTACIONES | 20,826,299.50 | 20,826,300.00 | 0.50 | 0.00% |
| DESCENTRALIZADOS | 8,660,401.00 | 13,617,578.00 | 4,957,177.00 | 57.24% |
| TOTAL GENERAL | 3,109,828,998.90 | 3,377,006,323.00 | 267,177,324.10 | 8.59% |

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | PRESUPUESTO MODIFICADO 2022 | PROYECTO DE EGRESOS 2023 | VARIACION | VARIACION % |
|-----------------------------------|-----------------------------|--------------------------|-----------------------|---------------|
| NO ETIQUETADOS | 2,007,182,878.95 | 2,225,135,169.00 | 217,952,290.05 | 10.86% |
| RECURSOS FISCALES 2022 | 755,025,474.95 | 822,977,764.00 | 67,952,289.05 | 9.00% |
| * INGRESOS POR FINANCIAMIENTO | 80,000,000.00 | 230,000,000.00 | 150,000,000.00 | 187.50% |
| PARTICIPACIONES FEDERALES | 1,154,828,289.00 | 1,154,828,290.00 | 1.00 | 0.00% |
| FONDO ESTATAL | 17,329,115.00 | 17,329,115.00 | - | 0.00% |
| ETIQUETADO | 620,256,499.00 | 623,763,093.00 | 3,506,594.00 | 0.57% |
| FONDO DE INFRAESTRUCTURA | 108,192,931.00 | 108,192,931.00 | - | 0.00% |
| FONDO DE FORTALECIMIENTO | 510,590,978.00 | 515,570,158.00 | 4,979,180.00 | 0.98% |
| PROGRAMAS FEDERALES DIVERSOS 2022 | 1,472,590.00 | 4.00 | -1,472,586.00 | -100.00% |
| TOTAL | 2,627,439,377.95 | 2,848,898,262.00 | 221,458,884.05 | 8.43% |
| AMD DERECHOS | 452,902,920.45 | 493,664,183.00 | 40,761,262.55 | 9.00% |
| AMD APORTACIONES | 20,826,299.50 | 20,826,300.00 | 0.50 | 0.00% |
| DESCENTRALIZADOS | 8,660,401.00 | 13,617,578.00 | 4,957,177.00 | 57.24% |
| TOTAL GENERAL | 3,109,828,998.90 | 3,377,006,323.00 | 267,177,324.10 | 8.59% |

* SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO PARA PARQUE LINEAL \$150,000,000 (Ciento Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.)

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO
 PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

| CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO | PRESUPUESTO MODIFICADO 2022 | PROYECTO DE EGRESOS 2023 | VARIACION \$ | VARIACION % |
|--|-----------------------------|--------------------------|---------------|-------------|
| 1000 SERVICIOS PERSONALES | 1,184,059,014.01 | 1,245,086,740.86 | 61,027,726.85 | 5.15% |
| 1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE | 551,033,670.80 | 579,326,601.68 | 28,292,930.88 | 5.13% |
| 1110 DIETAS | 6,140,951.67 | 6,366,558.88 | 224,607.21 | 3.66% |
| 1130 SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE | 544,892,719.13 | 572,961,042.80 | 28,068,323.67 | 5.15% |
| 1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO | 63,322,956.08 | 61,423,051.02 | 1,899,905.06 | -3.00% |
| 1210 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS | 16,480,007.48 | 9,634,669.95 | -6,845,337.53 | -41.54% |
| 1220 SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL | 46,542,300.19 | 50,560,992.51 | 5,018,692.32 | 11.02% |
| 1230 RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARACTER SOCIAL | 1,300,648.41 | 1,227,388.56 | -73,259.85 | -5.63% |
| 1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES | 253,310,951.92 | 274,934,019.56 | 21,623,067.64 | 8.54% |
| 1320 PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO | 114,307,171.39 | 126,331,421.16 | 11,024,249.77 | 9.64% |
| 1330 HORAS EXTRAORDINARIAS | 11,856,527.02 | 16,836,678.96 | 4,981,151.94 | 42.02% |
| 1340 COMPENSACIONES | 127,148,253.51 | 132,765,919.44 | 5,617,665.93 | 4.42% |
| 1400 SEGURIDAD SOCIAL | 138,942,425.84 | 140,774,980.39 | 1,832,554.55 | 1.32% |
| 1410 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 90,608,071.02 | 92,868,737.71 | 2,260,666.69 | 2.49% |
| 1430 APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO | 41,235,634.57 | 43,020,807.83 | 1,785,173.26 | 4.33% |
| 1440 APORTACIONES PARA SEGUROS | 7,098,720.25 | 4,880,434.85 | -2,218,285.40 | -31.18% |
| 1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS | 157,377,180.59 | 166,376,736.52 | 8,999,555.93 | 5.72% |
| 1520 INDEMNIZACIONES | 1,857,766.18 | 5,044,892.69 | 3,187,126.51 | 171.56% |
| 1540 PRESTACIONES CONTRACTUALES | 66,832,700.82 | 69,014,549.98 | 2,181,849.16 | 3.26% |
| 1550 APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS | 71,836.32 | 210,240.67 | 138,404.35 | 192.67% |
| 1590 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS | 88,614,877.27 | 92,107,053.18 | 3,492,175.91 | 3.94% |
| 1600 PREVISIONES | 20,071,828.78 | 22,251,351.69 | 2,179,522.91 | 10.86% |
| 1610 PREVISIONES DE CARACTER LABORAL ECONOMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL | 20,071,828.78 | 22,251,351.69 | 2,179,522.91 | 10.86% |

| | | | | |
|--|-----------------------|-----------------------|----------------------|----------------|
| 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS | 208,966,636.14 | 239,552,617.77 | 30,585,981.63 | 14.64% |
| 2100 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTIC | 13,991,005.33 | 14,738,784.56 | 747,779.23 | 5.34% |
| 2110 MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA | 5,496,377.33 | 5,478,533.60 | 19,843.73 | -0.36% |
| 2120 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION | 588,500.00 | 357,000.00 | 231,500.00 | -39.34% |
| 2140 MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGICAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES | 3,197,119.00 | 3,221,792.96 | 24,673.96 | 0.77% |
| 2150 MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL | 2,085,302.00 | 2,079,000.00 | 6,302.00 | -0.30% |
| 2160 MATERIAL DE LIMPIEZA | 2,177,392.00 | 2,934,458.00 | 757,066.00 | 34.77% |
| 2170 MATERIALES Y UTILES DE ENSEANZA | 144,315.00 | 368,000.00 | 223,685.00 | 155.00% |
| 2180 MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACION DE BIENES Y PERSON | 300,000.00 | 300,000.00 | | 0.00% |
| 2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS | 8,598,449.71 | 10,637,400.00 | 2,038,950.29 | 23.71% |
| 2210 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS | 6,787,449.71 | 7,986,880.00 | 1,199,430.29 | 17.67% |
| 2220 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES | 1,770,400.00 | 2,570,400.00 | 800,000.00 | 45.19% |
| 2230 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION | 40,600.00 | 80,120.00 | 39,520.00 | 97.34% |
| 2400 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION | 51,751,114.50 | 45,818,993.31 | 5,932,121.19 | 11.46% |
| 2410 PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS | 9,987,575.00 | 11,474,340.00 | 1,486,765.00 | 14.89% |
| 2420 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO | 1,655,200.00 | 2,462,800.00 | 807,600.00 | 48.79% |
| 2430 CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO | 493,240.00 | 572,160.00 | 78,920.00 | 16.00% |
| 2440 MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA | 718,550.00 | 946,000.00 | 227,450.00 | 31.65% |
| 2450 VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO | 69,250.00 | 56,150.00 | 13,100.00 | 18.92% |
| 2460 MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO | 11,503,018.86 | 9,735,906.00 | 1,767,112.86 | 15.36% |
| 2470 ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION | 3,803,730.64 | 4,675,097.31 | 1,128,633.33 | 19.45% |
| 2480 MATERIALES COMPLEMENTARIOS | 31,600.00 | 25,000.00 | 6,600.00 | 20.89% |
| 2490 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION | 21,488,950.00 | 15,871,540.00 | 5,617,410.00 | 26.14% |
| 2500 PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO | 8,902,924.00 | 12,308,580.00 | 3,405,656.00 | 38.25% |
| 2510 PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS | 852,000.00 | 1,200,000.00 | 348,000.00 | 40.85% |
| 2520 FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS | 91,300.00 | 411,000.00 | 319,700.00 | 350.16% |
| 2530 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS | 4,334,706.00 | 4,850,000.00 | 515,294.00 | 11.89% |
| 2540 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS | 2,858,000.00 | 3,302,500.00 | 444,500.00 | 15.55% |
| 2550 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO | 95,000.00 | 68,000.00 | 27,000.00 | 28.42% |
| 2560 FIBRAS SINTATICAS, HULES PLASTICOS Y DERIVADOS | 661,918.00 | 2,477,080.00 | 1,815,162.00 | 274.23% |
| 2590 OTROS PRODUCTOS QUIMICOS | 10,000.00 | | 10,000.00 | 100.00% |
| 2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS | 104,703,815.60 | 106,102,951.90 | 1,399,136.30 | 1.34% |
| 2610 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS | 104,703,815.60 | 106,102,951.90 | 1,399,136.30 | 1.34% |
| 2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORT | 13,285,288.00 | 40,813,111.00 | 27,527,823.00 | 207.21% |
| 2710 VESTUARIO Y UNIFORMES | 10,169,900.00 | 11,577,784.00 | 1,407,884.00 | 13.84% |
| 2720 PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL | 2,461,900.00 | 28,548,000.00 | 26,086,100.00 | 1059.59% |
| 2730 ARTICULOS DEPORTIVOS | 495,512.00 | 396,500.00 | 99,012.00 | 19.98% |
| 2740 PRODUCTOS TEXTILES | 80,026.00 | 139,827.00 | 59,801.00 | 74.73% |
| 2750 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIF | 77,950.00 | 151,000.00 | 73,050.00 | 93.71% |
| 2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES | 7,734,039.00 | 9,132,797.00 | 1,398,758.00 | 18.09% |
| 2910 HERRAMIENTAS MENORES | 1,200,110.00 | 1,369,400.00 | 169,290.00 | 14.11% |
| 2920 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS | 343,785.00 | 356,125.00 | 12,340.00 | 3.59% |
| 2930 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO | 126,180.00 | 209,610.00 | 83,430.00 | 66.12% |
| 2940 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGICAS DE LA INFORMACION | 646,712.00 | 939,462.00 | 292,750.00 | 45.27% |
| 2950 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO | 150,000.00 | 184,000.00 | 34,000.00 | 22.67% |
| 2960 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE | 3,925,252.00 | 4,176,200.00 | 250,948.00 | 6.39% |
| 2970 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGL | 50,000.00 | 13,000.00 | 37,000.00 | 74.00% |
| 2980 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQU | 723,000.00 | 1,417,000.00 | 694,000.00 | 95.99% |
| 2990 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES | 569,000.00 | 468,000.00 | 101,000.00 | 17.75% |
| 3000 SERVICIOS GENERALES | 586,121,571.09 | 615,523,924.57 | 29,402,353.48 | 5.02% |
| 3100 SERVICIOS BASICOS | 89,293,355.44 | 98,612,470.93 | 9,319,115.49 | 10.44% |
| 3110 ENERGI CA ELECTRICA | 70,411,810.00 | 79,538,096.00 | 9,126,286.00 | 12.96% |
| 3120 GAS | 7,449,200.00 | 7,549,081.93 | 99,881.93 | 1.34% |
| 3130 AGUA | 5,902,582.00 | 5,999,800.00 | 97,218.00 | 1.65% |
| 3140 TELEFONICA TRADICIONAL | 1,731,900.00 | 1,607,500.00 | 124,400.00 | -7.18% |
| 3150 TELEFONICA CELULAR | 547,627.00 | 602,500.00 | 54,873.00 | 10.02% |
| 3160 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATELITES | 11,395.44 | 25,000.00 | 13,604.56 | 119.39% |
| 3170 SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION | 3,042,141.00 | 3,106,541.00 | 64,400.00 | 2.12% |
| 3180 SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS | 146,700.00 | 133,952.00 | 12,748.00 | -8.69% |
| 3190 SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS | 50,000.00 | 50,000.00 | | 0.00% |
| 3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO | 101,325,012.70 | 104,753,261.32 | 3,428,248.62 | 3.38% |
| 3220 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS | 14,855,068.00 | 13,716,899.92 | 1,138,168.08 | -7.66% |
| 3230 ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO | 12,292,956.84 | 13,741,800.00 | 1,448,843.16 | 11.79% |
| 3250 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE | 53,542,067.86 | 53,274,400.00 | 267,667.86 | -0.50% |
| 3260 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS | 4,981,052.00 | 8,486,000.00 | 3,504,948.00 | 70.37% |
| 3270 ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES | 10,314,000.00 | 10,524,000.00 | 210,000.00 | 2.04% |
| 3290 OTROS ARRENDAMIENTOS | 5,339,858.00 | 5,010,161.40 | 329,706.60 | -6.17% |

| | | | | |
|--|-------------------------|-------------------------|-----------------------|----------------|
| 3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS | 53,323,434.16 | 51,642,260.00 - | 1,681,174.16 | -3.15% |
| 3310 SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS | 3,231,800.00 | 3,116,300.00 - | 115,500.00 | -3.57% |
| 3320 SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS | 100,000.00 | 100,000.00 | - | 0.00% |
| 3330 SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TECNICA Y EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION | 21,553,013.03 | 20,400,580.00 - | 1,152,433.03 | -5.35% |
| 3340 SERVICIOS DE CAPACITACION | 6,396,874.00 | 3,470,000.00 - | 2,926,874.00 | -45.75% |
| 3350 SERVICIOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO | 15,000.00 | - | 15,000.00 | -100.00% |
| 3360 SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESION | 7,726,705.00 | 8,818,032.00 | 1,091,327.00 | 14.12% |
| 3370 SERVICIOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD | 1,050.00 | - | 1,050.00 | 100.00% |
| 3380 SERVICIOS DE VIGILANCIA | 120,000.00 | 700,000.00 | 580,000.00 | 483.33% |
| 3390 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES | 14,178,992.13 | 15,037,348.00 | 858,355.87 | 6.05% |
| 3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES | 18,966,577.77 | 16,958,901.00 - | 2,007,676.77 | -10.59% |
| 3410 SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS | 8,548,000.00 | 8,371,089.00 - | 176,911.00 | -2.07% |
| 3430 SERVICIOS DE RECAUDACION, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES | 2,600,000.00 | 3,400,000.00 | 800,000.00 | 30.77% |
| 3450 SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES | 7,667,277.77 | 5,029,812.00 - | 2,637,465.77 | -34.40% |
| 3470 FLETES Y MANIOBRAS | 151,300.00 | 158,000.00 | 6,700.00 | 4.43% |
| 3500 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSER | 255,911,182.05 | 264,943,699.80 | 9,032,517.75 | 3.53% |
| 3510 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES | 7,213,386.00 | 8,401,954.00 | 1,188,568.00 | 16.48% |
| 3520 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION EDUCACIONAL Y RECREATIVO | 271,245.00 | 226,156.00 - | 45,089.00 | -16.62% |
| 3530 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGICA DE LA INFORMACION | 914,600.00 | 684,425.00 - | 230,175.00 | -25.17% |
| 3540 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO | 34,500.00 | 95,000.00 | 60,500.00 | 175.36% |
| 3550 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE | 9,737,243.00 | 9,160,105.00 - | 577,138.00 | -5.93% |
| 3570 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA | 7,806,656.00 | 5,071,650.00 - | 2,735,006.00 | -35.03% |
| 3580 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS | 229,740,652.05 | 240,979,220.80 | 11,238,568.75 | 4.89% |
| 3590 SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION | 192,900.00 | 325,189.00 | 132,289.00 | 68.58% |
| 3600 SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD | 27,825,667.77 | 28,392,040.00 | 566,372.23 | 2.04% |
| 3610 DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES | 23,154,963.77 | 23,521,760.00 | 366,796.23 | 1.58% |
| 3630 SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCION Y PRODUCCION DE PUBLICIDAD EXCEPTO INTERNET | 982,724.00 | 982,724.00 | - | 0.00% |
| 3640 SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFICAS | 60,000.00 | 70,000.00 | 10,000.00 | 16.67% |
| 3660 SERVICIO DE CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE INTERNET | 3,500,424.00 | 3,700,000.00 | 199,576.00 | 5.70% |
| 3690 OTROS SERVICIOS DE INFORMACION | 127,556.00 | 117,556.00 - | 10,000.00 | -7.84% |
| 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS | 2,670,902.00 | 2,704,960.00 | 34,058.00 | 1.28% |
| 3710 PASAJES AEREOS | 1,071,418.00 | 1,044,806.00 - | 26,612.00 | -2.48% |
| 3720 PASAJES TERRESTRES | 434,639.00 | 343,230.00 - | 91,409.00 | -21.03% |
| 3750 VIATICOS EN EL PAIS | 1,056,832.00 | 929,189.00 - | 127,643.00 | -12.08% |
| 3760 VIATICOS EN EL EXTRANJERO | 83,013.00 | 64,334.00 - | 18,679.00 | -22.50% |
| 3780 SERVICIOS INTEGRALES DE TRASLADO Y VIATICOS | - | 103,751.00 | 103,751.00 | 100.00% |
| 3790 OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE | 25,000.00 | 219,650.00 | 194,650.00 | 778.60% |
| 3800 SERVICIOS OFICIALES | 18,764,894.00 | 22,836,754.06 | 4,071,860.06 | 21.70% |
| 3810 GASTOS DE CEREMONIAL | 243,500.00 | 530,000.00 | 286,500.00 | 117.66% |
| 3820 GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL | 17,142,261.00 | 20,489,579.06 | 3,347,318.06 | 19.53% |
| 3830 CONGRESOS Y CONVENCIONES | 155,000.00 | 60,000.00 - | 95,000.00 | -61.29% |
| 3840 EXPOSICIONES | 50,000.00 | 30,000.00 - | 20,000.00 | -40.00% |
| 3850 GASTOS DE REPRESENTACION | 1,174,133.00 | 1,727,175.00 | 553,042.00 | 47.10% |
| 3900 OTROS SERVICIOS GENERALES | 18,040,545.20 | 24,679,577.46 | 6,639,032.26 | 36.80% |
| 3910 SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS | 3,000.00 | 3,120.00 | 120.00 | 4.00% |
| 3920 IMPUESTOS Y DERECHOS | 3,332,671.00 | 4,111,143.00 | 778,472.00 | 23.36% |
| 3950 PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES | 50,000.00 | 50,000.00 | - | 0.00% |
| 3960 OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES | 1,918,130.00 | 2,384,600.00 | 466,470.00 | 24.32% |
| 3990 OTROS SERVICIOS GENERALES | 12,736,744.20 | 18,130,714.46 | 5,393,970.26 | 42.35% |
| GASTO DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO | 1,979,147,221.24 | 2,100,163,283.20 | 121,016,061.96 | 6.11% |
| 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 306,959,934.48 | 310,623,093.35 | 3,663,158.87 | 1.19% |
| 4200 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO | 120,959,451.39 | 132,322,201.38 | 11,362,749.99 | 9.39% |
| 4210 TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS | 120,959,451.39 | 132,322,201.38 | 11,362,749.99 | 9.39% |
| 4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES | 112,070,000.00 | 114,148,608.69 | 2,078,608.69 | 1.85% |
| 4310 SUBSIDIOS A LA PRODUCCION | - | - | - | 0.00% |
| 4390 OTROS SUBSIDIOS | 112,070,000.00 | 114,148,608.69 | 2,078,608.69 | 1.85% |
| 4400 AYUDAS SOCIALES | 72,830,483.09 | 68,052,283.28 - | 4,778,199.81 | -13.43% |
| 4410 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS | 18,500,000.00 | 15,500,000.00 - | 3,000,000.00 | -16.22% |

| | | | | |
|--|-------------------------|-------------------------|-----------------------|--------------|
| 4420 BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACION | 8,000,000.00 | 9,200,000.00 | 1,200,000.00 | 15.00% |
| 4430 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEANZA | 1,320,000.00 | 1,320,000.00 | - | 0.00% |
| 4450 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO | 31,880,083.09 | 22,787,791.97 | -9,092,291.12 | -28.52% |
| 4480 AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS | 13,130,400.00 | 14,244,491.31 | 1,114,091.31 | 8.48% |
| 4500 PENSIONES Y JUBILACIONES | 1,100,000.00 | 1,100,000.00 | - | 0.00% |
| 4590 OTRAS PENSIONES Y JUBILACIONES | 1,100,000.00 | 1,100,000.00 | - | 0.00% |
| 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 20,800,000.00 | 8,419,257.42 | -12,380,742.58 | -59.52% |
| 6000 INVERSION PUBLICA | 201,892,931.00 | 300,642,336.00 | 98,749,405.00 | 48.91% |
| 9000 DEUDA PUBLICA | 118,639,291.23 | 129,050,292.03 | 10,411,000.80 | 8.78% |
| 9100 AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA | 100,202,623.00 | 103,344,773.35 | 3,142,150.35 | 3.14% |
| 9110 AMORTIZACION DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO | 100,202,623.00 | 103,344,773.35 | 3,142,150.35 | 3.14% |
| 9200 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA | 15,436,668.23 | 25,705,518.68 | 10,268,850.45 | 66.52% |
| 9210 INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO | 15,436,668.23 | 25,705,518.68 | 10,268,850.45 | 66.52% |
| 9900 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS) | 3,000,000.00 | - | -3,000,000.00 | -100.00% |
| 9910 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS) | 3,000,000.00 | - | -3,000,000.00 | -100.00% |
| TOTAL | 2,627,439,377.95 | 2,848,898,262.00 | 221,458,884.05 | 8.43% |
| AMD DERECHOS | 452,902,920.45 | 493,664,183.00 | 40,761,262.55 | 9.00% |
| AMD APORTACIONES | 20,826,299.50 | 20,826,300.00 | 0.50 | 0.00% |
| DESCENTRALIZADOS | 8,660,401.00 | 13,617,578.00 | 4,957,177.00 | 57.24% |
| TOTAL GENERAL | 3,109,828,998.90 | 3,377,006,323.00 | 267,177,324.10 | 8.59% |

**PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

| TIPO DE GASTO | PRESUPUESTO MODIFICADO 2022 | PROYECTO DE EGRESOS 2023 | VARIACION \$ | VARIACION % |
|---|-----------------------------|--------------------------|-----------------------|--------------|
| 1 GASTO DE CORRIENTE | 2,292,705,743.95 | 2,425,886,695.23 | 133,181,151.28 | 5.81% |
| 2 GASTO DE CAPITAL | 230,431,011.00 | 318,566,593.42 | 88,135,582.42 | 38.25% |
| 3 AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE PASIVOS | 103,202,623.00 | 103,344,773.35 | 142,150.35 | 0.14% |
| 4 PENSIONES Y JUBILACIONES | 1,100,000.00 | 1,100,000.00 | - | 0.00% |
| TOTAL | 2,627,439,377.95 | 2,848,898,262.00 | 221,458,884.05 | 8.43% |
| AMD DERECHOS | 452,902,920.45 | 493,664,183.00 | 40,761,262.55 | 9.00% |
| AMD APORTACIONES | 20,826,299.50 | 20,826,300.00 | 0.50 | 0.00% |
| DESCENTRALIZADOS | 8,660,401.00 | 13,617,578.00 | 4,957,177.00 | 57.24% |
| TOTAL GENERAL | 3,109,828,998.90 | 3,377,006,323.00 | 267,177,324.10 | 8.59% |

**PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

| CLASIFICACION PROGRAMATICA | PRESUPUESTO MODIFICADO 2022 | PROYECTO DE EGRESOS 2023 | VARIACION \$ | VARIACION % |
|--|-----------------------------|--------------------------|-----------------------|--------------|
| GASTO PROGRAMABLE | 2,627,439,377.95 | 2,848,898,262.00 | 221,458,884.05 | 8.43% |
| DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES | | | | |
| E PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS | 1,373,632,131.47 | 1,467,324,685.99 | 93,692,554.52 | 6.82% |
| F PROMOCION Y FOMENTO | 107,363,939.86 | 112,003,085.99 | 4,639,146.13 | 4.32% |
| G REGULARIZACION Y SUPERVISION | 63,030,442.84 | 67,390,809.49 | 4,360,366.65 | 6.92% |
| H ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES | 3,000,000.00 | - | -3,000,000.00 | -100.00% |
| K PROYECTOS DE INVERSION | 201,892,931.00 | 309,061,593.42 | 107,168,662.42 | 53.08% |
| M APOYO AL PROCESO PRESUPUESTARIO Y PARA MEJORAR LA EFICIENCIA INSTITUCIONAL | 718,134,784.00 | 731,503,331.16 | 13,368,547.16 | 1.86% |
| O APOYO A LA FUNCION PUBLICA Y AL MEJORAMIENTO DE LA GESTION | 14,202,407.49 | 14,456,771.50 | 254,364.01 | 1.79% |
| P PLANEACION, SEGUIMIENTOS Y EVALUACION DE POLITICAS PUBLICAS | 146,182,741.29 | 147,157,984.45 | 975,243.16 | 0.67% |
| TOTAL | 2,627,439,377.95 | 2,848,898,262.00 | 221,458,884.05 | 8.43% |
| AMD DERECHOS | 452,902,920.45 | 493,664,183.00 | 40,761,262.55 | 9.00% |
| AMD APORTACIONES | 20,826,299.50 | 20,826,300.00 | 0.50 | 0.00% |
| DESCENTRALIZADOS | 8,660,401.00 | 13,617,578.00 | 4,957,177.00 | 57.24% |
| TOTAL GENERAL | 3,109,828,998.90 | 3,377,006,323.00 | 267,177,324.10 | 8.59% |

SEGUNDO.- Se aprueban los Recursos por Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2023.
TERCERO.- Se aprueba el Tabulador de Sueldos para el Ejercicio Fiscal del año 2023.
CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Sindicatura Municipal, a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, a las Entidades y a los Organismos Autónomos, que para el ejercicio del Presupuesto 2023 deberán observar las Normas, Políticas y Lineamientos que para tal efecto publicará la Dirección Municipal de Administración y Finanzas para el Ejercicio del Gasto. **QUINTO.-** Notifíquese el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. Solicita la palabra el Regidor PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ: Solamente señalar algunas cosas de la clasificación administrativa y el gasto de funcionamiento. Primero el 59.32% del Presupuesto de Egresos se va a servicios personales es decir a pago de empleados, Directores. El 29% se va a servicios generales y el 11.41% a materiales y suministros, es decir si sumamos 60 de servicios personales y 29 y 30 de servicios generales estamos hablando casi de un 90% del Presupuesto Municipal que se va en el gasto mismo del Gobierno. Y solamente un 10 o 15% se destina a atención de necesidades de la comunidad. Por eso vemos que no hay obra, vemos el abandono de la ciudad, el desastre que existe. Y voy a leer solamente algunos datos para que nos demos cuenta de como están las cosas aquí. La Presidencia Municipal el año pasado tuvo un presupuesto de 30.6 millones y ahora se incrementa 35.4 millones un 15% de incremento son 4.7 millones yo no se en que se gasta esto o porque se gasta de mas. La Secretaria del Ayuntamiento el año pasado tuvo 47.6 millones de pesos ahora se esta incrementando a 48.2. luego la Dirección de Finanzas el año pasado tuvo un presupuesto de 252 millones de pesos y hoy sube a 256 cuatro millones más. Esta es buena la Dirección de Comunicación Social es para promover la imagen del Ayuntamiento de 27.8 millones se eleva a 29.8 millones un 7.26% de incremento. Cabildo de 70.9 millones de pesos del año pasado ahora se va a 76.9 millones un incremento de 8.6%. significa que estamos constándole mas a la gente del municipio que el año pasado. Sindicatura, que su tarea es cuidar y vigilar el buen uso del presupuesto, de 8.1 sube 8.9 millones de pesos... Un incremento del 9.89%. La Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos tiene incremento del 33% pasa de 6.4 millones a 8.6 millones. Hay decrecimiento por ejemplo en la Dirección de la Juventud del 3% es decir de 7.8 le bajan a 7.5 y áreas tan sensibles como la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer tiene 8.2 millones de pesos y sube a 10.2. digo sensible porque el discurso que nos dicen es que el núcleo familiar, los valores pero a la hora de revisar el presupuesto pues donde esta. Y podría yo señalar áreas como Desarrollo Económico, Desarrollo Rural que prácticamente el presupuesto es insignificante. Es decir si se incrementa el gasto del Gobierno y las áreas sensibles para el desarrollo y atención y bienestar de la comunidad permanecen igual y en algunos casos tienen decrecimiento. Es cuanto... **ACUERDO: En votación nominal se aprueba por MAYORÍA, con el voto en CONTRA del Regidor ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ.** Punto No. 3.- PROPUESTA DE ACUERDO QUE PRESENTA EL LIC. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA ESTABLECER LAS FORMALIDADES BAJO LAS CUALES SE LLEVARÁN A CABO SESIONES EN LA MODALIDAD DE "CABILDO ABIERTO" PARA EL PERÍODO 2022-2025. Da lectura el Secretario del Ayuntamiento BONIFACIO HERRERA RIVERA: El suscrito LIC. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE DURANGO, de conformidad con lo que establecen los artículos 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 25, Párrafo Primero, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, me permito presentar a su consideración la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO PARA ESTABLECER LAS FORMALIDADES BAJO LA CUALES SE LLEVARÁN A CABO LAS SESIONES EN LA MODALIDAD DE "CABILDO ABIERTO" PARA EL PERIODO 2022 - 2025, con base en los siguientes **CONSIDERANDOS: PRIMERO.-** La Ley Orgánica del Municipio Libre, a partir de la reforma contenida en el Decreto 94, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango no. 43, de fecha 30 de mayo de 2019, establece como una de las obligaciones de los ayuntamientos, la de sesionar bajo la figura de "cabildo abierto", según consta en la lectura del párrafo segundo del artículo 17, que a la letra dice: **"ARTÍCULO 17.** Los ayuntamientos promoverán... Los Ayuntamientos adoptarán la figura de cabildo abierto, entendiéndose por ella a la sesión plenaria en la que los ciudadanos puedan participar, atendiendo a las disposiciones que para tal efecto expidan los Ayuntamientos." **SEGUNDO.-** La misma Ley, en su artículo 37, determina que las sesiones del Ayuntamiento se efectuarán en el edificio que ocupe la presidencia municipal y que podrán llevarse a cabo en lugar diferente cuando se presenten circunstancias que lo ameriten y así lo acuerden las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión en donde se tome tal acuerdo; lo cual resulta correlativo con lo señalado por el artículo 24 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango,

donde se determina que las sesiones deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, salvo que previo acuerdo del mismo, se determine realizarse en otro lugar.

TERCERO.- El citado artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal, determina que los Ayuntamientos sesionarán en "cabildo abierto" cuando menos una vez cada dos meses para recibir directamente de las personas, propuestas, opiniones o proyectos relacionados con temas de interés general, buscando fomentar la participación de los habitantes de los municipios. **CUARTO.-** En función de que la reforma antes citada a la Ley Orgánica Municipal deja a criterio de los ayuntamientos el poder realizar estas sesiones, es objeto de esta propuesta el poder establecer un mecanismo y algunas cuestiones que deban observarse para la realización de estas sesiones, mismas que deben darse cada dos meses, según la misma norma, pero que éstas queden establecidas solo para este periodo de gobierno, ya que los criterios y objetivos de una administración a otra siempre tienen variaciones. Por lo ya expuesto, someto a la consideración de este H. Ayuntamiento la siguiente: **PROPUESTA DE ACUERDO: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2022-2025, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 66 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, ACUERDA: PRIMERO.-** Se establecen las formalidades bajo la cuales se llevarán a cabo las sesiones en la modalidad de "Cabildo Abierto" para el periodo 2022 - 2025, quedando de la siguiente manera: **1.** Las sesiones en la modalidad de "Ayuntamiento Abierto" se realizarán cada dos meses conforme a la Ley Orgánica Municipal, en los últimos 10 días de los meses impares. **2.** La sesión que se determine realizar bajo la modalidad de "Ayuntamiento Abierto", será la que corresponda a la sesión ordinaria de la semana en curso, y por lo tanto, se deberá aprobar por el Pleno el correspondiente Acuerdo de cambio de recinto oficial para poder llevarla a cabo. **3.** Una de cada tres de las sesiones que se realicen en la modalidad de "Ayuntamiento Abierto", se llevará a cabo en la zona rural del municipio. **4.** A partir del día lunes de cada semana que corresponda sesión en la modalidad de "Ayuntamiento Abierto", y una vez que el Ayuntamiento haya aprobado el cambio de recinto para llevar a cabo la sesión, se deberá realizar una campaña de difusión a través de los medios que se determine procedentes, según las particularidades de cada zona, para enterar a los vecinos y que aquellos que tengan interés en participar, puedan hacer su registro en términos del Reglamento del Ayuntamiento. **5.** El desarrollo de la sesión será con apego a lo que determina el Reglamento del Ayuntamiento, y solo en el punto de asuntos generales, se llevarán a cabo las intervenciones de ciudadanos que oportunamente se hayan registrado.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal. Comenta el Regidor PEDRO SILERIO: Es una buena iniciativa el hecho de abrir este Cabildo a la ciudadanía a la gente que representamos y que vive realmente los problemas en su comunidad o en la ciudad. Yo lo veo muy bien es algo muy novedoso e histórico para este Cabildo que hoy estemos revisando esta iniciativa y lo que se dice ahorita de este tema le agregaría que habría ya de definir bien el procedimiento y que eso de vinculatorio sería bueno que si alguien hace alguna propuesta de la ciudadanía si esa propuesta cada uno de los Regidores en un momento determinado la podemos hacer como nuestra ahí se vincula para que precisamente sea una realidad. Si alguien propone determinado punto su servidor como Regidor lo hago propuesta mía yo creo que de esa manera estamos cumpliendo con escuchar a la gente y darle respuesta. Gracias... **ACUERDO: En votación económica, se aprueba por UNANIMIDAD.** Enseguida dice el Presidente Municipal JOSÉ ANTONIO OCHOA: Antes de continuar con el siguiente Punto, les informo que me retiro de la Sesión ya que tendré que atender asuntos relacionados con mi encargo por lo que con base en lo establecido en el Artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango le solicito al C. JESÚS HUMBERTO SANTANA GUERRERO en su calidad de Primer Regidor continúe con el desarrollo de la Sesión. **Punto No. 4.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE NO AUTORIZA A TAPIAS RESIDENCIAL, S.A DE C.V./ CADENA COMERCIAL OXXO, S.A DE C.V., LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE UN PREDIO UBICADO EN CALLE ARBOLEDAS TAPIAS RESIDENCIAL, DE LA CD. DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TIENDA DE CONVENIENCIA OXXO. Lee la Regidora MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA: A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su análisis y dictamen. Expediente 030/2022, que contiene turno de la Arq. Norma Angélica Miramontes Ayala, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, con la solicitud que presenta Tapias residencial, S.A. de C.V. / Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V., referente a la solicitud de Cambio de uso de suelo del predio ubicado en calle Arboledas No. 303 del Fracc. Tapias Residencial, de la Cd. de Victoria de Durango, Dgo., para la Construcción de una Tienda de conveniencia Oxxo, por lo que, con fundamento en el artículo 66 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; y

los artículos 69, fracción I, y 100 fracción VII, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; sometemos a la consideración de este Ayuntamiento, el presente Dictamen con Proyecto de Resolutivo, en base a los siguientes: **CONSIDERANDOS:**

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del artículo 115, indica que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad, y que la competencia que esa Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. **SEGUNDO.-** Entre las facultades y obligaciones de los municipios, contenidas en el Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca la aplicable al asunto que se analiza, contenida en la fracción V, inciso b), del artículo 115, donde determina que los municipios son las entidades responsables del control y vigilancia de la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales. **TERCERO.-** En el estado de Durango, los ayuntamientos encuentran claramente definidas sus atribuciones y responsabilidades, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, destacando para este caso, la contenida de manera específica en la fracción VI, inciso D), del artículo 33, que los faculta para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal y Regional, en concordancia con los planes generales de la materia, en los términos de las leyes federales y estatales relativas. **CUARTO.-** El máximo ordenamiento jurídico del municipio, que es el Bando de Policía y Gobierno de Durango, en su artículo 150, determina las facultades que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, vivienda y desarrollo urbano, corresponden al Municipio, entre las que destaca la contenida en su fracción IV, relativa a "La zonificación y el uso del suelo dentro de su territorio". Por otra parte, el mismo ordenamiento Municipal, en su artículo 14, establece las obligaciones que los habitantes del municipio tendrán, resaltando para este caso, la contenida en la fracción XXXII, relativa a: "Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en el programa de desarrollo urbano y demás ordenamientos legales aplicable;" **QUINTO.-** El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, ordenamiento que tiene por objeto reglamentar la integración, organización, funcionamiento, atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento de Durango, de sus integrantes y sus comisiones de trabajo, determina en el artículo 105, las atribuciones de esta Comisión que dictamina, siendo la aplicable al caso, la relativa a dictaminar sobre los cambios en el uso del suelo de jurisdicción municipal, la tenencia de la tierra y la administración de las reservas territoriales, contenida en la fracción III. **SEXTO.-** Para esta solicitud, se cuenta con el dictamen técnico de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, el cual se dio bajo oficio DMDU/1354/22, de fecha 14 de septiembre de 2022, firmado por la Arq. Norma Angélica Miramontes Ayala, donde solicita sea puesto a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano, encontrándose que se trata de un terreno con una superficie de 469.97 m², contemplado en el Programa de Desarrollo Urbano Victoria de Durango 2025 para vivienda popular H3, densidad habitacional media baja, actualmente es un predio baldío ubicado en el área comercial del fraccionamiento en el que se pretende la construcción de una tienda de conveniencia Oxxo con área de estacionamiento. De acuerdo a la Tabla Normativa de Uso Comercial localizada en Punto 3. Estrategia general, Numeral 3.4.4 Directriz 4. Suelo urbano, del Programa de desarrollo urbano centro de población Victoria de Durango 2025, para tiendas de conveniencia el lado mínimo de terreno (LM) debe ser de 20.00 mts. y la propiedad en que se pretende instalar se encuentra en un terreno irregular con las siguientes medidas de sus lados: frente a calle Arboledas 19.50 metros, Colindancia con calle Hacienda de Ferrería 22.70 metros, Colindancia con lote No. 10 22.50 metros y Colindancia con lotes No. 02 y 03, 22.30 metros. **SÉPTIMO.-** No se presenta por parte del solicitante el acta constitutiva de la empresa Tapias residencial, S.A. de C.V. que es la propietaria del predio en que se pretende realizar la construcción de la tienda de conveniencia. En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2022-2025, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 66 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE: PRIMERO.- NO SE AUTORIZA a Tapias residencial, S.A. de C.V. / Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V., la solicitud de Cambio de uso de suelo del predio ubicado en calle Arboledas No. 303 del Fracc. Tapias Residencial, de la Cd. de Victoria de Durango, Dgo., para la Construcción de una Tienda de conveniencia Oxxo, debido a que acuerdo a la Tabla Normativa de Uso Comercial localizada en Punto 3. Estrategia general, Numeral 3.4.4 Directriz 4. Suelo**



urbano, del Programa de desarrollo urbano centro de población Victoria de Durango 2025, para tiendas de conveniencia el lado mínimo de terreno (LM) debe ser de 20.00 mts., y la propiedad en que se pretende instalar se encuentra en un terreno irregular con uno de sus lados que mide 19.50 mts. y no se presenta el acta constitutiva de la empresa Tapias residencial, S.A. de C.V. que es la propietaria del predio en que se pretende realizar la construcción. **SEGUNDO.-** Notifíquese a la persona interesada y a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, y publíquese en la Gaceta Municipal. **ACUERDO: En votación económica, se aprueba por UNANIMIDAD. Punto No. 5.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COJMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA FUSIÓN DE 3 SUPERFICIES DE LAS PARCELAS 159, 160 Y 163 DEL EJIDO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO. Lee este dictamen el Regidor ALFREDO VARELA: A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su análisis y dictamen, el Expediente 039/2022, que contiene el turno de la Arq. Norma Angélica Miramontes Ayala, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, con la solicitud que presenta el C. Luis Carlos Félix Galindo en representación de él mismo y de los CC. Valeria Félix Galindo y Antonio Félix Galindo, referente a la solicitud de Fusión de 3 superficies de las parcelas 159, 160 y 163 P 1/1 Z-2, del Ejido Sebastián Lerdo de Tejada, Municipio de Durango, Dgo., por lo que, con fundamento en el artículo 66 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; y los artículos 69, fracción I. y 100 fracción VII, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; sometemos a la consideración de este Ayuntamiento, el presente Dictamen con Proyecto de Resolutivo, en base a los siguientes: **CONSIDERANDOS: PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, del Artículo 115, indica que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, elegido en forma popular y directa cada tres años, y que la competencia que constitucionalmente se le otorga al gobierno municipal, se ejercerá de manera exclusiva por el propio ayuntamiento. **SEGUNDO.-** El mismo Artículo 115, en su fracción V, inciso d), establece a los ayuntamientos, la facultad para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. **TERCERO.-** La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, en su Artículo 3, fracción XXXVIII, define al Fraccionamiento como: La división de un terreno en manzanas y lotes, que requiera de trazo de vialidades públicas y de obras de urbanización, en el que se prevea la dotación de servicios públicos. **CUARTO.-** La misma Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, en su artículo 11, establece a los Ayuntamientos, la atribución de formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano, así como autorizar la fusión, y demás actos sobre los mismos. **QUINTO.-** Así mismo la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, concede a los ayuntamientos en su Artículo 1º, Fracción VII, fijar las normas y principios básicos a los cuales se sujetarán la autorización y ejecución de fraccionamientos, relotificaciones, subdivisiones, fusiones de terreno y la constitución, modificación del régimen de propiedad en condominio, además de la administración de los bienes inmuebles sujetos al mismo. **SEXTO.-** El Bando de Policía y Gobierno de Durango, en su Artículo No. 150, establece que el Gobierno Municipal, tendrá las facultades que le establezcan las disposiciones constitucionales y legales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, vivienda y desarrollo urbano; entre otras: La regularización de la tenencia de la tierra urbana; Licencias y permisos de construcción, urbanización; Permisos para la instalación de anuncios y antenas de comunicación; Regulación y autorización para la creación de nuevos fraccionamientos y colonias; La autorización, supervisión e inspección relacionada con todas las obras de construcción; Las subdivisiones, segregaciones y fusiones de lotes; Fomento a la vivienda y las demás que establezca la normatividad en la materia. **SÉPTIMO.-** El expediente 039/2022, que contiene oficio No. DMDU/01033/2022, signado por la Arq. Norma Angélica Miramontes Ayala, como Directora Municipal de Desarrollo Urbano, en el cual expone que el C. Luis Carlos Félix Galindo en representación de él mismo y de los CC. Valeria Félix Galindo y Antonio Félix Galindo, hace llegar la solicitud de Fusión de 3 superficies de las parcelas 159, 160 y 163 P 1/1 Z-



DURANGO, DGO., del Ejido Sebastián Lerdo de Tejada, Municipio de Durango, Dgo., con las superficies siguientes:

| No. | PARCELA | SUPERFICIE EN M2 |
|-----|--------------|------------------|
| 1 | 159 P 1/1Z-2 | 14, 851.84 |
| 2 | 160 P 1/1Z-2 | 9, 439.49 |

Fe de erratas: La página 115 del acta correspondiente a la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango del 27 de octubre de 2022, se imprimió por error involuntario en hoja tamaño carta, debiendo ser en tamaño oficio, por lo que se imprime en su anverso el párrafo que faltó de imprimirse y quedando como se describe arriba de este texto.


LIC. BONIFACIO HERRERA RIVERA
Secretario Municipal y del Ayuntamiento





| | | |
|---------------|---------------|------------------|
| 3 | 163 P 1/1 Z-2 | 29,958.43 |
| TOTAL: | | 54,249.76 |

Presentando copia simple de la siguiente documentación de soporte: - Copia de la solicitud ingresada en el sistema 2022-27827 - Solicitud llenada por el solicitante y propietario. - Copia de credencial del INE del solicitante y propietario. - Copia de carta poder a nombre del C. Luis Carlos Félix Galindo. - Copia del pago del impuesto predial de las superficies. - Copia de certificado de libertad de gravamen de las superficies. - Copia de las escrituras de los predios. - Ubicación satelital de los predios. - Copia del cambio de Uso de suelo No. 2022-28293 Y Resolutivo No. 3323-2022. - Croquis de las superficies a fusionar. En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO: PRIMERO.- SE AUTORIZA** al C. C. Luis Carlos Félix Galindo en representación de él mismo y de los CC. Valeria Félix Galindo y Antonio Félix Galindo, la Fusión de 3 superficies de las parcelas 159, 160 y 163 P 1/1 Z-2, del Ejido Sebastián Lerdo de Tejada, Municipio de Durango, Dgo., de acuerdo a las superficies siguientes:

| No. | PARCELA | SUPERFICIE EN M2 |
|---------------|---------------|------------------|
| 1 | 159 P 1/1 Z-2 | 14,851.84 |
| 2 | 160 P 1/1 Z-2 | 9,439.49 |
| 3 | 163 P 1/1 Z-2 | 29,958.43 |
| TOTAL: | | 54,249.76 |

SEGUNDO.- Esta autorización no constituye licencia alguna de fraccionamiento o construcción y queda condicionada a cumplir con las restricciones que establecidas en el Uso de suelo vigente No. 2022-28293, además de los alineamientos, pasos de servidumbre, sección hacia el paramento de su propiedad y futuras vialidades conforme al Programa de Desarrollo Urbano 2025. **TERCERO.-** Notifíquese al interesado, a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, y publíquese en la Gaceta Municipal. **ACUERDO: En votación económica, se aprueba por UNANIMIDAD. Punto No. 6.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE NO AUTORIZA A ESCOTAC, S.A DE C.V., EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE UN PREDIO UBICADO EN BLVD. DE LA JUVENTUD, COL. LUIS ECHEVERRÍA DE LA CD. DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO (GASOLINERA). enseguida lee la Regidora VERÓNICA TERRONES: A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su análisis y dictamen, el Expediente No. 507/2020, que contiene turno del Arq. Alberto Pérez Arellano Soto, Ex Director Municipal de Desarrollo Urbano, con la solicitud que presenta Escotac, S.A. de C.V., referente a la solicitud de cambio de Uso de suelo del predio ubicado en Blvd. De la Juventud No. 1100 – A, Col. Luis Echeverría de la Cd. de Victoria de Durango, Dgo., para la Construcción y funcionamiento de una Estación de servicio (gasolinera), por lo que, con fundamento en el artículo 66 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; y los artículos 69, fracción I, y 100 fracción VII, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; sometemos a la consideración de este Ayuntamiento, el presente Dictamen con Proyecto de Resolutivo, en base a los siguientes: **CONSIDERANDOS: PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del artículo 115, indica que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad, y que la competencia que esa Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. **SEGUNDO.-** Entre las facultades y obligaciones de los municipios, contenidas en el Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca la aplicable al asunto que se analiza, contenida en la fracción V, inciso b), del artículo 115, donde determina que los municipios



Se de erratas: La página 116 del acta correspondiente a la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango del 27 de octubre de 2022, se imprimió por error involuntario en hoja tamaño carta, debiendo ser en tamaño oficio, por lo que a continuación se imprime en su anverso el párrafo que faltó de imprimirse, siendo el siguiente:

116 (continuación)

son las entidades responsables del control y vigilancia de la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales. TERCERO.- En el estado de Durango, los ayuntamientos encuentran claramente definidas sus atribuciones y responsabilidades, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, destacando para este caso, la contenida de manera específica en la fracción VI, inciso D), del artículo 33, que los faculta para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal y Regional, en concordancia con los planes


LIC. BONIFACIO HERRERA RIVERA

Secretario Municipal y del ayuntamiento





generales de la materia, en los términos de las leyes federales y estatales relativas.

CUARTO.- El máximo ordenamiento jurídico del municipio, que es el Bando de Policía y Gobierno de Durango, en su artículo 150, determina las facultades que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, vivienda y desarrollo urbano, corresponden al Municipio, entre las que destaca la contenida en su fracción IV, relativa a "La zonificación y el uso del suelo dentro de su territorio". Por otra parte, el mismo ordenamiento Municipal, en su artículo 14, establece las obligaciones que los habitantes del municipio tendrán, resaltando para este caso, la contenida en la fracción XXXII, relativa a: "Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en el programa de desarrollo urbano y demás ordenamientos legales aplicable;"

QUINTO.- El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, ordenamiento que tiene por objeto reglamentar la integración, organización, funcionamiento, atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento de Durango, de sus integrantes y sus comisiones de trabajo, determina en el artículo 105, las atribuciones de esta Comisión que dictamina, siendo la aplicable al caso, la relativa a dictaminar sobre los cambios en el uso del suelo de jurisdicción municipal, la tenencia de la tierra y la administración de las reservas territoriales, contenida en la fracción III.

SEXTO.- Para esta solicitud, se cuenta con el dictamen técnico de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, el cual se dio bajo oficio No. DMDU/0022/2020, de fecha 16 de enero de 2020, firmado por el Arq. Alberto Pérez Arellano Soto, donde solicita sea puesto a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano, encontrándose que se trata de un terreno con una superficie de 41,362.98 m², de los cuales se utilizarán 420.00 m² para el proyecto de referencia, este predio se encuentra contemplado en el Programa de Desarrollo Urbano Victoria de Durango 2025 para comercio y de servicios, ubicado en la esquina del Blvd. De la Juventud y calle Tulio, actualmente parte del estacionamiento de la tienda de autoservicio Casa Ley.

SÉPTIMO.- De acuerdo al Artículo No. 8 del Capítulo Segundo, De la ubicación y construcción, del Reglamento para el establecimiento de estaciones de servicio de gasolina y diesel del Municipio de Durango vigente, que a la letra dice: **ARTÍCULO 8.-** *A fin de lograr una cobertura más racional del servicio prestado, además de contribuir a disminuir el Impacto Ambiental y la sobresaturación de establecimientos de este tipo, no se autorizan Estaciones de Servicio que se pretendan instalar a una distancia menor de 1,000 metros radiales en áreas urbanas y 10,000 metros lineales en áreas rurales, con respecto de otra estación similar, sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo que regulan las disposiciones legales que norman el desarrollo urbano en el Estado de Durango.* Se cuenta con 2 estaciones de servicio, la primera ubicada en calle Prol. Pino Suárez esquina con calle María Bayona de la Col. Santa Fé, y la segunda en calle Prol. Pino Suárez esquina con calle Predio Los Arroyos del Fracc. Villas de San Francisco que se ubican a una distancia menor a los 1,000 metros señalados en el mencionado reglamento. En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUTIVO: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2022-2025, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 66 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO.- NO SE AUTORIZA a Escotac, S.A. de C.V., el cambio de uso de suelo del predio ubicado en Blvd. De la Juventud No. 1100 – A, Col. Luis Echeverría de la Cd. de Victoria de Durango, Dgo., para la Construcción y funcionamiento de una Estación de servicio (gasolinera), debido a que de acuerdo al Artículo No. 8 del Capítulo Segundo, De la ubicación y construcción, del Reglamento para el establecimiento de estaciones de servicio de gasolina y diesel del Municipio de Durango vigente, que a la letra dice: **ARTÍCULO 8.-** *A fin de lograr una cobertura más racional del servicio prestado, además de contribuir a disminuir el Impacto Ambiental y la sobresaturación de establecimientos de este tipo, no se autorizan Estaciones de Servicio que se pretendan instalar a una distancia menor de 1,000 metros radiales en áreas urbanas y 10,000 metros lineales en áreas rurales, con respecto de otra estación similar, sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo que regulan las disposiciones legales que norman el desarrollo urbano en el Estado de Durango.* Se cuenta con 2 estaciones de servicio, la primera ubicada en calle Prol. Pino Suárez esquina con calle María Bayona de la Col. Santa Fé, y la segunda en calle Prol. Pino Suárez esquina con calle Predio Los Arroyos del Fracc. Villas de San Francisco que se ubican a una distancia menor a los 1,000 metros señalados en el mismo reglamento.

SEGUNDO.- Notifíquese a la persona interesada y a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, y publíquese en la Gaceta Municipal. **punto No. 7.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA A LA EMPRESA SCORPIO SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A DE C.V., LA RECTIFICACIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO

DEL MUNICIPIO DE DURANGO POR LA CANTIDAD DE 1,009.92 M2 PARA ÁREAS VERDES, EL FRACC. EL ATARDECER IV Lee este dictamen el Regidor ANTONIO MORALES GUZMÁN: A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su análisis y dictamen, el Expediente 038/2022, que contiene turno de la Arq. Norma Angélica Miramontes Ayala, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, con la solicitud que presenta la empresa Scorpio Servicios Inmobiliarios, S.A. de C.V., Arq. Susana Yatze Rodríguez Torres, referente a la solicitud de Rectificación del proyecto autorizado previamente del Fracc. El Atardecer IV mediante el resolutivo SM/DAA/NOTIFICACIÓN/2944/2022, con la finalidad de realizar un ajuste a la Tabla de distribución en la que se reflejan las áreas vendible y de donación, por lo que, con fundamento en el artículo 66 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; y los artículos 69, fracción I, y 100 fracción VII, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; sometemos a la consideración de este Ayuntamiento, el presente Dictamen con Proyecto de Resolutivo, en base a los siguientes: **CONSIDERANDOS: PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del artículo 115, indica que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad, y que la competencia que esa Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. **SEGUNDO.-** Entre las facultades y obligaciones de los municipios, contenidas en el Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca la aplicable al asunto que se analiza, contenida en la fracción V, inciso b), del artículo 115, donde determina que los municipios son las entidades responsables del control y vigilancia de la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales. **TERCERO.-** En el estado de Durango, los ayuntamientos encuentran claramente definidas sus atribuciones y responsabilidades, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, destacando para este caso, la contenida de manera específica en la fracción VI, inciso D), del artículo 33, que los faculta para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal y Regional, en concordancia con los planes generales de la materia, en los términos de las leyes federales y estatales relativas. **CUARTO.-** El máximo ordenamiento jurídico del municipio, que es el Bando de Policía y Gobierno de Durango, en su artículo 150, determina las facultades que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, vivienda y desarrollo urbano, corresponden al Municipio, entre las que destaca la contenida en su fracción IV, relativa a "La zonificación y el uso del suelo dentro de su territorio". Por otra parte, el mismo ordenamiento Municipal, en su artículo 14, establece las obligaciones que los habitantes del municipio tendrán, resaltando para este caso, la contenida en la fracción XXXII, relativa a: "Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en el programa de desarrollo urbano y demás ordenamientos legales aplicable;" **QUINTO.-** El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, ordenamiento que tiene por objeto reglamentar la integración, organización, funcionamiento, atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento de Durango, de sus integrantes y sus comisiones de trabajo, determina en el artículo 105, las atribuciones de esta Comisión que dictamina, siendo la aplicable al caso, la relativa a dictaminar sobre los cambios en el uso del suelo de jurisdicción municipal, la tenencia de la tierra y la administración de las reservas territoriales, contenida en la fracción III. **SEXTO.-** Para el análisis de esta solicitud, se tiene en cuenta el Resolutivo del Cabildo del Municipio de Durango notificado el día 29 de abril de 2022 al C. Eduardo Fuhrken de la Peña, representante legal de la empresa Scorpio servicios inmobiliarios S.A. de C.V. mediante oficio No. SM/DAA/NOTIFICACIÓN/2944/2022 en el que se autoriza la urbanización y construcción del fraccionamiento El Atardecer Etapa IV de acuerdo a la siguiente distribución de áreas:

| DOSIFICACIÓN DE ÁREAS | | |
|-------------------------|--------------|----------|
| ÁREA TOTAL DEL POLÍGONO | | |
| 15,076.40 M2 | | |
| 28 LOTES | | |
| ÁREA TOTAL | 15,076.40 M2 | 100.00 % |
| ÁREA VENDIBLE | 5,847.13 M2 | 38.78 % |
| ÁREA DE DONACIÓN | 1,448.99 M2 | 9.61 % |
| ÁREA DE VIALIDADES | 6,674.00 M2 | 44.27 % |
| ÁREA DE BANQUETAS | 1,106.28 M2 | 7.34 % |

| MANZANA | LOTES DE USO MIXTO | TOTAL DE LOTES |
|---------|--------------------|----------------|
| I | 1 | 1 |
| J | 12 | 12 |
| O | 3 | 3 |
| P | 8 | 8 |
| Q | 4 | 4 |
| | | 28 |

La rectificación solicitada gira en sentido de que el área de donación reflejada en la tabla anterior contempla un total de 1,448.99 m2 que corresponde al 24.78% del área vendible del fraccionamiento, superando en 9.78% el porcentaje indicado en el Artículo 241, Fracc. III de la Ley de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Estado de Durango que a la letra dice: *III. Donaciones: El fraccionador deberá donar al Gobierno Municipal el 15% del área vendible del fraccionamiento.* Por lo que al realizar el cálculo correspondiente para ajustar el área de donación, la tabla modificada presentada en la solicitud queda como sigue:

| FRACCIONAMIENTO EL ATARDECER IV | | |
|---------------------------------|--------------|----------|
| ÁREA TOTAL DEL POLÍGONO | | |
| 15,076.40 M2 | | |
| 28 LOTES | | |
| ÁREA TOTAL | 15,076.40 M2 | 100.00 % |
| ÁREA VENDIBLE | 6,286.09 M2 | 41.69 % |
| ÁREA DE DONACIÓN | 1,009.92 M2 | 6.70 % |
| ÁREA DE VIALIDADES | 6,674.00 M2 | 44.27 % |
| ÁREA DE BANQUETAS | 1,106.28 M2 | 7.34 % |

En la que el área de donación por la cantidad de 1,009.92 m2 corresponde al 16.06% del área vendible, siendo mayor que el señalado en el párrafo anterior. **SÉPTIMO.-** En caso de aprobarse la rectificación solicitada, de acuerdo a lo establecido en el punto anterior, deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos necesarios para el trámite, así como lo indicado en la Ley de Asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de Durango, El Reglamento de construcciones y demás normativas vigentes. En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2022-2025, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 66 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:**

PRIMERO.- SE AUTORIZA a Arq. Susana Yatze Rodríguez Torres, Scorpio Servicios Inmobiliarios, S.A. de C.V., la rectificación del área de donación al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por la cantidad de 1,009.92 m2 para áreas verdes, de acuerdo a la siguiente tabla:

| FRACCIONAMIENTO EL ATARDECER IV | | |
|---------------------------------|--------------|----------|
| ÁREA TOTAL DEL POLÍGONO | | |
| 15,076.40 M2 | | |
| 28 LOTES | | |
| ÁREA TOTAL | 15,076.40 M2 | 100.00 % |
| ÁREA VENDIBLE | 6,286.09 M2 | 41.69 % |
| ÁREA DE DONACIÓN | 1,009.92 M2 | 6.70 % |
| ÁREA DE VIALIDADES | 6,674.00 M2 | 44.27 % |
| ÁREA DE BANQUETAS | 1,106.28 M2 | 7.34 % |

En la que el área de donación por la cantidad de 1,009.92 m2 corresponde al 16.06% del área vendible, siendo mayor que el señalado en el Artículo 241, Fracc. III de la Ley de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Estado de Durango. **SEGUNDO.-** Esta autorización queda condicionada a la cobertura de los derechos que se deriven de la presente, según se establezca en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y en la Ley de Ingresos del Municipio de Durango vigente, debiéndose realizar el trámite respectivo, en la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano. **TERCERO.-** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones técnicas o económicas establecidas en la Ley de Asentamientos humanos, Ordenamiento territorial y

Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango, y en los considerandos que forman parte de este dictamen, nulificará los efectos del presente resolutivo. **CUARTO.-** Notifíquese al interesado, a las direcciones municipales de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y, Administración y Finanzas, así como al Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, y publíquese en la Gaceta Municipal. **ACUERDO: En votación económica, se aprueba por UNANIMIDAD. Punto No. 8.-** PROPUESTA DE ACUERDO QUE PRESENTA LA FRACCIÓN DE REGIDORES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA INSTRUIR AL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, PARA QUE EN LA FORMULACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2025 QUE ESTABLECE LOS OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES QUE REGIRÁN LAS ACCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN, SE ESTABLEZCA COMO ESTRATEGIA TRANSVERSAL LA PERSPECTIVA DE FAMILIA, CUYAS LÍNEAS DE ACCIÓN DEBEN INCLUIRSE EN TODAS LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y REFLEJARSE EN LOS PROGRAMAS QUE DERIVAN DE DICHO PLAN. Da lectura la Regidora FÁTIMA DEL ROSARIO GONZÁLEZ HUÍZAR: Los suscritos CC. Fátima del Rosario González Huizar, segunda regidora; Jesús Humberto Santana Guerrero, primer regidor; José Antonio Morales Guzmán, tercer regidor; Pedro Silerio García, cuarto regidor; y, Arlina Adame Correa quinta regidora integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango 2022-2025, con fundamento en el artículo 62 y demás relativos del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos proponer al pleno del Cabildo **PUNTO DE ACUERDO**, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** Aunque Durango, como entidad no cuenta con un marco con perspectiva de familia, no ha sido obstáculo para generar políticas públicas en materia de protección a los valores familiares, por ello, es necesario avanzar en el fortalecimiento institucional en nuestro municipio en beneficio de la familia como institución base del desarrollo social. Los esfuerzos del Instituto Municipal de la Familia, en no pocas veces, se ven limitados, por la falta de presupuesto, que se agarba por la falta de una política municipal que fortalezca vínculos de colaboración entre las dependencias y organismos municipales, así como de las organizaciones de y organismos de la sociedad civil que trabajan con y para las familias, entre otras acciones. Las intervenciones centradas en la familia y diseñadas para obtener resultados, están integradas en una de las áreas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de la Agenda 2030, que tienen como fin mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie atrás, y pueden alcanzar e influir en el grado de consecución de otros objetivos de manera positiva. Contribuir a la institucionalización de la perspectiva de familia, se traducirá en mecanismos para el fortalecimiento de la sociedad duranguense, que debe ser uno de los elementos estratégicos de la construcción de la perspectiva de familia, por lo cual, es pertinente establecer en el Plan Municipal de Desarrollo un Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Familia. En este contexto, un programa de transversalidad efectivo, promoverá diagnósticos, fortalecerá los aspectos normativos, técnicos, metodológicos y de procedimiento para que se formulen, ejecuten y evalúen políticas, programas y acciones que les permitan consolidar su incidencia e insertar, de manera transversal, la perspectiva de familia en las políticas públicas, programas de la administración pública municipal, así como en la gestión gubernamental. Esta perspectiva, ayudará a identificar de manera diferenciada, los aportes y beneficios de las políticas públicas en la calidad de vida de las familias. De igual manera, las visibilizará como sujetos potenciales del desarrollo, ya que como unidad social elemental, su progreso impacta en el progreso de las comunidades y sociedades a las que pertenecen. En este sentido, las familias son agentes que propician el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La transversalidad es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de familia con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para la sociedad, cualquier acción que se programe, tratándose de normas, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones municipales. Implica reconocer a la familia, como célula de la sociedad, donde se construyen los valores que dan sustento a la comunidad. Como proceso, la transversalidad de familia debe buscar incidir en la toma de decisiones para la reorganización, diseño, mejora, ejecución y evaluación de las políticas públicas. Las estrategias de la transversalidad con perspectiva de familia son: la generación de diagnósticos, la planeación de la política pública, la presupuestación del gasto público, la generación de proyectos normativos, el desarrollo de estadísticas e indicadores de gestión, y la formación y profesionalización de los servidores públicos municipales en materia familiar. La perspectiva de familia debemos entenderla como una estrategia de intervención que identifica el impacto que tienen las políticas públicas, promueve e

impulsa la instrumentación de diversas acciones e iniciativas en los diversos ámbitos de la administración pública en favor del fortaleciendo de los valores familiares. De ahí la importancia de prever en el principal instrumento normativo de la planeación y acción municipal, que es el Plan Municipal de Desarrollo, la inclusión de la perspectiva de familia como una acción de transversalidad. Por todas las consideraciones anteriormente expuestas nos permitimos proponer a este Pleno el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO: ÚNICO.** Se instruye al Instituto Municipal de Planeación para que en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo 2022–2025 que establece los objetivos, metas, estrategias y prioridades que regirán las acciones del Gobierno Municipal durante la presente administración, se establezca como Estrategia Transversal la Perspectiva de Familia, cuyas líneas de acción deben incluirse en todas las políticas públicas y reflejarse en los programas que derivan de dicho Plan. **ACUERDO: En votación económica, se aprueba por UNANIMIDAD. Punto No. 9.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA. 1.- 129/2022** CADENA COMERCIAL OXXO, S.A DE C.V., Solicita la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico con giro de mini súper. **2.- 130/2022** CADENA COMERCIAL OXXO, S.A DE C.V., Solicita la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico con giro de mini súper. **3.- 131/2022** C. Laura Díaz Bartolo, Solicita cambio de permiso temporal (AT04518) A permiso anual en un puesto semifijo. **4.- 132/2022** C. Lorenzo Gabino Díaz, Solicita cambio de permiso temporal (AT04516) A permiso anual en un puesto semifijo. **5.- 133/2022** C. Araceli Gabino Díaz, Solicita cambio de permiso temporal (AT04515) A permiso anual en un puesto semifijo. **6.- 134/2022** C. Manuel Soriano Reta, Solicita cambio de permiso temporal (AT04524) A permiso anual en un puesto semifijo. **7.- 135/2022** C. Elsa Ciénega Vázquez, Solicita la baja definitiva de la licencia de funcionamiento (LIO290) con giro de video juegos. **8.- 136/2022** C. Nayar Rosas Herrera, Solicita cambio de permiso temporal (AT0455) por permiso anual en un puesto semifijo. **9.- 137/2022** C. Maria Esther Avitia Nevárez, Solicita venta de hamburguesas, hot-dogs, tacos, botanas, en un puesto semifijo. **10.- 138/2022**

Arq. Norma Angélica Miramontes Ayala, Directora Municipal De Desarrollo Urbano, Remite solicitud de autorización de uso de suelo ubicado en Av. Fidel Velázquez (antes aluminio) #119 Fracc. Fideicomiso ciudad industrial. **11.- 139/2022** EMPRESA CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S. A. DE C.V., Solicita la modificación del domicilio que se menciona en la constancia con folio 0308 licencia EX 1229 giro porteador emitida a nombre de CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A DE C.V. ya que el domicilio que en obra toda la documentación oficial es: potasio S/N, Ciudad Industrial. **12.- 140/2022** C. Guillermo Velázquez Martínez. Solicita anuencia para llevar a cabo evento de carreras de caballos el día 27 de Noviembre del 2022, en las instalaciones del carril DURANGO 2000, ubicado en carretera Durango-México km. 4 a un costado del poblado Cristóbal Colón, Parcela no. 47 P1/1, Ejido del mismo nombre, Municipio de Durango, Dgo. **13.- 141/2022** C. Guillermo Velázquez Martínez, Solicita anuencia para llevar a cabo evento de carreras de caballos el día 04 de Diciembre del 2022, en las instalaciones del carril DURANGO 2000, ubicado en carretera Durango-México km. 4 a un costado del poblado Cristóbal Colón, Parcela no. 47 P1/1, Ejido del mismo nombre, Municipio de Durango, Dgo. **14.- 142/2022** C. DR. Eduardo Díaz Juárez. Director General, Solicitan permiso para llevar a cabo la "KERMESSE DE LA FAMILIA 2022" a celebrarse los días 19 y 20 de noviembre del año en curso: **Punto No. 10.- ASUNTOS GENERALES. 3.1.- INTERVENCIÓN DEL REGIDOR ANTONIO MORALES GUZMÁN, CON EL TEMA: "CABILDO JUVENIL".** La próxima semana se lanzará la Convocatoria para la realización del Cabildo Juvenil 2022, iniciativa del Instituto Municipal de la Juventud, que contribuirá estoy seguro, a canalizar las inquietudes de los jóvenes que tienen interés en participar en tareas legislativas y políticas. Celebro este proyecto, del que espero sean numerosos los jóvenes que participen, porque en la medida que se involucren e interioricen en el quehacer de los espacios políticos se logra una auténtica entreveración generacional que enriquece la política, el gobierno y la administración. Mi postura ante el ejercicio del Cabildo Juvenil es de total respaldo, ya que es un espacio donde la democracia y la participación ciudadana de los jóvenes es denotara en la máxima tribuna del municipio, los jóvenes de forma paritaria simularan un ejercicio legislativo, en donde se plasmarán de manera participativa puntos de acuerdo y dinámicas de propuestas en pro de ese sector y de otros ámbitos que son responsabilidad del municipio. El Cabildo Juvenil tiene como objetivo principal, proporcionarle a quienes participen las herramientas y conocimientos sobre las artistas de la actividad legislativa que se desarrolla en el cabildo municipal. consolidando de esta forma, un evento que permita la sinergia de diversas perspectivas sociales y políticas. Un ejercicio democrático como el Cabildo Juvenil, significa darle la voz a este sector prioritario, que genera esperanzas para que a Durango le vaya bien en todos los sentidos, la juventud es

fundamental para poder darle giro de 180 grados a este esquema que tenemos y potenciar nuestro municipio a otro nivel. Felicidades al Instituto Municipal de la Juventud, por este proyecto que fortalece nuestra democracia. Es cuanto...

3.2.- INTERVENCIÓN DEL REGIDOR PEDRO SILERIO, CON EL TEMA: "JUNTAS MUNICIPALES". El concepto de la democracia ha ido transitado desde su definición mas tradicional, en donde la ciudadanía participa únicamente en los comicios para elegir a sus representantes populares, hasta una visión mucho mas integral, en la cual las personas se involucran constantemente en la toma de decisiones que afectan su comunidad. En esa lógica, la elección de autoridades auxiliares municipales significa una herramienta extraordinaria de gobernabilidad conjunta. Un mecanismo, en pocas palabras, en que la distancia entre ciudadanía y gobierno se hace todavía mas cercana. Como es público, se ha expedido ya la convocatoria para la elección de las autoridades auxiliares en nuestro querido municipio, y en los próximos días y semanas, habremos de vivir los procesos legítimos en los cuales quienes tengan el interés, entusiasmo y energía para participar podrán competir en un proceso abierto, democrático y transparente, para integrar una junta municipal, una jefatura de cuartel o una jefatura de manzana. Desde el Comité Electoral, cuidaremos el desarrollo legal del proceso de elección de dichas autoridades, y desde esta tribuna invitamos a todas y todos quienes se sumen a esta contienda, a que lo realicen en un marco de armonía, civilidad y bien común. Amigas y amigos: En su ciudadanía y en sus autoridades auxiliares este Ayuntamiento cuenta con aliados para el bien y desarrollo de las diferentes regiones, barrios y centros poblacionales de nuestro municipio. A lo largo y ancho de nuestro municipio, en sus zonas rurales y urbanas, esperamos contar con una participación activa, respetuosa y propositiva. Reconozco finalmente, el trabajo de mis compañeras y compañeros de este Ayuntamiento, por su trabajo y apoyo para que este proceso electoral que vive el medio rural en el municipio de Durango. En hora buena...

3.3.- INTERVENCIÓN DEL REGIDOR ALFONSO PRIMITIVO RÍOS, CON EL TEMA: "HORARIO DE VERANO". El Senado de la República aprobó la Reforma que elimina en definitiva el horario de verano en el país. Este 30 de octubre será la ultima vez que se cambie la hora en Durango. Se elimina el horario de verano creado en 1996 supuestamente para ahorrar energía, eso han representado -1%. este horario se considera obsoleto, generador de alteraciones del sueño y del ritmo cardiaco, aumenta la sensación de cansancio y la irritabilidad. La nueva Ley entra en vigor el próximo 30 de Octubre de esta manera México dejará de adelantar su reloj una hora en los veranos a partir del 2023. Es cuanto...

3.4.- INTERVENCIÓN DE LA REGIDORA VERÓNICA TERRONES ROMERO, CON EL TEMA: "ZONAS CARDIOPROTEGIDAS". La muerte súbita cardiaca es un problema importante de Salud Pública que nos debería de ocupar en el municipio de Durango. les quiero compartir algunas de las expresiones que en los medios de comunicación se han tenido en los últimos dos años. Pero de manera importante de lo que esta pasando con algo que conmovió a todos que fue la muerte de un niño en clase de educación física, eso paso en Durango pero pasó también en Argentina esta pasando en diferentes regiones mueren niños después de asistir a clases de educación física en su colegio. Esto fue en Panamá, nueva muerte de escolar en clase de educación física es parte de lo que se está comentando en este país fue un niño de 9 años y luego revisamos las estadísticas de Durango seguramente ustedes supieron del abuelito que estaba en la boda de su nieta cuando sufrió un ataque al corazón, fue atendido en ese momento lamentablemente murió cuando llego al hospital y si seguimos revisando las crónicas periodísticas nos reflejan que a habido incremento de muerte en la vía pública. Esta es una situación que nos tiene que llamar la atención, ayer el INEGI publicó la lista de defunciones y en nuestro país murieron en 2021 un millón ciento veintidós mil doscientas cuarenta y nueve personas. Antes se moría primero del corazón, la principal causa de muerte fue COVID pero las enfermedades del corazón se dispararon de 218, 704 que hubo en 2020 a 225, 449. Los científicos están investigando si el COVID esta dejando secuelas en el corazón por eso es importante pensar que en las zonas cardio protegidas que ya tienen algunos Estados como Jalisco y que esta en análisis, Coahuila también lo tiene en el Estado de México y Oaxaca que son las zonas cardio protegidas... Es poner un limite a la afluencia de personas para que haya una obligación de que se cuente con un aparato desfibrilador y personal capacitado para dar maniobras de resucitación de manera inmediata. Pensar en estas zonas por ejemplo en la FENADU cuando en tiempos de feria se tiene una gran concurrencia poner un limite en algunos estados se habla de 500 personas o poner un modulo en el centro histórico donde se tenga esa zona cardio protegida. El Comandante Paredes le ha dado seguimiento y ellos mismos son una zona cardio protegida cuentan con el aparato cuentan con el personal capacitado para ir de inmediato a atender una emergencia, pero que tal pensar en zonas estratégicas donde la afluencia está ahí o pensar por lo menos

en las escuelas particulares que pudieran contar con este tipo de tecnologías y hay un maestro capacitado. El aparato cuesta 20,000 pesos el mas barato vamos a empezar a trabajar este proyecto se los dejo sobre la mesa la Comisión de Protección Civil ya lo platicamos, habrá que ver que piensa el Director de Salud Pública Municipal pero la muerte súbita por ataque cardiaco ya es un problema en Durango. Es cuanto... Enseguida dice el Regidor JESÚS HUMBERTO SANTANA GUERRERO dice: Y no habiendo otro asunto que tratar, se termina esta sesión siendo las 11:45 horas de la fecha al inicio señalada. Los que en ella interviene y dan Fe -----

JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
Presidente Municipal

BONIFACIO HERRERA RIVERA
Secretario Municipal y del Ayuntamiento

ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
Síndico Municipal

JESÚS HUMBERTO SANTANA GUERRERO
Primer Regidor

FÁTIMA DEL ROSARIO GONZÁLEZ HUIZAR
Segunda Regidora

JOSÉ ANTONIO MORALES GUZMÁN
Tercer Regidor

PEDRO SILERIO GARCÍA
Cuarto Regidor

ARLINA ADAME CORREA
Quinta Regidora

SILVIA VERÓNICA TERRONES ROMERO
Sexta Regidora

MANUEL DE LA PEÑA DE LA PARRA
Séptimo Regidor

MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

Octava Regidora

GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
Novena Regidora

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
Décima Regidora

JORGE SILVERIO ÁLVAREZ ÁVILA
Décimo Primer Regidor

JOSÉ IGNACIO FUENTES MEDINA
Décimo Segundo Regidor

MARÍA MARTHA PALENCIA NÚÑEZ
Décima Tercera Regidora

JOSÉ ALFREDO VARELA PACHECO
Décimo Cuarto Regidor

MARÍA DE GUADALUPE DE LA PARRA REYES
Décima Quinta Regidora

ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
Décimo Sexto Regidor



Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature that appears to be 'D. de la Parra Reyes'.